



G CONSELLERIA  
O MEDI AMBIENT  
I I TERRITORI  
B DIRECCIÓ GENERAL  
/ RECURSOS HÍDRICS

Aprobado por Real Decreto 49/2023, de 24 de enero

# **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears**

## **Revisión de tercer ciclo (2022-2027)**

# **ANEXO 12 PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**Memoria**



## Índice

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	3
3. Consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas....	4
4. Alegaciones o aportaciones recibidas durante la información pública.....	77
5. Talleres participativos.....	156
6. Juntas insulares del agua.....	157

## 1.Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 del Reglamento de Planificación Hidrológica aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Directora General de Recursos Hídricos anunció la obertura del período de información pública del Plan Hidrológico de las Illes Balears (PHIB) y del Estudio Ambiental Estratégico (BOIB número 89 de 6 de julio de 2021). El proyecto de Plan y el estudio ambiental estratégico estuvo en exposición pública durante un periodo de 6 meses (hasta el 7 de enero de 2022).

Simultáneamente al trámite de información pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Directora General de Recursos Hídricos sometió la versión inicial del proyecto del Plan acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

Durante los meses de información pública se realizaron talleres participativos y se convocaron las juntas insulares del Agua.

La documentación sometida a información pública y consulta estaba disponible en el Servicio de Estudios y Planificación de la Dirección General de Recursos Hídricos y en la web <http://dgrechid.caib.es>

Además también era posible acceder a esta documentación o presentar alegaciones a través del portal de Participación Ciudadana del Govern de les Illes Balears, apartado "Audiencia e información pública en la elaboración de normativa". Según el certificado emitido por Antonia Frau Covas, jefa de Sección IV, de la Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado se registraron 152 visitas en el enlace del Plan Hidrológico sometido a información pública.

## 2.Antecedentes

La información pública del Plan Hidrológico no ha sido la única forma de participación en la elaboración del Plan. Previamente a su realización ha habido un proceso de información pública de los documentos iniciales del Plan y del esquema de temas importantes.

Los documentos iniciales estuvieron en consulta e información pública un periodo de 6 meses, finalizando el 10 de julio de 2020.

El resultado de la información pública de los documentos iniciales se puede consultar en el Anexo 9 Información pública documentos iniciales [http://www.caib.es/sites/aigua/ca/tercer\\_cicle\\_plan\\_hid\\_docs\\_inicials/](http://www.caib.es/sites/aigua/ca/tercer_cicle_plan_hid_docs_inicials/).

La Dirección General de Recursos Hídricos envió en enero de 2020 una encuesta de definición de temas importantes del Plan Hidrológico de las Illes Balears. La encuesta se envió a los miembros de las Juntas Insulares y a diferentes



administraciones, asociaciones y empresas que habían participado en anteriores procesos de participación pública durante la tramitación de los planes anteriores.

La consulta pública del esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas de la revisión de tercer ciclo correspondiente a la demarcación hidrográfica de las Illes Balears fue anunciada por la directora general de Recursos Hídricos en el BOIB número 29 de 7 de marzo de 2020. Inicialmente la consulta pública estaba prevista durante un periodo de 6 meses (hasta el 8 de septiembre de 2020). Pero de acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el plazo de presentación de observaciones quedó en suspenso durante el periodo de vigencia de la declaración del estado de alarma y sus prórrogas, por lo que finalizó el 25 de noviembre de 2020.

También se realizaron talleres participativos online (1 genérico y 1 por tema importante) y se convocaron las juntas insulares del agua. Finalmente, el 27 de enero de 2021, el Consejo Balear del Agua informó favorablemente el Esquema de temas importantes.

El resultado de la información pública del esquema de temas importantes se puede consultar en el Anexo 2 Informe participación propuesta ETI

[http://www.caib.es/sites/aigua/es/esquema\\_prov\\_temes\\_importants\\_phib\\_2021\\_2027/](http://www.caib.es/sites/aigua/es/esquema_prov_temes_importants_phib_2021_2027/).

También se consultó el documento inicial estratégico a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por parte de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, el resultado de este proceso se puede consultar en el Anexo 1 del Estudio Ambiental Estratégico.

### 3.Consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Directora General de Recursos Hídricos sometió la versión inicial del proyecto del Plan acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

El Documento del Alcance sobre el EAE de la CMAIB de 28 de setiembre de 2020 estableció la relación de Administraciones y personas interesadas que como mínimo se deberían consultar. Además desde la Dirección General de Recursos Hídricos se decidió consultar a otras Administraciones o personas interesadas que no estaban en el listado de la CMAIB y formaban parte de las juntas insulares del agua, del Consejo Balear del Agua...

La relación de Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas consultadas y las respuestas recibidas han sido la siguientes:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO		ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO	
	CONSULTADO	RESPUESTAS	CONSULTADO	RESPUESTAS



DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO	X	X	X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO	X	X	X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y PAISAJE. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO	X	X	X	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO. CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SECTORES PRODUCTIVOS	X	X	X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL. CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SECTORES PRODUCTIVOS			X	
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN. CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SECTORES PRODUCTIVOS			X	
CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO	X		X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO	X	X	X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS E INTERIOR. CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y MODERNIZACIÓN	X		X	X
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	X	X	X	X
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES			X	
ABAQUA			X	X
SEMILLA			X	
FOGAIBA				
DEPARTAMENTO DE TERRITORIO. CONSELL DE MALLORCA	X		X	
DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. CONSELL DE MALLORCA	X		X	
DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS. CONSELL DE MALLORCA			X	
DEPARTAMENTO DE CULTURA, PATRIMONIO Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA. CONSELL DE MALLORCA			X	
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RESERVA DE LA BIOSFERA. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X	X	X	X
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN INSULAR DE ORDENACIÓN TURÍSTICA. CONSELL INSULAR DE MENORCA	X	X	X	
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO. DIRECCIÓN INSULAR DE ORDENACIÓN TERRITORIAL. CONSELL INSULAR DE MENORCA			X	
DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES. CONSELL INSULAR DE MENORCA			X	X
DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD. CONSELL INSULAR DE MENORCA			X	
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL. CONSELL INSULAR D'EIVISSA	X	X	X	
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL			X	X



TERRITORIO, INFRAESTRUCTURAS VIARIAS, ORDENACIÓN TURÍSTICA. CONSELL INSULAR D'EIVISSA				
CONSELL INSULAR DE FORMENTERA	X		X	
DELEGACIÓN DE GOBIERNO	X		X	
DEMARCACIÓN DE COSTAS	X		X	
AUTORITAT PORTUÀRIA DE LES ILLES BALEARS	X	X	X	
PORTS DE LES ILLES BALEARS	X	X	X	
FELIB	X		X	
AENA	X		X	
EMAYA			X	X
GOB MALLORCA	X		X	
GOB MENORCA	X		X	
GEN-GOB EIVISSA	X		X	
AMICS DE LA TERRA	X		X	
TERRAFERIDA	X		X	
ASOCIACIÓN SUMINISTRADORES DE AGUA DE BALEARES (ASAIB)			X	X
UNIÓ DE PAGESOS DE MALLORCA			X	
UNIÓ DE PAGESOS DE MENORCA			X	
ASOCIACIÓN DE EMPRESAS Y PROFESIONALES DE SONDEOS Y PERFORACIONES			X	
ASOCIACIÓN DE GEÓLOGOS DE LAS ILLES BALEARS			X	
ASOCIACIÓN DE LICENCIADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE LAS ILLES BALEARS			X	
COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LAS ILLES BALEARS			X	
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS LAS BALEARS			X	
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES SUPERIORES DE BALEARS			X	
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS DE CATALUÑA Y BALEARS			X	
COLEGIO OFICIAL DE QUÍMICOS DE LAS ILLES BALEARS			X	
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS AGRÍCOLAS DE LAS ILLES BALEARS			X	
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LLEVANT			X	
IMEDEA			X	
UNIVERSITAT DE LAS ILLES BALEARS			X	
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES EXTERIORES			X	
AYUNTAMIENTO DE PALMA			X	
AYUNTAMIENTO DE ALCÚDIA			X	
AYUNTAMIENTO DE SÓLLER			X	
AYUNTAMIENTO DE EIVISSA			X	
AYUNTAMIENTO DE MAÓ			X	
ASAJA			X	X
UCABAL			X	
AGRAME			X	
COOPERATIVA AGRÍCOLA AGROEIVISSA			X	



ASOCIACIÓN GANADERA DE FORMENTERA			X	
SÍNDIC DE REC DE SÓLLER			X	
COMUNITAT DE REGANTS DES MERCADAL			X	
COMUNITAT DE REGANTS FRANJA VERDA			X	
COMUNITAT DE REGANTS DE FORMENTERA			X	
FEDERACIÓN BALEAR DE COFRADÍAS DE PESCADORES			X	
ASSOCIACIÓ VEAMAR			X	
CONSUBAL			X	
MARINA MERCANTE			X	
AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ			X	X
UNIÓ DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE BALEARS			X	
COMUNIDAD DE REGANTES SANT JORDI			X	
COMUNIDAD DE REGANTES DE CONSELL			X	
PIMEM MALLORCA			X	
AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA			X	
AYUNTAMIENTO DE FERRERIES			X	
FAGME			X	
AIGÜES SANT LLUÍS SL			X	
COMUNIDAD DE REGANTES S'HORT DE S'ARBUSSAR			X	
FEDERACIÓ D'ASSOCIACIÓ DE VEÏNATS DE MENORCA			X	
UNIÓ DE CONSUMIDORS D'EIVISSA Y FORMENTERA			X	
AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU			X	
AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA			X	
FEDERACIÓN HOTELERA DE EIVISSA Y FORMENTERA			X	
COOPERATIVA AGRÍCOLA SANTA EULÀRIA			X	
COOPERATIVA AGRÍCOLA SANT ANTONI			X	X
ALIANZA POR EL AGUA			X	X
COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS			X	

Tras el análisis de las respuestas de las consultas recibidas se ha realizado una respuesta motivada para cada una de ellas.

Las respuestas de ASAIB, ASAJA, Cooperativa Agrícola Sant Antoni y Alianza por el Agua están incluidas en el apartado 3 de alegaciones, ya que son entidades o asociaciones que la CMAIB no había solicitado consultar.

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

APORTACIÓN 1: Se adjuntan los datos actualizados y revisados de las infraestructuras hidráulicas de reutilización aceptadas por el Fondo Next Generations. En la actualización de los datos hay cambios de presupuestos de las infraestructuras hidráulicas previstas. Además se prevén nuevas balsas de



regadío en Ferreries – Migjor, Lloseta y Sóller. También se prevén eliminar balsas de regadío que aparecían en la revisión anticipada del PHIB:

INFRAESTRUCTURAS\_5b\_002 Pollença, INFRAESTRUCTURAS\_5b\_003 Alcúdia, INFRAESTRUCTURAS\_5b\_004 Sa Pobla Muro, INFRAESTRUCTURAS\_5b\_005 Porto Cristo y INFRAESTRUCTURAS\_5b\_008 Sant Antoni.

RESPUESTA 1: Se ha procedido a actualizar los cambios presupuestarios. Se han eliminado las balsas de regadío que aparecían en la revisión anticipada del PHIB: INFRAESTRUCTURAS\_5b\_002 Pollença, INFRAESTRUCTURAS\_5b\_003 Alcúdia, INFRAESTRUCTURAS\_5b\_004 Sa Pobla Muro, INFRAESTRUCTURAS\_5b\_005 Porto Cristo y INFRAESTRUCTURAS\_5b\_008 Sant Antoni; por no disponer de agua de calidad en la zona. De momento no se han incorporado las nuevas nuevas balsas de regadío previstas en Ferreries – Migjorn y Sóller porque todavía están en estudio por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y aún se desconoce su posible ubicación; se incorporarán cuando se disponga de una ubicación concreta y un proyecto más concreto. En el programa de medidas se incorporan actuaciones concretas ya definidas. La balsa de Lloseta que se realizó en 2003 es anterior a los ciclos de planificación hidrológica, por lo que no se ha incorporado.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 9 de la Normativa

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO. CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SECTORES PRODUCTIVOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

APORTACIÓN 1: En relación al artículo 6 Adaptación al cambio climático, de la versión de la normativa sometida a información pública, se podrían establecer, aunque sea en la documentación anexa, unos objetivos a largo plazo, unos hitos y un calendario para conseguir los puntos a) a d):

- a) Los escenarios climáticos e hidrológicos futuros, incorporando la variabilidad espacial y la distribución temporal.
- b) Identificar y analizar los impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los recursos hídricos, según los diferentes escenarios climáticos.
- c) Medidas de adaptación que disminuyan la vulnerabilidad y aumenten la resiliencia.
- d) La incorporación de energías renovables y medidas de eficiencia energética en las instalaciones ligadas al ciclo del agua.

RESPUESTA 1: El cumplimiento de los puntos a) a d) del artículo 6 sobre adaptación al cambio climático afecta a numerosas unidades administrativas. Algunas están contempladas en el Programa de medidas, cuya ejecución se prevé para el ciclo de planificación correspondiente, con un hito temporal a 2027. Durante el ciclo 2022-2027 se irán desarrollando estos puntos para incorporarlos en el próximo ciclo de planificación.

APORTACIÓN 2: Las emisiones de CO2 calculadas se podrían revisar conforme a un factor de emisión por el consumo eléctrico que tenga en cuenta el hecho que



se trata de energía de origen renovable.

RESPUESTA 2: Se ha calculado con el factor de emisión que nos ha indicado el servicio para el Control y la Gestión Energética de la Administración Autonómica para el consumo de la energía eléctrica en Illes Balears, que tiene en cuenta la producción de energía renovable.

APORTACIÓN 3: En el artículo 100 Principales medidas de mitigación de las sequías, parece que se establece una orden de prioridad. Si es así, el uso de agua desalinizada debería estar al mismo nivel que el de restricciones de uso.

RESPUESTA 3: En el artículo 100.2 no se establece ninguna orden de prioridad, sino que son medidas que pueden adoptarse de forma simultánea e independientemente del orden en función del grado de sequía.

APORTACIÓN 4: Se debería considerar que el riego de jardines privados de alto consumo de agua o el llenado de piscinas desmontables, se podrían limitar ante situaciones de sequía.

RESPUESTA 4: Las limitaciones para el ahorro de agua en situaciones de sequía se establecen en el Plan especial de actuaciones en situación de alerta y eventual sequía (PESIB). En estado de alerta las viviendas unifamiliares tienen la obligación de reducir el consumo de agua como mínimo un 20% y los establecimientos turísticos tienen que restringir el uso de agua en duchas exteriores, jardines y piscinas. En estado de emergencia está prohibido el riego de jardines, árboles, zonas verdes y deportivas y la ampliación o renovación de cualquier tipo de piscinas de uso público o privado. En cualquier caso, las restricciones al uso doméstico se deben hacer mediante las ordenanzas municipales de uso del agua potable.

APORTACIÓN 5: Como aspecto esencial de la economía circular se deberían eliminar los lodos de depuradora como residuo y hacer obligatoriamente un uso agrario de estos siempre que cumplan con los condicionantes del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

RESPUESTA 5: Los lodos de depuración se consideran residuos y como tales se regulan en la legislación sectorial correspondiente. En las Illes Balears los planes directores sectoriales de gestión de residuos urbanos prevén el compostaje o la valorización energética de lodos. La Ley Agraria es la que regula el uso agrario de los lodos. En el PH, y como medida preventiva para evitar la contaminación del agua de los acuíferos y de las masas de agua superficiales, se establecen toda una serie de restricciones (ver artículo 132) donde no es posible utilizar estos lodos.

APORTACIÓN 6: El artículo 137 Seguimiento del Plan podría tener un punto f) para el seguimiento del estado del conocimiento en cuanto a los impactos del cambio climático en el recurso hídrico.

RESPUESTA 6: El artículo de "Seguimiento del Plan" reproduce lo establecido en el artículo 88 del RPH. Pero el seguimiento de los impactos del cambio climático se prevé en el artículo 6. Adaptación al cambio climático, apartado b) "Identificar y



analizar los impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los recursos hídricos de la Demarcación”.

APORTACIÓN 7: Se deberían tener en cuenta medidas de prevención de contaminantes (gases y partículas) en las fases de construcción de los proyectos contenidos en el Plan.

RESPUESTA 7: Se considera adecuado incorporar esta medida correctora en el apartado del Estudio Ambiental Estratégico de medidas preventivas para prevenir, reducir y compensar efectos negativos en el medio ambiente, para que los proyectos concretos la tengan en cuenta.

APORTACIÓN 8: Teniendo en cuenta que se hace extensiva la desalinización, como herramienta para la recuperación de acuíferos que actualmente se encuentran en mal estado, y que esta es gran consumidora de energía, se podrían priorizar las restricciones en situaciones de sequía sobre la propia desalinización y poner nuevos objetivos ambiciosos de penetración de energías renovables o otras herramientas de compensación.

RESPUESTA 8: El uso de la desalinización se realiza teniendo en cuenta las necesidades de abastecimiento, el efecto positivo que pueden tener sobre el recurso natural y el negativo en relación al coste energético necesario y la emisión de gases asociado. En relación a ello se priorizan en el Plan las actuaciones encaminadas a reducir la demanda y en reducir las pérdidas de abastecimiento. La principal actividad de las islas es un gran consumidor de este recurso, hasta tal punto que no es posible abastecerla en los momentos punta sin llegar a la sobreexplotación de los recursos naturales, por lo que se hace necesario acudir a los recursos no convencionales. Para evitar o mitigar estos efectos negativos se actúa del lado de la oferta pero también de la demanda. Excede de dicho Plan el limitar esta actividad, pero el Plan intenta contener la demanda. La utilización de energías renovables en el ciclo del agua ha de ser una prioridad. El PdM prevé la implantación de energías renovables (energía fotovoltaica) en las diferentes infraestructuras gestionadas por ABAQUA y Emaya, principales consumidores de energía ligados al ciclo del agua, así como la sustitución de elementos más eficientes energéticamente.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Estudio Ambiental Estratégico y Anexo 3 Perspectiva cambio climático del Estudio Ambiental Estratégico

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD. SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS. ÓRGANO GESTOR DEL PARQUE NATURAL DE S'ALBUFERA DES GRAU

APORTACIÓN 1: Que se incluya en el Plan Hidrológico la medida de redacción de un plan específico de explotación para el área de protección hídrica de s'Albufera des Grau. El artículo 28 del del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de s'Albufera des Grau establece que a fin de garantizar el caudal ecológico de s'Albufera, se elaborará y aprobará un plan de explotación de



acuerdo a los artículos 5 y 38 del Plan Hidrológico. En la actuaciones del Plan de Gestión Natura 2000 de la Costa Este de Menorca y PRUG del parque natural de s'Albufera des Grau aparece el Plan de explotación del área de protección hídrica de s'Albufera des Grau, como actuación que se elaborará y aprobará de manera coordinada con la dirección general competente en materia de espacios naturales y de recursos hídricos.

RESPUESTA 1: El artículo 28 del PORN hace referencia a los artículos 5 y 38 del Plan Hidrológico aprobado el año 2001. Estos artículos regulaban la elaboración y aprobación por la Administración Hidráulica de planes de explotación en unidades hidrogeológicas, estudios tendentes a detectar disfunciones locales de explotación e identificar las formas de solución. Con la entrada en vigor de la Directiva Marco del Agua cambió el contenido de los Planes Hidrológicos y la unidad de gestión es la masa de agua, en los actuales planes hidrológicos ya no aparece esta figura de plan de explotación ni la obligación de realizarlos por parte de la Administración Hidráulica. La medida de redacción de un plan específico de explotación para el área de protección hídrica de s'Albufera se puede añadir en el programa de medidas si el responsable de la actuación es la dirección general de Espacios Naturales y Biodiversidad.

APORTACIÓN 2: En el documento técnico del PORN de s'Albufera des Grau se describen las diferentes zonas húmedas tanto de carácter temporal como permanente. Entre las balsas de carácter temporal se ha detectado que las tres siguientes no se incluyen en el PHIB: Es Meliondro, sa Boal Vella y Bassa de sa Punta de sa Galera.

RESPUESTA 2: La balsa temporal de sa Punta de sa Galera se corresponde con la balsa MEMB031 Bassa de sa Cudia Nova, pero las coordenadas que aparecían en el listado del anexo 6 de la versión sometida a información pública y la cartografía de esta balsa estaban equivocadas, por lo que se ha procedido a modificarlas con las coordenadas facilitadas por el órgano gestor del Parque. Las balsas de sa Boal Vella y Es Meliondro están incluidas dentro de la cartografía de la zona húmeda MEMT11 Albufera des Grau.

APORTACIÓN 3: Se reproducen varios artículos de conservación del medio hídrico: mantenimiento y limpieza de torrentes, contadores de consumo de agua, gestión de s'Albufera des Grau....

RESPUESTA 3: Estos artículos se tendrán en cuenta a la hora de gestionar el ámbito del parque, pero no se considera adecuado reproducirlos en el PHIB porque se tendrían que reproducir todos los artículos relacionados con medio hídrico de todas las zonas protegidas incluidas en el Plan. Legalmente ya son de aplicación estos artículos y volverlos a reproducir en otra norma no aporta una mayor protección.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Anexo 6 de la Normativa.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**



DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD. SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES. ÓRGANO GESTOR DEL PARQUE NATURAL DE S'ALBUFERA DE MALLORCA

APORTACIÓN 1: Se solicita que se incorporen en el PHIB las determinaciones establecidas en el artículo 30.3 del PORN de s'Albufera aprobado mediante el Decreto 7/2021, de 22 de febrero.

RESPUESTA 1: Reproducir en otra norma un artículo que ya aparece en un PORN implica duplicidad normativa y no aporta una mayor protección. Este apartado plantea delimitar y deslindar el dominio público hidráulico. Para la realización de un deslinde, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se debe iniciar un procedimiento administrativo. Este trámite implica notificaciones a los interesados y publicaciones de la información pública, un acta de replanteo (previa citación de los interesados en el terreno y realizada por parte de los técnicos de la Administración Hidráulica)...Todo ello representa un trámite independiente de la aprobación del PH. Otras medidas como el establecimiento de caudales ecológicos ya aparecen en el programa de medidas del Plan.

APORTACIÓN 2: Se solicita que se incorporen en el PHIB las determinaciones establecidas en el artículo 31.2 del PORN, recuperación de la vegetación de ribera.

RESPUESTA 2: Lo establecido en este artículo se materializa con dos medidas que constan en el programa de medidas del PHIB. La primera medida es INFRAESTRUCTURAS\_8a\_033 Rehabilitación de bosques de ribera en Mallorca, y el responsable es la dirección general competente en materia de Espacios Naturales y Biodiversidad. También está la medida INFRAESTRUCTURAS\_8b\_002 Conservación, restauración y rehabilitación de riberas cuya responsabilidad es compartida entre la dirección general competente en materia de Espacios Naturales y Biodiversidad y en Recursos Hídricos.

APORTACIÓN 3: Creación de una área de protección hidrológica de s'Albufera de Mallorca. El propio PORN cartografía una propuesta de área y establece que la dirección general de Recursos Hídricos ha de elaborar y aprobar un Programa de Mantenimiento Hídrico de s'Albufera de Mallorca e impulsar la recuperación de las zonas húmedas potenciales cartografiadas en el PHIB.

RESPUESTA 3: Sin perjuicio de la colaboración de la dirección general de Recursos Hídricos, el programa de mantenimiento hídrico de un ENP debe dirigirlo el gestor del espacio. Se ha de tener en cuenta que en algunos casos las zonas potenciales se corresponden con los caminos o las propias instalaciones del parque. Mediante las medidas compensatorias previstas en zonas húmedas en suelo urbano o urbanizable se está impulsando la recuperación de zonas potenciales del parque natural.

APORTACIÓN 4: Actualmente el exceso de extracciones de agua dulce y el exceso de nutrientes (tanto nitrogenados como fosfatados) que llegan a s'Albufera suponen una elevada y creciente degradación ambiental de la zona. Por eso, el



nuevo PHIB ha de apostar por la mejora integral de la zona húmeda, eso pasa por disminuir extracciones, establecer caudales ecológicos, deslindar el dominio público hidráulico y los pozos de abastecimiento, retirar las tuberías de aguas fecales o deficientemente depuradas, mejorar las depuradoras, establecer una área de protección hidrológica y eliminar emisarios contaminantes.

RESPUESTA 4: El Programa de medidas presenta un gran número de medidas encaminadas a mejorar la masa de aguas de transición MAMT07 Albufera de Mallorca. De hecho, debido a la implantación de estas medidas, el PH en su anexo normativo 2 prevé alcanzar el buen estado a 2027. Hay que señalar que una de la principales presiones proviene de la actividad agraria que se da en la zona de sa Pobla, que se situá sobre la masa de agua subterránea 1811M1 Sa Pobla declarada vulnerable por la contaminación de nitratos y que alimenta s'Albufera. La consejería competente en materia de agricultura ha de hacer efectivo el programa de actuación aplicable a esta zona asociado a las zonas vulnerables. El contenido en nitratos de esta masa subterránea se ha reducido un 75% los últimos años, aunque todavía ha de disminuir más para llegar al buen estado. Las masas de agua cercanas a la Albufera están en mal estado cuantitativo y está prohibida la realización de nuevos pozos. En relación a las extracciones existentes se debe controlar que no se superen las extracciones legalmente concedidas. En relación a la retirada de tuberías de aguas fecales, no se entiende a que normativa obedece y cual es la problemática. En el caso de deficiente depuración, si es el caso, el órgano gestor debería notificarlo al responsable para darle solución. Hay que señalar que el PH presenta medidas en relación a la depuración de las ARU de la zona. Con esta modificación del Plan se ha incluido una nueva medida para establecer caudales ecológicos (ACTUACIONES\_1b\_002) y una nueva medida para el inventario y la retirada de emisarios obsoletos (INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_099).

APORTACIÓN 5: Declarar la totalidad del efluente de salida de las aguas depuradas de la EDAR de sa Pobla como reserva ambiental estratégica en beneficio de s'Albufera.

RESPUESTA 5: Se ha procedido a añadir en el artículo 39 la reserva estratégica de las aguas depuradas de la EDAR de sa Pobla en beneficio de s'Albufera.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 39 de la Normativa

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD. SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES. ÓRGANO GESTOR DEL PARQUE NATURAL MARÍTIMOTERRESTRE ES TRENC SALOBRAR DE CAMPOS

APORTACIÓN 1: Actualizar la cartografía de las zonas húmedas potenciales del parque natural Es Trenc-Salobrar de Campos.

RESPUESTA 1: La información aportada no es suficiente para poder incluir estas zonas potenciales. No se concretan espacialmente, salvo una, ni se aporta informe o documentación que valide su condición de zona húmeda pretérita que ha sido rellenada. La justificación técnica es básica para evitar posibles demandas



al respecto. Al afectar a espacios privados, la inclusión de estas zonas sin una exposición pública previa podría causar además indefensión.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Ninguna.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO

APORTACIÓN: No se encuentran sugerencias a hacer en el articulado, excepto posibles correcciones ortográficas y de enumeración de clasificaciones y letras, encontradas a lo largo de la normativa.

RESPUESTA: Se han revisado las correcciones ortográficas y de numeración.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Normativa.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

DEPARTAMENTO DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES. CONSELL INSULAR DE MENORCA

APORTACIÓN 1: En todo el Plan no se trata del patrimonio histórico ni del marco legal, ni en la descripción general de la Demarcación ni en las propuestas de actuación.

RESPUESTA 1: Los contenidos de la normativa y de la memoria del Plan son los establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica y entre estos no está el de patrimonio histórico. El Estudio Ambiental Estratégico del Plan trata el tema del patrimonio histórico en el apartado 4.23 "Patrimonio histórico".

APORTACIÓN 2: Se deberían añadir en el marco legal las leyes de patrimonio histórico y las normas de PGOU y NNSS con sus catálogos de patrimonio histórico municipales.

RESPUESTA 2: El anexo 11 de la Memoria expone el marco legal relacionado con el PH. Al ser tan transversal, en el anexo aparece la principal normativa relacionada. La ley de patrimonio histórico se cita en el apartado 4.23 del Estudio Ambiental Estratégico. No se considera necesario listar todos los PGOU y NNSS de los municipios de Baleares que además se pueden modificar o revisar durante la vigencia del Plan; no obstante, en el apartado 3.3. de Relación con otros planes del Estudio Ambiental Estratégico, la planificación urbanística se tiene en cuenta de forma genérica.

APORTACIÓN 3: Conveniencia de establecer medidas para la protección de los sistemas de captación y extracción de agua, sobretodo si son elementos de patrimonio histórico etnológico.

RESPUESTA 3: El contenido del Plan Hidrológico viene establecido en el Reglamento de Planificación Hidrológica y este a su vez en la Directiva Marco del Agua, y el objeto principal es proteger el recurso. Hay medidas establecidas para proteger el recurso que indirectamente protegen sistemas de captación de captación y extracción de agua (ver aportación 4). Los elementos de patrimonio



etnológico deben ser protegidos por la normativa sectorial correspondiente.

APORTACIÓN 4: El Plan no desarrolla ningún apartado para definir cual es la cultura del agua que en Menorca ha dejado abundantes elementos de patrimonio etnológico relacionados con la recogida del agua de lluvia. Tampoco en la normativa se concretan medidas para su protección o fomento de su uso.

RESPUESTA 4: En la normativa, al igual que en planes anteriores, se fomenta la recogida del agua de lluvia y la recuperación de los sistemas tradicionales de recogida. El artículo 51 establece que: "Las aguas pluviales son un recurso natural que se debe aprovechar. Las administraciones públicas de las Illes Balears en el ámbito de sus competencias fomentarán su recogida para su posterior infiltración o utilización (...) En las viviendas existentes que dispongan de sistemas tradicionales de recogida de agua de lluvia (cisternas o aljibes) se fomentará su recuperación con el objetivo de mantener la antigua cultura de agua en las Illes Balears. Siempre que sea viable, las nuevas edificaciones dispondrán de sistemas de recogida de lluvia, con el objetivo de almacenarla para su uso posterior. Esta medida será obligatoria en las nuevas viviendas unifamiliares y en la totalidad de las edificaciones situadas en suelo rústico".

APORTACIÓN 5: En la revisión del programa de medidas se debería incluir la promoción de la recogida del agua de lluvia.

RESPUESTA 5: La promoción de la recogida del agua de lluvia aprovechando los sistemas tradicionales ya aparece en la normativa del Plan.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna.

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y RESERVA DE LA BIOSFERA. CONSELL INSULAR DE MENORCA

APORTACIÓN 1: En el anexo 6 de la Memoria se debería incluir como zona protegida a la Reserva de la Biosfera de Menorca.

RESPUESTA 1: El anexo 6 de la Memoria es el Registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico. Las zonas incluidas en este registro son las establecidas en el artículo 24 del Reglamento de Planificación Hidrológica y no constan las Reservas de la Biosfera. No obstante, esta figura y su plan de acción se tienen en cuenta en el Plan, tal y como se puede comprobar en el apartado 3.3. del Estudio Ambiental Estratégico.

APORTACIÓN 2: En el anexo 8 de la Memoria faltan datos de control y seguimiento de sustancias prioritarias y preferentes que cuentan con normas de calidad ambiental para determinar el estado químico. Solicitan que se mejore el control y seguimiento del estado químico de las masas de agua ríos, de transición y costeras de Menorca, estableciendo un programa de medidas, un muestreo y un análisis con una frecuencia suficiente que permita determinar los niveles de preferentes con NCA.

RESPUESTA 2: En el anexo 8 de la memoria del PH se analiza el estado de las



masas y se indican las sustancias prioritarias y preferentes detectadas en las diferentes masas de agua analizadas. Los resultados completos de las analíticas se han puesto a disposición en el Portal de l'Aigua de les Illes Balears en el apartado de datos disponibles. Este tipo de analíticas deben realizarse como mínimo una vez por ciclo de planificación. En los casos en que se detecta algún tipo de sustancia se prevé repetir las analíticas para confirmar los resultados. En esta revisión de Plan se ha incrementado el esfuerzo de seguimiento de las masas, que está en continua revisión para optimizarlo.

APORTACIÓN 3: En el Anexo 11 de la Memoria falta añadir a la normativa el Decreto 39/2021, de 2 de agosto, por el cual se aprueba el Plan de Gestión Natura 2000 de la Costa Este de Menorca y el Plan rector de uso y gestión del Parque natural de s'Albufera des Grau y de las reservas naturales de las illes des Porros (illots d'Addaia), de s'Estany, de la balsa de Morella, des Prat y de la isla d'en Colom.

RESPUESTA 3: Se ha añadido este Decreto a la normativa. No había sido incluido porque su aprobación es posterior al inicio de la información pública del Plan.

APORTACIÓN 4: En el artículo 2 Objetivos, apartado 2.2. subapartado 1) hay un error en la referencia al artículo.

RESPUESTA 4: Se ha corregido el error.

APORTACIÓN 5: En el artículo 2 Objetivos, apartado 2.2. subapartado 2), cuando se habla de conservar la biodiversidad, se propone añadir una referencia a ríos y torrentes.

RESPUESTA 5: Se ha añadido la referencia a los torrentes.

APORTACIÓN 6: En el artículo 2 Objetivos, apartado 2.2. subapartado 1) hay un error en la referencia al artículo.

RESPUESTA 6: Se ha corregido el error.

APORTACIÓN 7: En el artículo 2 Objetivos, apartado 2.2. subapartado 4), se propone añadir una referencia al cambio climático .

RESPUESTA 7: Se ha añadido la referencia.

APORTACIÓN 8: En el artículo 2 Objetivos, apartado 2.2. añadir un objetivo que haga referencia a recuperar los procesos ecológicos asociados al ciclo del agua en consonancia con lo que determina el plan de infraestructuras verdes.

RESPUESTA 8: Los objetivos establecidos son los que después se desarrollan en otras secciones y artículos. La recuperación de los procesos ecológicos asociados al ciclo del agua ya se hace de forma indirecta. No hay artículos propiamente asociados al objetivo que se propone por lo que no se considera necesario añadirlo.

APORTACIÓN 9: En el artículo 3 se deberían detallar los anexos del Estudio Ambiental Estratégico, igual como se ha hecho con la normativa y la memoria.

RESPUESTA 9: Se ha añadido el nombre de los anexos del Estudio Ambiental



Estratégico.

APORTACIÓN 10: Crear el Visor de l'Aigua de les Illes Balears genera dudas que la cartografía oficial sea la contenida en el visor, sobretodo si esta se va actualizando y se modifica una capa con título normativo sin el mismo procedimiento que la norma. En el artículo se debería clarificar en que casos la información del artículo será válida u orientativa. El artículo 75 le da oficialidad y el artículo 103 dice que es a título orientativo.

RESPUESTA 10: En el Visor del Agua, la cartografía que se publica y que proviene del Plan Hidrológico no se modificará hasta la próxima revisión del Plan. La cartografía se publica en Anexo 1 de la normativa y se publicará en el BOIB cuando el Plan esté aprobado. Para ver el detalle de una zona concreta es necesaria publicarla en el visor. En el Visor del Agua también se publica otra cartografía que puede variar por la aprobación de otras normas legales y que se cambiará cuando se apruebe una revisión de estas normas, previa información pública correspondiente, por ejemplo el Plan de gestión de riesgos de inundación, el Decreto de zonas vulnerables por la contaminación por nitratos, el Decreto de zonas sensibles... La capa cartográfica a que hace referencia el artículo 75 son los perímetros de protección de pozos, que se van marcando cuando se da una nueva concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento urbano o se van eliminado cuando se clausuran estos pozos. En este caso la actualización no se realiza con el PHIB. La cartografía del artículo 103 dice que es orientativa porque el DPH va variando con el tiempo, entre otras cosas debido a crecidas e inundaciones. La cartografía se va revisando y actualizando por parte de los servicios técnicos de la DGRH, motivo por el cual no se aconseja considerarla estática. De hecho uno de los problemas de tramitación más importantes surgen cuando la planificación urbanística recoge otra cartografía y los técnicos municipales se ven en la obligación de pedir autorización en lugares en los que no hay dominio público hidráulico.

APORTACIÓN 11: En el artículo 7 apartado 8 aguas pluviales, se considera conveniente añadir a la definición las que circulan por las conducciones habilitadas a tal efecto.

RESPUESTA 11: Se ha añadido esta referencia a la definición.

APORTACIÓN 12: En el artículo 7 apartado 13 captación se considera conveniente añadir a la definición las captaciones de agua marina para la desalinización.

RESPUESTA 12: No se considera necesario añadirlo porque son un tipo de captación de agua subterránea que ya aparece en la definición. El requisito para realizar estas captaciones es que tenga un contenido salino equivalente al de agua de mar y se garantice que los sondeos no perjudiquen el agua subterránea continental.

APORTACIÓN 13: En el artículo 7 apartado 14 caudal ecológico se considera conveniente añadir la definición del mantenimiento del buen estado ecológico de otras masas de agua que nutren, tales como zonas húmedas. Se ha de tener en cuenta el flujo superficial y subsuperficial, como se indica en el artículo 40. Se

propone añadir "Para mantener, como mínimo la vida piscícola, fauna y flora y procesos ecológicos necesarios para su mantenimiento.

RESPUESTA 13: Para el establecimiento de los caudales ecológicos se debe tener en cuenta las poblaciones, los procesos ecológicos y los hábitats que dependen de esos caudales. Si otras masas o hábitats dependen del caudal de otra masa, deben tenerse en cuenta.

APORTACIÓN 14: En el artículo 7 apartado 19 la redacción de la definición de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea se deberá redactar de forma más comprensible.

RESPUESTA 14: Se ha mejorado la redacción de estado cuantitativo de las masas de agua subterránea.

APORTACIÓN 15: En el artículo 7 apartado 35 zona de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos se hace referencia a un Anexo XXXX.

RESPUESTA 15: Se ha modificado este error tipográfico e incluido que están en el Anexo 1 y en el Visor de l'Aigua de les Illes Balears.

APORTACIÓN 16: No hay articulado específico para las masas de agua artificial.

RESPUESTA 16: En la Demarcación Hidrográfica no hay masas de agua artificial.

APORTACIÓN 17 Y ADENDA: En Menorca hay 10 masas categoría ríos, se debería considerar si no hay más con suficiente entidad para ser consideradas dentro de esta categoría. Falta el torrent d'Algaiarens y el torrent de Son Boter. Los dos alimentan importantes zonas húmedas y son de más entidad en cuanto a cuenca de recepción y longitud que algunas de las incluidas. En el Anexo 1 Inventario de masas de agua de la Memoria, en la tabla 3 del apartado 2.1.4.2 se encuentran a faltar algunos torrentes con entidad suficiente en la isla de Menorca como para figurar en el inventario.

RESPUESTA 17: El apartado 2.2.1.3.1 Ríos del Real Decreto Ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de las Illes Balears establece que las masas de agua de esta categoría corresponden a torrentes o ríos temporales o estacionales con una permanencia de agua superior a 150 días al año y se pueden clasificar en uno de los siguientes tipos: R-B01 Ríos de montaña Islas Baleares, R-B02 Ríos de cañón Islas Baleares y R-B03 Ríos de llano Islas Baleares. La delimitación de las masas de agua categoría río se ha realizado con la información disponible en la Dirección General de Recursos Hídricos. Según ésta, los torrentes de Son Boter y de Algaiarens no cumplen con el requisito de agua superior a 150 días. Por otro lado, sí que se lleva un control de las masas de transición asociadas a estos torrentes; (Prat de Son Bou (MEMT16) con torrente de Son Boter y Gola del Torrent d'Algaiarens (MEMT21) con el torrente de Algaiarens. En este sentido el estado de la masa de transición nos aporta información indirecta sobre el estado del torrente. En cualquier caso, si se quiere incluir estos dos torrentes como masa, el Consell insular puede realizar la propuesta mediante la presentación de una memoria que lo justifique, especialmente en referencia a los requisitos mínimos recogidos en normativa

para considerarlos masa.

APORTACIÓN 18: En el artículo 12 no hay estación de referencia para los ríos de categoría llanos de las Illes Balears (R-B03) de la isla de Menorca, se debería incluir a corto o medio plazo.

RESPUESTA 18: Las estaciones de referencia son las estaciones más prístinas y se determinan en base al tipo de masa al que pertenezcan dentro de la categoría a la que se correspondan. No se territorializan, sino que se determinan bajo criterio ecológico en el seno de la Demarcación. Ninguna isla tiene estaciones de referencia de todas las categorías.

APORTACIÓN 19: En el artículo 15 masas de aguas de transición naturales no hay cuadro de distribución por islas, como si se hace en los artículos 11 y 19, se podría añadir.

RESPUESTA 19: Se ha añadido el cuadro de distribución por islas de las masas de aguas de transición.

APORTACIÓN 20: En el artículo 22 sólo se han incluido dos embalses de Mallorca como masas de agua de categoría lagos muy modificadas. Convendría considerar si los pequeños embalses existentes en diversos puntos de Menorca, destinados a la agricultura y a la ganadería, merecen esta condición o por el contrario no cuentan con las autorizaciones correspondientes y se han de respetar los cursos de agua afectados.

RESPUESTA 20: Según el apartado 2.2.2.1.2. Masas de agua artificiales del Anexo I de la Instrucción de Planificación Hidrológica de les Illes Balears, las masas de agua de categoría lagos son los embalses destinados a abastecimiento urbano situados sobre cauces no considerados como masa de agua, con independencia de su superficie, así como los destinados a otros usos que tengan una superficie de la lámina de agua igual o superior a 0,5 km<sup>2</sup> para el máximo nivel de explotación, excepto aquellos destinados exclusivamente a la laminación de avenidas. Estos pequeños embalses de Menorca no cumplen con los criterios para ser declarados como masas de agua de categoría lagos muy modificada. En el programa de medidas se ha incluido una nueva medida INFRAESTRUCTURAS\_8b\_003 Restauración hidromorfológica de torrentes, que consiste en realizar un inventario de presas y elementos artificiales construidos en torrentes y la posterior eliminación con el objetivo de restaurar el hábitat natural. Se priorizará la retirada en las reservas naturales fluviales o en aquellas zonas en donde la eliminación sea favorable para el tránsito de determinadas especies.

APORTACIÓN 21 y 22: En el artículo 23 masas de aguas de transición muy modificadas y el artículo 24 masas de aguas costeras muy modificadas no hay cuadro de distribución por islas.

RESPUESTA 21 y 22: Se han incluido los cuadros de distribución por islas.

APORTACIÓN 23 Y 130: Se considera relevante reflexionar si el entorno del Port de Ciutadella, o parte de la bahía, teniendo en cuenta las afecciones que el dique



exterior de son Blanc lleva asociadas, merecen figurar en la categoría de masas de agua costeras muy modificadas.

RESPUESTA 23 Y 130: En esta categoría sólo están incluidos los puertos gestionados por Puertos del Estado del Ministerio de Fomento. En todo caso, modificar una masa natural a modificada implica reducir las exigencias sobre los parámetros que definen su estado ecológico.

APORTACIÓN 24: En el artículo 28 Objetivos medioambientales se propone añadir un objetivo de las aguas superficiales que haga referencia a mantener los procesos ecológicos asociados al ciclo hídrico.

REPUESTA 24: Este artículo reproduce los objetivos ambientales que marca la Directiva Marco del Agua.

APORTACIÓN 25: Error de numeración del apartado 5 del artículo 29.

RESPUESTA 25: Es en el artículo 28 donde está este error y se ha modificado.

APORTACIÓN 26: En el artículo 30 Seguimiento de las masas de agua se considera interesante añadir la posible colaboración de otras administraciones, en los casos expresamente acordados.

RESPUESTA 26: la Administración Hidráulica incluye a muchos órganos. El seguimiento de las masas siempre está abierto a la colaboración con otras entidades, aunque la competencia esté claramente delimitada.

APORTACIÓN 27: En el artículo 31 clases de usos y orden de prioridades no queda claro si el uso asociado a la actividad turística (jardines, piscina...) es abastecimiento o usos recreativos. En caso de ser abastecimiento, se debería poder separar en cuanto a orden de prioridades el abastecimiento propio de la población y más cuando se aplica la supremacía sobre los caudales ecológicos. Si son usos recreativos se debería establecer un sistema para separar de las concesiones o autorizaciones un uso o el otro.

RESPUESTA 27: El orden de prioridad de este artículo se aplica para otorgar concesiones y en caso de competencia de proyectos. En este caso, la prioridad son los pozos de abastecimiento urbano ligados a redes de abastecimientos. Además de dar servicio a la población, en estas redes hay usos asociados a la actividad turística (jardines, piscinas...). En caso de sequías, reguladas no por este artículo sino por el PESIB, las restricciones se aplican primero al uso de jardines y piscinas. En este caso, el Ayuntamiento encargado del abastecimiento urbano debe tomar las medidas necesarias, entre las que puede considerar la restricción de algunos usos con el de agua potable.

APORTACIÓN 28: En el Título IV de los recursos no están detallados las previsiones de uso de los recursos desalinizados y regenerados.

RESPUESTA 28: La previsión de uso depende de la demanda que tengan este tipo de recursos y es difícil de predecir. En este casos es mejor hablar de recursos desalinizados disponibles (se conforman por la capacidad de producción de las infraestructuras existentes o previstas en este Plan para cada sistema de explotación) y de recursos regenerados disponibles (los producidos por las

infraestructuras existentes o previstas en este Plan y que cumplan con los parámetros de calidad requeridos para el uso al que se pretende destinar). En el cuadro "Recursos hídricos disponibles para el horizonte 2027" se pueden consultar los volúmenes que estarán disponibles por islas.

APORTACIÓN 29: En la asignación de recursos de las aguas subterráneas, se asigna el 80% de los recursos para permitir el cumplimiento de los objetivos ambientales.

RESPUESTA 29: Es correcta la afirmación.

APORTACIÓN 30: En el artículo 41 objetivos de gestión de la demanda se propone añadir en el apartado c) fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades agrarias.

RESPUESTA 30: Se ha añadido en el apartado c) las actividades agrarias.

APORTACIÓN 31: En el artículo 41 objetivo h) se propone en primer lugar la sustitución por riego con aguas regeneradas, y sólo fomentar la implantación de nuevos regadíos con aguas depuradas sin sustitución de riego con aguas subterráneas en casos excepcionales y justificados por el interés general o la recarga indirecta de acuíferos o zonas húmedas cercanas.

RESPUESTA 31: Se ha modificado este objetivo por el de fomentar la sustitución de los regadíos existentes con aguas subterráneas por el de aguas regeneradas.

APORTACIÓN 32: En el artículo 40 Caudales y volúmenes ecológicos se afirma que el caudal ecológico es aquel necesario para evitar o corregir problemas de intrusión. La masa de agua de Maó y Ciutadella es importante para el mantenimiento de fuentes y torrentes de gran importancia ecológica, no se debería pensar sólo en evitar la intrusión marina sino también mantener el mínimo de freático para mantener en los torrentes algunos hábitats asociados a fuentes de barrancos. La masa de agua de sa Roca forma parte casi entera de la zona de explotación hídrica del PORN del parque natural de s'Albufera des Grau. Esto afecta a la asignación de recursos establecida de forma genérica en un 80%.

RESPUESTA 32: La afirmación en relación a la intrusión solo hace referencia a las aguas subterráneas, a establecer un caudal para este tipo de masa, tal como se indica en el articulado. Los caudales ecológicos de torrentes que dependen de fuentes se han de calcular para mantener la biodiversidad y los procesos ecológicos de los torrentes. Lógicamente hay cesiones de caudales de un tipo de masa a otra que se debe tener en cuenta.

APORTACIÓN 33 Y 34: En relación al plan de gestión sostenible del agua no se establece plazo para su aprobación ni queda claro si es obligatorio, y si no realizarlo tiene alguna repercusión. Se propone establecer un plazo de 3 años y la posibilidad de hacerlo de forma mancomunada entre diferentes municipios o a escala insular. Se indica el contenido mínimo de las revisiones, pero no de los planes iniciales.

RESPUESTA 33 y 34: El PHIB aprobado mediante el Real decreto 51/2019, de 8 de febrero, y de conformidad con lo establecido en el PESIB, obligaba a los



ayuntamientos a redactar un plan de gestión sostenible del agua antes del 20 de diciembre de 2021. En el PHIB de 2019 se establecía el contenido mínimo del plan de gestión sostenible del agua. En el PHIB de tercer ciclo sólo se establece el contenido mínimo de las revisiones, porque se supone que ya se han redactado los planes iniciales. No hay inconveniente en que se redacten de forma mancomunada o a escala insular, pero los Ayuntamientos afectados deben asumir los compromisos redactados en el PGSA que sean de su ámbito. Según el artículo 25.2 de Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, los municipios tienen competencia propia en abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales sin perjuicio de los convenios que puedan suscribir con otras administraciones. Por ello debe existir una aprobación final del PGSA en aquellos apartados que afecten a su ámbito municipal. Se ha modificado la normativa para establecer que el Plan se debe aprobar definitivamente en un plazo de 6 meses desde la recepción del informe de la Dirección General de Recursos Hídricos. Su redacción y aprobación es obligatoria, tal como estipula el PESIB, y la consecuencia de no hacerlo está recogida en la Ley de Aguas como incumplimiento de lo estipulado en el PH.

APORTACIÓN 35 y 36: En el artículo 43 apartado 2 y 3 se propone sustituir la referencia al informe de las empresas subministradoras por el informe del operador del servicio de abastecimiento, sea este público, mixto o privado. También se propone incluir una referencia al informe del operador del sistema de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, sea este público, mixto o privado.

RESPUESTA 35 y 36: Es un tema de nomenclatura, las dos opciones serían correctas.

APORTACIÓN 37: En el artículo 43.2 suficiencia de recursos hídricos y capacidad de depuración de la planificación añadir, en el contenido mínimo de la documentación a presentar, que se tengan en cuenta los cálculos de las previsiones de los escenarios regionalizados del cambio climático.

RESPUESTA 37: No se considera necesario añadir que presenten esta documentación a la Dirección General de Recursos Hídricos, porque el artículo 20 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático de las Illes Balears, ya establece la documentación que tienen que presentar los planes y sus revisiones para incorporar la perspectiva climática.

APORTACIÓN 38: En el artículo 44.1 Recuperación de los costes en la prestación de los servicios del agua se propone que, además de aprobar tarifas progresivas que penalicen a los grandes consumidores, se establezcan mecanismos de bonificación para los ahorradores que hagan un uso eficiente, y que en las tarifas domésticas, se tenga en cuenta el padrón o sistema equivalente para determinar si el consumo es o no eficiente, a fin de no perjudicar a las familias numerosas.

RESPUESTA 38: Estas consideraciones, en su caso, las deben tener en cuenta los Ayuntamientos cuando elaboren sus tasas o tarifas. Incorporarlas en el PH podría representar una invasión competencial.



APORTACIÓN 39: El capítulo II de gestión de la Demanda debería ser capítulo I  
RESPUESTA 39: No, es el capítulo II. El capítulo I es Disposiciones Generales.

APORTACIÓN 40: En el artículo 47 se propone que el título del artículo haga referencia a la optimización de consumo en edificios de uso público, turístico y comercial, ya que el contenido no hace referencia al uso doméstico.

RESPUESTA 40: Se ha cambiado el título del artículo.

APORTACIÓN 41: En el artículo 48 optimización de riego de parques y jardines, la expresión "como norma general" puede ser imprecisa y dar confusión.

RESPUESTA 41: Se pone esta expresión porque en algunos casos es posible que no haya opción de usar aguas pluviales o regeneradas.

APORTACIÓN 42: En el artículo 49 Ahorro en el mantenimiento de piscinas. Como norma general se evita el vaciado de piscinas a la red de saneamiento, pero no da alternativas en caso que se hayan de vaciar. La expresión "como norma general" puede ser imprecisa y dar confusión. El ahorro en piscinas y zonas verdes puede ser importante y se debería acotar en que casos concretos y en qué procedimiento se puede excepcionar la norma general.

RESPUESTA 42: Se han eliminado las expresiones "como normal general". El agua de las piscina que se vacía se debe aprovechar para otros usos como el riego de zonas verdes, limpieza...

APORTACIÓN 43: En el artículo 50 duchas y equipamientos públicos en las playas, no se detalla como se prevé utilizar el agua de mar en los lavapies.

RESPUESTA 43: No es objeto del Plan definir la ejecución de ciertas acciones, que además, de especificarse, podrían cerrar la puerta a opciones no consideradas.

APORTACIÓN 44: En el artículo 51 gestión de aguas pluviales, se debería acotar en qué casos concreto se puede excepcionar la expresión "siempre que sea viable", las nuevas edificaciones dispondrán de sistemas de recogida de lluvia, con el objetivo de almacenarla para su uso posterior.

RESPUESTA 44: La intención es que todas las viviendas, y de forma obligatoria las unifamiliares, recojan el agua de lluvia para su uso posterior. Si por razones técnicas no es viable, se deberá motivar en el proyecto técnico.

APORTACIÓN 45: En el artículo 52 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles se debería definir que se entiende por pérdidas reales admisibles y que consecuencias tiene no cumplir con los % y plazos fijados.

RESPUESTA 45: Las pérdidas admisibles son las pérdidas que se permiten como máximo en el propio Plan. El no cumplir con el % y plazos fijados tiene consecuencias cuando se realiza un informe preceptivo y determinante de suficiencia hídrica por modificación de planeamiento urbanístico, no siendo favorable por incumplimiento con el PH.

APORTACIÓN 46: El capítulo III de la reutilización de aguas regeneradas debería ser el capítulo II.

RESPUESTA 46: No, es el capítulo II.

APORTACIÓN 47 y 48: En el artículo 53 se establece un orden en el fomento de los usos de aguas regeneradas. No se cree conveniente establecer la prioridad de unos sobre otros. Los usos ambientales, como por ejemplo la recarga de acuíferos o de zonas húmedas, no tiene porqué ser menos prioritaria que los usos agrícolas. Se debería especificar si dentro de los usos ambientales se incluye mantener el caudal ecológico establecido.

RESPUESTA 47 y 48: Se ha establecido este orden de prioridad porqué interesa que el sector agrario utilice las aguas regeneradas en sustitución de las aguas subterráneas y reducir la extracción para agricultura implica una mejora ambiental y un incremento de los caudales de otras masas, subterráneas y superficiales y zonas húmedas. En algún caso específico el uso ambiental del agua regenerada puede ser considerado para mantener el caudal ecológico establecido, pero no se considera necesario especificarlo por no ser genérico, al igual que los otros usos ambientales que se le pueda dar a este recurso.

APORTACIÓN 49: En el artículo 54.1 se podría mejorar la redacción para dejar claro que la prioridad es la sustitución del consumo de aguas subterráneas por el riego agrícola y que este se lleve a cabo con el uso de aguas regeneradas.

RESPUESTA 49: En este artículo ya se dice: "sustituir en la medida de lo posible el consumo de recursos hídricos convencionales para riego por aguas regeneradas".

APORTACIÓN 50: En el artículo 55 el riego de los campos de golf y de polo se restringe a las aguas regeneradas y se podría hacer extensivo a las aguas pluviales.

RESPUESTA 50: Que los campos de golf y polo estén obligados a utilizar agua regenerada y no pluvial representa una mayor recirculación del recurso y un concepto más en consonancia con la economía circular que lo planteado.

APORTACIÓN 51: El capítulo IV de las aguas desalinizadas debería ser el V.

RESPUESTA 51: Ya es el V.

APORTACIÓN 52 Y 53: En el artículo 62 requisitos de las redes de saneamiento. En el apartado 5 no tiene sentido hablar de capacidad de aguas pluviales en redes separativas si no se especifica que es en la parte de pluviales, se podría mejorar la redacción para evitar confusiones. En el apartado 6 se debería especificar que se aplica en todos los aliviaderos, en redes unitarias y separativas, estaciones de bombeo y depuradoras.

RESPUESTA 52 Y 53: Se ha mejorado la redacción para que quede claro que son las redes de saneamiento unitarias y la parte pluvial de las redes separativas. En el apartado 6 no es necesario especificar porqué es una imposición para todos los puntos de alivio.

APORTACIÓN 54 y 55: En el artículo 63 Requisitos de diseño de las estaciones depuradoras de aguas residuales, no es coherente el horizonte temporal de 9

años del apartado a) con el horizonte temporal de 10 años del apartado b); se propone que los dos sean 10 años. La expresión salvo causa justificada es genérica y se debería acotar.

RESPUESTA 54 y 55: Se ha unificado en un horizonte temporal de 10 años en los dos subapartados. Acotar el contenido concreto del proyecto en el Plan implica no dejar opción a excepciones que en el momento de la redacción no se hayan tenido en cuenta. La redacción actual permite valorar técnicamente la excepción en cada caso de manera individualizada.

APORTACIÓN 56: En el artículo 65.2 vertidos procedentes de depuradoras no queda claro como se determina si contribuyen significativamente a la contaminación de las zonas sensibles sin verter directamente.

RESPUESTA 56: Este artículo reproduce lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Se ha de demostrar fehacientemente que no solo vierten a la cuenca de la zona sensible, sino que contribuyen significativamente a la contaminación. Cada caso se ha de analizar de manera individualizada y en el caso de afirmar que no contribuyen significativamente a la contaminación, aportar las pruebas y mediciones que demuestren este aspecto.

APORTACIÓN 57: En el artículo 67 desbordamientos de sistemas de saneamiento se hace referencia a los fallos en los SRT y no se define que son.

RESPUESTA 57: Se ha eliminado esta referencia por ser innecesaria.

APORTACIÓN 58: Crear un registro e inventario de instalaciones de vertidos de pequeñas aglomeraciones urbanas, diferenciado las inferiores a 250 habitantes equivalentes y las de entre 250 y 2000 habitantes equivalentes.

RESPUESTA 58: La Dirección General de Recursos Hídricos es la responsable del registro ya existente de todas las autorizaciones de vertido otorgadas y las declaraciones responsables de los sistemas autónomos instalados.

APORTACIÓN 59: En el artículo 69.3 y en relación al número anual de muestras a tomar para comprobar el cumplimiento de los requisitos de los vertidos, falta indicar quien es el responsable: el titular de las instalaciones, la autoridad hidráulica o otro organismo o entidad.

RESPUESTA 59: Las muestras se deben tomar por parte del titular de la instalación. Este aspecto se ha aclarado en la Normativa.

APORTACIÓN 60: En el artículo 70 tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas sin acceso a la red de saneamiento, en el apartado 5, se establece un máximo de dos años entre la comunicación previa y la declaración responsable. Por los efectos ambientales de proyecto inadecuado, se debería reducir este plazo.

RESPUESTA 60: Este apartado hace referencia a la disposición transitoria cuarta de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. La comunicación previa es una documentación a presentar para poder obtener la

licencia de edificación, y no se corresponde con el momento de instalación. La declaración responsable se presenta una vez está instalado el sistemas autónomo de depuración.

APORTACIÓN 61: En el artículo 70 tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas sin acceso a la red de saneamiento se indica que una empresa autorizada realizará el vaciado de los fangos de los sistemas autónomos de depuración y el vaciado de las aguas residuales y de los depósitos estancos, pero no se menciona donde se llevaran, se supone que se han de habilitar zonas específicas de recepción en las estaciones de aguas residuales existentes y llevar un registro de las mismas, se debería establecer un sistema de control.

RESPUESTA 61: Los vaciados de las aguas residuales se realizan en las depuradoras de las Illes Balears que permite la recepción de estas aguas y se tratan en la misma planta, junto con las aguas residuales urbanas. En las EDARs no se permite la entrada de aguas no residuales urbanas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 71 de la normativa del Plan sobre los valores límite de vertido a la red de alcantarillado. Tampoco se permite el vertido de las sustancias prohibidas previstas en el anexo 4 de la normativa, sobre sustancias, materiales y productos cuyo vertido a la red de saneamiento está prohibido. Los lodos de los sistemas autónomos de depuración son residuos y se deben gestionar adecuadamente por los transportistas y gestores autorizados, tal y como prevé el artículo 71.7.f) La trazabilidad de los residuos se hace al amparo de la Ley 22/2011 y 8/2019 de residuos en el ámbito estatal y autonómico que no corresponde aplicar a la AH.

APORTACIÓN 62: En el cuadro de cálculo del número de habitantes equivalentes se hace servir el término “lugar” para calcular las equivalencias de habitantes en salas de fiesta, espacios de ocio y deportivos; pero no queda claro a qué se refiere, si es la capacidad de aforo, sería mejor referirse a plazas autorizadas.

RESPUESTA 62: Se ha substituido “lugar” por “plaza”.

APORTACIÓN 63: Los cuadros condiciones para sistemas de depuración en inmuebles, contienen la nota (1) que indica precisan informe favorable de la DGRH, convendría substituirlo por AH. Estos informes se refieren a la evacuación del efluente mediante ZV (infiltración por zona verde) o ZI (infiltración por rasa drenante), pero no queda claro si se requiere en los dos casos o sólo en uno.

RESPUESTA 63: El órgano que ha de emitir el informe es correcto. La nota hace referencia a cada tipo de infiltración. De hecho, en el último caso que se refiere a las dos posibilidades, cada acrónimo tiene una nota. Se sustituye la intersección “o” por una barra para aclararlo.

APORTACIÓN 64: Debajo de los cuadros condiciones para sistemas de depuración en inmuebles, en la abreviatura DN, se indica que se trata de sistema de desnitrificación, como las zonas húmedas artificiales de flujo subsuperficial especificadas en el anejo 3 de la normativa, pero este anexo no incorpora la información a que hace referencia.

RESPUESTA 64: Es un error, no hay ningún anexo que especifique las



características de estas zonas húmedas artificiales de flujo subsuperficial. Se ha borrado este inciso.

APORTACIÓN 65: En el artículo 70.10 se hace referencia a los cuadros 26 y 27 como requisitos mínimos, hay un error de numeración de estos cuadros. Se indica que el contenido de sólidos en suspensión es orientativo, aunque la referencia es en porcentaje, no en contenido.

RESPUESTA 65: Se ha procedido a corregir el error. Se sustituye *contenido* por *porcentaje de reducción*.

APORTACIÓN 66: En el artículo 70.14 se indica que se permitirán técnicas de depuración naturales de aguas residuales siempre y cuando se demuestre a la autoridad hidráulica que no producirán ningún tipo de afección sobre el dominio público, pero no indica como demostrar la no afección.

RESPUESTA 66: El redactor del proyecto deberá demostrarlo cuando realice el diseño técnico del sistema de depuración y en función de las características de la zona (tipo de sustrato, permeabilidad, tipo de acuífero...). Cuando se realice el informe previo por parte de la AH se comprobará. Dejar muy cerrada la manera de demostrarlo va en detrimento de aceptar mejores técnicas futuras.

APORTACIÓN 67: Los valores límites de conductividad y cloruros del cuadro valores límites de vertidos a la red de alcantarillado, no es razonable que se aplique a los usuarios en el caso que se superen estos valores en el agua de la red de abastecimiento.

RESPUESTA 67: Se entiende que hace referencia a un vertido externo a la red de abastecimiento. Evidentemente, si el agua de abastecimiento supera estos límites, no es imputable al usuario.

APORTACIÓN 68: En el artículo 71.3 hay un error de numeración del cuadro.

RESPUESTA 68: Se ha rectificado el error.

APORTACIÓN 69: En el artículo 71.5 se indica que las ordenanzas de vertido a las redes de saneamiento de los ayuntamientos regularán los vertidos de agua de piscina y de salmueras procedentes de ósmosis y descalcificadores de uso doméstico y industrial, pero no especifica de que manera.

RESPUESTA 69: Es competencia municipal especificarlo. La intención es recordar en el Plan que dicha regulación la debe hacer el gestor de la red de saneamiento.

APORTACIÓN 70: En el artículo 72.2 hay un error de numeración del cuadro.

RESPUESTA 70: Se ha rectificado el error.

APORTACIÓN 71: En el artículo 75 limitaciones y directrices generales de los perímetros de protección, se indica que las delimitaciones se podrán recoger a título informativo en los instrumentos de planificación, pero que los perímetros actualizados y válidos serán los publicados en la capa correspondiente del Visor del Agua de les Illes Balears. Hay dudas que una capa se pueda actualizar y tenga validez normativa sin la correspondiente exposición pública.



RESPUESTA 71: La capa cartográfica a que hace referencia el artículo 75 se actualiza cuando hay nuevas concesiones o bajas de pozos de abastecimiento urbana otorgadas por resolución del director/a general de recursos hídricos. Es una capa en continua evolución y en el trámite de concesión de pozo ya existe un trámite de exposición pública.

APORTACIÓN 72 Y 73: En el artículo 76 perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a población, apartado 4, subapartado a), se propone añadir al final de la redacción "incluidas las instalaciones auxiliares tales como la alimentación eléctrica, sea procedente de la red o de fuentes renovables destinadas al autoconsumo de la captación". Se han de revisar las referencias a los apartados y subapartados.

RESPUESTA 72 Y 73: No es necesario añadir el inciso porque entraría dentro de la excepción permitida de usos relacionados con el mantenimiento y operación de la captación. Se han revisado las referencias a los apartados.

APORTACIÓN 74: Artículo 77. Se debería concretar como se delimitarán los perímetros de protección, siempre se han de hacer con los límites o basta con la información del visor.

RESPUESTA 74: Los perímetros definitivos los realizará la Administración Hidráulica teniendo en cuenta criterios técnicos variados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 del RDPH. Los perímetros provisionales se han de calcular a partir de los límites de estas masas de agua superficial. En el visor no están delimitados estos perímetros pero hay herramientas para calcularlos a partir de los límites de las masas de agua superficial.

APORTACIÓN 75: En el artículo 80.3 se establece que la administración ambiental podrá actualizar el catálogo de zonas húmedas, se debería indicar la administración hidráulica.

RESPUESTA 75: Se ha modificado para indicar la administración hidráulica.

APORTACIÓN 76: En el artículo 81 régimen de protección y gestión de las zonas húmedas, el redactado del apartado 2, subapartado a) se podría adaptar a Ley de evaluación de impacto ambiental.

RESPUESTA 76: No se ha de adaptar a ley de evaluación de impacto ambiental porque este apartado 2 y sus subapartados, reproducen el artículo 279.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

APORTACIÓN 77: En el artículo 82.5 régimen de protección y gestión de las zonas potenciales, parece que sólo se refiere a las nuevas actividades, pero no queda claro que pasa con las ya existentes pero que no hayan tenido en el pasado informe de la Administración Hidráulica. Algunas de estas actividades pueden comprometer en un futuro el carácter potencial de zona húmeda.

RESPUESTA 77: La norma no puede tener carácter retroactivo. Las actividades existentes prosiguen y no necesitan en ningún momento solicitar autorización. En el momento de cambio de actividad deben solicitar autorización y se solicita que acrediten la legalidad de los rellenos; a los rellenos realizados sin

autorización, les son de aplicación las determinaciones de compensación de zona húmeda.

APORTACIÓN 78: En el artículo 82.6 régimen de protección y gestión de las zonas potenciales, se habla del abandono prolongado de los usos agrarios en las zonas potenciales, pero no especifica como se comprobará.

RESPUESTA 78: Se realiza cada actualización del PHIB, tal como se especifica, y se comprobará mediante fotos aéreas de varios años y trabajo de campo. No se concreta para no cerrar la posibilidad de utilizar mejores técnicas posibles.

APORTACIÓN 79 y 80: En la elaboración de la Estrategia de mantenimiento y recuperación de las zonas húmedas de las Illes Balears se considera vital la participación de los Consells Insulars. Se propone que se añadirá que se requerirá la aprobación por parte de las Juntas Insulares de Agua.

RESPUESTA 79 y 80: Cuando se elabore se dará participación a los Consells Insulars ya que se aprobará en el Consejo Balear del Agua en el que tienen representación. También se prevé la presentación ante las Juntas Insulares de Agua que podrán informar al respecto.

APORTACIÓN 81 Y 82: En el artículo 90 se consideran zonas potencialmente inundables las llanuras geomorfológicas de inundación según la delimitación del anexo 7 y publicadas en el visor, genera duda de si es normativo. Se discriminan torrentes, tálvegs, acequias o canales y no se hace servir la terminología de ríos que se utiliza en otros artículos del Plan. Revisar la numeración.

RESPUESTA 81 Y 82: Estas llanuras geomorfológicas de inundación tienen valor normativo transitorio y la mayoría coincide con las APR de inundación previstas en la normativa urbanística. Mientras no se delimiten las zonas inundables tendrán valor normativo. El término torrente es equivalente a ríos en Baleares, ya que se refiere a ríos no permanentes, que es el caso de todos los cursos de agua de Baleares. No obstante, aquí es más correcto hablar de torrentes, ya que se hace referencia a todos estos cursos, donde no todos son masas de agua, y que en este último caso se hace referencia a ríos por ser la categoría concreta de acuerdo con la Directiva Marco del Agua. Se ha revisado la numeración.

APORTACIÓN 83: Revisar la numeración de los apartados del artículo 91.

RESPUESTA 83: Se ha revisado y cambiado los errores de numeración.

APORTACIÓN 84, 85 Y 86: Las referencias a la Dirección General de Recursos Hídricos del apartado 2 y 3 del artículo 92 se deberían substituir por Autoridad Hidráulica. En el apartado 4, subapartado a) se indica que los datos serán preferentemente los disponibles en la DGRH, pero no queda claro de que datos se habla ni de donde están disponibles exactamente.

RESPUESTA 84, 85 Y 86: Es correcta la referencia a la Dirección General de Recursos Hídricos, porque es el lugar en donde se ha de presentar la documentación. En cualquier caso el titular de la Dirección General forma parte de la Administración Hidráulica de acuerdo a la disposición adicional segunda del TRLA y ejerce las competencias previstas para los Organismos de Cuenca en las



cuenclas intercomunitarias.

La referencia indicada en el apartado 4a) se ha modificado de manera que queda de la siguiente manera: *Los datos serán preferentemente los que la AH ponga a disposición del ciudadano en el Visor del Agua, sin perjuicio de que el promotor pueda aportar datos con mayor nivel de detalle.*

APORTACIÓN 87 Y 88: En el artículo 93, cuando se hace referencia a otros artículos, se debería añadir “de la normativa del PHIB”. En el apartado 1 subapartado g) se podrían añadir bebederos y albercas

RESPUESTA 87 Y 88: Se ha añadido “de este Plan” después de la referencia de los artículos.

APORTACIÓN 89: En el artículo de seguridad de presas, embalses y balsas se habla de Mortitx pero éste embalse se ha eliminado del inventario de masas.

RESPUESTA 89: Se ha eliminado por no reunir los requisitos mínimos de declaración de masa. Aún así ha de cumplir con lo establecido en los artículos 356 a 367 del RDPH referentes a seguridad de las presas, embalses y balsas.

APORTACIÓN 90: En el artículo 97.2 objetivos de los planes contra la sequía se habla de evitar o minimizar los efectos permanentes sobre el mar, cuando probablemente se ha de referir a evitar efectos permanentes sobre el acuífero por intrusión marina.

RESPUESTA 90: Se ha mejorado la redacción de este artículo.

APORTACIÓN 91 y 92 : Se ha de detallar el significado de las siglas PESIB. Indicar si la población de más de 20.000 habitantes se refiere a población censada o incluye población flotante.

RESPUESTA 91 y 92: Se ha detallado en el artículo 98 el significado de PESIB. La población de más de 20.000 habitante se refiere a la total, y se ha redactado como en el PESIB.

APORTACIÓN 93: En el artículo 102.3 Dominio público hidráulico (DPH) y zonas de protección, la referencia a que serán de aplicación las previsiones del “Título capítulo” se entiende que ha de decir las previsiones del “Título VIII Protecciones contra inundaciones y sequía, capítulo I de la protección contra inundaciones”.

RESPUESTA 93: Se ha añadido capítulo I.

APORTACIÓN 94: En el artículo 103.2 Desarrollo de actuaciones en DPH y sus zonas de protección se hace referencia a una cartografía orientativa para determinar si una actuación está en dominio público hidráulico. Es de vital importancia disponer de una cartografía fiable.

RESPUESTA 94: Mientras no esté deslindado el dominio público hidráulico se tiene que utilizar esta cartografía de la red hidrográfica provisional, que es orientativa.

APORTACIÓN 95: En el artículo 105.3 substituir las referencias a la Dirección General de Recursos Hídricos por las referencias a la Autoridad Hidráulica.



RESPUESTA 95: No se acepta. La declaración responsable se presenta ante la Dirección General de Recursos Hídricos, cuyo titular forma parte de la Administración Hidráulica.

APORTACIÓN 96: Dentro de las actuaciones menores de conservación del artículo 105 se debería especificar que se realizaran cumpliendo la guía de buenas prácticas del artículo 109.

RESPUESTA 96: Se dice en el apartado 4, cuando se dice que la ejecución de las actuaciones menores de conservación del DPH deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 109.

APORTACIÓN 97: Se debería definir la expresión que sale en el artículo 105.2f "especies de mal comportamiento hídrico" y "especies de buen comportamiento hídrico".

RESPUESTA 97: No se considera necesario. Las especies de mal comportamiento son las que pueden provocar la generación de tapones que obstruyan los cauces. Las especies de buen comportamiento son las que permiten la retención del recurso. En los dos casos, dependerá del lugar en que se encuentren.

APORTACIÓN 98: En el artículo 105 no queda claro cual será el procedimiento para las realizar las actuaciones de mantenimiento menores en caminos de la red cuaternaria o terciaria o itinerarios situados dentro de la zona de policía. Se propone tratarlos dentro del apartado de actuaciones menores de conservación.

RESPUESTA 98: El mantenimiento de los caminos corresponde a sus titulares. La administración hidráulica actúa en los cauces que conforman el DPH y lo hará de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 109.

APORTACIÓN 99 Y 100: Revisar la numeración del artículo 106 y substituir las referencias a la Dirección General de Recursos Hídricos por las referencias a la Autoridad Hidráulica.

RESPUESTA 99 Y 100: Se ha revisado la numeración del artículo 106. El modelo de declaración responsable es de la Dirección General de Recursos Hídricos.

APORTACIÓN 101: En el artículo 107 Servicios soterrados en zona de policía revisar la numeración.

RESPUESTA 101: Se ha revisado la numeración.

APORTACIÓN 102: En el artículo 108 substituir las referencias a la Dirección General de Recursos Hídricos por las referencias a la Autoridad Hidráulica.

RESPUESTA 102: La declaración responsable se presenta ante la Dirección General de Recursos Hídricos, cuyo titular forma parte de la Administración Hidráulica.

APORTACIÓN 103: En el artículo 109.3 mantenimiento y conservación de cauces se hace referencia a la Guía de buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces elaborada por el Ministerio de Transición Ecológica el 2019. Se propone añadir que también se considerarán otras guías



elaboradas durante la vigencia del Plan que incorporen criterios de sostenibilidad y visión integral de cada cuenca hidrográfica. También se propone añadir que las actuaciones de mejora deberán fomentar la recuperación de hábitats y biodiversidad asociada a estos ecosistemas acuáticos.

RESPUESTA 103: En el artículo 109 se ha añadido que se considerarán también otras guías elaboradas durante la vigencia del Plan que incorporen criterios de sostenibilidad y visión integral de la cuenca hidrográfica.

APORTACIÓN 104: En el artículo 109.4 no se considera apropiado excluir como criterio general actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces que estén en espacios naturales protegidos y Red Natura 2000, pero si condicionar que se haga con criterios de sostenibilidad y visión integral de la cuenca hidrográfica, y de acuerdo con las directrices de las administraciones competentes en medio ambiente. El redactado de este apartado entra en contradicción con el artículo 110.2.

RESPUESTA 104: Se modifica la redacción del artículo 109.4 de la siguiente manera: *Se minimizarán las operaciones de mantenimiento y conservación de cauces que discurren por espacios naturales protegidos y espacios de Red Natura 2000. En caso que se detectara un riesgo para las personas o en casos de emergencia, la AH en colaboración con los organismos gestores de estos espacios, podrá ejecutar las tareas necesarias, siempre bajo la supervisión del organismo gestor del espacio natural o de la administración ambiental, en su caso, y contando con la correspondiente autorización.* El artículo 110.2 se refiere a vegetación de ribera que se puede encontrar en un espacio protegido o no. No se considera que haya contradicción.

APORTACIÓN 105: En el artículo 109.6 mantenimiento y conservación de cauces, los subapartados d) y g) pueden ser contradictorios, ya que la parada vegetativa no coincide con el estiaje. El redactado del subapartado k) es confuso y se puede mejorar.

RESPUESTA 105: Se ha matizado la redacción en los dos primeros apartados indicados, de manera que el d) se ha unificado con el f) y establece que *“Los trabajos en los cauces en los que discurren las aguas que puedan ver su calidad afectada se realizarán, preferentemente, en época de estiaje y se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse ese tipo de situaciones, suspender los trabajos inmediatamente, por el tiempo necesario, y tomar las medidas oportunas”;* el g) pasa a ser un nuevo f) que prevé que *“En los espacios ambientalmente sensibles, las podas se realizarán en parada vegetativa, y con herramientas o maquinarias adecuadas para que los cortes sean limpios, en la medida de lo posible. No se considera necesario modificar el apartado k, que indica que la restauración de cauces se debe hacer recuperando la morfología de la forma más natural posible, recuperando la sinuosidad que favorece el desarrollo de microhábitats y evitando la simplificación morfológica”.*

APORTACIÓN 106: En el artículo 109.6 mantenimiento y conservación de cauces, añadir un apartado que es la creación de un registro de autorizaciones geolocalizadas de todas las actuaciones de mantenimiento de privados y



diferentes administraciones, ya sea la AH, la administración competente en ENP o las entidades locales.

RESPUESTA 106: De acuerdo con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación las actuaciones de mantenimiento y conservación de cauces efectuadas por la AH se publican en el Visor del Agua, en el que se incluirán las actuaciones autorizadas a particulares y otras administraciones. Se recoge en artículo 109.7.

APORTACIÓN 107: El artículo 110.2 conservación de vegetación de ribera, el redactado del cual se considera oportuno, entra en contradicción con el artículo 109.4 (actuaciones en Red Natura 2000), que no se considera apropiado.

RESPUESTA 107: No es contradictorio, este artículo habla de conservación del ecosistema hábitat de vegetación de ribera y el 109 de cómo actuar en espacios naturales protegidos.

APORTACIÓN 108: En el cuadro especies que pertenecen a la vegetación de ribera, está repetida la especie *Rubus ulmifolius*.

RESPUESTA 108: Se ha revisado este cuadro.

APORTACIÓN 109: En el artículo 112.4 criterios básicos, enumera medidas, una de las cuales es "en caso que tengan acceso, la conexión a la red en alta del Gobierno de las Illes Balears", que se podría detallar mejor haciendo referencia a "si es viable técnicamente la conexión a la red en alta de titularidad pública, sea cual sea la administración".

RESPUESTA 109: Se ha cambiado la redacción por "*red de abastecimiento supramunicipal que provea de agua desalinizada o de una masa en buen estado cuantitativo*".

APORTACIÓN 110: Artículo 113.11 revisar la referencia al artículo.

RESPUESTA 110: Se ha revisado.

APORTACIÓN 111: En el artículo 116.4 las referencias a la Dirección General de Recursos Hídricos se deberían substituir por la Administración Hidráulica.

RESPUESTA 111: La documentación se presenta en la Dirección General de Recursos Hídricos.

APORTACIÓN 112: El artículo 116, en donde se dice que en general el rechazo de la desalinización no se podrá incorporar a la red de saneamiento, se propone substituir "en general" por "en ningún caso".

RESPUESTA 112: Se ha eliminado "en general".

APORTACIÓN 113: En el artículo 120.2 subapartado g) revisar la numeración.

RESPUESTA 113: Se ha revisado la numeración.

APORTACIÓN 114 y ADENDA: En el artículo 123.4 se establece que no se podrán otorgar nuevas autorizaciones y concesiones en las masas de agua subterránea con un volumen de explotación superior al volumen disponibles, con algunas excepciones relacionadas con la agricultura que no se consideran



fundamentadas.

Además, y en relación a la excepción que permite las autorizaciones y concesiones en las explotaciones agrarias preferentes, se debería indicar si contempla también las actividades complementarias ligadas a la explotación agrícola. Se puede dar el caso que el consumo de agua por ocio, por ejemplo piscinas de un agroturismo, sea el motivo de la nueva concesión y no el mantenimiento agrícola en si. Se ha de prever también que pasa con la concesión si la explotación deja de ser preferente.

RESPUESTA 114: Estas excepciones ya se incorporaron en la revisión anticipada a petición de la administración competente en materia de agricultura. También se solicitaban otras excepciones que no se han incorporado. Estas excepciones son fruto del consenso y teniendo en cuenta que la agricultura es una actividad prioritaria. Las dos excepciones relacionadas con la agricultura están muy acotadas y son asumibles. La excepción para explotación agraria preferente hasta un caudal anual determinado responde a un reconocimiento y apoyo a un sector primario que aporta otros beneficios (ambientales, sociales, territoriales...). En el caso de explotaciones preferentes la Ley agraria permite como actividades complementarias las actividades de alojamiento turístico en viviendas que formen parte de la explotación, hasta un máximo de 6 plazas por explotación preferente. Esta posibilidad persigue los mismos fines, que es proseguir con la actividad agraria como primera actividad económica. De todas formas, se ha acotado en el artículo 123.4 que el volumen de 10.000 m<sup>3</sup>/año debe estar destinado al riego agrícola.

APORTACIÓN 115: En el artículo de clausura de pozos, se establece como condición mínima obligatoria de clausura y abandono de un pozo, extraer los elementos introducidos en el terreno (tubo, bomba...). Pero en muchos casos el colapso de un pozo es la causa del abandono del pozo y estos elementos no se pueden extraer, por la cual cosa se debería especificar que se podrá justificar técnicamente la inviabilidad de estas condiciones mínimas, si es el caso.

RESPUESTA 115: En caso de colapso de un pozo que haga inviable el cumplimiento de este punto, se solicitará informe al Servicio de Aguas Subterráneas para que se pronuncie del caso concreto. Se ha añadido en el artículo 125.2 que se extraerá siempre que sea técnicamente viable.

APORTACIÓN 116: En el artículo 127 medidas de gestión en masas de agua subterránea utilizadas para el abastecimiento urbano, el redactado "si tienen acceso a la red en alta del Gobierno de las Illes Balears, deberán conectarse a dicha red y utilizar la cantidad de agua adecuada para subministrar agua de calidad a la población, siempre que haya disponibilidad del recurso" se propone sustituirlo por "cuando sea viable técnicamente la conexión de la red en alta de titularidad pública, sea cual sea la administración, se deberán conectar a esta red a fin de subministrar agua con la cantidad y calidad requeridas a la población y permitir la recuperación de la masa de agua en mal estado.

RESPUESTA 116: Se ha eliminado la referencia a una administración concreta.

APORTACIÓN 117: En el artículo 127.2 se propone sustituir la referencia al



Govern de les Illes Balears por la administració pública que ostente la titularidad de la red en alta.

RESPUESTA 117: Aceptado.

APORTACIÓN 118: En el artículo 127.4, la referencia a una política de precios adecuada se debería complementar con el añadido que siempre se ha de garantizar la recuperación de costes.

RESPUESTA 118: Muchos Ayuntamientos sólo usan la red en alta los meses de verano para poder atender el incremento de demanda urbana. En este caso se pretende incentivar la compra de agua desalinizada en temporada baja, cuando no hay una gran demanda, mediante una política de precios adecuada, y dejar descansar los acuíferos para utilizarlos en temporada alta. Todo ello además de la recuperación de costes y teniendo en cuenta el beneficio ambiental común que habría que valorizar.

APORTACIÓN 119: Añadir en el artículo 129, medición de los caudales de agua suministrados, consumidos y suministro de información; la prescripción del obligado envío a la AH anualmente del registro de lecturas de contadores. Esta información será muy útil y eficiente, al ser tratada en términos estadísticos, en posibles inspecciones dirigidas y para reevaluar las concesiones otorgadas.

RESPUESTA 119: Actualmente desde la DGRH se requiere anualmente información sobre el consumo urbano a los titulares de los pozos de abastecimiento y venta de agua en camiones. Actualmente no se dispone de medios técnicos y personales para tratar toda la información generada a partir de las lecturas de todos los titulares de las concesiones administrativas de aguas y de todos aquellos que a través de su título habilitante ostenten un derecho privativo, pero atendiendo a la importancia de esta información el Plan vigente prevé en su artículo 135, las inspecciones técnicas de aprovechamientos (ITAs) de aguas subterráneas superiores a 20,000 m<sup>3</sup> anuales o de caudales iguales o superiores a 5l/s. Para recabar la información de dichas inspecciones que debían estar hechas antes del 31 de diciembre de 2021, se preveía que la AH pusiera a disposición de los titulares de estos aprovechamientos, los medios telemáticos necesarios para el registro y comunicación de esta información. Debido a la COVID no se ha podido poner a disposición las herramientas en el plazo previsto y por lo tanto se modifica el artículo 130 de la revisión del 3er ciclo de planificación, de manera que las inspecciones se hagan antes de finalizar el año 2023, cuando se prevé que estén las herramientas de comunicación necesarias. En estas ITAs se incluye la notificación de la lectura del contador preceptivo.

APORTACIÓN 120: El artículo 131 Protección del recurso contra la contaminación difusa de origen agrario se podría complementar con la contenida en el Decreto 116/2010, de 19 de noviembre, de determinación y delimitación de zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico, así como su plan de acción que está en tramitación.

RESPUESTA 120: El decreto de zonas vulnerables solamente declara unas zonas vulnerables a la contaminación de origen agrícola en base a unos seguimientos



técnicos. Las medidas que se deben adoptar en estas zonas compete a la administración competente en materia agrícola, y ello está recogido en el punto 1 de dicho artículo.

APORTACIÓN 121: En el artículo 131.2 se hace referencia a la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears, cuando se debería hacer referencia a la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears.

RESPUESTA 121: Se ha actualizado la normativa a que se hace referencia.

APORTACIÓN 122: En el artículo 131.3 añadir los fertilizantes inorgánicos, tanto de uso profesional como de ocio. Diferentes estudios realizados por el ayuntamiento de Maó o el propio Consell Insular de Menorca, apuntan al nitrógeno inorgánico como causa principal. Su comportamiento más soluble que las deyecciones ganaderas hacen que se tenga que priorizar su prohibición antes que los fertilizantes orgánicos.

RESPUESTA 122: Aceptada.

APORTACIÓN 123 Y 124: En el artículo 132 de utilización de lodos de estaciones depuradoras con fines agrarios se ha de revisar la numeración y esclarecer cuales son las consejerías implicadas y quin solicita informe a quien.

RESPUESTA 123 Y 124: Revisada numeración. Esta redacción proviene de la Ley agraria.

APORTACIÓN 125: En la normativa desaparecen la referencia a las comunidades de usuarios.

RESPUESTA 125: No se considera necesaria. La constitución y el régimen de las comunidades de usuarios están previstos tanto en el TRLA como en el RDPH.

APORTACIÓN 126: En la normativa falta hacer referencia al plan de explotación hídrica que prevé el PORN y el PRUG del parque natural de s'Albufera des Grau.

RESPUESTA 126: El Plan Hidrológico no reproduce normativa sectorial como el PORN y el PRUG s'Albufera des Grau.

APORTACIÓN 127: En el anexo 1 Inventario de masas y cartografía básica, en la tabla 1 de masas de agua categoría ríos del apartado 1.1.1, podría contener más masas en el caso de Menorca. Algunos topónimos se han de revisar conforme al nomenclátor oficial de las Illes Balears. Se presenta adenda con la propuesta de topónimos.

RESPUESTA 127: El apartado 2.2.1.3.1 Ríos del Real Decreto Ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de las Illes Balears, establece que las masas de agua de esta categoría corresponden a torrentes o ríos temporales o estacionales con una permanencia de agua superior a 150 días al año y se pueden clasificar en uno de los siguientes tipos: R-B01 Ríos de montaña Islas Baleares, R-B02 Ríos de cañón Islas Baleares y R-B03 Ríos de llano Islas Baleares. Si a estos torrentes no se les ha dado la categoría de masa es, porqué, con la información disponible en la Dirección General de Recursos Hídricos, no cumplen



con el requisito de agua superior a 150 días. El Consell insular puede realizar la propuesta mediante la presentación de una memoria que lo justifique, especialmente en referencia a los requisitos mínimos recogidos en normativa para considerarlos masa. Se ha revisado la toponimia con la lista presentada por el Consell insular de Menorca.

APORTACIÓN 128: En el apartado 1.1.2. del Anexo 1 no hay estaciones de referencia de las masas de agua superficial categoría ríos en Menorca.

RESPUESTA 128: ver respuesta 18.

APORTACIÓN 129: En el apartado masas de agua de categoría lagos del Anexo I no se tienen en cuenta los pequeños embalses con finalidad agraria existentes en Menorca. En la tabla 7 tampoco se incluye el embalse de Mortitx. El subtítulo de la tabla indica erróneamente "categoría ríos" cuando debería decir "categoría lagos".

RESPUESTA 129: Según el apartado 2.2.2.1.2. Masas de agua artificiales del Anexo I de la Instrucción de Planificación Hidrológica de les Illes Balears, las masas de agua de categoría lagos, son los embalses destinados a abastecimiento urbano situados sobre cauces no considerados como masa de agua, con independencia de su superficie, así como los destinados a otros usos que tengan una superficie de la lámina de agua igual o superior a 0,5 km<sup>2</sup> para el máximo nivel de explotación, excepto aquellos destinados exclusivamente a la laminación de avenidas. Dentro de esta descripción no entran los pequeños embalses con finalidad agraria de Menorca. El embalse de Mortitx ya no se considera masa de agua debido a que su superficie es inferior a 0,5 Km<sup>2</sup> y no se usa para el abastecimiento urbano, sino para el regadíos de las fincas cercanas. Se ha corregido el error del subtítulo de la tabla 7.

APORTACIÓN 131: En la tabla 2 y 6 del Anexo 2 Estado de las masas de agua y objetivos medioambientales se ha de revisar la toponimia conforme al nomenclátor oficial de las Illes Balears. Se presenta adenda con la propuesta de topónimos.

RESPUESTA 131: Se ha revisado y contactado con el Consell insular de Menorca para que especifique los errores detectados.

APORTACIÓN 132: En el anexo 2 de la normativa no hay datos de la masa de categoría ríos des Bec.

RESPUESTA 132: Es cierto, esto se debe a que no han encontrado esta masa con caudal de agua en el momento de recogida de las muestras.

APORTACIÓN 133: La masa de agua subterránea 1901M1 está repetida en la tabla 2 del apartado 1.2 del Anexo 3 Disponibilidades, asignaciones y reservas de las masas de agua.

RESPUESTA 133: Se ha eliminado una fila de las que estaban repetidas.

APORTACIÓN 134: En anexo 4 Sustancias y productos el vertido de los cuales está prohibido en las redes de saneamiento, se propone añadir una excepción para



las sustancias colorantes que se hacen servir para la detección de fugas o vertidos, y aquellas que no tengan afección al medio.

RESPUESTA 134: En relación a las sustancias colorantes, en el anexo 4 se establece que se podrá admitir su evacuación si se demuestra su desaparición en el tratamiento convencional de las EDAR o se justifica debidamente la degradabilidad de las mismas.

APORTACIÓN 135 y 138: Revisar la toponimia de las zonas húmedas y de las balsas temporales de acuerdo al nomenclátor del Govern de les Illes Balears. Se presenta adenda con la propuesta de topónimos.

RESPUESTA 135 Y 138: Se han revisado los topónimos de acuerdo al listado presentado.

APORTACIÓN 136: No se reflejan diferentes ZH como lagunas de depuradoras, balsas de riego con aguas depuradas, embalses de aguas fluviales para usos agrarios...

RESPUESTA 136: El criterio ha sido incluir las zonas húmedas artificiales naturalizadas con interés hidrológico y que no sean un mero acopio de agua, siempre que superen las 0,5 Ha de superficie. No se han incluido las balsas de los campos de golf por tener gran cantidad de especies vegetales alóctonas.

APORTACIÓN 137: En la cartografía de las zonas húmedas de Menorca, en la zona húmeda MEMT09 Prat de Morella, queda incluida una amplia zona de cota alta y pendientes con vegetación litoral y sistema dunar. La zona húmeda queda circunscrita a la cota baja.

RESPUESTA 137: Se revisa la delimitación y se procede a modificarla, ya que la versión expuesta a exposición pública comprende cotas elevadas.

APORTACIÓN 139: En el programa de medidas se observa que se prevé triplicar el presupuesto el tercer ciclo respecto el segundo ciclo. Se desconoce el origen de los fondos para hacer frente a estas inversiones.

RESPUESTA 139: Cada medida tiene un responsable que la ha propuesto y/o aprobado y es quien conoce como la va a financiar.

APORTACIÓN 140: ACTUACIONES\_1b\_001 y ACTUACIONES\_1b\_002 (establecimiento de caudal ecológico), han de tener presente que de acuerdo al plan nacional de infraestructura verde, para garantizar el funcionamiento de los ecosistemas es importante tener presente también los procesos ecológicos y que, a parte de estudios hidrológicos, es necesario complementar con estudios de disciplinas de tipo ecológico.

RESPUESTA 140: Se tendrá en cuenta lo que establece el plan nacional de infraestructura verde cuando se realice la actuación.

APORTACIÓN 141: ACTUACIONES\_2a\_001 seguimiento de aguas subterráneas. Estudiar la posibilidad de automatizar buena parte del proceso de medición y complementar con el registro de mediciones de concesiones y autorizaciones de particulares.



RESPUESTA 141: Está previsto automatizar la red de seguimiento, y ya se complementa con los datos proporcionados con los abastecedores.

APORTACIÓN 142: ACTUACIONES\_3a\_001 censo de aprovechamiento de aguas. Se propone aumentar la asignación a esta medida, sobretodo en recursos humanos.

RESPUESTA 142: El Plan Hidrológico no puede proponer un incremento de asignación de personal. La asignación económica prevista incluye los medios humanos necesarios.

APORTACIÓN 143: La medida ACTUACIONES\_4a\_002 "Estudio de alternativas de abastecimiento de Maó" se podría definir como "Estudio de alternativas de abastecimiento de la zona del levant de Menorca" a fin de disponer de una visión de conjunto de la zona, ya que son varios municipios los afectados: Maó, Es Castell i Sant Lluís.

RESPUESTA 143: Se ha procedido a realizar el cambio del nombre de esta actuación.

ACTUACIÓN 144: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_3\_012, se descarta la remodelación de la EDAR Maó – Es Castell para ejecutarse con posterioridad al 3r ciclo de planificación. Se desconoce el motivo de aplazar esta ejecución, teniendo en cuenta que se han de incorporar nuevas aglomeraciones urbanas a este sistema, como Sant Antoni y Cala Llonga y la instalación ya tiene más de 20 años.

RESPUESTA 144: La infraestructura funciona correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. La EDAR tiene capacidad de depuración suficiente (a medio plazo) para la conexión de la zona de Sant Antoni en caso que el Ayuntamiento haga la red de saneamiento. El Convenio de colaboración vigente entre el Ayuntamiento de Maó y ABAQUA no incluye la urbanización de Cala Llonga.

ACTUACIÓN 145: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_3\_016, se descarta la remodelación de la EDAR de Cala Galdana ya que se prevé su ejecución con posterioridad al 3r ciclo de planificación. Se desconoce el motivo de aplazar esta ejecución. En los últimos años se ha superado el caudal de diseño de esta instalación en temporada alta y se han de llevar a cabo las mejoras en su sistema de saneamiento en baja y en alta.

RESPUESTA 145: La infraestructura funciona correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. La EDAR tiene capacidad de depuración suficiente (a medio plazo). La superación de caudales es puntual y parece ligada a episodios de lluvia y/o entrada de aguas freáticas en la red de alcantarillado municipal.

APORTACIÓN 146: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_035, se descarta la remodelación de la EDAR Es Migjorn Gran ya que se prevé su ejecución en posterioridad al tercer ciclo de planificación. Se desconoce la justificación que hace aplazar esta ejecución, teniendo en cuenta que hay crecimientos en ejecución y previstos en Sant Tomàs y previsión de reutilización de sus aguas tratadas.

RESPUESTA 146: La infraestructura funciona correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. La EDAR tiene capacidad de depuración suficiente (a medio plazo).

APORTACIÓN 147: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_5\_011 se descarta la remodelación de la EDAR Sant Climent ya que se prevé su ejecución con posterioridad al tercer ciclo de planificación. En este caso se considera necesario replantear esta actuación como una modificación del sistema de saneamiento de Cala en Porter, a fin de optimizar las infraestructuras existentes y resolver la problemática de su vertido.

RESPUESTA 147: La infraestructura funciona correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. La EDAR tiene capacidad de depuración suficiente (a medio plazo). El Convenio de colaboración vigente entre el Ayuntamiento de Maó y ABAQUA para la EDAR de Sant Climent no incluye la conexión de ningún núcleo adicional. Por otra parte las urbanizaciones de Cales Coves y Son Vitamina están en el municipio de Alaior, y esta prevista su conexión a la EDAR de Cala en Porter (municipio de Alaior). Se comentó que a largo plazo, de forma consensuada con los Ayuntamientos de Maó, Alaior y Consell de Menorca, se podían replantear los sistemas de Cala en Porter y Sant Climent para establecer un sistema supramunicipal asociado a la EDAR de Cala en Porter. En este caso, una vez llegado a un acuerdo deberían modificarse los Convenios vigentes y definir las nuevas actuaciones necesarios con estas nuevas condiciones

APORTACIÓN 148: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_028 red de saneamiento en alta de Sant Lluís se descarta hasta después del 3r ciclo de planificación. Esta instalación tiene más de 30 años y no es conveniente aplazar su renovación.

RESPUESTA 148: Las infraestructuras funcionan correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. Las tuberías principales que unen la zona costera con la EDAR tienen una antigüedad inferior a 30 años, mientras que algunos tramos de los ramales antiguos entre bombeos ya se han sustituido. El resto de tramos deberán incluirse en el proyecto global el cual una vez redactado y tramitado, se estima que se ejecutará a con posterioridad a 2027. Es de vital importancia, para mejorar la vida útil del sistema de saneamiento, que desde el Ayuntamiento de Sant Lluís se acometan las actuaciones necesarias para eliminar los efectos adversos que tienen sobre el sistema general de saneamiento y depuración los episodios de lluvia y/o entrada de aguas freáticas en la red de alcantarillado municipal.

APORTACIÓN 149 INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_029 red de saneamiento en alta de Ciutadella Nord. Esta instalación tiene más de 30 años y no es conveniente aplazar su renovación.

RESPUESTA 149: Las infraestructuras funcionan correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. La mayor parte de actuaciones de sustitución integral deberán incluirse en el proyecto global el cual una vez redactado y tramitado, se estima que se ejecutará a con posterioridad a 2027. Es de vital importancia para mejorar la vida útil del



sistema de saneamiento que desde el Ayuntamiento de Ciutadella se acometan las actuaciones necesarias para eliminar los efectos adversos que tienen sobre el sistema general de saneamiento y depuración tienen los episodios de lluvia y/o entrada de aguas freáticas en la red de alcantarillado municipal.

APORTACIÓN 150: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_050 red de saneamiento en alta de Cala en Porter. Esta instalación tiene más de 30 años y no es conveniente aplazar su renovación.

RESPUESTA 150: Las infraestructuras funcionan correctamente y se van haciendo actuaciones de mejora ligadas al contrato de mantenimiento y explotación. La mayor parte de actuaciones de sustitución integral deberán incluirse en el proyecto global el cual una vez redactado y tramitado, se estima que se ejecutará a con posterioridad a 2027. Es de vital importancia para mejorar la vida útil del sistema de saneamiento que desde los ayuntamientos se acometan las actuaciones necesarias para eliminar los efectos adversos que tienen sobre el sistema general de saneamiento y depuración tienen los episodios de lluvia y/o entrada de aguas freáticas en la red de alcantarillado municipal.

APORTACIÓN 151: INFRAESTRUCTURAS\_5a\_017 Es Castell se descarta la medida con el argumento que no hay disponible agua de calidad. Sin entrar a discutir la búsqueda de alternativas, esta medida se podría incluir dentro de la nueva medida ACTUACIONES\_4a\_002 Estudio de alternativas de abastecimiento de la zona del Llevant de Menorca.

RESPUESTA 151: Son dos objetivos diferentes y dos administraciones diferentes. La medida que se descarta, la construcción de la balsa de regadío en Es Castell, estaba prevista que se ejecutara por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación y el agua estaba destinada al riego de cultivos de regadío. En cambio la nueva medida ACTUACIONES\_4a\_002, está prevista que se ejecute por ABAQUA, y está enfocada a alternativas posibles para obtener agua para el abastecimiento urbano del sector de Maó, Es Castell y Sant Lluís.

APORTACIÓN 152: ACTUACIONES\_5d\_00 Uso agrícola de fangos, sin asignación económica al considerarla incluida en la medida de conservación, explotación y mantenimiento de sistemas de depuración con el código ACTUACIONES\_8k\_001. En su descripción se ha de tener en cuenta lo previsto en los planes directores sectoriales de residuos no peligrosos.

RESPUESTA 152: La descripción es de la medida, independientemente de que deba cumplir la normativa vigente u otra regulación sectorial.

APORTACIÓN 153: ACTUACIONES\_5f\_001 Modificar el marco legal para permitir inversiones de reutilización en el canon de saneamiento. Se podría estudiar añadir criterios territorializados (acción A.2.4 plan de acción reserva de biosfera).

RESPUESTA 153: Está previsto realizar estas modificaciones-

APORTACIÓN 154: Se propone cruzar datos con el SIGPAC que se actualiza periódicamente y aprovechar los recursos humanos de la consejería de agricultura en el control de cultivos para recoger datos relevantes en materia de



consumo de agua.

RESPUESTA 154: En relación a la agricultura se utiliza el SIGPAC como fuente de datos, así como datos de la propia Conselleria de Agricultura y Pesca.

APORTACIÓN 155: ACTUACIONES\_7b\_001 Estudio piloto de almacenamiento / recuperación. No se hace referencia ni se considera la prueba piloto de la zona de Sant Lluís, ni propuestas complementarias a esta como en la zona de Binidali.

RESPUESTA 155: Este estudio se refiere a la prueba piloto de Sant Lluís. En la tabla, en la columna de ámbito de actuación, ya aparece Sant Lluís. Pero se ha añadido también en la descripción del programa 7 del Anexo 9 Programa de medidas.

APORTACIÓN 156: INFRAESTRUCTURAS\_8a\_065 Protección frente avenidas del núcleo urbano de Alaior. Se descarta porque no hay cursos de agua y se trata de un drenaje urbano. Dejando al lado, si afecta sólo al núcleo urbano o también al entorno de fuera del núcleo urbano, no se considera adecuado descartar esta medida concreta sin contemplar una alternativa segura y sostenible, independientemente de quien sea la administración que la tenga que ejecutar.

RESPUESTA 156: Parte del núcleo urbano de Alaior se encuentra en una cuenca endorreica en la que las aguas se acumulan de forma natural. La situación se ha agravado a lo largo de los años y en concreto debido a la impermeabilización de la superficie por el desarrollo urbanístico. En esta zona no hay cauces ni por tanto dominio público hidráulico ni riesgo de inundación fluvial. Se trata en su mayor parte de un problema de gestión de pluviales urbanas que se debe abordar desde el urbanismo. El año 2021 desde ABAQUA se redactó un estudio de alternativas de gestión para que el Ayuntamiento las tomara en consideración. Durante la tramitación de la presente revisión el Ayuntamiento no ha presentado alegaciones al respecto ni se ha decantado por alguna de las soluciones para su inclusión en el Plan.

APORTACIÓN 157: INFRAESTRUCTURAS\_8a\_066 Encauzamiento del tramo urbano del Canal Salat Ciutadella. Se descarta argumentando que la medida va en contra de la normativa vigente. No se considera adecuado descartar esta medida concreta sin contemplar una alternativa segura y sostenible, independientemente de cuáles son las administraciones que la tengan que ejecutar.

RESPUESTA 157: Las obras ejecutadas hasta el momento permiten y favorecen el desagüe de la zona y las infraestructuras existentes aguas arriba se hicieron teniendo en consideración el riesgo de inundación. Las zonas libres restantes y respetan la llanura geomorfológica de inundación. Para la redacción del PGRI se revisaron las zonas con riesgo de inundación y en ambos planes se han priorizado las medidas en las zonas ARPSIs, en las que el riesgo para las personas es más elevado. Esta zona no es ARPSIs.

APORTACIÓN 158: ACTUACIONES\_8j\_001 No se considera adecuado descartar la medida "Redacción de un Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears". Se podría reformular redactando Planes Directores



Sectoriales de Saneamiento, Depuración y Reutilización por islas, con la colaboración y participación de los Consells Insulars respectivos.

RESPUESTA 158: Esta medida se incluyó en la revisión anterior con la idea de agilizar la tramitación y ejecución de mejoras en depuradoras o la ejecución de nuevas. Una vez iniciada y atendiendo a lo previsto en el mismo plan sobre el interés general y las excepciones previstas en el artículo 149 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears ha considerado descartable, ya que estas disposiciones permiten la agilización prevista sin necesitar la redacción de un Plan Director Sectorial, las medidas del cual se encuentran recogidas en el Plan Hidrológico.

APORTACIÓN 159: ACTUACIONES\_8e\_001. Añadir, cuando se habla de administración competente en materia de agricultura, administraciones competentes. Menorca y Ibiza tienen las competencias transferidas y Mallorca, según la Ley agraria, las debería transferir en breve.

RESPUESTA 159: Se ha modificado para añadir administraciones competentes en materia de agricultura.

APORTACIÓN 160: ACTUACIONES\_8b\_001/8b\_009/8b\_004/8b\_005/8l\_001 Dentro de la medida análisis de presiones, se prevén estudios de la incidencia de fertilizantes y plaguicidas con códigos y estudios de análisis de viabilidad de sistemas de valorización energética de residuos agrícola ganaderos. Se han de tener en cuenta los estudios realizados en Menorca respecto al origen de los nitratos en las aguas subterráneas y el estudio de residuos biodegradables realizado en Menorca con la mismas finalidad y las previsiones al respecto del plan director sectorial de prevención y gestión de residuos no peligrosos.

RESPUESTA 160: Se tendrán en cuenta estos estudios existentes a la hora de ejecutar estas medidas.

APORTACIÓN 161: ACTUACIONES\_10b\_001/10b\_002/10b\_003. Falta añadir en este apartado el Plan de explotación hídrica que se prevé en el PORN del parque natural de s'Albufera des Grau y el PRUG del parque natural de s'Albufera des Grau aprobado el 2 de agosto de 2021. L'Albufera des Grau está considerada zona de referencia de las aguas de transición en el artículo 16 de la normativa del Plan Hidrológico.

RESPUESTA 161: No se ha añadido como medida para no duplicar, ya está en el PORN de s'Albufera des Grau y en el PHIB no se recoge normativa específica sectorial.

APORTACIÓN 162: ACTUACIONES\_11b\_001 Inventario de obras en cauces. Recordar que la Administración Hidráulica encargó al OBSAM un estudio detallado del estado de la vegetación de los torrentes de Menorca que incluye esta información.

RESPUESTA 162: En la isla de Menorca se tendrá en cuenta esta información a la hora de realizar el inventario.

APORTACIÓN 163: ACTUACIONES\_11e\_001 i ACTUACIONES\_11e\_002. Recordar

que la Administración Hidráulica encargó al OBSAM un estudio de la vegetación de torrentes que incluye esta información.

RESPUESTA 163: Estas actuaciones ya se han realizado en los anteriores ciclos de planificación.

APORTACIÓN 164: ACTUACIONES\_15\_001 plantas desalinizadoras y potabilizadoras, la descripción es muy genérica y poco detallada. No hay referencia a la necesidad de optimizar las instalaciones existentes con las conducciones necesarias. Tampoco no hay referencia a las plantas potabilizadoras necesarias para los municipios que se abastecen de acuíferos con concentraciones de nitratos superiores a los que indica la normativa.

RESPUESTA 164: ACTUACIONES\_15\_001 es el estudio de necesidad y viabilidad de una desalinizadora en el Llevant de Mallorca. Esta medida está descartada, se ha substituido por la ejecución de la red en alta hacia el Llevant y Migjorn de Mallorca. La descripción y redacción del Programa 15 Plantas desalinizadoras y potabilizadoras se ha mejorado. Las plantas potabilizadoras no son instalaciones que permitan la recuperación de los acuíferos, objetivo de la Directiva Marco del Agua, sino que el objetivo es de calidad de agua de abastecimiento y está enfocado a cumplir con los parámetros de agua apta para el consumo humano.

APORTACIÓN 165: ACTUACIONES\_18\_001 Recuperación de los costes de los servicios del agua. Se indica que ya se ha efectuado el análisis económico de recuperación de los costes de los servicios del agua al segundo ciclo, y por tanto no se destina asignación económica para el tercer ciclo ni para hacer seguimiento ni actualización. Tampoco se indica como se aplica el resultado de este estudio al conjunto del programa de medidas.

RESPUESTA 165: El estudio de recuperación de costes del siguiente ciclo de planificación estaría comprendido en las Actuaciones 16 del Programa de medidas. Este estudio realiza una radiografía del estado de recuperación de costes. No se ha de aplicar al Programa de medidas ni realizar un seguimiento. También fue uno de los temas principales de los ETI, donde se explica la problemática y las soluciones planteadas, algunas transformadas como medidas y otras que exceden el ámbito del PH y de la AH.

APORTACIÓN 166: Programa 3 interconexión de infraestructuras. Se incluye la conducción de la desalinizadora de Ciutadella y el depósito des Caragolí que se indica que está en marcha, cuando solo se ha ejecutado un primer tramo hasta el depósito de Son Blanc. También se indica la red de distribución de agua potable de Sant Antoni en Maó, de la cual no hay detalles. Hace falta una visión insular de estudio de viabilidad de interconexiones entre servicios dentro de un municipio o entre municipios, para optimizar los recursos y infraestructuras existentes.

RESPUESTA 166: La red de distribución de agua potable de Sant Antoni en Maó se ha descartado, ya que el responsable de esta infraestructura no prevé su ejecución. Se puede comprobar la visión insular del Plan en el sentido de que toda la información disponible se analiza por islas y además de medidas generales, se toman también medidas concretas en cada una de ellas, teniendo en cuenta criterios ambientales y de gestión del recurso, así como económicas y



sociales. También se incluyen medidas a tomar por los gestores locales, a petición de los Ayuntamientos y siempre que contribuyan a los objetivos del Plan. La viabilidad de las infraestructuras y sus redes de distribución se realiza a nivel de sistema de explotación, y siempre teniendo en cuenta la optimización de la inversión, mancomunando los servicios allí donde sea viable.

APORTACIÓN 167: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_2\_001 EDAR, colectores y emisario de Addaia; está prevista en el segundo ciclo y sin previsión para el tercer ciclo, pero las actuaciones previstas y asignadas de la DGA no están finalizadas en su totalidad.

RESPUESTA 167: La finalización de la actuación corresponde al segundo ciclo.

APORTACIÓN 168: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_008 EDAR de Son Bou. Está asignada al Ayuntamiento de Alaior, cuando se podría asignar a ABAQUA.

RESPUESTA 168: La realización de las obras corresponde a los Ayuntamientos como competentes de la depuración de las aguas residuales urbanas. La gestión por parte de ABAQUA se realiza a través de convenio.

APORTACIÓN 169: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_050 Tratamiento terciario de Ciutadella Sur. Está prevista en el segundo ciclo y sin previsión para el tercer ciclo, pero las actuaciones previstas y asignadas a ABAQUA no hay constancia que se hayan ejecutado.

RESPUESTA 169: Se ha corregido el error. Esta actuación está descartada porque se incluye dentro de INFRAESTRUCTURAS\_4a\_3\_008 Remodelación EDAR de Ciutadella Sud.

APORTACIÓN 170: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_053 Remodelación EDAR de Ferreries, prevista al primer ciclo y sin previsión para el tercer ciclo, pero las actuaciones previstas y asignadas a ABAQUA todavía no están finalizadas en su totalidad.

RESPUESTA 170: Las obras de remodelación de la EDAR de Ferreries están finalizadas.

APORTACIÓN 171: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_4\_071 tratamiento terciario de Ferreries previsto al segundo ciclo y sin previsión para el tercer ciclo, pero las actuaciones previstas y asignadas a ABAQUA no se encuentran finalizadas en su totalidad.

RESPUESTA 171: Las actuaciones en la EDAR de Ferreries están finalizadas.

APORTACIÓN 172 Y 173: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_051 nueva EBAR de Sant Antoni y INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_081 Proyecto de evacuación de aguas residuales de Sant Antoni. Están previstas en el segundo ciclo y sin previsión para el tercer ciclo. Si se trata del sistema de saneamiento de Sant Antoni de Maó y su integración en Maó – Es Castell, no hay constancia que se hayan ejecutado las actuaciones previstas y asignadas a ABAQUA y a la Dirección General del Agua, respectivamente.

RESPUESTA 172 Y 173: La actuación INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_051 nueva EBAR



de Sant Antoni no es de Maó, sino de Sant Antoni de Portmany. En relación a la medida INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_081 Proyecto de evacuación de aguas residuales de Sant Antoni, el responsable de la actuación, la Dirección General del Agua del Ministerio, indica que no se va a realizar porque proviene de un convenio antiguo, por lo que se procede a descartar esta medida.

APORTACIÓN 174: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_083 Mejora de las redes de saneamiento costeras para evitar la entrada de agua marina. Esta medida está asignada sólo a los Ayuntamientos, pero se debería implicar tanto la administración autonómica como la estatal en las zonas portuarias, y la Administración Hidráulica.

RESPUESTA 174: La responsabilidad de la medida recae en un organismo. Ello no significa que haya otras administraciones implicadas o que puedan contribuir técnica o económicamente. La gestión y mantenimiento de las redes de saneamiento corresponde a los Ayuntamientos.

APORTACIÓN 175: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_098 Sustitución parcial de la red de saneamiento entre las EBARs 2 y 3 de Ciutadella Sur. Se asigna a ABAQUA y se indica que está prevista en el tercer ciclo, pero ya se ha ejecutado dentro del segundo ciclo.

RESPUESTA 175: La medida se ha ejecutado pero no estaba incluida en el programa de medidas de los anteriores planes, por lo que sólo es posible introducirla como tercer ciclo.

APORTACIÓN 176: Programa 5 Infraestructuras hidráulicas de reutilización, tabla 35, no hay ninguna previsión en Menorca a pesar de las anunciadas mejoras en Ciutadella Sur y Es Mercadal, y el desarrollo y interconexión con las de Ferreries y Es Migjorn Gran. Se indica que se descarta la reutilización des Castell por no disponer de agua de calidad cuando se ha puesto en marcha la reutilización de parte del caudal en la central térmica de Maó. No se contemplan otros usos de aguas regeneradas existentes, como la de Sant Lluís.

RESPUESTA 176: Las mejoras previstas no tienen porqué estar ligadas a la reutilización, de hecho la mayor parte de los tratamientos terciarios se hacen con objetivos ambientales. Éste es el caso de Ciutadella Sur y Es Mercadal. En este apartado se han incorporado o eliminado las medidas que la administración competente en materia de agricultura del Govern de les Illes Balears nos ha comunicado que pretende ejecutar. La información que disponemos en relación a la balsa de Ferreries y Es Migjorn Gran es que está en estudio su ubicación y que es posible que se financie con el fondo Next Generation, pero no está confirmado.

APORTACIÓN 177: Programa 8 prevención y defensa de avenidas. En la tabla 37 no se contempla ninguna medida para la isla de Menorca, a pesar de las demandas históricas de Alaior y Ferreries, por citar sólo dos ejemplos.

RESPUESTA 177: En el PHIB y en el PGRI se han priorizado las actuaciones en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, en las que el daño para bienes y personas es mayor.

APORTACIÓN 178: Programa 9 protección, restauración o rehabilitación de zonas húmedas, no se contempla ninguna medida para la isla de Menorca, a pesar de la situación de varias zonas húmedas como la del propio parque natural de s'Albufera des Grau.

RESPUESTA 178: Aunque no se incluya en este apartado, las actuaciones previstas en el Plan de Gestión Natura 2000 de la Costa Este de Menorca y PRUG del parc natural de s'Albufera des Grau o de otros posibles planes de gestión de Menorca, se van a ejecutar igualmente por parte de la administración competente en materia de biodiversidad y de la dirección general de Recursos Hídricos, si es el caso.

APORTACIÓN 179: En el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos de la Memoria, apartado 4.1 Escorrentía superficial, en la tabla 6 Recursos naturales superficiales potenciales se estiman 18 hm<sup>3</sup>/año para los torrentes de Menorca, a pesar de que no existen estaciones de aforo ni se justifica como se ha hecho esta estimación.

RESPUESTA 179: La estimación del volumen de agua que circula por los torrentes indicada en este anexo no ha sufrido cambios desde el PHIB de primer ciclo (PHIB 2013). Así, en la tabla 2-63. "RESUMEN DE LOS RECURSOS NATURALES POTENCIALES Y DISPONIBLES" de la Memoria del PHIB 2013 ya se indica que los recursos superficiales potenciales para la isla de Menorca son de 18 hm<sup>3</sup>. En los estudios previos al Plan Hidrológico de las Islas Baleares presentados en 1987 ya se indicaba que sería posible regular del orden de los 20 hm<sup>3</sup> año de agua superficial en Menorca, aunque para ello sería necesario inundar grandes extensiones de terreno. Este valor se obtiene a partir de la extrapolación de los conocimientos de Mallorca a Menorca considerando las diferencias de permeabilidad de cada isla. Con la puesta en marcha de la nueva red foronómica se irán actualizando estas estimaciones.

APORTACIÓN 180: En el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos de la Memoria, apartado 5.2.1.3 Infiltración torrentes/recarga artificial, en la tabla 14 infiltración de torrentes, se estiman 2,095 hm<sup>3</sup>/año para los torrentes de Menorca, a pesar de que no existen estaciones de aforo ni se justifica como se ha hecho esta estimación. Se desconoce si se han considerado los aportes de aguas residuales tratadas por las depuradoras que vierten a cursos altos o medianos de varios torrentes en Menorca.

RESPUESTA 180: En el caso de Menorca, la estimación de la recarga a partir de la infiltración en los torrentes se ha hecho teniendo en cuenta los kilómetros de masa superficial que discurren por encima de terrenos permeables de cada masa subterránea. A nivel general se ha considerado que se pueden llegar a infiltrar hasta 1 hm<sup>3</sup> al año por cada 10 km de masa de agua superficial tipo río que discurre por terrenos permeables. En Menorca se ha considerado que en la masa 1903M2 (Tirant) se infiltran 0,117 hm<sup>3</sup> anuales a través de la masa de transición de Tirant (MEMT02). Por contra en la masa 1901M2 (Migjorn Gran) se considera que se infiltra 1,078 hm<sup>3</sup> anuales aún y disponiendo de más de 25 km de longitud de masa tipo río permeable. Esta diferencia se basa en el hecho que los

materiales aluviales que rellenan las zonas más bajas de los barrancos de esta parte de Menorca aún y estando clasificadas como permeables, tienen un alto porcentaje en arcilla razón por la cual se considera que la infiltración no es tan elevada.

APORTACIÓN 181: En el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos de la Memoria, en el apartado 6.1 disponibilidades de recursos hídricos superficiales, a la tabla 23 disponibilidades de agua superficial se estiman 18 hm<sup>3</sup>/año potenciales en Menorca, pero 0 de disponibles. Parece ser que no se han considerado varias pequeñas presas o balsas asociadas a torrentes para usos agrarios existentes.

RESPUESTA 181: No se dispone de datos del volumen de estas pequeñas presas o balsas ni que haya autorizaciones para la derivación de caudales para uso agrícola. Si es posible la colaboración para identificar las estructuras y cuantificar los volúmenes utilizados se tendrán en cuenta en el próximo ciclo de planificación y se contabilizarán como disponibles.

APORTACIÓN 182: En el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos de la Memoria, en el apartado 7.2 disponibilidad de aguas regeneradas, en la tabla 33 volumen medio de agua depurada de las Illes Balears hay algunos errores respecto a las instalaciones de Menorca: Ciutadella Nord cuenta con emisario, no pozos de infiltración; Sant Climent va a torrente, no pozos de infiltración; Sant Lluís no dispone de emisario operativo; Hotel Castell Playa Arenal den Castell va a emisario; y Cala Morell está conectada a la red de saneamiento de Ciutadella Sur.

RESPUESTA 182: Se ha procedido a actualizar la tabla 33 de acuerdo a esta información.

APORTACIÓN 183: En el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos de la Memoria, en el apartado 7.3 recarga artificial de acuíferos, no se ha tenido en consideración la prueba piloto de Sant Lluís.

RESPUESTA 183: Se ha añadido en el texto una referencia a la prueba piloto de Sant Lluís. Es una prueba piloto con duración determinada y el volumen utilizado será pequeño que no se ha considerado necesaria su inclusión como volumen disponible.

APORTACIÓN 184: Anexo 3 de la Memoria. En la tabla 16 Demanda de agua en campos de golf del apartado 3.6 Consumo del sector golf, en el caso de Menorca se hace referencia al campo de golf de Son Parc, donde figura una concesión de 0,22 hm<sup>3</sup>/año procedentes de una EDAR propia, pero esta instalación dispone de concesión del efluente de otra EDAR privada, aunque las dos concesiones han de ser substituidas por una nueva de la EDAR de Addaia.

RESPUESTA 184: En efecto este campo de golf ya ha iniciado la modificación de la concesión para poder regar con el agua de la nueva EDAR de Addaia. El volumen solicitado no ha variado (0,22 hm<sup>3</sup> año). Se ha modificado la tabla.

APORTACIÓN 185: Anexo 3 de la Memoria. Tabla 17 Volumen de agua residual regenerada. En el caso de Menorca se hace referencia a una reutilización de Cala Galdana de 0,01 hm<sup>3</sup>/año de la cual no se tiene constancia. Conviene revisar las



cifras de Son Parc según lo comentado en la aportación anterior. En la tabla no se contempla la reutilización que se está llevando a cabo en la EDAR Maó – Es Castell, ni de la EDAR de AENA.

RESPUESTA 185: Esta tabla se nutre de la información de los archivos de la DGRH al respecto de autorizaciones y concesiones de riego otorgadas. Existe una petición de reutilización de aguas depuradas de la EDAR de Cala Galdana con un volumen anual de 8.000 m<sup>3</sup>, aunque no se ha hecho efectiva, y se ha eliminado de la tabla del anexo 3. Se ha modificado el origen del agua para el campo de golf de son Parc y se ha incluido la reutilización de la EDAR de Maó.

APORTACIÓN 186: Anexo 5 de la Memoria. Tabla 17. Campos de golf en Baleares. Aparecen dos campos de golf en Menorca, uno de los cuales se describe en el texto como “minigolf de Sant Lluís”, de la cual no se tiene constancia.

RESPUESTA 186: Era un error, se ha procedido a modificar el texto y la tabla.

APORTACIÓN 187: Anexo 6 Zonas Protegidas. En la tabla 2 Expedientes de captación de agua para abastecimiento y desalinización de agua. En el apartado 1.2. Sistema de Menorca faltan muchos datos de volúmenes extraídos de la mayoría de captaciones de los diversos municipios.

RESPUESTA 187: El objetivo de este Anexo es publicar un listado de zonas protegidas, se ha eliminado la columna de volúmenes extraídos por que no procede incluirla en este listado.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículos 2, 3, 15, 23, 24, 29, 41, 42, 47, 49, 62, 67, 69, 70, 76, 80, 91, 97, 98, 99, 102, 106, 109, 110, 112, 113, 120, 125, 131 y cuadros 13 y 14 de la Normativa. Anexo 1, 5 y 9 de la Normativa. Anexo 2, 3, 5, 6 y 11 de la Memoria

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

##### AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

APORTACIÓN: Desde el Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Calvià, se solicita que se valore la inclusión de las medidas de ámbito municipal siguientes, en el Plan Hidrológico de las Illes Balears:

- Plan de control y mejora de la red de abastecimiento de agua. 2.000.000 €
- Plan de mejora de procesos y instalaciones de tratamiento de aguas. Separación progresiva de la red de pluviales de la de aguas residuales. 5.500.000 €
- Plan de adaptación al cambio climático de la finca pública de Galatzó. 20.000 €
- Recuperación sistema hídrico finca pública de Galatzó. 50.000 €
- Plan de actuación de ámbito local ante el riesgo de inundaciones. Reducción de zonas impermeables. SUDS. Balsas de estabilización. Zonas húmedas artificiales. 20.000 €

RESPUESTA: Se agradece la comunicación de esta información al Ayuntamiento de Calvià, pero las actuaciones incluidas en los PGSA de los diferentes municipios no se reproducen en el PHIB de forma concreta sino de forma general, e indicando que los responsables son los Ayuntamientos. Por ejemplo, la medida de plan de control y mejora de la red de abastecimiento de agua, se consideraría incluida dentro de la medida ACTUACIONES\_9b\_001 Mejora de redes de



abastecimiento urbano cuyo responsable son los Ayuntamientos. También la medida propuesta separación progresiva de la red de pluviales de la de aguas residuales se puede considerar incluida dentro de la medida INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_083 Mejora de las redes de saneamiento.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Ninguna.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

APORTACIÓN: Las aguas residuales urbanas se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados y por tanto la actividad de producción, transporte y gestión se encuentran fuera de esta Ley. El PHIB no recoge las medidas que han de cumplir las EDAR para garantizar que únicamente se tratan aguas residuales excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011 y 8/2019 de residuos en el ámbito estatal y autonómico provenientes de los camiones de succión, el cual puede afectar los procesos de gestión de determinados residuos como son los lodos de depuradora por el impacto, por ejemplo, de aguas hidrocarburadas o de otras que tienen la consideración de residuos. Se considera necesario recoger la valoración del seguimiento que se realiza en las EDARs de las entradas de aguas no residuales urbanas que entran en las plantas de tratamiento y el impacto que tienen estas sobre las aguas regeneradas y lodos de depuradora. Valorar la necesidad de establecer criterios de aceptación de aguas en las EDARs.

RESPUESTA: En las EDARs no se permite la entrada de aguas no residuales urbanas de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 71 de la normativa del Plan sobre los valores límite de vertido a la red de alcantarillado. Tampoco se permite el vertido de las sustancias prohibidas previstas en el anexo 4 de la normativa, sobre sustancias, materiales y productos cuyo vertido a la red de saneamiento está prohibido. Se entiende que la trazabilidad de los residuos se hace al amparo de la Ley 22/2011 y 8/2019 de residuos en el ámbito estatal y autonómico que no corresponde aplicar a la AH.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Ninguna.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

DIRECCIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS E INTERIOR

APORTACIÓN 1: Si bien el riesgo de inundación no es propiamente del PHIB y esta materia está ampliamente desarrollada en el PGRI, se ha de reconocer que tradicionalmente se ha incluido en este documento un título respecto a las inundaciones. Por eso, si en el PHIB se recoge el riesgo de inundaciones, se ha de reflejar adecuadamente la perspectiva de la seguridad de las personas y de sus bienes y la seguridad pública, de forma complementaria a los objetivos generales identificados y que están encaminados a la gestión del dominio público hidráulico.

RESPUESTA 1: Uno de los capítulos del Plan trata sobre la protección contra las



inundaciones. Las actuaciones y limitaciones de este capítulo van dirigidas a la seguridad de las personas en primer lugar y la de bienes en segundo lugar.

APORTACIÓN 2: El PHIB debe recoger que, a resultas de la incorporación en el Plan especial de protección civil de inundación de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación como adaptación coordinada con el PGRI, se obtiene la cartografía de los riesgos de inundación de las Illes Balears, que incorpora las zonas ARPSI y inundables, conforme a lo que establece el artículo 17 de la Ley 3/2006 y en la cual se integran otros aspectos no contemplados en el PGRI pero de obligado cumplimiento por protección civil según la Directriz Básica de PC frente al riesgo de inundaciones.

RESPUESTA 2: Esta coordinación está contemplada en el artículo 96.4.

APORTACIÓN 3: Respeto a la cartografía de las zonas inundables y ARPSIS, la propuesta del PHIB recoge la publicación al SNCZI, la cual se encuentra muy adecuada. Se debería hacer referencia al mantenimiento y actualización de los visores.

RESPUESTA 3: Se añade referencia a la revisión del SNCZI de acuerdo al RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgo.

APORTACIÓN 4: La revisión del Plan Hidrológico presenta importantes interconexiones con el Plan de gestión de riesgos de inundaciones (PGRI). Este último Plan establece medidas y organismos responsables. Esta información se debe incorporar en el programa de medidas del Plan Hidrológico o como mínimo hacer referencia.

RESPUESTA 4: El Plan Hidrológico incorpora las medidas del PGRI.

APORTACIÓN 5: El PHIB establece que, transitoriamente, y hasta la delimitación definitiva de todas las zonas inundables, serán los planificadores y los promotores quienes deberán elaborar los estudios hidrológicos y hidráulicos cuando actúen sobre zonas potencialmente inundables. En la revisión del PHIB se podría incluir la manera en que los estudios realizados por diferentes promotores podrían alimentar la cartografía de zonas inundables (determinación de modelos hidrológicos, escalas cartográficas...), al igual que se podrían prever las circunstancias en que los ciudadanos, promotores y / o planificadores podrían acceder a zonas estudiadas conforme a las políticas de transparencia y acceso a la información pública.

RESPUESTA 5: Está previsto en el segundo párrafo del artículo 89.3: *A estos efectos la AH llevará a cabo los estudios complementarios necesarios para la actualización de las zonas inundables con la identificación de las zonas de flujo preferente y el dominio público hidráulico probable para su inclusión en dicho sistema.*

APORTACIÓN 6: Se ha de incidir en el concepto de calado y velocidad del agua. Son las variables que introducen la peligrosidad de la ubicación de las edificaciones o infraestructuras y son las que se han de contrarrestar con las medidas correctoras (por ejemplo, la cota de implantación), a las cuales alude el



documento.

RESPUESTA 6: Se ha modificado la redacción del apartado 3 del artículo 92 para incluir calado y velocidad.

APORTACIÓN 7: En el artículo 95 no se ha de limitar el cumplimiento de las prescripciones en materia de seguridad en presas y balsas a las infraestructuras de Cúber, Gorg Blau y Mortitx; hay más infraestructuras hidráulicas que cumplen con los requisitos de clasificación en función del riesgo potencial y están o pueden ser clasificadas como de riesgo A o B.

RESPUESTA 7: Se elimina la referencia particular.

APORTACIÓN 8: Como planes sectoriales autonómicos se han de incorporar los planes especiales de emergencias: Plan especial para hacer frente al riesgo de inundación de las Illes Balears (INUNBAL), Plan especial para hacer frente al riesgo de fenómenos meteorológicos adversos de las Illes Balears (METEOBAL) y Plan especial de contingencia por contaminación accidental de aguas marinas de las Illes Balears (CAMBAL).

RESPUESTA 8: En el apartado 3.3. del Estudio Ambiental Estratégico ya consta el Plan INUNBAL y CAMBAL. Se ha procedido a añadir el Plan METEOBAL.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículos 92, 93 y 95 de la Normativa y Estudio Ambiental Estratégico.

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

CONSELL INSULAR D'EIVISSA

APORTACIÓN 1: El programa de medidas no contempla ninguna infraestructura para solventar la problemática de inundaciones que padece la red de carreteras de Eivissa.

RESPUESTA 1: Las inundaciones en la calzada son consecuencia de los proyectos de diseño o ejecución de las carreteras. El Departamento de Carreteras del Consell Insular de Eivissa es el competente en dar solución a la problemática que sus infraestructuras puedan generar. Estas actuaciones se han descartado puesto que no contribuyen a la consecución del buen estado de las masas de agua.

APORTACIÓN 2: Las infraestructuras descartadas "INFRAESTRUCTURAS\_8a\_070 Desvío del torrente de sa Llavanera TM Eivissa" y "INFRAESTRUCTURAS\_8a\_076 Actuaciones para la mejora de puntos conflictivos de la red hidrológica de Eivissa Actuación nº 15 obra de fábrica en Torrent den Capità TM Eivissa" están relacionadas con los problemas de inundaciones de la red viaria y es necesario encontrar una solución porque hay una incapacidad de evacuar las caudales de avenidas aguas abajo de los puntos "Carretera EI-10 PK 1+770. Torrent den Capità" y "Enllaç de Jesús. Carretera EI-300 PK 1+800". El condicionamiento aguas abajo corresponde evacuarlo y abordarlo a la Dirección General de Recursos Hídricos.

RESPUESTA 2: Las inundaciones en la calzada son consecuencia de los proyectos de diseño o ejecución de las carreteras. El Departamento de Carreteras del



Consell Insular de Eivissa o las administraciones competentes en ordenación del territorio y urbanismo deben solucionar la problemática que las infraestructuras generan. Estas actuaciones se han descartado puesto que no contribuyen a la consecución del buen estado de las masas de agua.

APORTACIÓN 3: Se propone no eliminar del catálogo de zonas húmedas la Bassa de Sa Rota en Santa Eulària. Esta balsa acoge un conjunto de poblaciones de aves acuáticas y desarrolla un cierto interés ambiental.

RESPUESTA 3: El catálogo de zonas húmedas incluido en el PHIB incorpora las zonas húmedas que tienen un interés hídrico, ya sea por la conexión hidrológica a alguna masa de agua o por la protección de la lámina de agua. Las balsas de agua regenerada almacenan agua para que se pueda utilizar para riego, donde el objetivo no es mantener la lámina de agua. Y más concretamente en las artificiales, se incorporan aquellas que además presentan cierto grado de naturalidad. Si esta balsa tiene un interés ornitológico, se puede incluir en otros posibles catálogos que elabore la administración competente en materia de biodiversidad.

APORTACIÓN 4: Desde la Consellería de Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca se considera fundamental que la reutilización adquiera mucha más importancia en el PHIB. Son necesarias más medidas e inversiones para la reutilización. En Ibiza hay 16 EDAR y sólo dos de ellas hacen tratamiento terciario. Se tratan 14,28 hm<sup>3</sup> anuales y sólo son reutilizables 3,22 hm<sup>3</sup> procedente de 4 de las 16 EDAR, pero por su contenido en sales, el volumen reutilizable sin riesgo a la salinización es 0.

RESPUESTA 4: Tanto en la normativa como en el programa de medidas se apuesta activamente por la reutilización. El plan prevé la adaptación normativa necesaria para utilizar el canon de saneamiento en proyectos de reutilización para fomentarla. Actualmente la oferta de agua depurada con algún tratamiento adicional es muy superior a la demanda. Debe existir una demanda real del recurso para justificar las importantes inversiones en regeneración que requiere la reutilización. Por lo que el primer paso sería identificar esta demanda. Si el contenido en sales de las aguas regeneradas es elevado en la isla de Eivissa es porque los gestores responsables del abastecimiento extraen de pozos con presencia de cloruros o hay vertidos de salmuera en las redes, o hay filtraciones de aguas de mar en las redes de alcantarillado, donde debe aumentar la inversión en mantenimiento.

APORTACIÓN 5: Se solicita que cada isla cuente con su propio Plan Hidrológico porque cada isla constituye una unidad independiente.

RESPUESTA 5: La DMA establece que se realizará un Plan por cada demarcación hidrográfica. La demarcación hidrográfica en nuestro caso es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan para la totalidad de las islas. Cada isla constituye un único sistema de explotación, por entender que las demandas de cada isla deben satisfacerse a partir de sus propios recursos hídricos. Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de



cada isla por lo que el contenido del PHIB aparece desglosado por islas. Por ejemplo, las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. Elaborar un Plan por isla supondría multiplicar por cuatro la larga tramitación administrativa que requiere su tramitación (varias consultas públicas, procedimiento de evaluación ambiental estratégica...) y los datos y resultados serían los mismos.

APORTACIÓN 6: Preocupa que no haya ninguna estación de referencia de masas de categoría ríos, transición y costeras en la isla de Ibiza. Si no se estudia ni evalúa ninguna en Ibiza, es difícil conocer su evolución real, más aún conociendo las enormes diferencias entre islas. Solicitamos que se adapten las condiciones de referencia a la isla de Ibiza o bien se establezca que al menos haya una estación de referencia por isla y tipo de masa.

RESPUESTA 6: Las estaciones de referencia son aquellas que presentan los valores óptimos y coinciden con los lugares más prístinos. Se determinan en base al tipo de masa al que pertenezcan dentro de la categoría a la que se correspondan. No se territorializan, sino que se determinan bajo criterio ecológico en el seno de la Demarcación. A veces se construyen unas virtuales con los mejores valores de los indicadores estudiados. La isla no es un requisito para establecer la estación de referencia. De hecho todas las islas tienen al menos alguna masa no representada en las estaciones de referencia. En cualquier caso, s'Espalmador es una estación de referencia de masas de transición. El que no haya estaciones de referencia en Eivissa no invalida los resultados de seguimiento.

APORTACIÓN 7: Para realizar el balance hidrológico de las masas de aguas subterránea nos llama la atención que se usen datos pertenecientes al período 2013 - 2018 estando a 2021, dado que los diferentes gestores han de informar estos datos a la DGRH.

RESPUESTA 7: Los documentos iniciales, que incluyen el estudio general sobre la demarcación, se elaboran 3 años antes de la aprobación del plan. En este caso, 2019. Por lo que los datos que se incluyen se deben cerrar el 2018.

APORTACIÓN 8: En el anexo 2 Inventario de recursos hídricos 5.2.2.2. Extracciones para agrojardinería, el término agrojardinería nos parece un término que no designa la realidad, dado que estas extracciones se corresponden con extracciones para abastecimiento de la población dispersa.

RESPUESTA 8: Se acepta y se cambia por el de "consumo disperso".

APORTACIÓN 9: Para el cálculo del balance hidrológico, no entendemos que para el cálculo de agrojardinería se mantenga la información de partida del segundo ciclo y simplemente se aumente en base al incremento porcentual de crecimiento de población residente y flotante. Dicho cálculo establece un volumen anual de 700 m<sup>3</sup> anuales por vivienda aislada de más de 100 m<sup>2</sup> cuando el propio Plan Hidrológico establece en su artículo 120, para las extracciones para uso

doméstico en viviendas aisladas en suelo rústico, un volumen máximo anual otorgable de 400 m<sup>3</sup>. Pero aún es más cuestionable que se le suponga un consumo de 500 m<sup>3</sup> para el riego de huertos y jardines y sólo 200 m<sup>3</sup> para el consumo propio de la vivienda y de la piscina. Se vuelven a asignar unos valores para la agricultura o jardinería que no son reales. Además no se ha tenido en cuenta el aprovechamiento de las pluviales que estas viviendas realizan con su almacenamiento en aljibes y cisternas. Si bien es una práctica tradicional, el Consell Insular de Ibiza ha incluido en su Plan Territorial Insular, la obligatoriedad de disponer de sistemas de almacenamiento de pluviales, para su aprovechamiento. Por lo tanto, solicitamos que se tengan en cuenta estos recursos para la isla de Eivissa.

RESPUESTA 9: El volumen máximo de 400 m<sup>3</sup> que se establece en la normativa para uso domestico equivale al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año, y es el volumen máximo que en la actualidad puede otorgarse. Para el cálculo de los consumos dispersos se ha considerado incrementar el volumen utilizado en el consumo disperso en función del crecimiento de la población manteniendo los 700 m<sup>3</sup> por edificio de más de 100 m<sup>2</sup> del segundo ciclo de planificación. Por otro lado existe un error en el apartado 2.3 de consumo disperso del anexo 3 de la memoria, que se ha corregido. Así la estimación de los 700 m<sup>3</sup> se basa en suponer un consumo de 200 m<sup>3</sup> para uso doméstico y que el resto (500 m<sup>3</sup>) se consumen para riego de jardines/huertos y piscina. En cuanto al uso de las aguas pluviales el Plan Hidrológico también establece la obligatoriedad del almacenamiento de pluviales en las viviendas unifamiliares. El hecho de no considerar el agua de lluvia almacenada por las viviendas como parte del recurso disponible se debe a su relativamente bajo volumen. Así considerando una superficie media de captación de 100 m<sup>2</sup> de para las 10.000 edificaciones existentes en Eivissa en suelo rústico, y una precipitación media de de 500 l/m<sup>2</sup>, el volumen total que podría recogerse y almacenarse para el conjunto de Eivissa sería del orden de los 0,5 hm<sup>3</sup> anuales. En consecuencia sería posible reducir el total de extracciones para consumo disperso de los 5,8 hm<sup>3</sup> anuales que muestra el balance hasta los 5,3 hm<sup>3</sup>.

APORTACIÓN 10: No nos parece correcto que las extracciones para la venta de agua no se contemplen de forma independiente como salida del balance. Si bien es cierto que la gran mayoría de dichas extracciones se dirigen al abastecimiento de la población dispersa, creemos conveniente que se separen, dado que la extracción corresponde a una actividad económica, y dado que se dispone de dicha información ya que las empresas facilitan los datos a la DGRH.

RESPUESTA 10: No es sencillo tratar la información de estos gestores. En primer lugar es difícil discriminar el origen y el destino. La venta en camiones no se puede tratar de forma homogénea, tanto por el origen (diferentes masas, desalinizada) como por el destino (mismo municipio, distinto municipio, masa diferente de la de origen, etc). En segundo lugar, la información no siempre es completa. Independiente de si es una actividad económica, seguimos trabajando para contabilizar estas captaciones, que en la isla de Eivissa cobran especial relevancia.



APORTACIÓN 11: Se ha modificado el método de cuantificación de las extracciones para regadío. En el anterior periodo de obtenían en base a las superficies de regadío e invernadero del Registro Insular Agrario para 2015. Para este ciclo, se calculan en base a los datos de superficies de regadíos extraídos del SIGPAC para los años 2012, 2015 y 2017. Hay que decir que los datos del SIGPAC respecto a usos, recintos y parcelas se hacen en base a una foto aérea y son muchos los casos conocidos donde el uso otorgado no es correcto, por lo que la fiabilidad del cálculo se pone en duda. La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de Baleares define la parcela de regadío como aquella que dispone de un caudal de agua autorizado suficiente para el riego y dispone de la infraestructura necesaria para el riego. La revisión anticipada de 2º ciclo recogía una superficie de regadío de 6.977 Ha, mientras que con el nuevo cálculo la superficie es de 11.729 Has. Este incremento no se sostiene, dado que se menciona en numerosas ocasiones la regresión de la agricultura en los últimos años.

RESPUESTA 11: Se ha mejorado la metodología, pero los datos del estudio del consumo hídrico realizado no sólo se basan en el SIGPAC, sino que tienen en cuenta multitud de factores como las declaraciones de cultivo de FOGAIBA, la presencia de pozos de regadío en la parcela y la comprobación mediante fotografías aéreas y trabajo de campo en parcelas aleatorias. En relación al incremento de la superficie de regadío, se ha comprobado que en la revisión anterior se dio el error de tomar exclusivamente la superficie declarada como de regadío, cuando se tenía que haber tomado la superficie regada. Por lo que no se trata de un incremento, sino de una corrección. En cualquier caso, los órganos competentes en Agricultura son los expertos en el tema y sería de gran utilidad que colaboraran en la estimación de las extracciones por regadío.

APORTACIÓN 12: No ha cambiado el cálculo de las dotaciones por cultivo. Estas dotaciones se siguen basando en el "Estudio de caracterización y tipificación de los regadíos en la C.A. de las Islas Baleares" perteneciente a un estudio previo al Plan Nacional de Regadíos de 1997. El cálculo de las extracciones para regadío se hace con datos de consumo de agua para una agricultura de hace 24 años, cuando las técnicas de manejo de cultivo y manejo de riego no tenían nada que ver con las actuales. La revisión de tercer ciclo, destaca las mejoras realizadas por la agricultura respecto a su eficiencia en el riego, modernizándose y utilizando, en su mayoría, el sistema de riego más eficaz existente, el riego localizado. Por lo tanto, no podemos admitir estos cálculos de extracciones como cálculo válido.

RESPUESTA 12: Las dotaciones agrarias se han homogeneizado para todas las islas. Son datos que comunica la conselleria competente en Agricultura. La mejora de la eficiencia en regadío reducirá las pérdidas y por ende las captaciones, pero no hará variar las dotaciones. Se ha vuelto a consultar con la fuente y afirman que son correctas.

APORTACIÓN 13: En el Anexo 2 Inventario de Recursos Hídricos, apartado 5.2.2.5 Extracciones para ganadería, se detecta un error al no incluirse la cabaña ovina ni caprina en su explicación del cálculo.

RESPUESTA 13: El calculo de las extracciones para ganadería indicadas en el



anexo 2 (balance de masas) incluyen todas las cabañas, aunque en el texto no apareciese. En el anexo 3 de la Memoria consta el número de cabezas estabuladas en 2017, que incluyen las cabañas caprinas y ovinas.

**APORTACIÓN 14:** En la isla de Eivissa, con más de la mitad de las masas de agua en mal estado, no entendemos que no se obligue a que el consumo se abastezca de agua desalada. Son necesarias medidas que obliguen a las empresas concesionarias a consumir agua subterránea cuando las demandas con agua desalada no se puedan satisfacer.

**RESPUESTA 14:** Estas obligaciones se establecen en el artículo 127.3 de la revisión del tercer ciclo del Plan, en donde se ha añadido que con el objetivo de que los ayuntamientos contribuyan a alcanzar el buen estado de las masas en el horizonte 2027, los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red, además de dar cumplimiento a los límites de pérdidas de agua en redes, y a la ejecución de las medidas previstas en el PGSA respectivo. Para mejorar la recuperación de los acuíferos, la AH promoverá el uso de agua desalinizada en temporada baja mediante una política de precios adecuada. Cabe añadir que el agua desalinizada no es ilimitada, y que el acceso a ella depende de la producción pero también de la red de abastecimiento. Y que en el caso de Eivissa se evidencia en época estival, cuando se llega a los máximos posibles.

**APORTACIÓN 15:** Las pérdidas que se contemplan en la Tabla 1 “Demanda media de agua para abastecimiento urbano en red (2013 – 2019)” del Anexo 3 de la memoria son del 29,4% de media. Esto son 5,51 hm<sup>3</sup> anuales de pérdidas, lo que supone un volumen de pérdidas 3 veces mayor al volumen consumido por la agricultura. No son tolerables estas pérdidas, así lo establece el propio PHIB. Por lo tanto solicitamos que se obligue al cumplimiento de los porcentajes de pérdidas establecidos en el Plan Hidrológico y así como la realización de inversiones para su mejora.

**RESPUESTA 15:** La DGRH tampoco admite estas pérdidas tan elevadas, por eso, en el artículo 52 del PHIB se establece el porcentaje máximo de pérdidas admisibles. Se recuerda que los responsables de la mejora de estas redes son los Ayuntamientos, y en el PGSA se deben incluir las propuestas de mejora de estas redes y prever su financiación.

**APORTACIÓN 16:** Según el apartado 2.5 del Anexo 3 de la Memoria, las dotaciones reales de la población de Baleares es de 303 l/hab/día. Este valor es mayor a los 250 l/hab/día máximos del propio Plan y a los valores establecidos por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamientos, que establecen un total máximo en el consumo de 230 l/hab/día y un mínimo de 160 l/hab/día. Solicitamos que se realicen esfuerzos en la sensibilización de la población y alcanzar dotaciones acordes a la situación actual.

**RESPUESTA 16:** El objetivo del PHIB es disminuir estas dotaciones reales, por eso incluye en su contenido toda una serie de medidas de gestión de la demanda y



establece una dotación máxima de 250 litros por habitante y día. Además, estas medidas de gestión de la demanda se han de completar con las que establezcan los Ayuntamientos en los PGSA y las ordenanzas municipales de ahorro de agua. Esta revisión de tercer ciclo del Plan obliga a que todos los municipios dispongan de ordenanza de ahorro de agua antes de 2027.

APORTACIÓN 17: En la Memoria. Anexo 3. “Consumos de agua y asignaciones”, “3.3. Cálculo de extracciones de aguas subterráneas para sector agrícola” aparecen de repente 0,30 hm<sup>3</sup>/año de procedencia manantiales para la isla de Eivissa que no se han explicado ni expuesto en el inventario ni en ningún otro punto. Por lo tanto, desconocemos su procedencia.

RESPUESTA 17: En efecto se trata de una errata que ha sido corregida. Se estima que las salidas por manantiales en Eivissa suponen unos 0,11 hm<sup>3</sup> anuales que se corresponden al volumen drenado por el Broll de Buscastell. Esta agua se aprovecha en su gran mayoría para el riego de la zona.

APORTACIÓN 18: En la Memoria “Anexo 3. Consumos de agua y asignaciones” “5. Resumen de los consumos de agua por usos”, en la tabla 18 “Consumos de agua por islas y usos (2013 – 2018)” para Ibiza se refleja una producción de IDAM de 7,61 hm<sup>3</sup>/año mientras que en este mismo anexo, en su punto 2, en la Tabla 1, se establece un valor de 8,11 hm<sup>3</sup>/año. Por lo tanto, hay un error y el resumen no es correcto. Lo mismo ocurre con el valor en lo que se refiere a los consumos de agua subterránea. El error viene que en el punto dos se presenta la tabla con valores de 2013 – 2019 y en la tabla 18 se presentan valores comprendidos entre 2013 – 2018.

RESPUESTA 18: En efecto, el valor de la tabla 1 del anexo 3 se corresponde con la media de agua desalada fabricada entre 2013 y 2019, mientras que el valor de la tabla 18 se corresponde con la media de agua desalada fabricada entre 2013 y 2018. En consecuencia no es ningún error, sino que son datos distintos.

APORTACIÓN 19: En el punto 1 del anexo 4 de la Memoria, llama la atención que entre los usos autorizados encontremos los usos “doméstico y regadío”, “doméstico, regadío y ganadero”, “regadío”, “regadío y doméstico”. Creemos necesitar unificar usos.

RESPUESTA 19: Estos usos son los que constan en la base de datos del servicio de Aguas Subterráneas de la DGRH que proceden de los usos que solicitan los peticionarios de concesiones y autorizaciones. El primer uso es el principal.

APORTACIÓN 20: En el Anexo 5 Caracterización económica y social de los usos del agua se establece una reducción de la producción económica agraria y de la superficie de regadío y de la ganadería, estos datos no se reflejan por islas. También se indica que el 51% utiliza el sistema de riego más eficiente, que es el riego localizado. Está tan claro que la agricultura y la ganadería no tienen peso sobre las demandas totales, que el punto 4 del Anexo las obvia, se van desarrollando los escenarios futuros de población y vivienda, del sector del golf, de los escenarios económicos y mercados de trabajo y de la producción



industrial; pero la actividad agraria no se recoge, por lo que entendemos que no se considera determinante.

RESPUESTA 20: En el anexo 5 se reproducen datos estadísticos procedentes de fuentes estadísticas como el IBESTAT y los datos que se disponen son a nivel de las Illes Balears. Su peso en el consumo total es pequeño, especialmente en la isla de Eivissa. Pero puede cobrar relevancia si lo observamos por masa. Se ha añadido en el punto 4.3 del Anexo 5 de la Memoria un apartado de la evolución futura del sector agrario.

APORTACIÓN 21: En el Anexo 6 Zonas protegidas se listan todos los puntos de captación de agua subterránea. Es muy llamativo que la mayoría de puntos de agua no tengan reflejados datos de volumen extraído para 2019. Nos parece grave que no se reflejen los datos de extracción de los pozos para abastecimiento urbano, más aun que no se reflejen los datos de las extracciones para las IDAM.

RESPUESTA 21: El objetivo de este Anexo es publicar un listado de zonas protegidas, no de los volúmenes asociados a los pozos de abastecimiento, que varían en el tiempo. Por ello se ha eliminado la columna de volúmenes extraídos. Los datos de extracción para abastecimiento se pueden consultar en el portal del agua.

APORTACIÓN 22: En la isla de Eivissa hay 7 estaciones de control en las masas de agua superficial, pero sólo 2 están dentro de la red de control operativo. En las masas de agua subterránea hay 104 estaciones, y sólo 43 son de la red control operativa de control químico, todas ellas para el control de cloruros, salvo una para el control de sustancias de las normas de calidad. Dado que de los datos extraídos de dichas estaciones se establece el estado de las masas, y dado que al estar en la red de vigilancia, se dispone de datos de las mismas, agradeceríamos un aumento de estaciones en la red operativa, tanto para agua superficial como agua subterránea.

RESPUESTA 22: La red de control operativa incluye las estaciones donde se requiere realizar un seguimiento en aquellas masas que se considera que no pueden cumplir sus objetivos medioambientales, y donde se evalúa la repercusión del programa de medidas ejecutado. El número de estaciones en cada red sigue los criterios establecidos en los manuales de implementación de la DMA.

APORTACIÓN 23: En el Anexo 8 de la Memoria "Estado de las masas", apartado 2.1.2. "Estado de las masas de categoría ríos", hay dos de las cuatro estaciones de Ibiza con estado ecológico moderado. Creemos conveniente indicar que en ambas masas, hay vertidos de EDAR que justifican dicho estado y por lo tanto, se realicen medidas para su recuperación. Y en la tabla de estado global, nos encontramos con 3 de las 7 masas sin evaluar.

RESPUESTA 23: Hay 3 masas sin evaluar porque cuando se ha ido a muestrear no había caudal, necesario para realizar la evaluación biológica. En las dos masas en estado moderado, donde tenemos identificadas presiones por vertido de EDAR,



el apartado de consecución de los objetivos ambiental del anexo 2 de la normativa y el 9 de la memoria plantean conseguir el buen estado a 2027. Ello es así porque en ambos casos se plantean mejoras en el tratamiento de las aguas residuales, recogidas en el Programa de medidas, tal como recoge el anexo 9 de la memoria.

**APORTACIÓN 24:** En el Anexo 8 de la Memoria “Estado de las masas”, apartado 3 “Evaluación del estado de las masas de agua subterránea”, hay errores en la tabla 34. En la columna “En riesgo” el valor que ha de ir entre paréntesis es (>37,5 mg/L) y la última columna debe indicar el “Estado por nitratos”.

**RESPUESTA 24:** Se ha procedido a subsanar estos errores en la tabla.

**APORTACIÓN 35:** En el anexo 9 de la Memoria “Objetivos medioambientales y exenciones” para las masas de agua en las que se prevé cumplir objetivo en 2027, solicitamos que se establezca para cada una de ellas, la obligación de cumplir las reducciones de extracciones de agua subterránea que se recogen en el Anexo. Dado que en la justificación de la consecución de objetivo, para todas ellas se indica que las medidas previstas para incrementar la producción y distribución de agua desalada permitirán sustituir el agua subterránea por agua de la red en alta y en consecuencia alcanzar el buen estado; se solicita que la reducción de las extracciones para cada masa se apliquen a las extracciones para abastecimiento y de la población dispersa, dado que estos consumidores pueden disponer del agua desalada como alternativa.

**RESPUESTA 25:** En el artículo 127.3 de la revisión del tercer ciclo del Plan consta que los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red. Artículo 127.5: 5. Los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y no tengan acceso a la red en alta, además de dar cumplimiento a los límites de pérdidas de agua en redes, y a las medidas previstas en el PGSA, deberán sustituir allí donde sea viable el uso de agua convencional por agua regenerada, fomentar la reutilización urbana y estudiar la opción de abastecerse de otras masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo.

**APORTACIÓN 26:** El Anexo 8 Condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento y clausura de sondeos y pozos es nuevo, no se incluye nada similar en ningún Plan anterior. Entendemos que se quieren proteger las masas de agua subterráneas, pero creemos que no se ha valorado el incremento económico que supondrá ejecutar nuevos sondeos con estas condiciones técnicas. Creemos necesario retirar este anexo hasta que se hayan hecho los estudios económicos pertinentes, los costes de cementación para las masas de agua de Ibiza va a ser elevado dado que la profundidad de cementación va de los 5 metros de profundidad a los 55 metros.

**RESPUESTA 26:** Este Anexo no es nuevo. En el Plan Hidrológico aprobado mediante el Real decreto 701/2015, de 17 de julio, constaba en el Anexo 2 de la normativa. En el Plan Hidrológico aprobado mediante el Real decreto 51/2019, de 8 de febrero, consta en el Anexo 7 de la Normativa. Recoge las condiciones de



ejecución correctas de pozos, que se debían haber aplicado ya en anteriores ejecuciones correctas de pozos. Las condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento y clausura de sondeos y pozos del anexo 8 recogen las medidas encaminadas a evitar la contaminación de los pozos y un mal estado de las masas, objetivos del Plan. Un posible sobrecoste no puede justificar la desprotección ambiental.

APORTACIÓN 27: En relación a la medida descartada de redacción de un Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración de las Illes Balears, queremos insistir en la necesidad de reutilizar aguas regeneradas y por lo tanto la importancia de un Plan Director Sectorial.

RESPUESTA 27: Esta medida se incluyó en la revisión anterior con la idea de agilizar la tramitación y ejecución de mejoras en depuradoras o la ejecución de nuevas. Una vez iniciada y atendiendo a lo previsto en el mismo plan sobre el interés general y las excepciones previstas en el artículo 149 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears se ha considerado descartable, ya que estas disposiciones permiten la agilización prevista sin necesitar la redacción de un Plan Director Sectorial, las medidas del cual se encuentran recogidas en el Plan Hidrológico.

APORTACIÓN 28: Se descartan las remodelaciones de las EDAR de Cala Llonga, el Port de Sant Miquel y de Sant Joan de Labritja, alegando en todas ellas que se realizará con posterioridad al tercer ciclo de planificación. No entendemos que se descarten medidas tan necesarias para la reutilización, que habían sido contempladas y dotado presupuestariamente.

RESPUESTA 28: Estas actuaciones no se van a ejecutar durante este ciclo porque no se han producido los aumentos de caudales previstos, por lo que su ejecución no es urgente y además se prevén medidas de reposición y mantenimiento que permitirán que continúen cumpliendo con los requisitos de vertido exigidos en la normativa en materia de depuración de aguas residuales. No son medidas dirigidas a la reutilización.

APORTACIÓN 29: El desvío del torrent Sa Llanera d'Eivissa se descarta porque requiere de estudio de detalle previamente al proyecto actual. No nos parece motivo justificado.

RESPUESTA 29: Se descarta porque se desconoce la envergadura de la actuación necesaria, no hay proyecto ni anteproyecto, y se considera inviable hacer el estudio y la obra durante un solo ciclo de planificación.-

APORTACIÓN 30: En el Anexo 9 Programa de medidas, la tabla 12 Resumen de inversiones en el programa 6 de actuaciones recoge la medida "Campañas de seguimiento de regadíos mediante teledetección" que en teoría se ha realizado en el primer ciclo pero que no se desarrolla ni aparece nombrado.

RESPUESTA 30: No consta en la explicación del texto porqué ya se ha ejecutado.

APORTACIÓN 31: En el programa 8 del programa de medidas se propone realizar

una normativa conjunta con la administración en materia de agricultura para establecer programas de control y normas de limitación o prohibiciones.

RESPUESTA 31: Esta normativa se elabora a nivel de las Illes Balears y es de aplicación en las masas declaradas vulnerables por nitratos.

APORTACIÓN 32: En el Anexo 9 Programa de medidas Programa 12 Conservación y ahorro de agua, se recoge que la administración competente en gestión agrícola ganadera elaborará planes de ahorro de agua, reconversión de cultivos y regadíos tradicionales a otros con técnicas de bajo consumo. Es inconcebible esta mención cuando el plan contempla la eficiencia de los regadíos, cuando los regadíos suponen menos de un 10% del total...

RESPUESTA 32: En este Programa hay medidas de ahorro de agua para todos los sectores, incluido el agrícola.

APORTACIÓN 33: En el Anexo 9 Programa de medidas Programa 2 Nuevas captaciones o sustituciones para la corrección del déficit cuantitativo o cualitativo, se siguen planteando nuevas captaciones de aguas subterráneas para el abastecimiento. Insistimos en la necesidad de aumentar el consumo de agua desalada, de fomentar la utilización de aguas regeneradas y la necesidad de un cambio de estrategia con visión del ciclo integral del agua.

RESPUESTA 33: El Plan Hidrológico plantea una gestión integral del ciclo del agua. En el programa de medidas no sólo hay medidas de nuevas captaciones de aguas subterráneas, posibles en masas en buen estado, sino también de ampliación de la desalinización, ampliación de la red en alta y de tratamientos terciarios y fomento del uso de aguas regeneradas. Pensamos que el PHIB va en línea de la alegación presentada. Hay que tener en cuenta que no en todos los lugares el estado de las masas subterráneas es malo y que no siempre hay acceso a la red en alta, así pues, se deben contemplar todas las posibilidades.

APORTACIÓN 34: En el artículo 62.4 se dice que “Los proyectos de nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer redes de saneamiento separativas de aguas residuales y pluviales, o bien medidas alternativas que minimicen el impacto derivado de las existencia de redes unitarias de saneamiento y pluviales de acuerdo con aquello previsto en el capítulo I del Título V del PH”. La referencia no contiene el contenido al cual se refiere el artículo. Se considera más adecuado que los nuevos desarrollos urbanísticos hayan de incluir redes separativas para evitar las problemáticas de las redes unitarias.

RESPUESTA 34: Se ha rectificado el error de la referencia. Lo que realmente interesa en este artículo es que las redes de aguas pluviales sean diferentes a las redes de saneamiento.

APORTACIÓN 35: El artículo 82.8 prevé que “Las administraciones con competencia en urbanismo podrán crear bolsas de superficie a recuperar para facilitar las compensaciones a realizar”. No queda claro que requisitos han de cumplir estas bolsas de superficie. Convendría completar la regulación para hacer la medida efectiva.



RESPUESTA 35: El artículo 81 y 82 regulan todos los aspectos relativos a la compensación de zonas húmedas y potencialmente húmedas, incluidos los requisitos de dichas superficies. Este artículo establece la posibilidad de crear estas bolsas. Regularlas en exceso a nivel de Plan no parece conveniente y permite mayor libertad a Ayuntamientos y Consells Insulars para que las establezcan como más oportunamente consideren.

APORTACIÓN 36: El artículo 90.3 dice “En ausencia de lo previsto en el párrafo anterior, la AH podrá requerir a los promotores urbanísticos que soliciten autorización para la ejecución de obras en zonas potencialmente inundables la elaboración de los estudios hidrológicos hidráulicos que sean necesarios para la tramitación de la correspondiente autorización”. Se utiliza el concepto “promotores urbanísticos” pero determinadas actuaciones que se quieren desarrollar en zonas potencialmente inundables no se corresponde con actuaciones estrictamente urbanísticas, como puede ser el caso de autorizaciones para la construcción de edificaciones o instalaciones basadas en normativas sectoriales no urbanísticas o territoriales (legislación agraria, portuaria...)

RESPUESTA 36: Se modifica sustituyendo “promotores urbanísticos” por “promotores de actuaciones”.

APORTACIÓN 37: En el artículo 102 error en la remisión en otro apartado del Plan.

RESPUESTA 37: Se ha rectificado el error.

APORTACIÓN 38: En el artículo 109.3 sobre mantenimiento y conservación de cauces se hace referencia a los tramos catalogados como “materialmente urbanos” hace referencia a la legislación urbanística básica estatal y la legislación catastral. Atendiendo a que la legislación urbanística básica se concreta con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, se considera más adecuado hacer referencia a que el criterio sea en relación al cumplimiento de los requisitos del suelo urbano de esta Ley.

RESPUESTA 38: Este artículo recoge lo dispuesto en la instrucción del secretario de estado para el medio ambiente para el desarrollo de actuaciones de conservación, protección y recuperación en cauces de dominio público hidráulico en el ámbito territorial de las confederaciones hidrográficas, que a su vez recoge la jurisprudencia más reciente en los términos del RDPH, que hace referencia a la situación básica del suelo. No se considera adecuado cambiar el criterio establecido judicialmente.

APORTACIÓN 39: La información que se incluye en el Anexo 9 Programa de medidas no es suficiente para conocer las características de los proyectos. Por ese motivo no es posible formar un criterio sobre la adecuación de los proyectos descartados o si alguno de ellos se debe de mantener.

RESPUESTA 39: En esta fase de planificación todavía no se tienen redactados todos los proyectos que se incluyen en el Plan, por lo que no es posible aportar

más información. La información expuesta es la suficiente que indica la normativa. Se puede solicitar directamente al responsable de la actuación más información por proyecto concreto.

APORTACIÓN 40: El Anexo 9 contiene un resumen final del programa de medidas desglosado por islas. En este resumen, aparte de las infraestructuras descartadas que se citan en la tabla 6, hay las siguientes que aparecen como descartadas:

- INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_006 Remodelaciónn bombeos Platja den Bossa, en cambio en la tabla 6 se indica que está incluida en otra medida.
- INFRAESTRUCTURAS\_8a\_093 Señalización de los torrentes de Eivissa.
- INFRAESTRUCTURAS\_8a\_095 Realización de zonas de paseos en los torrentes de Eivissa.

RESPUESTA 40: Las que se han incluido en otras medidas, en la tabla resumen se indican como descartadas porque no hay código de incluir en otras medidas. En la tabla 6 sólo se incluyen las medidas descartadas en la revisión de tercer ciclo, las otras dos medidas ya se habían descartado el año 2019 con la tramitación de la revisión anticipada del PHIB y por eso no salen en la tabla 6.

APORTACIÓN 41: En relación a INFRAESTRUCTURAS\_9a\_002 Instalaciones de regeneración y distribución de las aguas depuradas en Ses Feixes del Prat de Ses Monges, en el vigente Plan se prevé que el organismo responsable es la DGRH / DGENB y en la propuesta de revisión del Pla se prevé que sea el Consell Insular de Eivissa. No se entiende esta modificación porque esta medida substituía al "Proyecto de infraestructuras hidráulicas complementarias de la recuperación del humedal del prat de ses Monges" la cual estaba atribuida al Gobierno. Por este motivo, se considera que la actuación la ha de continuar asumiendo la Conselleria de Medio Ambiente y Territorio.

RESPUESTA 41: Se ha modificado porque la nueva actuación ha sido propuesta por el Consell Insular de Eivissa, por lo que aparece como organismo responsable. Ello no implica ser el organismo financiador. Está previsto que se financie por diversas administraciones.

APORTACIÓN 42: La nueva red foronómica prevé dos estaciones de aforo en la isla de Eivissa, Riu de Santa Eulària y sa Llanvenera. El documento "Planificación de la red foronómica futura de las islas Baleares" elaborado por Yacu Estudios de Hidrología y Contaminación publicado en la web del Observatori de l'Aigua de la UIB prevé instalar 3 estaciones de aforo en Eivissa, una de ellas situada en el torrent de Buscatell. Se solicita que se complete la red foronómica de Eivissa con esta instalación.

RESPUESTA 42: La nueva red foronómica se basó el trabajo Estudio y diseño de la red foronómica actual y futura de las Islas Baleares, de octubre de 2016 contratado por la DGRH y para el cual, entre otras cosas, se tuvo en cuenta el estudio de YACU de 1997. En este informe se estima necesario instalar estaciones en en el torrente de Llanvenera donde el riesgo para las personas es muy elevado, y en el Riu de santa Eulària, que cuenta la con la cuenca

hidrográfica de mayor superficie de la isla.

APORTACIÓN 43: En el programa de medidas apartado de infraestructuras, dentro de la categoría Plantas desalinizadoras y potabilizadoras, se debe incluir la construcción de un emisario para la IDAM de Eivissa con un diseño adecuado para la rápida disolución de la salmuera. Actualmente la IDAM de Eivissa vierte directamente a la costa, sin emisarios ni difusores, esto causa la degradación y el retroceso de la pradería de posidonia de la bahía de Talamanca. Además la última ampliación de esta IDAM se hizo por urgencia y sin superar la evaluación de impacto ambiental.

RESPUESTA 43: El artículo 122.2 del PHIB 2019 y el artículo 116 de la propuesta de PHIB de tercer ciclo establecen que la eliminación del rechazo de la desalinización (salmuera) se puede realizar mediante emisario previa autorización de la administración competente o mediante inyección, siempre que se garantice que los sondeos no perjudican al agua subterránea dulce. Por tanto, es necesario adoptar la mejor solución posible para la gestión de estas salmueras, entre las que puede estar la ejecución de un emisario. En el caso de las IDAM de Eivissa se está tramitando la autorización de vertido. Dentro de este procedimiento se deberán plantear las diferentes alternativas, entre las que debe estar la de construcción de emisario. Cabe recordar que la autorización de vertido al medio marino se lleva a cabo desde la DG de Territorio y Paisaje, aunque la DG de Recursos Hídricos emita su informe preceptivo.

APORTACIÓN 44: Es necesario hacer un esfuerzo superior en mejorar el conocimiento de las masas de agua de categoría río en la isla de Eivissa. En el apartado 7.1 del Anexo 10 de la Memoria queda constancia de que Eivissa es la única isla donde, durante la vigencia de la revisión anticipada de segundo ciclo, no se ha analizado el estado de ninguna de las masas de agua de categoría ríos.

RESPUESTA 44: La mejora del conocimiento es constante y hay que aumentar el esfuerzo de muestreo. Sí que se han muestreado estas masas durante el periodo citado. Lo que puede haber sucedido es que para algún indicador no se tengan datos por falta de caudal.

APORTACIÓN 45: Se recuerda que las actuaciones físicas sobre el terreno han de reevaluar los impactos negativos sobre el patrimonio cultural.

RESPUESTA 45: Se llevará a cabo en fase de proyecto de las infraestructuras previstas en el Plan.

APORTACIÓN 46: Se ha de trabajar en la separación de demarcaciones hidrográficas por islas.

RESPUESTA 46: El Plan Hidrológico no delimita las demarcaciones hidrográficas. Esta se define en el Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de las Illes Balears. La demarcación hidrográfica en nuestro caso es las Illes Balears, comprende la zona terrestre y marina de las cuencas hidrográficas del archipiélago, así como sus aguas de transición, subterráneas y costeras, asociadas a estas cuencas.

APORTACIÓN 47: Se ha de crear una Administración Hidrográfica por demarcación, que sea coherente en dar la competencia en los Consells que son la Administración adecuada y del ámbito territorial adecuado para promover y gestionar.

RESPUESTA 47: La Administración hidráulica se ha creado mediante el Decreto 129/2002 de 18 de octubre, por el cual se regula la organización y régimen jurídico de la Administración hidráulica (AH) de las Illes Balears. De acuerdo con el art. 39 del Estatuto de Autonomía, los Consejos Insulares tienen la facultad de asumir la función ejecutiva y la gestión en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, régimen general de aguas, aguas minerales, termales y subterráneas. La transferencia de competencias a los Consells Insulars tampoco es objeto del PHIB, y corresponde a otros cauces plantear dicha transferencia. En este Plan se garantiza su participación a través de las consultas públicas, las consultas previstas en el trámite ambiental y la convocatoria de las Juntas Insulares del Agua.

APORTACIÓN 48: Se han de ajustar los puntos correspondientes a la realidad de las nuevas demarcaciones o como mínimo planificar y programar esta realidad en la revisión de tercer ciclo.

RESPUESTA 48: Cada una de las islas constituye un único sistema de explotación. Independientemente de que haya medidas generales, las medidas se adoptan por masa de agua, que es la unidad de seguimiento/actuación del Plan.

APORTACIÓN 49: Se ha de dar la información en documentos diferentes por islas, sería un documento donde se prioriza la demarcación y después la temática.

RESPUESTA 49: Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de cada isla por lo que el contenido del PHIB aparece desglosado por islas. Por ejemplo, las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. La elaboración de los documentos de planificación se realizan por demarcación, y en donde ha sido posible se ha discriminado por isla.

APORTACIÓN 50: Se han de dejar claras las medidas para poner la balsa de Santa Eulària des Riu en marcha y que empiece a funcionar.

RESPUESTA 50: La Administración competente en materia de Agricultura es el organismo responsable de su puesta en marcha. Según información facilitada por esta Administración, está previsto una inversión de 5.800.000€ durante el tercer ciclo para su puesta en marcha y se ha previsto en el Plan.

APORTACIÓN 51: Se ha de mejorar la red de recogida de datos de las masas del estado de las masas superficiales. Paralelamente sería bueno dejar claro aquellos indicadores que forman parte de la Agenda 2020.

RESPUESTA 51: Progresivamente se va mejorando la recogida de datos. El PHIB



se enmarca dentro del ODS 6 agua limpia y saneamiento.

APORTACIÓN 52: Restablecimiento del curso del río de Santa Eulària como un hito de recuperación de acuíferos, dejando claro la programación y los recursos para conseguirlo. Se ha de marcar como un hito la recuperación del único río de las Illes Balears, asegurando el curso permanente del río Santa Eulària.

RESPUESTA 52: Esta posibilidad se ha valorado una vez más. El restablecimiento de un curso permanente en el Riu de Santa Eulària implica la participación de numerosos actores, públicos y privados. Como primera medida, las extracciones de agua subterránea de la zona se deberían abandonar, afectando a derechos reconocidos. Ello implica restricción de derechos, con las consecuentes afecciones económicas en todos los sectores económicos, sobre todo a la agricultura, y directamente para los ciudadanos. Por otra parte serían necesarias indemnizaciones económicas a los afectados También deberían preverse cambios de usos y prohibiciones y restricciones sobre un recurso que es un bien público y representa un derecho humano. A tales efectos es necesaria la implicación municipal y de propietarios de la zona. Es un objetivo que se puede abordar, pero necesita la implicación de numerosos sectores y que sea liderado e impulsado por un ente de consenso. Al ser una alegación del Consell insular de Eivissa, parece lógico que el propio Consell impulse la iniciativa y una vez que se compruebe la aceptación social y viabilidad económica de la misma se podría incorporar como medida en el siguiente ciclo de planificación.

APORTACIÓN 53: Se ha de separar por islas el apartado de ingresos y costes.

RESPUESTA 53: El estudio económico se elaboró con los documentos iniciales del Plan, por lo que no corresponde a esta fase del Plan. Dicha alegación se respondió en esa fase.

APORTACIÓN 54: Se ha de explicar mejor como se forma el precio promedio por m<sup>3</sup> y porqué es el más alto de todas las CCAA.

RESPUESTA 54: Cada municipio aprueba las tasas de suministro de agua potable, y a partir de estas tasas y ponderado con la población se realiza el promedio de la CCAA.

APORTACIÓN 55: Se ha de mejorar la información sobre la pérdida de agua en la red de distribución, en alta y en baja.

RESPUESTA 55: La DGRH publica anualmente la información que le facilitan los gestores en el Portal del Agua. Si se expone de que manera se puede mejorar esta información, será de gran utilidad.

APORTACIÓN 56: Se han de declarar las actuaciones en Eivissa prioritarias dado el estado de los recursos hídricos, de las infraestructuras y la presión humana.

RESPUESTA 56: La prioridad de las actuaciones no se realiza por el criterio de isla. En cualquier caso, es la isla que presenta la red de abastecimiento en alta más desarrollada y la relación gasto/ingreso de canon más alta de la demarcación.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**



Artículo 62 y 102 de la normativa. Anexo 2, 3, 5, 6 y 8 de la Memoria.

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

##### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD. SERVICIO DE PROYECTOS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

APORTACIÓN 1: El Grupo Técnico de Trabajo de Seguimiento del Estado de Conservación de Hábitats de Interés Comunitario, constituido por el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha consensuado criterios para evaluar el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario. Se deben tener en cuenta estos criterios para realizar el seguimiento del estado ecológico y el estado químico de aguas superficiales y subterráneas. Sería ideal que metodología, parámetros y puntos de muestreo fuesen lo más similares posibles.

RESPUESTA 1: El seguimiento a realizar en las masas de agua viene definido por normativa en materia de aguas, en ningún caso pretenden evaluar el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario. El artículo 8 de la DMA establece que los estados miembros deben implantar programas de seguimiento del estado de las masas de agua (superficiales y subterráneas), tanto en calidad como en cantidad, para ello se crea un programa de vigilancia y control. La Decisión de la Comisión de 12 de febrero de 2018 fija, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración y la Instrucción de Planificación Hidrológica para la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears aprobada mediante el Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, define en el apartado 5 el programa de vigilancia y control y los indicadores que pueden ser empleados para evaluar. Los datos de dichas redes quedan a su disposición en el caso de que se lleve a cabo la evaluación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario.

APORTACIÓN 2: En el Anexo 1 de la normativa se propone que las coordenadas de todos los puntos se expresen de conformidad con la normativa vigente sobre producción cartográfica oficial, sistema de representación cartográfica proyección UTM ETRS89 31N. Las coordenadas de los ríos están en una notación que no permite la traducción a UTM.

RESPUESTA 2: Se han modificados las coordenadas de las tablas para incluirlas en UTM ETRS89 31 N.

APORTACIÓN 3: En el anexo 6 de la normativa Listado de balsas temporales y cavidades inundadas faltan algunas balsas incluidas en el Plan de gestión de balsas temporales aprobado mediante el Decreto 14/2015, de 27 de marzo. Estas balsas son: Cugullutx, sa Bassa Seca, safareig de sa Llapassa, sud de cas Frares, bassa de Formentera, bassa de sant Francesc. Además, la balsa de ses Penyes d'Egipte se sitúa cerca de las balsas de sa Serra Negra, podría darse el caso de ser las mismas balsas con topónimos diferentes.

RESPUESTA 3: Se han añadido las nuevas balsas temporales propuestas. No se ha



podido confirmar si la balsas de ses Penyes d'Egipte y las balsas de Sa Serra Negra son las mismas balsas.

APORTACIÓN 4: En el Anexo 8 de la Memoria, apartado 2.2 Masas de agua de transición, el enlace a la Implementación de la DMA en Baleares conduce al mismo documento del apartado de ríos (Tomo I: torrentes). Se debería modificar el enlace para que conduzca al documento que efectivamente se quiere enseñar.  
RESPUESTA 4: Se ha modificado en enlace y ahora conduce al "Tomo II: zonas húmedas".

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Anexo 1 y anexo 6 de la Normativa y anexo 8 de la Memoria.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y MEDIO MARINO

Comunican que no tienen aportaciones a realizar.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**  
Ninguna.

**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN

APORTACIÓN 1: Hay un elevado número de redes que no suministran agua apta para el consumo humano según el RD 140/2003, de 7 de febrero. En el año 2021 las siguientes redes se han calificado como no aptas para consumo humano: Santanyí (s'Hort d'en Roig Cala Llombards – Cala Santanyí, Cala Figuera Es Torrent, Cala Figuera Es Molí, Es Cap des Moro, Llombards, Santanyí, Porto Petro, Es Fortí Cala Egos), Felanitx (Cas Concos, s'Horta i Calonge), Ariany, Costitx, Manacor (Manacor, Es Serralt i Cala Murada), Santa Margalida, Sineu, Vilafranca, Es Castell (Trebajúger Talaia i Trebalúger), Maó (Cala Llonga), Binisafua Rotters i Sant Josep de sa Talaia. Es necesario conseguir una solución, lo más rápido posible, para toda la población afectada.

RESPUESTA 1: El agua de estas redes se suministra de masas que están en mal estado cualitativo por la presencia de cloruros o nitratos. En todas estas masas, y sobretodo en las que coincide que están en mal estado cuantitativo, se deben disminuir las extracciones. En la zona de Sineu, Manacor, Felanitx y Santanyí está previsto que este tercer ciclo de planificación se ejecute la red en alta, por lo que en un futuro se podrá disponer de agua de calidad. Eliminar la contaminación por nitratos del agua de un acuífero es un proceso muy lento y costoso, la mejor solución es evitar nuevas contaminaciones por nitratos. Por eso, actualmente se está tramitando un nuevo decreto de designación de zonas vulnerables por la contaminación de nitratos procedentes de fuentes agrarias de las Illes Balears y su programa de seguimiento y control del dominio público hidráulico. Además, las administraciones competentes en materia agrícola se encargan del programa de actuación aplicable a las zonas declaradas vulnerables en relación con la contaminación de nitratos de origen agrario de las Illes Balears. Todo, ello con la



finalidad de mejorar el estado de los acuíferos. Además, algunos Ayuntamientos, responsables del subministro urbano, han puesto en marcha o tienen previsto implantar desnitrificadoras. Antes de diciembre de 2021 los ayuntamientos han de presentar el plan de gestión sostenible del agua, donde se deben abordar mejoras para disminuir las extracciones y conseguir el buen estado de estas masas. En cualquier caso, el estado de las masas no debería ser el único factor que condicione la calidad del agua suministrada a la población, ya que en la mayoría de los casos se puede potabilizar.

APORTACIÓN 2: En relación a la propuesta que en los municipios de más de 20.000 habitantes, como Manacor, tengan como mínimo un pozo de garantía, no queda claro donde se realizará este pozo ya que los que tienen en funcionamiento tienen incumplimientos por cloruros o nitratos y no han conseguido nada mejor. La sustitución de los pozos afectados por salinización o contaminación, es una propuesta muy buena, pero no hay ninguna de las zonas citadas que tenga la posibilidad de substituir los actuales pozos por otros no salinizados. Se reproduce respuesta del Ayuntamiento de Santanyí en relación a la imposibilidad de encontrar otros pozos de abastecimiento y que las actuaciones para mejorar las masas están fuera del ámbito competencial.

RESPUESTA 2: Estos pozos se deberán realizar en masas que están en buen estado. A veces son los gestores los que no quieren realizar nuevas captaciones ni nuevas redes desde sitios más lejanos porque priorizan el rendimiento económico antes que la mejora de la calidad. En otros casos es necesaria una gestión conjunta del municipio y que los Ayuntamientos se responsabilicen del abastecimiento de todo el municipio. En el caso de Manacor, hay masas del municipio que están buen estado y mejorando las redes de conexión se pueden abastecer de estas masas. También existe la opción de compra de agua en camiones procedentes de masas en buen estado. Además, como se ha dicho en la respuesta anterior, está prevista la ampliación de la red en alta hacia el sur de la isla por parte de ABAQUA, y, en la zona del Pla de Mallorca, la Mancomunidad también tiene prevista una red supramunicipal. Los Ayuntamientos son los responsables del abastecimiento urbano y, por tanto, no es cierto que esté fuera del ámbito de sus competencias. Medidas encaminadas a reducir el consumo de agua y la mejora de las pérdidas de sus redes de abastecimiento contribuye a disminuir extracciones, reducir la intrusión marina y mejorar la calidad del agua extraída. En cualquier caso, el estado de las masas no debería ser el único factor que condicione la calidad del agua suministrada a la población, ya que en la mayoría de los casos se puede potabilizar.

APORTACIÓN 3: En Menorca no consta ningún proyecto de conducción entre la IDAM Ciutadella y el depósito Caragolí, y según consta en este Plan se está ejecutando. Por tanto, se está incumpliendo el Decreto 53/2012 de 6 de julio de vigilancia sanitaria de las aguas de consumo humano de las Illes Balears porque no disponen del informe vinculante del proyecto emitido por esta Dirección General.

RESPUESTA 3: Había un error en una parte del programa de medidas, en la otra



parte del programa de medidas ya decía que era una actuación de tercer ciclo. De momento no se ha iniciado la ejecución de esta conducción hasta ningún depósito del municipio de Ciutadella.

APORTACIÓN 4: Hay un error cuando se habla de la red de agua potable en la zona de Sant Antoni (Maó). No nos consta que en Maó haya una zona de abastecimiento con este nombre. En el municipio de Maó sólo hay dos zonas de abastecimiento: red de Canutells y zona de abastecimiento de Maó con las redes de Malbúger, Es Grau, Cala Llonga, Turó, Favàritx y Sant Climent.

RESPUESTA 4: Se ha procedido a corregir el error y a eliminar esta referencia.

APORTACIÓN 5: Priorizar las actuaciones para reducir el impacto de las actividades agrícolas y ganaderas por contaminación por nitratos, en las masas de agua donde se dispongan de pozos de abastecimiento para agua de consumo humano.

RESPUESTA 5: En todas las masas de agua subterránea que están en mal estado cualitativo por nitratos hay pozos de abastecimiento urbano. El plan prevé la actualización de la declaración de las zonas vulnerables y es la Administración competente en materia de Agricultura la que aprueba y controla la ejecución de las medidas previstas en el Plan de Actuación correspondiente.

APORTACIÓN 6: Es importante potenciar el uso de las aguas regeneradas para reducir el consumo de agua potable, pero teniendo en cuenta la calidad que se exige según el uso que se quiere dar.

RESPUESTA 6: Esta revisión del PHIB potencia el uso de aguas regeneradas. El responsable del uso al que se destinan las aguas regeneradas debe cumplir las exigencias de calidad previstas en la normativa vigente de aguas regeneradas; que lejos de considerarse una amenaza ambiental y/o sanitaria, se consideran una oportunidad de mejorar la garantía del recurso en el futuro.

APORTACIÓN 7: Estamos en desacuerdo con la decisión de no construir una desalinizadora en el Llevant de Mallorca.

RESPUESTA 7: La desalinizadora de Llevant ya se descartó en el PHIB 2019 y queda descartada para este ciclo de planificación ya que la interconexión de la red en alta podrá dar servicio antes que la construcción de una nueva IDAM en una localización indeterminada y sin garantía de demanda debido a la dispersión de los núcleos urbanos de la zona que cuentan con redes individuales y se encuentran a distancias considerables. En este ciclo se ha optado por hacer llegar la red de distribución en alta, utilizando las infraestructuras existentes y aumentando su capacidad de producción, lo que implica una contribución a la emisión de CO2 mucho menor.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 9 de la Normativa



### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESPACIOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD. SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DEL MEDIO NATURAL. INFORME DE AFECCIÓN A ESPACIOS PROTEGIDOS DE RED NATURA 2000

Concluye que el proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears 2022 - 2027 no afectará a los espacios de Red Natura 2000 de manera apreciable, siempre que las actuaciones e infraestructuras que propone y que pueden afectar a estos espacios se sometan a informe de evaluación de repercusiones ambientales de acuerdo al artículo 39 de la LECO, y sin perjuicio que las actuaciones que se realicen conjuntamente con el Servicio de Planificación del Medio Natural se puedan considerar como gestión del espacio. Se incluyen las aportaciones de las consideraciones técnicas:

APORTACIÓN 1: En el Anexo 6 Zonas Protegidas, tabla 9 Zonas LIC, ZEPA y ZEC, se han detectado errores de nomenclatura (espacios que ya son ZEC en lugar de LIC...). También falta añadir en el listado algunos espacios declarados LIC, ZEPA o ZEC. Igualmente en el listado del estudio de repercusiones ambientales también se han detectado estos errores.

RESPUESTA 1: Se han revisado estos errores y se han incluido las ZEPA, LIC o ZEPA que faltaba añadir.

APORTACIÓN 2: El artículo 24 Registro de zonas protegidas del Reglamento de Planificación Hidrológica indica que el resumen del registro requerido como parte del plan hidrológico ha de incluir mapas indicativos de la ubicación de cada zona protegida, información ambiental y estado de conservación, si procede, y una descripción de la legislación de acuerdo con lo que han estado designados. En el anexo 6 de la Memoria no se encuentra esta información.

RESPUESTA 2: El Anexo 6 va ligado al apartado 6 de la Memoria. En el apartado 6.6.1 de la Memoria "LICs, ZEPAs y ZECs" se indica que en la web de Red Natura 2000 Illes Balears <https://xarxanatura.es/> hay una descripción de cada uno de estos espacios: características, estado de conservación y cartografía. También hay referencia a la normativa por la cual se designan estos espacios.

APORTACIÓN 3: En relación a los nuevos emisarios submarinos no estatales se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre conservación de la *Posidonia oceanica* de las Illes Balears que, entre las actuaciones prohibidas, determina en el artículo 4.2.b: "Las nuevas instalaciones relativas a proyectos no estatales, entre otras, los nuevos emisarios submarinos, en los casos en que la tramitación ambiental correspondiente determina que pueden tener efectos negativos sobre la posidònia. Si es el caso, en el marco de esta tramitación ambiental se ha de plantear la alternativa que garantice el cumplimiento de las prescripciones de este Decreto".

RESPUESTA 3: La mayoría de actuaciones relacionadas con emisarios que se han incluido como nuevas medidas del Plan son adecuación y mejora de emisarios existentes o ampliaciones. Los nuevos emisarios de proyectos no estatales son: INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_086 Nuevo emisario submarino de la EDAR de Alcúdia



y INFRAESTRUCTURAS\_4a\_6\_092 Nuevo emisario marítimo terrestre de la EDAR de Cala Llonga. En estos dos casos se ha añadido en el estudio ambiental estratégico y en el estudio de repercusiones ambientales que se tendrá en cuenta el artículo 4.2.b) del Decreto 25/2018.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 6 de la Memoria. Estudio ambiental estratégico. Anexo 2 Estudio ambiental estratégico.

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

ABAQUA

APORTACIÓN 1: Se procede a la revisión y actualización básica de los proyectos de saneamiento y depuración incluidos en el Anexo 9 del programa de medidas para disponer de una nomenclatura más ordenada y homogénea.

RESPUESTA 1: Las actuaciones y infraestructuras de saneamiento incluidas en el programa de medidas coinciden, pero se han actualizado algunos importes de proyectos ya ejecutados.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 9 de la Normativa

#### RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA

EMAYA

Respuesta presentada el 13/1/2022 (RE GOIBE16411/2022) . Fecha de registro en origen de 12/1/2022.

Esta respuesta llega con posterioridad a la finalización del período de consultas del Plan (3 meses desde la notificación realizada el 15/7/2021) y del periodo de información pública del Plan (6 meses). Pero se ha tenido en cuenta porque abastece la principal ciudad de la isla.

APORTACIÓN 1: En el Anexo 9 de la Memoria el Plan prevé restricciones en las extracciones de los pozos que tiene Emaya en Can Negret, Borneta, Alaró, Pont d'Inca, Son Serra, la Vileta, Son Roqueta y Verge de Montserrat. Si se aplican estas restricciones se producirá una reducción del volumen disponible de agua subterránea para abastecer a la ciudad de Palma de 4,67 hm<sup>3</sup> de media al año. Esto representa una reducción de más del 10% de los recursos disponibles que tiene Emaya para abastecer la ciudad de Palma. Para suplir estas aguas se deberá incrementar significativamente el volumen de agua desalinizada de mar con los correspondientes impactos ambientales y económicos que comporta. Desde Emaya se propone colaborar en el desarrollo conjunto de las siguientes propuestas: Estudios hidrogeológicos y ambientales adecuados para determinar cual debería ser la gestión sostenible de los acuíferos que abastecen a la ciudad de Palma con la elaboración de modelos matemáticos de predicción de la cantidad y calidad del agua de los acuíferos y una estimación del tiempo necesario para conseguir alcanzar el buen estado en los diferentes escenarios de explotación. El estudio incorporará los aspectos ambientales, técnicos, sociales y económicos necesarios para tener una visión de conjunto de la problemática y



poder adoptar las medidas oportunas de manera informada y objetiva. En consecuencia, se propone que, hasta la finalización del estudio, se permita la gestión de Emaya de sus extracciones así como lo está haciendo actualmente.

RESPUESTA 1: Algunas masas de las que se abastece el municipio de Palma están en mal estado cuantitativo. Por ello se han de disminuir las extracciones. En esta revisión de la Normativa se ha incluido, con el objetivo de que los ayuntamientos contribuyan a alcanzar el buen estado de las masas en el horizonte 2027, que los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red, además de dar cumplimiento a los límites de pérdidas de agua en redes, a la ejecución de las medidas previstas en el PGSA respectivo y a sustituir, allí donde sea viable, el uso de agua convencional por agua regenerada. Se puede incorporar la realización de estudios hidrogeológicos y ambientalmente adecuados para determinar la gestión sostenible de los acuíferos que abastecen a la ciudad de Palma si Emaya es el responsable. En cualquier caso la AH puede colaborar técnicamente con EMAYA para llevar a cabo estudios concretos de las masas de agua en mal estado cuantitativo que incorporen modelos numéricos. Estos estudios deben permitir establecer de manera más precisa los volúmenes máximos que pueden extraerse de las masas en mal estado cuantitativo para revertir el mal estado.

APORTACIÓN 2: Autorizar a Emaya para realizar nuevas captaciones para el abastecimiento de Palma en los acuíferos de Xorrigo, Esporles y sa Fita del Ram que de acuerdo al borrador del PHIB disponen de una amplia reserva que se podría destinar al consumo humano.

RESPUESTA 2: No corresponde al PH autorizar dichos usos. Para realizar nuevas captaciones en estas masas se deberá presentar la correspondiente solicitud de concesión junto con la documentación exigida al servicio de Aguas Subterráneas de la Dirección General de Recursos Hídricos.

APORTACIÓN 3: Anexo 4 de la Memoria. Concesiones. Se indica que las concesiones para extracción de agua de S'Estremera, 9 pozos, son 3.820.489 m<sup>3</sup>/año. Pero Emaya dispone de diversos títulos inscritos en el Registro de Aguas, estos títulos reconocen un volumen máximo de explotación anual que ha de ser fijado por el Servicio Hidráulico de Baleares (actual Servicio de Estudios y Planificación) en los dos primeros días de cada trimestre. Proponemos que en el PHIB se refleje esta realidad, sin limitar los derechos de explotación que los títulos reconocen.

RESPUESTA 3: La información aquí indicada es la que consta en la base de datos informatizada del Servicio de Aguas Subterráneas.

APORTACIÓN 4: En el Título VII Zonas protegidas Capítulo II de los perímetros de protección. Se debe atender la propuesta de la comunidad de regantes de la "síquia d'en Baster", de la cual Emaya forma parte y se adhiere, para la creación de áreas de protección de las fuentes Major, Baster y la Vila.

RESPUESTA 4: Los perímetros de protección de los manantiales utilizados para el



abastecimiento son los mismos que los utilizados para las captaciones.

APORTACIÓN 5: Normativa. Título VIII Protección contra las inundaciones y sequías. Capítulo II de la protección contra la sequía. En el artículo 16.1 del PESIB se establece la obligatoriedad de utilizar agua procedente de las desalinizadoras del Govern de les Illes Balears para satisfacer parte de la demanda urbana en situaciones de normalidad. Pero no se cuantifica este caudal ni tampoco se justifica la idoneidad de esta medida para mitigar los efectos de la sequía. Se propone la inclusión de un estudio de costes asociado al PESIB, creación de un canon por sequía o fondo de reserva económica.

RESPUESTA 5: Con la tramitación de la revisión del PHIB no se revisan las disposiciones normativas del PESIB.

APORTACIÓN 6: Creación de una comisión técnica, de la cual EMAYA forme parte, para la gestión del agua en alta en la isla de Mallorca en situaciones de sequía.

RESPUESTA 6: El PESIB en situaciones de emergencia contempla la creación de un comité de seguimiento del que EMAYA puede formar parte si se encuentra afectada, ya que puede haber sequías en otros lugares diferentes a la unidad de demanda en la que se encuentra Palma,

APORTACIÓN 7: Los municipios de Esporles, Marratxí y Bunyola están conectados a la red de saneamiento de EMAYA. Estos municipios han de adaptar sus redes para los caudales estrictos de aguas residuales desviando las infiltraciones de agua de lluvia o adoptando sistemas de contención temporal antes de su libramiento. Esta solución traspasa las competencias de la empresa municipal Emaya y merece ser asumida por los Ayuntamientos con la intermediación de la Dirección General de Recursos Hídricos. La no realización de ninguna actuación ocasionaría el incumplimiento de la normativa vigente de vertidos por desbordamientos. Establecer un plan para la adaptación a la normativa de la red de saneamiento de los municipios de Esporles, Bunyola y Marratxí que actualmente está conectada a la red de Emaya, ya sea a través de un convenio de colaboración con las entidades implicadas o por aplicación de un plan concreto que incluya las medidas necesarias.

RESPUESTA 7: La gestión de las aguas residuales de otros municipios la realiza EMAYA de forma voluntaria y de acuerdo a convenios que son los que deben prever esta situación. Otra opción es que estos municipios mancomunen el servicio de manera que sea la mancomunidad, como entidad jurídica, la que controle de esta situación y financie, con las aportaciones de los diferentes mancomunados y vía una tasa o tarifa de uso y gestión del alcantarillado, la separación y gestión de las pluviales en las redes. En todo caso la competencia de saneamiento es municipal y no es objeto de la planificación hidrológica establecer adaptaciones normativas para casos concretos, si no establecer el marco general de la gestión del recurso .

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Ninguna



**RESPUESTA ADMINISTRACIÓN CONSULTADA**

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO.  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR

Respuesta presentada el 2/2/2022 (RE GOIBE50932/2022) . Fecha de registro en origen de 1/2/2022.

Esta respuesta llega con posterioridad a la finalización del período de consultas del Plan (3 meses desde la notificación realizada el 10/8/2021) y del periodo de información pública del Plan (6 meses).

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Ninguna

## 4. Alegaciones o aportaciones recibidas durante la información pública

Las alegaciones o aportaciones recibidas por registro de entrada, a través del email [participacio@dgrehid.caib.es](mailto:participacio@dgrehid.caib.es) o del enlace de participación ciudadana del Govern de les Illes Balears email [gusite@caib.es](mailto:gusite@caib.es); han sido las siguientes:

1. Aportación del Sr. A. M. A. a título personal (RE 314034 de 23/07/2021).
2. Aportación del Sr. Joan Cifre Martínez como director gerente de la Mancomunidad del Pla de Mallorca (RE 560110 de 18/11/2021).
3. Aportación del Sr. Cristian Ruiz Altaba jefe del servicio de Agentes de Medio Ambiente (email de 9 de diciembre de 2021).
4. Aportación de la Sra. María Esther Martínez Comas de la Gerencia de Urbanismo Oficina del Plan General del Ayuntamiento de Palma (RE GOIBE529727/2021 de 5/11/2021).
5. Aportación del Sr. Bernat Carbonell Gual en representación de Edificacions Vial s.a. (RE GOIBE624528/2021 de 22/12/2021).
6. Aportación de la Sra. Inmaculada Saranova de Martín en representación de Ibiza Preservation (email de 22/12/2021)
7. Aportación de la Sra. Maria C. Pons Monserrat en representación del Ayuntamiento de Santanyí (RE GOIBE246/2022 de 3/1/2022).
8. Aportación de la Sra. Marilyn Teresa Emilia Mesiano en representación de Unibail Rodamco Palma SL (RE GOIBE3229/2022 de 4/1/2022).
9. Aportación de la Sra. María Carmen Planas Palou en representación de CAEB (email de 4/1/2022).
10. Aportación de la Sra. Aina María Piña Murillo presidenta de la Asociación de Subministradores de agua de Baleares (ASAIB) (email de 5/1/2022).
11. Aportación del Sr. Santos Boixeda en representación de ENDESA (email de 5/1/2022).
12. Aportación del Sr. E.P.E a título personal (email de 7 de enero de 2022).
13. Aportación de la Sra. M.C.C hidrogeóloga (email de 7 de enero de 2022).
14. Aportación del Sr. P.R.L investigador postdoctoral Juan de la Cierva incorporación Universidad de las Illes Balears (email de 7 de enero de 2022).
15. Aportación del Sr. A.B.P. a título personal (email de 6 de enero de 2022).
16. Aportación de la Sra. María de los Ángeles Marí Puig como Presidenta de la Alianza por una Gestión Sostenible del Agua de Ibiza y Formentera (email de 7 de enero de 2022).



17. Aportación de la Sra. Conxa Juanola teniente de alcalde de Cultura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Maó (RE GOIBE625639/2021 de 23/12/2021).
18. Aportación del Sr. Manuel Galán Massanet alcalde del Ayuntamiento de Artà (RE GOIBE625660/2021 de 23/12/2021).
19. Aportación de la Sra. María José Aguiló Cerdá vicepresidenta ejecutiva de la Federació Hotelera de Mallorca (RE GOIBE7588/2022 de 5/1/2022).
20. Aportación del Sr. Esteban Riera Marsá Güell en representación de Playal s.l. (RE GOIBE9673/2022 de 7/1/2022).
21. Aportación del Sr. Juan Company Bauzá en representación de Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores Asaja (RE GOIBE7563/2022 de 5/1/2022).
22. Aportación del Sr. Salvador Ribas Maura a instancias de los copropietarios de las fincas registrales 10634, 14232, y 24729 situadas en el Prat de l'Ullal (RE GOIBE5253/2022 de 4/1/2022).
23. Aportación del Sr. Juan Tur Juan en representación de la Cooperativa Agrícola San Antonio (RE GOIB GOIBE22991/2022 de 18/1/2022) (registro de origen número 2022000204 de 7/1/2022)
24. Aportación del Sr. Jordi Saleswki concejal del Ayuntamiento de Eivissa (RE GOIBE15171/2022 de 12/1/2022) (registro de origen número 2022-S-RC-133 11/1/2022).

Tras el análisis de los documentos de las alegaciones recibidas se ha elaborado una respuesta motivada. Estas respuestas se presentan conjuntamente en caso de alegaciones iguales o similares o de forma individual. Los documentos de alegaciones se han dividido en varios apartados a efectos de su análisis y contestación.

La respuesta de las Administraciones y organismos consultados expresamente por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos se encuentran en el apartado 2. Resultado de las consultas del Plan.

#### ALEGACIÓN 1

Sr. A. M. A.

APORTACIÓN: Solicita se revise la delimitación de la zona potencialmente inundable en la parcela 533 del polígono 9 de Sant Joan y colindantes por no coincidir esta con el trazado del torrente.

RESPUESTA: Las zonas potencialmente inundables corresponden con las llanuras geomorfológicas de inundación que no tienen porqué coincidir con cursos de agua. En este caso parece que el curso se ha desviado pero la llanura de inundación sigue siendo la que corresponde topográficamente. En caso de querer realizar alguna actuación requiere de autorización.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna



### ALEGACIÓN 2

MANCOMUNITAT DEL PLA DE MALLORCA

APORTACIÓN: Se solicita que se incluya dentro del Plan hidrológico 2022 – 2027 la ejecución de la Fase I y de la Fase II del proyecto de unificación de redes de abastecimiento del Pla de Mallorca, que consiste en la construcción de un depósito regulador de 6000 m<sup>3</sup> en el municipio de Sineu así como las canalizaciones hidráulicas necesarias para llevar el agua desde el depósito hasta los depósitos de los municipios de Sineu y Montuïri, en fase I, y Lloret y Costitx, en fase II.

RESPUESTA: Se ha incluido en el programa de medidas como nueva INFRAESTRUCTURAS\_3a\_036 Red de abastecimiento del Pla de Mallorca y depósito de regulación.

### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 9 de la Normativa

### ALEGACIÓN 3

JEFE DEL SERVICIO DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE

APORTACIÓN 1: El artículo 81.4 régimen de protección y gestión de zonas húmedas en suelo urbano o urbanizable es nulo de pleno derecho. Todas las zonas húmedas son Red Natura 2000, y si una zona no está declarada ha de recibir la misma protección por la Ley de Patrimonio Natural. La matización de si es suelo urbano, es irrelevante en cuanto a la obligada protección de zonas húmedas. Todas las zonas húmedas son hábitat de especies de aves estrictamente protegidas por la Directiva de Aves. Cualquier actuación que las pueda afectar ha de pasar el obligado trámite de una evaluación de repercusiones ambientales. La Directiva de Hábitats no permite medidas compensatorias como las previstas en este artículo, solo se permite compensar por razones imperiosas de interés público y por intercambio de unos terrenos protegidos por otros que se deben incorporar dentro de Red Natura 2000.

RESPUESTA 1: El artículo 279 del RDPH estipula que "1. toda actividad que afecte a las zonas húmedas requerirá autorización o concesión administrativa (art. 111.3 del TR de la LA), en los términos previstos en el presente y en los siguientes artículos.

2. Están sujetas a previa autorización o concesión administrativa:

a) Las obras, actividades y aprovechamientos que pretendan realizarse en la zona. Cuando dichas obras o actividades puedan perjudicar sensiblemente la integridad de una zona húmeda se requerirá evaluación previa de su Incidencia ecológica.

b) El aprovechamiento de los recursos existentes en la zona o dependientes de ella."

Por tanto se permiten obras y aprovechamientos en zona húmeda vía autorización o concesión. Se requiere una evaluación de incidencia ecológica cuando pueda perjudicar sensiblemente la integridad de la zona. Dicha evaluación se solicita al presentarse el proyecto sujeto a autorización administrativa. El informe que se realiza vela por el mantenimiento hídrico e hidrológico de la zona, por la mayor coherencia y unidad de la zona húmeda, y por el que la zona mantenga la superficie actual o se amplíe. En suelo urbano, al existir unos derechos urbanísticos en la zona, se opta por autorizarlos articulando un



<p>mecanismo de compensación que cumpla con el principio de mantenimiento o mejora de la zona húmeda. Aunque ambientalmente es mejor que los Ayuntamientos los declaren espacios verdes públicos que conserven los valores de zona húmeda.</p> <p>En el momento de cartografiar las zonas húmedas, que se realizó posteriormente al desarrollo urbanístico promovido por la actividad turística, entendemos que se podía optar a 3 soluciones en zonas urbanas o urbanizables:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Considerar el hábitat por perdido, ya que estaba profundamente alterado, y no cartografiarlas como zona húmeda.</li><li>2. Considerarlas como zona húmeda en su totalidad, declararlas protegidas legalmente, prohibiendo o limitando usos y aprovechamientos y proceder a su expropiación. Ambientalmente podría ser mejor pero implica grandes indemnizaciones económicas en suelo urbano.</li><li>3. Cartografiarlas como zonas húmedas sin una protección ambiental o restricción urbanística asociada.</li></ol> <p>Se optó por esta última solución, la cual es una situación intermedia entre las dos primeras. La redacción del articulado del PH en relación a las zonas húmedas pretende consensuar los dos extremos posibles de estas zonas dentro de la legalidad; la conservación de la zona y el ejercicio de los derechos privativos, en su caso.</p> <p>La protección y gestión de los hábitats de Red Natura 2000 corresponde a la dirección general competente en Espacios Naturales y Biodiversidad, pero hasta este momento no se han tomado medidas para la protección de los hábitats de zonas húmeda incluidos en suelo urbano. Solo se han protegido y gestionado aquellos hábitats de zonas húmedas incluidos en las diferentes categorías de espacios naturales protegidos y zonas integradas en la red ecológica Natura 2000.</p>
<p><b>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b></p> <p>Ninguna</p>

<p><b>ALEGACIÓN 4</b></p> <p>GERENCIA DE URBANISMO OFICINA DEL PLAN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA</p>
<p>APORTACIÓN 1: El marco legislativo nacional por el que se rige el plan hidrológico es el Real Decreto Legislativo 1/2021 del texto refundido de la ley de aguas (TRLA) y el Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). En los artículos 21 a 24 del TRLA se definen los organismos de cuenca, su naturaleza, sus funciones y sus atribuciones; esta ley es la única autorizada para establecer el régimen competencial, no siendo competente el planeamiento derivado para dictar disposiciones en contra de dicha legislación de rango superior. En dichos artículos, se establece que las competencias del organismo de cuenca se refieren al aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.</p> <p>RESPUESTA 1: El Plan Hidrológico no sólo se rige por las dos normativas citadas, también se rige por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba</p>



el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) y el Decreto-ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de las Illes Balears. En cualquier caso no es un planeamiento derivado si no que, continuando con la analogía con el urbanismo (errónea), viene a ser un Plan Director Sectorial. La comunidad autónoma tiene las competencias de gestión del dominio público hidráulico y las de gestión del riesgo de inundación, por eso, mucho antes de la modificación del RDPH del año 2016 en que se incluyen por primera vez previsiones respecto al riesgo de inundación, en concreto desde 2001, el PH prevé la autorización de actuaciones que se lleven a cabo que en las zonas con riesgo de inundación (entendidas no solo como las APR que afectan sólo a suelo rústico, sino en todos los ámbitos de suelo). En las cuencas intracomunitarias como la nuestra, la disposición adicional segunda del TRLA prevé que las Administraciones Hidráulicas ejerzan las funciones de los organismos de cuenca. El RDPH es legislación básica estatal, lo que no impide a las Administraciones Hidráulicas tomar medidas más exigentes de protección.

APORTACIÓN 2: Usos prohibidos en zona inundable. Siguiendo el principio de prelación entre legislación y planeamiento derivado, se cuestiona la legitimidad de un planeamiento derivado para establecer una prohibición de usos total en contra de lo dictado por un reglamento que tiene carácter legal de rango superior. Uno de los objetivos de la modificación del RDPH de diciembre de 2016, es el de unificar los criterios nacionales en lo relativo a usos permitidos y medidas a adoptar en las áreas inundables, en las distintas cuencas hidrológicas, por ello, parece más acertado el mantener la base de usos permitidos y prohibidos establecidos en la legislación nacional y aumentar todos los condicionantes a exigir a las nuevas edificaciones o actividades que se establezcan en esas áreas. Hay que señalar que las áreas inundables en el municipio de Palma en el PHIB, no sólo se refieren a las de alto riesgo de inundación sino las zonas potencialmente inundables, por lo que supone una gran extensión del territorio de Palma. Esto se agrava al no haberse aprobado los estudios hidrológicos de los torrentes que no generaran áreas de riesgos significativos de inundación (torrentes que generan posibles inundaciones, pero que estas no se consideran potencialmente peligrosas), ya que para ellos se toman las llanuras geomorfológicas de inundación, que suponen una aproximación grosera a la inundación prevista.

RESPUESTA 2: El Plan Hidrológico no es un planeamiento derivado. La comunidad autónoma tiene las competencias de gestión del dominio público hidráulico. Por eso, antes de la entrada en vigor de la modificación del RDPH, el PHIB ya preveía las zonas con riesgo potencial de inundación, entendidas no sólo como las APR de inundación. El reglamento es la legislación básica estatal, lo que no impide a las AH tomar medidas más exigentes de protección. Además el Plan recoge la posibilidad que la administración local haga y ponga a disposición de los ciudadanos los estudios de inundabilidad (artículo 90.2). Para agilizar la tramitación de autorizaciones se ha incorporado un apartado h) al artículo 93.1 en que se prevé exceptuar de autorización en zona inundable a aquellas actuaciones que se hagan de acuerdo a Planes de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenación urbanística o planes de obras de la administración que hayan sido



informadas en relación al riesgo de inundación por la AH antes de su aprobación, y hayan recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto., de manera que sean los ayuntamientos los que comprueben las condiciones de ejecución de dichas obras en la tramitación de las licencias.

APORTACIÓN 3: Concesiones administrativas. Si la legislación o el reglamento establece un procedimiento de carácter común nacional, como el de regularizar las concesiones administrativas ante el mal estado de los acuíferos, no parece legalmente adecuado que el planeamiento ignore dicho procedimiento y establezca uno propio que perjudique a los concesionarios y les anule sus derechos legalmente establecidos.

RESPUESTA 3: El plan no ignora dicho procedimiento si no que, para mejorar la transparencia administrativa, lo aclara e indica la documentación necesaria así como las condiciones técnicas mínimas necesarias. El procedimiento desarrollado en el PHIB no vulnera la normativa estatal ni perjudica a los concesionarios anulando sus derechos legalmente establecidos. En cuanto a la legalización de concesiones administrativas, el PHIB no prevé especificidades diferentes a las previstas en la normativa estatal, simplemente indica la posibilidad de llevarlas a cabo. No se prevé la regularización de concesiones en masas en mal estado. El artículo 122 de modificación y revisión de concesiones y autorizaciones remite a la normativa estatal.

APORTACIÓN 4: Del artículo 38.3, *"Los recursos superficiales disponibles en los embalses de Gorg Blau y Cúber se asignan al abastecimiento del municipio de Palma, excepto en situación de emergencia por sequía, de acuerdo a lo establecido al artículo 58 del TRLA"*, se deduce que la AH puede quitar la asignación del agua de los embalses. Este artículo 38.3 del PHIB no puede ser sustituto del procedimiento establecido en el artículo 58 del TRLA, donde es el Consejo de Ministros mediante decreto el que puede destinar una concesión de agua a otro fin. Se pone en duda la justificación del interés público de dicha medida, ¿qué otros interés general habrá más prioritario que la disponibilidad de agua en la mayor población de las Baleares? Siguiendo el orden de prelación de los usos de artículo 60 del TRLA, el uso primordial es el abastecimiento a la población, destino exclusivo del agua de dichos embalses. Se solicita se elimine la frase final de este apartado, asignando únicamente a Palma el agua de los embalses en todo momento.

RESPUESTA 4: La disposición adicional segunda del TRLA prevé que las Administraciones Hidráulicas ejerzan las funciones de los organismos de cuenca previstas en la normativa estatal. Los estatutos de la comunidad autónoma prevén que sea esta la competente en a gestión del DPH en toda su cuenca. El artículo 38.3 del PHIB no es sustituto del artículo 58 del TRLA. Se especifica que en situación de emergencia se puede ejercer un derecho sobre un bien público que se atribuye ya en el TRLA, siempre según el procedimiento establecido en su artículo 58. En ningún momento se especifica que será la AH que retirará esta asignación, aunque en su caso y por ámbito competencial de cuenca intracomunitaria tenga que ser así, ajustándose a derecho. El no redactarlo implicaría la misma posibilidad, ya que la normativa lo habilita. Redactado de esta manera queda claro que en situación de normalidad, el agua se asigna al



abastecimiento de Palma.

APORTACIÓN 5: El artículo 51 Gestión de aguas pluviales viene a sustituir el artículo 60 del PHIB vigente. Se han refundido en uno (nuevo punto 5) los puntos, 5, 6 y 8. De esta manera se está eliminando la obligatoriedad en los nuevos urbanizables de instaurar sistemas urbanos de drenaje sostenibles, ya que se da la posibilidad de instaurar sistemas de corrección hidrológico forestal, que deberán ser instaurados fuera del ámbito en cuestión, lo que dificulta la gestión y la supervisión de la capacidad de retención del agua de escorrentía de los sistemas empleados. Se solicita se mantenga la redacción del artículo 60.6 que se refiere a nuevos desarrollos urbanos (obligatoriedad de sistemas urbanos de drenaje sostenible) y que en el artículo nuevo 51.5 se haga referencia expresa al suelo urbano consolidado donde se instauren nuevas actividades o edificaciones. Con ello se pretende obligar a sistemas urbanos de drenaje sostenible en los nuevos desarrollos y en el suelo consolidado podrán optar por sistemas urbanos de drenaje sostenible o sistemas de corrección hidrológica forestal.

RESPUESTA 5: Se ha vuelto prácticamente a la redacción que había en el artículo 60 del PHIB vigente, diferenciado los nuevos desarrollos urbanísticos y el suelo urbano consolidado.

APORTACIÓN 6: En el artículo 91.1 Limitaciones a los usos en zonas inundables y zonas potencialmente inundables, se establece la prohibición en suelo rústico con APR de inundación, de nueva construcción para todo tipo de edificaciones y usos asociados, salvo la agraria. En el RDPH no se prohíben de manera genérica las nuevas edificaciones en zona inundable, sino que se condicionan según los usos y las medidas de autoprotección que se establezcan. Por otro lado, en la legislación autonómica Decreto Ley 9/2020, únicamente se ha prohibido en estas APR el uso de edificación destinada a vivienda, estando el resto de edificaciones limitadas por lo dispuesto por el RDPH. Con el fin de mantener la uniformidad en la legislación de aguas nacional y siguiendo las posibilidades que de el RDPH se desprende, se sugiere que el PHIB en lugar de generar prohibiciones absolutas para el establecimiento de nuevos usos, opte por establecer nuevas condiciones estrictas para la seguridad a la hora de su implantación. Por otro lado, este apartado no está redactado de manera clara. Leyéndolo parecería que la clasificación del suelo como APR de inundación del plan territorial prevalece sobre las áreas ARPSIs. Por lo expuesto se solicita empezar este artículo 91.1, estableciendo que la clasificación de suelo rústico de APR de inundación del planeamiento urbanístico será sustituida de manera automática por la vigente ARPSIs y zona potencialmente inundable, de acuerdo al Plan de gestión de riesgo de inundación, disponible en el visor IBEIB. Se solicita se mantenga el régimen de prohibiciones de usos del RDPH optando en el PHIB por aumentar las medidas de autoprotección a establecer para la implantación de usos y actividades.

RESPUESTA 6: Para evitar confusión se ha mantenido el redactado relativo a APR de inundación tal y como está previsto en el DL 9/2020, de 25 de mayo, de medidas urgentes de protección del territorio de las Illes Balears, así como las previsiones ya hechas en anteriores ciclos de planificación respecto al riesgo de



inundación.

APORTACIÓN 7: Artículo 92.1 Administración encargada de la autorización en zona inundable. Se reitera la demanda municipal de que el procedimiento de autorizaciones en zona inundable se ajuste a lo previsto en el RDPH, y sea la AH la que autorice en zona de policía y la administración encargada de la ordenación del territorio (Ayuntamiento en suelo urbano), la que autorice, en el proceso de obtención de licencia, en el área inundable fuera de la zona de policía, de acuerdo al régimen competencial de la legislación básica. Esta usurpación de las funciones municipales podría ser admisible, siempre que se realizase un proceso de autorización ágil, con un plazo reglado y acorde al régimen de licencias (3 meses), pero nos encontramos con que la obtención de la autorización de la AH se dilata más allá de dos años en el tiempo, creando un perjuicio a los promotores y un retraso administrativo, que podría evitarse si se siguiera el procedimiento establecido legalmente de manera unívoca en el territorio español. Por lo expuesto se solicita se complete este artículo con la frase "*...requieren de autorización por parte de la AH en zona de policía y autorización municipal en el resto de la zona inundable*".

RESPUESTA 7: El procedimiento previsto se ajusta al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y a los planes hidrológicos anteriores. Como se ha indicado anteriormente la Comunidad Autónoma tiene las competencias en gestión del DPH y por tanto de planificación hidrológica y del riesgo de inundación. Como medida de protección frente al riesgo de inundación, históricamente, se prevé que la Administración Hidráulica autorice las actuaciones en las zonas con riesgo de inundación de acuerdo con lo previsto en el propio plan. Para agilizar la tramitación de autorizaciones se ha incorporado un apartado h) al artículo 93.1 en que se prevé exceptuar de autorización en zona inundable a aquellas actuaciones que se hagan de acuerdo a Planes de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenación urbanística o planes de obras de la administración que hayan sido informadas en relación al riesgo de inundación por la AH antes de su aprobación, y hayan recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto., de manera que sean los ayuntamientos los que comprueben las condiciones de ejecución de dichas obras en la tramitación de las licencias.

APORTACIÓN 8: Artículo 92.3. Documentación a aportar en zonas potencialmente inundable. Se quiere poner de manifiesto la dificultad que entraña, según el articulado propuesto, la realización de obras en zonas potencialmente inundable, debido al requerimiento de redacción del estudio hidrológico –hidráulico que debería haber realizado la AH. Parece contradictorio que en zonas potencialmente inundables sea más complicado tramitar una autorización que en zonas ARPSIS, que son las que ha considerado la AH donde existe un riesgo potencialmente significativo de inundación para bienes y personas. Esto se debe a que la AH no ha cumplimentado su deber legal de realizar dichos estudios hidrológicos que definan si se trata realmente de zonas inundables y que calado presenta en dicha zona la posible inundación, a pesar de estar previstos dichos estudios en el plan hidrológico desde la aprobación de julio de 2015. No consta que se haya iniciado su redacción, o como mínimo, no se ha expuesto al público el documento. Se



solicita fijar un plazo límite para la realización de estos estudios hidrológicos por parte de la AH.

RESPUESTA 8: La intención de las medidas adoptadas no es facilitar la edificación de las zonas inundables, si no proteger a las personas ante el riesgo de inundación. Mientras no ese cuente con estudios de todas las zonas, su ocupación y uso se permite siempre que se aporten estudios de riesgo y los proyectos prevean medidas de protección ante avenidas. En las ARPSIS los estudios ya existen, por eso no se requiere de documentación técnica. Se prevé contar con estudios de toda la red hidrográfica al finalizar este ciclo de planificación, lo que corresponde a la medida Actuaciones\_11\_c\_001. Estos estudios están actualmente en ejecución.

APORTACIÓN 9: Artículo 93. Actuación en zona inundable excluida de autorización. Se solicita incluir un apartado donde especifique, si es posible, eximir de dicha autorización los cambios de usos en edificios existentes, que no incrementen la peligrosidad para las vidas humanas (según el tipo de uso de mayor a menos peligrosidad) y contemplen la instauración de medidas de autoprotección en las instalaciones sin necesidad de autorización previa.

RESPUESTA 9: Se ha modificado el artículo 92.1. de manera que no las edificaciones y usos asociados, requieren de autorización cuando impliquen el incremento sustancial del riesgo preexistente.

APORTACIÓN 10: En el artículo 127.3 se establece que si el estado cualitativo de un acuífero es malo, y el municipio tiene acceso a la red en alta, estarán obligados a abastecerse de dicha agua y ABAQUA, mediante convenio, señalará cual es la cantidad de agua que debe dejar de extraer. El artículo 56 del TRLA establece el proceso a seguir cuando una masa de agua está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico:

- 6 meses para crear una comunidad de usuarios de dicha masa de agua.
- 1 año máximo para aprobar un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa. En ese año se puede establecer medida cautelar de limitaciones de la extracción (pero no de manera indefinida).
- El punto 56.2. establece que medidas contendrá el programa de actuación para la recuperación, ninguna de las cuales supone eliminar las concesiones y prohibir la extracción "sine die".
- El punto 56.4 establece que si como consecuencia del programa de actuación se mejora el estado del acuífero se pueden eliminar las medidas establecidas.

Se realiza este repaso a la legislación con el fin de mostrar la discrepancia municipal en cuanto a las determinaciones del PHIB en relación a este tipo de acuíferos, donde, desde el PHIB de 2015, la única medida que se toma es la de reducir la extracción de agua de los mismos, es decir, hacen extensiva en el tiempo la medida cautelar que la ley otorga de un plazo máximo de 1 año. Esta medida cautelar se establece en el PHIB a pesar de los reiterados informes y análisis entregados por EMAYA, en cuanto a la mejora paulatina de dichos acuíferos, son acuíferos que están recuperando paulatinamente su buen estado y



no se encuentran “en riesgo de no alcanzarlo”.

RESPUESTA 10: Como se ha indicado anteriormente la comunidad autónoma tiene competencias de gestión del DPH y por tanto puede regular para mejorar la gestión y protección del recurso. La aportación hace referencia al estado cualitativo, cuando debe hacerlo al cuantitativo. También hace referencia a Abaqua, cuando el artículo hace referencia a la AH. El TRLA en su artículo 56 hace referencia a las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico que la Junta de Gobierno haya declarado como tal y estipula las acciones a realizar. Este no es el caso, por lo que no es de aplicación. En todo caso, desde 2015 no se han limitado las extracciones en masas en riesgo de estar en mal estado. Se han prohibido las nuevas concesiones en masas explotadas en más del 100%, que es una fracción de las masas en riesgo. La mejora del estado cuantitativo de una masa subterránea pasa inevitablemente por aumentar las infiltraciones o reducir las extracciones o ambas. No sabemos a que masa hace referencia la aportación, ni a qué informes presentados, pero si una masa está en buen estado, no hay razón para no mantener las extracciones actuales.

APORTACIÓN 11: Se solicita incluir un artículo en relación con el precio del agua en alta. Se propone, siguiendo el criterio de indemnizar al concesionario del artículo 91.2 del RDPH, redactar un artículo que determine que, en una concesión vigente, esta adquisición obligada en alta para recuperar el acuífero en riesgo, será al precio que suponía la extracción y tratamiento de la masa de agua, ya que se trata de una medida excepcional de interés general, por lo que el sobrecoste correría a cargo del Govern. Se ha de limitar el precio del agua en alta de manera que se limite el perjuicio del concesionario.

RESPUESTA 11: El PHIB no es el ámbito donde establecer el precio de agua en alta. El precio del agua en alta debe tener y tiene en cuenta en la estipulación de su precio las mejoras ambientales, y por tanto públicas y generales, que implica la sustitución del recurso natural por este recurso no convencional. No se considera necesario recoger la indemnización prevista en la normativa básica, que únicamente es de aplicación en los casos en que se revisen las concesiones.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 51, 92, 93 y 103 de la Normativa.

#### ALEGACIÓN 5

EDIFICACIONES VIALS S.A.

APORTACIÓN 1: Exclusión de la zona potencial de la zona húmeda del Prat de l'Ullal de las fincas de su titularidad, que se corresponden con las parcelas 457 y 591 del polígono 10 del TM de Pollença, ya que siempre se han destinado a uso agrícola y por cota no procede.

RESPUESTA 1: Esta zona ya aparece como zona potencial en el PH actual (PHIB 2019), por lo que no se trata de una modificación de la clasificación actual. Se ha procedido a revisar la zona húmeda para comprobar la alegación. Las fotos



aéreas más antiguas de las que disponemos corroboran que desde 1956 la zona alegada se ha utilizado para aprovechamiento agrícola. También se comprueban las cotas de la zona. La cartografía vegetal de las zona húmedas de 2006 ya clasifica la zona alegada como zona húmeda potencial y con presencia de juncos y caña en los canales de drenaje. El documento de delimitación de las zonas húmedas de 2006 consiguiente clasifica la zona como potencial y los canales como humedal actual.

Que haya aprovechamiento agrícola desde 1956 no es suficiente para no considerarla zona húmeda potencial, ya que pueden ser terrenos que tengan estos usos desde esa fecha que se desarrollen en una zona húmeda pretérita. Las cotas altas pueden ser debidas a rellenos con tierra para usos agrícolas. De hecho, la foto aérea de 1956 pone en evidencia que tanto la zona que actualmente está delimitada como potencial y la de zona húmeda actual estaban labradas. De hecho, el proceso de reversión a zona húmeda que ha ocurrido en las parcelas 458, 459 y 509 del mismo polígono y que posibilitan su clasificación como zona húmeda actual es lo que corrobora la clasificación como zona húmeda potencial de las parcelas 457 y 591, donde la actividad agrícola se ha mantenido hasta día de hoy.

Se han realizado varias visitas de campo a la zona en cuestión y se han mantenido conversaciones con los titulares. De toda la información disponible se concluye que existe una zona húmeda actual alimentada por unas surgencias (ullals) de la finca 457, polígono 10 del TM de Pollença. Dichas surgencias están actualmente confinadas en pozos subterráneos con bombas que han de drenarlas cuando sube el nivel freático, y que derivan mediante canales de drenaje hacia la zona húmeda en dirección a la costa. Estos canales de drenaje ya son visibles en las fotos aéreas de 1956, los cuales forman parte de una distribución de canales en forma de espina que tradicionalmente se ha utilizado para drenar zonas húmedas, encharcadizas o inundables. De hecho, el topónimo (Prat de l'Ullal) hace referencia a la zona húmeda (que en numerosas ocasiones en Baleares recibe el nombre de "Prat" por el tipo de vegetación asociada) y a la surgencia que lo alimenta (Ullal). Por tanto, actualmente la existencia de bombas drenantes impide que el nivel freático alcance la superficie del terreno y lo inunde por completo, permitiendo así llevar a cabo una actividad agrícola. Actualmente esta zona no es una zona húmeda, pero de revertir esta actividad de drenaje el terreno se inundaría y podría constituir una zona húmeda. Por todo ello esta zona presenta la clasificación de humedal potencial, que no impide llevar a cabo la actividad actualmente existente o realizar una nueva actividad o aprovechamiento, siempre teniendo en cuenta las estipulaciones del PH.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### ALEGACIÓN 6

IBIZA PRESERVATION

APORTACIÓN 1: Memoria 8.2.2.4 Estado químico integrado. Menciona que en Eivissa el 38% de las masas de agua subterránea está en buen estado y remarca



entre paréntesis (6 de las 10 masas). Pero en Eivissa existen 16 masas.

RESPUESTA 1: Efectivamente en Eivissa hay 16 masas de agua subterránea, 5 en buen estado y 11 en mal estado. Se ha rectificado la información que constaba en el paréntesis.

APORTACIÓN 2: En el apartado 3.6 del Anexo 3 de la Memoria se menciona que en Eivissa solo hay un campo de golf, en Mallorca 22 y en Menorca 1. Por su parte en el apartado 3.5 del Anexo 5 de la Memoria, menciona que existen 2 campos de golf en Eivissa, 24 en Mallorca y 2 en Menorca. En lo referente al campo de golf de Eivissa es de dominio público que dicho campo esta dividido en dos zonas, una que cuenta con 18 hoyos y otra con 9 hoyos (27 hoyos en total tal como se indica en el apartado 3.5.1 del Anexo 5), por lo que sugerimos que se plasme en los dos anexos que en Eivissa existe únicamente un campo de golf.

RESPUESTA 2: Se ha modificado el Anexo 5 para indicar que en Eivissa sólo hay un campo de golf.

APORTACIÓN 3: En el apartado 2.1.2 Estado de las masas categoría ríos del Anexo 8, se reporta que, en el caso de Ibiza, no existen datos para el 42% de las masas categoría ríos. Este dato resalta frente a los reportados para los casos de Mallorca y Menorca, donde las masas que no tienen datos son únicamente el 10%. Nos surge la duda, de los motivos que han llevado a no tener información sobre el estado químico del 42% de las aguas categoría ríos de Eivissa.

RESPUESTA 3: En el momento de recogida de muestras no había agua en estas masas. No obstante, está previsto incrementar el número de muestras en el futuro para poder disponer de estos datos.

APORTACIÓN 4: En el apartado 2.4.1 Estado de las masas de aguas costeras del Anexo 8, no se dispone del estado químico de las masas de aguas costeras ni de las aguas costeras muy modificadas. Sugerimos planificar los muestreos en el próximo ciclo de planificación hidrológica para conocer al menos la calidad química de las aguas costeras muy modificadas y con ello tener un panorama de los impactos ambientales que se estuvieran generando en estas aguas por vertidos de hidrocarburos u otros relacionados con la actividad portuaria.

RESPUESTA 4: Actualmente se ha realizado una campaña de seguimiento del estado químico de las masas de aguas costeras, por lo que en breve se tendrán los resultados. En relación a las masas costeras muy modificadas, cabe decir que coinciden con los puertos del Estado, y que en ellos la administración competente realiza el seguimiento de sus aguas.

APORTACIÓN 5: En el artículo 7 apartado 35 zona de vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos se hace referencia a un Anexo XXXX

RESPUESTA 5: Se ha modificado este error tipográfico, e incluido que están en el Anexo 1 y en el Visor de l'Aigua de les Illes Balears.

APORTACIÓN 6: En el artículo 33 dotaciones para el abastecimiento de la población se establece una dotación de 250 l/hab/día. Se sugiere el

restablecimiento de la dotación de 214 l/hab/día que se consideraba en la consulta pública del PHIB del 2017 con el objeto de evitar una mayor presión sobre los recursos disponibles. Además, este valor es muy superior a la media de consumo en español que hoy en día de acuerdo con datos del INE es de 133 l/habitante/día

RESPUESTA 6: El subministro real de los municipios de Eivissa en l/hab/día supera los 300 l/hab/día por lo que conseguir una dotación de 250 l/hab/día es más realista que un valor inferior, pero este dato es de dotación máxima (así está redactado en la disposición), por lo que los planes de gestión sostenible del agua los municipios de la isla pueden establecer una dotación inferior y establecer medidas para no superar los 214 l/hab/día. Se ha de tener en cuenta que los valores de esta dotación son de subministro, no de consumo como el INE; el subministro incluye las pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución, por lo que no son valores comparables.

APORTACIÓN 7: En el artículo 52 Redes de distribución de agua potable y pérdidas admisibles, se consideró alcanzar un valor máximo de pérdidas del 17 % para el horizonte 2027 y mientras tanto mantener unas pérdidas del 25%. Se estima que se deben reducir los valores máximos de pérdidas admisibles. En el plan hidrológico aprobado inicialmente por el gobierno de la CAIB en febrero de 2011 se establecían valores de 15 % para el ciclo de planificación del 2021. En este sentido, se deberían incorporar el 15% de valor máximo de pérdida a la presente revisión.

RESPUESTA 7: Se ha propuesto la consecución de objetivos alcanzables y reales. Los datos actuales arrojan pérdidas del 50% en algunos municipios. El Plan de gestión del agua que elabore cada municipio recogerá las medidas para evitar las pérdidas en las redes municipales. Por eso, los Ayuntamientos que vean viable técnica y económicamente conseguir no superar el 15% de pérdidas pueden hacerlo, y de esta manera contribuir al ahorro de agua.

APORTACIÓN 8: Artículo 114. Normas para del otorgamiento de autorizaciones. Para uso doméstico en viviendas aisladas, en suelo rústico, el volumen máximo anual otorgable será de 400 m<sup>3</sup>, el caudal máximo instantáneo de 0,5 l/. Se reitera nuestra petición hecha en 2018 para que la dotación de agua en viviendas aisladas se realice en función de la dotación por persona y en función del número de personas que se defina en la cédula de habitabilidad.

RESPUESTA 8: Se considera conveniente mantener el volumen máximo de 400 m<sup>3</sup>, ya que de media esta cantidad sería la correspondiente al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año.

APORTACIÓN 9: Artículo 127.5 Medidas de gestión en masas de agua subterránea utilizadas para abastecimiento humano: *“Los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y no tengan acceso a la red de alta (...), deberán sustituir allí donde sea viable el uso de agua convencional por agua regenerada, fomentar la reutilización urbana y estudiar la opción de abastecerse de otras masas de agua*



*subterránea en buen estado cuantitativo*". Podría ser contraproducente que poblaciones que no tengan acceso a red de alta se abastezcan de pozos en buen estado cuantitativo, por los impactos ambientales a la masa de agua subterránea que se pudieran ocasionar. Por lo cual sugerimos especificar de manera precisa los casos en los cuales las poblaciones puedan realizar esta acción, así como, de llevarse a cabo, sea por una situación fundamentada, justificada y con límite temporal. Es decir, si la población no tiene acceso a la red de alta, estipular que se podrá hacer uso de pozos en buen estado cuantitativo durante el tiempo que tarde en instalarse la red de alta y a su vez agilizar la construcción de estas infraestructuras.

RESPUESTA 9: Este artículo regula las condiciones de los abastecimientos públicos, y no obliga a que éstos se realicen siempre de masas en buen estado, sino a estudiar la opción en caso de no contar con acceso a aguas de una masa en buen estado. Este estudio debe concluir si la extracción conducirá o no a la masa al mal estado. En cualquier caso, el volumen disponible y asignado a abastecimiento en una masa en buen estado se puede explotar.

APORTACIÓN 10: Aportaciones de nuevas medidas para incorporar en los apartados 1, 4 y 7 del Anexo 9 Programa de medidas:

-Recarga gestionada de acuíferos mediante técnicas de infiltración derivadas de la aplicación del método "keyline" en terrenos agrícolas. Este sistema puede ser reforzado y/o sustituido totalmente por balsas de infiltración (micro infraestructuras) dispuestas en cascada a lo largo de torrentes que infiltren las zonas naturales de recarga del acuífero a recuperar.

-Segregación de usos en urbano entre actividades turística (hoteles, casas y apartamentos turísticos y actividades complementarias) y población permanente, con el fin de determinar con mayor precisión los usos que están propiciando la sobreexplotación y por ende la mala calidad cuantitativa y cualitativa de las masas de agua subterráneas en las Islas Baleares.

RESPUESTA 10: Ambientalmente no se considera adecuado incorporar la medida de instalar micro infraestructuras en cascada a lo largo de torrentes. Son elementos perpendiculares al curso del torrente que conducen a la masa al mal estado ecológico por su indicador hidromorfológico y que pueden obstaculizar el paso de agua en caso de avenidas. No dejan de ser elementos artificiales en espacios naturales, cuya efectividad del fin perseguido es muy cuestionable. En los casos en los que los Ayuntamientos, administraciones responsables del abastecimiento urbano y de comunicarnos sus consumos y facturaciones, nos han comunicado los datos desagregados, lo hemos podido discriminar; pero desgraciadamente nos encontramos en que la mayoría de los Ayuntamientos no disponen de esta información segregada. En los informes de los planes de gestión sostenible del agua insistimos en esta segregación.

APORTACIÓN 11: Listado de erratas en la normativa y la memoria y sus anexos.

RESPUESTA 11: Se han corregido estas erratas.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 7 de la Normativa, Memoria y Anexo 5 de la Memoria



### ALEGACIÓN 7

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANYÍ

APORTACIÓN 1: Se solicita aprovechar el incremento presupuestario de ABAQUA con los fondos europeos Next Gen, para incluir la actuación descartada INFRAESTRUCTURAS\_3a\_011 Prolongación de las conducciones de Manacor y Porreres a los núcleos urbanos de los municipios de Son Servera – Sant Llorenç – Manacor – Felanitx – Santanyí – Ses Salines – Campos dentro del ciclo de planificación 2022 – 2027 para que estos municipios puedan disponer de acceso a la red en alta lo más rápido posible.

RESPUESTA 1: INFRAESTRUCTURAS\_3a\_011 no se descarta, se ha desglosado con dos ramales que ABAQUA prevé ejecutar antes de 2027 y que se han incluido como nuevas medidas: INFRAESTRUCTURAS\_3a\_033 Conducción Manacor Felanitx y INFRAESTRUCTURAS\_3a\_034 Conducción Felanitx Migjorn; esta última infraestructura es la que está prevista que llegue al municipio de Santanyí.

APORTACIÓN 2: En el artículo 33 se establece que es un objetivo de este plan llegar a una dotación máxima de 250 litros por habitante y día teniendo en cuenta la población de derecho y la estacional. En la anterior revisión del PHIB se definía la población estacional como la mitad de las plazas turísticas del municipio, ya que se consideraba una ocupación del 100% durante 6 meses. Existe la duda de si la plazas de las viviendas turísticas vacacionales se han de contabilizar como plazas estacionales. Se debe definir de forma más clara el concepto de población estacional y la metodología para calcular esta población, para disponer de un criterio homogéneo a la hora de calcular la dotación media del municipio.

RESPUESTA 2: Este artículo no es nuevo, ya sale en el PHIB aprobado el año 2019. Siempre que sea posible la población estacional se debe calcular de forma real, se trataría de calcular el índice de presión humana a nivel municipal. En caso de no tener datos se puede calcular con la ocupación media mensual de las plazas turísticas incluyendo las viviendas turísticas vacacionales y la población que reside en segundas residencias. No sirven extrapolaciones genéricas como una ocupación del 100% durante seis meses porque nos daría una media anual; en un municipio turístico como Santanyí y con escasez de agua se debe poder calcular cuanta población se ha de abastecer en días y meses punta y si es posible satisfacer esta demanda con los recursos disponibles. El concepto de población estacional y la metodología de cálculo es estadística y excede del contenido a incluir en el Plan Hidrológico.

### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 9 de la Normativa

### ALEGACIÓN 8

#### UNIBAIL RODANCO PALMA SL

APORTACIÓN 1: No consta la propuesta de programa de trabajos en la documentación presentada en exposición pública, por lo que se debe dejar sin efecto la tramitación del proyecto y volverlo a iniciar, una vez subsanado el defecto de tramitación.



RESPUESTA 1: Como consta en la alegación, se trata de un documento previo (documentos iniciales) que estuvo en exposición pública del 23 de octubre de 2019 al 23 de abril de 2020, con la consiguiente suspensión de plazos administrativos derivados de la COVID-19. El procedimiento administrativo es correcto y no se admite este punto.

APORTACIÓN 2: Falta de competencia del órgano ambiental.

RESPUESTA 2: Este aspecto ya se ha respondido en el documento-respuesta de las alegaciones al plan hidrológico vigente y en el informe de la jefa del Departamento técnico de Coordinación de 7 de septiembre de 2021 en relación a la demanda interpuesta por el alegante al Ministerio competente en Medio Ambiente contra el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica de las Islas Baleares aprobado por el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero, correspondiente a la revisión anticipada de segundo ciclo (PO 139).

La Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears tiene competencia en materia de tramitación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, y a la Ley 11/2006, de 14 de setiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears. La Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears establece en su artículo 19 que *La Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears es el órgano ambiental de la comunidad autónoma de las Illes Balears en relación a los proyectos, planes o programas sujetos a evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica que la Administración de la comunidad autónoma, los consejos insulares, los municipios o las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de cualquiera de estas administraciones territoriales hayan de autorizar, elaborar, adoptar o aprobar.* De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico de la Administración Hidráulica de las Islas Baleares, corresponde al Consejo de gobierno la aprobación previa del Plan hidrológico de las Islas Baleares antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Ministros. Recientemente las sentencias 48/2022 y 264/2022 de la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo avalan este extremo.

APORTACIÓN 3: Vulneración del marco competencial en materia de DPH al crear la categoría de zona potencialmente húmeda no prevista en normativa estatal.

RESPUESTA 3: Este aspecto ya se ha respondido en el documento-respuesta de las alegaciones al plan hidrológico vigente y en el informe de la jefa del Departamento técnico de Coordinación de 7 de septiembre de 2021 en relación a la demanda interpuesta por el alegante al Ministerio competente en Medio Ambiente (PO 139). El artículo 276.2 del RDPH establece que los organismos de cuenca realizarán un inventario de las zonas húmedas que debe necesariamente incluir las zonas húmedas existentes en el territorio y las superficies que, mediante las adaptaciones correspondientes, pudieran recuperar o adquirir la condición de zonas húmedas. A estas zonas se las ha categorizado como potencialmente húmedas en la actual propuesta de revisión de Plan hidrológico. Recientemente



la sentencia 264/2022 de la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo avala este extremo.

APORTACIÓN 4: Nulidad de pleno derecho por vulneración de las bases del procedimiento administrativo, introduciendo por vía reglamentaria un trámite de informe sin justificación.

RESPUESTA 4: La Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común dedica una sección a los informes, dedicando el artículo 80 a la emisión de estos. Por lo tanto, la emisión de informe es un trámite contemplado en la Ley. La propuesta de Plan indica cuando es preceptivo solicitarlo. La aportación se trata de una mala interpretación del concepto de trámite, que es una parte del procedimiento administrativo, en este caso la emisión de un informe. En todo caso, la sentencia 264/2022 de la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo avala este extremo

APORTACIÓN 5: Nulidad de la delimitación de la zona húmeda potencial de ses Fontanelles. Arbitrariedad.

RESPUESTA 5: Este aspecto también ha sido respondido al igual que las aportaciones 2 y 3. La delimitación de las zonas húmedas está motivada y los criterios han correctamente expuestos tal y como recoge la sentencia 264/2022 de la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo Toda la información relativa a estos aspectos ya ha sido comunicada al alegante.

APORTACIÓN 6: Vulneración del principio de objetividad en la actuación de la administración.

RESPUESTA 6: El alegante pone en cuestión la objetividad de la estrategia de mantenimiento y recuperación de zonas húmedas establecida en el artículo 83. En su punto 1 queda claro que se elaborará con todos los agentes implicados, y en su tramitación la participación ciudadana quedará garantizada. Si se citan a las ONG, administraciones y empresas del sector privado como colectivos a los que vincula es porque son estos 3 colectivos los que han mostrado su interés en impulsarla.

APORTACIÓN 7: No se aprueben los artículos 80 y 82 de la normativa por lo dicho anteriormente, ni el anexo 5 de delimitación de zonas húmedas o, subsidiariamente, la parte potencial de la zona MAMT27 ses Fontanelles.

RESPUESTA 7: Las alegaciones anteriores ya has sido rebatidas y no justifican la supresión de dichos artículos y mucho menos la de todo el Catálogo de zonas húmedas ni, subsidiariamente, la eliminación de la zona potencial de la MAMT27 ses Fontanelles. En este sentido se pronuncia la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia 264/2022.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna



## ALEGACIONES 9 Y 10

### CAEB Y ASAIB

APORTACIÓN 1: En la relación de temas importantes, sobre los que se fundamenta todo el desarrollo del plan, falta el más importante: la gobernanza del ciclo del agua.

RESPUESTA 1: La gobernanza del ciclo del agua es un tema transversal que aparece reflejado a lo largo de todo el proceso. El proceso de la elaboración del esquema de temas importantes es una fase previa a la actual que ya ha finalizado, y que tras diversos procesos participativos se decidieron los 10 temas importantes.

APORTACIÓN 2: En la documentación presentada, no figura ningún documento de contenido económico-financiero. Consideramos fundamental el desarrollo previo de estudios económicos y de análisis coste-beneficio de las actuaciones e inversiones.

RESPUESTA 2: Dicho documento aparece en los Documentos iniciales, primera fase de todo el proceso de planificación. Dentro del Estudio de la Demarcación está el análisis económico del agua. Las medidas presentadas responden básicamente a dos objetivos generales; mejorar el estado de las masas de agua y del dominio público hidráulico. Analizar exclusivamente el coste-beneficio de las medidas en términos económicos para justificar la ejecución de las medidas no es suficiente cuando se trata de bienes públicos y comunes en los que los objetivos a alcanzar traspasan el exclusivo análisis coste-beneficio. Para la selección de las medidas complementarias se ha tenido en cuenta el coste de la medida en relación al beneficio socioeconómico y ambiental que se obtendría.

APORTACIÓN 3: En el anexo de medidas el Plan adolece en muchos apartados de falta de concreción.

RESPUESTA 3: El anexo de medidas cumple con los contenidos normativos que dicho anexo debe contener. La concreción de las medidas, los estudios previos, los proyectos etc. no corresponden a esta fase de planificación, sino a procedimientos posteriores.

APORTACIÓN 4: No figura ningún anejo ni en la memoria, ni en la normativa, en materia de innovación y digitalización del ciclo del agua.

RESPUESTA 4: Este apartado no ha de configurar un anejo expreso por sí mismo. Hay medidas en las que están representados estos aspectos.

APORTACIÓN 5: No figura ningún anejo a la memoria de estado de orígenes financieros, y su fuente, que aseguren la financiación de las medidas propuestas.

RESPUESTA 5: Todas las medidas recogen un órgano financiador. El organismo responsable de cada medida es el que debe velar por la financiación de ésta.

APORTACIÓN 6: El programa de medidas presenta una alarmante reducción de actuaciones en materia de depuración.



RESPUESTA 6: No compartimos dicha afirmación. Se han optimizado las medidas y aquellas que se prevee ejecutar más allá de 2027 aparecen como eliminadas por estar fuera del ámbito temporal del plan, pero no se descartan totalmente.

APORTACIÓN 7: En el anexo 10 de la memoria, de resumen, revisión y actualización del Plan no figura ningún mecanismo de valoración del seguimiento del Plan.

RESPUESTA 7: El seguimiento del Plan se realiza en base a los requerimientos de la Comisión Europea, corresponde a trabajo estructural de la AH y se prevé en el artículo 137 de la normativa.

APORTACIÓN 8: Consideramos que el artículo 1 no recoge adecuadamente el objeto del Plan, según la Ley de aguas. Por ello proponemos el siguiente texto alternativo: Es objeto del Plan hidrológico de las Illes Balears (PHIB), de acuerdo con lo que prevé el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) conseguir la garantía de la disponibilidad del agua para satisfacer las demandas, el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas incluidas en la demarcación hidrográfica de las Illes Balears.

RESPUESTA 8: La redacción del artículo 1 de objeto del Plan está de acuerdo con lo previsto en el TRLA. Recoge parte de la redacción del TRLA, no lo reproduce íntegramente, ya que sigue las directrices establecidas en la DMA. En este sentido, la garantía de la disponibilidad del agua para satisfacer las demandas que aparece en el TRLA no es objetivo de la DMA. El Plan reproduce la parte que el ordenamiento jurídico estatal ha incorporado de la directiva comunitaria. Hay que señalar que consiguiendo un buen estado de las masas y una protección del DPH se consigue, implícitamente, la garantía de la disponibilidad recurso.

APORTACIÓN 9: Proponemos que la dotación máxima de 250 litros por persona y día no se aplique a cada uno de los desarrollos urbanos que se prevean en los instrumentos de planificación urbana y ordenación territorial, sino que sea un objetivo global por municipio.

RESPUESTA 9: La dotación es aplicable a todos los niveles. Aceptar esta aportación significa permitir dotaciones superiores a ciertos desarrollos urbanos en detrimento de otros de forma arbitraria. Además, sería hacerlo en aquellos desarrollos con consumos suntuarios.

APORTACIÓN 10: Se propone que se introduzca en el texto que cada una de las fases de tramitación de concesiones y autorizaciones de pozos y legalizaciones, así como sus modificaciones, tenga un plazo de tramitación; desde la presentación efectiva de la petición hasta la autorización definitiva o denegación, de 6 meses como máximo.

RESPUESTA 10: Los plazos para resolver están regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por lo que no es necesario reproducirlo en esta normativa.



<p>APORTACIÓN 11: Consideramos imprescindible que se incluya la Asociación ASAIB, asociación perteneciente a CAEB, como miembro permanente en todo el proceso de participación.</p> <p>RESPUESTA 11: El proceso de participación del PH es muy amplio y consta de diversas fases. Concretamente en la última fase de participación se realizaron unos talleres sectoriales a los que se invitó a la CAEB y se le solicitó la difusión de estos a sus asociados. También se les hizo partícipes en los talleres y proceso participativo del Esquema de temas importantes y forma parte de la Junta de Gobierno de la Administración Hidráulica. En cualquier caso se procede a incluir a ASAIB en nuestra base de datos de participación.</p> <p>APORTACIÓN 12: Consideramos que el seguimiento del plan no puede ser cosa únicamente de la Autoridad Hidráulica, convirtiéndose en juez y parte. Máxime cuando la experiencia del plan vigente y de los anteriores pone de manifiesto el elevado grado de incumplimiento de muchas de sus propuestas.</p> <p>RESPUESTA 12: El seguimiento del Plan se realiza en base a los requerimientos de la Comisión Europea, corresponde a trabajo estructural de la AH y se prevé en el artículo 137 de la normativa.</p>
<p><b>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b></p> <p>Ninguna</p>

<p><b>ALEGACIÓN 11</b></p> <p>ENDESA</p>
<p>APORTACIÓN 1: Se propone modificar el apartado primero del artículo 93 Actuaciones en zona inundable o potencialmente inundable excluidas de autorización, incorporando a su letra e) el texto: <i>“e) Las obras de instalación, mantenimiento o reparación de servicios soterrados, como conducciones de agua, gas, saneamiento, fibra óptica, electricidad o similares, que no almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos contaminantes. Se incluyen en la exclusión las edificaciones asociadas a estas instalaciones, como armarios y casetas, torres y postes eléctricos y las infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos, que no superen individualmente la ocupación de una superficie en planta de 2 m<sup>2</sup>”.</i></p> <p>RESPUESTA 1: Se considera necesario mantener la necesidad de autorización para torres y postes eléctricos en estas zonas, ya que deben tener en cuenta, en su diseño y localización, el riesgo de inundación.</p> <p>APORTACIÓN 2: Se propone la modificación del apartado segundo del artículo 107 Servicios soterrados en zona de policía y zona de servidumbre, incorporando el texto que se señala: <i>“1. Se exceptúan de la autorización prevista en el punto 1 del artículo 103 las obras de instalación, mantenimiento o reparación de servicios soterrados que no almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos contaminantes en zona de policía y en zona de servidumbre.</i></p> <p><i>2. A efectos de aplicación de lo dispuesto en este plan tienen la consideración de servicio soterrado las conducciones de agua, gas, saneamiento, fibra</i></p>



*óptica, electricidad o similares que vayan soterradas, así como las edificaciones asociadas a estas instalaciones, como armarios y casetas, torres y postes eléctricos y las infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos, que no superen individualmente la ocupación de una superficie en planta de 2m<sup>2</sup>.”*

RESPUESTA 2: Se considera necesario mantener la necesidad de autorización para torres en estas zonas, ya que tienen entidad suficiente para que les sea de aplicación el artículo 9 Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### ALEGACIÓN 12

Sr. E.P.E

APORTACIÓN 1: Elaborar un Plan Hidrológico de la isla de Eivissa. Desde el PHIB 2013 se viene realizando desde la isla de Eivissa una participación activa presentando alegaciones que coinciden en la necesidad de tener un PHIB de la isla. Las alegaciones siempre han sido rechazadas con argumentos pocos sustanciosos. Es necesario introducir cambios a favor de la gestión a nivel insular para conseguir la mejora del ciclo integral del agua. No tiene mucho sentido que un organismo dependiente de Recursos Hídricos, ABAQUA, monopolice la distribución del agua desalada, negocia con cinco ayuntamientos la venta de agua desalada y les fija condiciones de calidad, precio, cantidades máximas y mínimas, penalizaciones por incumplimiento, revisiones de precio, en resumen un contrato de compra de compraventa de un bien de dominio publico y entre administraciones, eso si disfrazado de convenio. Los Ayuntamientos ya conocen las necesidades de agua que tienen, están dispuestos a utilizar agua desalada para abastecimiento urbano siempre que haya disponibilidad, si para cubrir las puntas de demanda en verano es necesario se pueden emplear aguas subterráneas de algunas masas en mejor estado incorporándolas a la red en alta, pero estas masas no pertenecen a ningún municipio, como las desaladoras, por lo que Consell y Ayuntamientos si pueden y deben unirse en una Agencia Insular para tomar estas decisiones.

RESPUESTA 1: El Plan se ha elaborado teniendo en cuenta la insularidad de la Demarcación y su individualización por sistema de explotación. La unidad de estudio y gestión es la masas de agua. Por ejemplo, las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. La elaboración de los documentos de planificación se realizan por demarcación, y en donde ha sido posible se ha discriminado por isla. En relación a la gestión a nivel insular, si esto implica una transferencia de competencias a los Consells Insulars, no es objeto del PHIB, y corresponde a otros cauces plantear dicha transferencia. ABAQUA forma parte de la Administración Hidráulica que es finalmente con quien los ayuntamientos suscriben los convenios. El suministro de agua por la red en alta se considera un servicio público de suficiente entidad que gestiona una entidad pública y por tanto sin ánimo de lucro, por lo que no tiene sentido hablar de monopolio. Al no haber ánimo de lucro el precio establecido, además de ser igual para todos los municipios, es el que permite la recuperación de los costes de



producción y distribución del agua. Los convenios firmados se ajustan a las previsiones del PH, en el sentido de que benefician a los municipios que más agua subterránea ahorran, de manera que contribuyen más a su regeneración y mejora y/o minimizan el daño sobre los acuíferos. La gestión que se ha llevado a cabo históricamente teniendo únicamente en cuenta el precio del agua, nos ha llevado a la situación actual de los recursos en Ibiza, en que la mayor parte de los acuíferos están en mal estado cuantitativo y cualitativo. Con la propuesta del plan se prevé un cambio en la gestión del recurso que permita la regeneración de los recursos naturales, así como mantener su buen estado que a la vez garantizará el acceso en el futuro.

APORTACIÓN 2: Elaboración de un Plan Insular de Gestión Sostenible del Agua. Los acuíferos muy poco tienen que ver con los ámbitos municipales, es decir puede ser un error plantear los problemas de abastecimiento y saneamiento de un solo ayuntamiento si los recursos, agua subterránea y agua desalada, tienen ámbito insular, parece lógico hacer planes insulares en lugar de los actuales planes municipales de gestión sostenible del agua para cada ayuntamiento. En el artículo 42 de la normativa, donde se determina el ámbito municipal del mismo, en el caso de la isla de Eivissa y con solo 5 Ayuntamientos se solicita que el ámbito sea insular. El PGSA insular tendría que incluirse en el Plan Territorial Insular, para aplicar la transversalidad del agua con el territorio y con la agricultura, que son además competencias insulares asumidas por el Consell desde hace años. Insistimos que en el PTI debe incluirse el plan hidrológico de la isla y el plan de gestión sostenible insular.

RESPUESTA 2: El uso principal de agua en las islas corresponde al uso urbano. El ciclo urbano del agua es competencia municipal, motivo por el cual se prevé que sean los municipios los que redacten e implementen los Planes de Gestión Sostenible del agua. Sólo en el caso en que los municipios delegaran esta competencia en el Consell o éste la asumiera de otra manera, tendría sentido elaborar un Plan Insular de Gestión Sostenible del Agua, Los PGSA vinculan a la administración competente en abastecimiento y saneamiento. La gestión de las masas y de los recursos no convencionales, aunque relacionada, es de un ámbito superior que incluye otros aspectos y se realiza en el ámbito del PH. Se entiende que el PTI puede incorporar las medidas previstas en la planificación hidrológica, pero cabe indicar que los PH se revisan cada 6 años y que tal inclusión en los PTI los haría, de facto, inamovibles. Sí que es razonable que los PTI valoren la suficiencia o no de recursos hídricos en las diferentes zonas para establecer los crecimientos urbanísticos y de la población.

APORTACIÓN 3: Creación de un órgano insular donde participen el Consell, los Ayuntamientos, el Govern Balear, el Gobierno del Estado y los usuarios, agricultores y empresas, para que desde Eivissa se empiecen a ejercer las competencias como demarcación. En 2019 antes de las últimas elecciones municipales y autonómicas y por la intervención de la Alianza por el agua, se consiguió un pacto por el agua de todos los partidos políticos insulares, donde se contempla dar estos pasos de creación de un Órgano Insular que asuma la gestión de servicios que además son competencias propias de la Administración



local, como abastecimiento y saneamiento y así poder mejorar la gestión.

RESPUESTA 3: El traspaso de competencias excede el ámbito de redacción y aprobación del 3er ciclo de planificación hidrológica. En todo caso, l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears en su artículo 39 prevé que los Consells insulars podrán asumir la función ejecutiva y de gestión en la materia de recursos hídricos, siguiendo el procedimiento apropiado, que en ningún caso prevé que sea mediante el Plan Hidrológico.

APORTACIÓN 4: Incluir en la planificación los correspondientes estudios económicos de costes e ingresos de los principales servicios del agua por islas. En revisiones anteriores del PHIB y en el periodo de consultas del documento de inicio se ha alegado este hecho por asociaciones o el Consell Insular d'Eivissa. La respuesta siempre ha sido que no se disponen de los datos necesarios, la Agencia tributaria de Baleares no facilita la recaudación del canon de saneamiento por islas, excusas de mal pagador e inaceptables. El artículo 7.2 del Decreto Ley 1/2015 sobre la instrucción de planificación hidrológica (IPHIB) establece la isla como territorio donde hacer estos estudios. En nuestro caso no existe la complejidad que puede existir en otras grandes demarcaciones hidrográficas, en la isla de Eivissa el servicio de abastecimiento en alta solo existe un operador, publico y dependiente del Organismo de Cuenca, ABAQUA, que además simple y llanamente solo compra el agua desalada a un explotador concesionario y con la misma mano se la vende a los cinco Ayuntamientos. La falta de transparencia de ABAQUA y la negativa de la DGRH a facilitar esa información no es de recibo, es una pena que se tenga que recurrir a la vía judicial o a la denuncia en Bruselas, pero es necesario hacer algo para corregir esta falta de voluntad del organismo de cuenca de subsanarlo e incluir los costes e ingresos del abastecimiento en alta de agua desalada, del saneamiento y depuración.

RESPUESTA 4: En esta fase del Plan Hidrológico no corresponde incluir el estudio económico, que se incorporó en los documentos iniciales ya presentados. El apartado 7.2 de la IPHIB establece que el análisis de recuperación se realiza para cada sistema de explotación y para el conjunto de la demarcación, basándose fundamentalmente en información recabada de los agentes que prestan los servicios del agua. En el estudio económico se pueden consultar los costes e ingresos de ABAQUA, pero no se tienen por ejemplo los ingresos de canon desagregados por islas o municipios, que se han solicitado repetidamente al órgano recaudador (ATIB). No consta en la DGRH ninguna petición de información al respecto y cabe remarcar que los ayuntamientos han estado informados en todo momento del proceso de establecimiento del precio del agua en alta. .

APORTACIÓN 5: Contemplar infraestructuras básicas para la isla de Eivissa en el programa de medidas como es la reutilización de las aguas regeneradas, sobretudo en sa Coma. Esta infraestructura es necesaria que se contemple para evitar el vertido al mar de ese caudal tan importante y permitir a su vez la reutilización para riego y otros usos, limpieza, baldeo. No se puede intentar solventar la reutilización de las aguas de la depuradora de Sa Coma diciendo que se van a utilizar en Ses Feixes. El caudal necesario para esta zona protegida no



llega al 5% del total, queda un 95% pendiente de detallar. Esto es lo que tiene que incluirse como medida necesaria y con el presupuesto que corresponda. Tampoco tiene sentido afirmar que este proyecto no es competencia de RRHH y trasladarlo a Agricultura. El órgano idóneo para poner en marcha este proyecto de reutilización es la Agencia Insular del Agua de Eivissa.

RESPUESTA 5: La reutilización de aguas regeneradas es una de las prioridades de la planificación hidrológica. Además del efluente existente, depende de otros factores como son su calidad, la demanda y la instalación de infraestructuras y canales de distribución asociados. La inclusión de una medida en el Plan requiere de un órgano responsable y un presupuesto asociado. Actualmente no se ha detectado demanda de agua regenerada de Sa Coma, ni ninguna infraestructura para su distribución, por lo que no se ha incluido como medida la propuesta. La Agencia Insular del Agua de Eivissa no está conformada y por tanto no se puede incluir como organismo responsable de una actuación de regeneración, distribución y/o utilización de aguas regeneradas. En relación a esta depuradora solo nos consta interés en la reutilización en Ses Feixes y así se prevé en el programa de medidas INFRAESTRUCTURAS\_9a\_002 Instalaciones de regeneración y distribución de las aguas depuradas en Ses Feixes del Prat de ses Monges.

APORTACIÓN 6: Una medida que se debe ejecutar en sa Coma es el tratamiento de los fangos de la depuradora y la valorización energética de los lodos. Hay que corregir la situación actual del vertedero de Ca na Putxa y evitar el transporte de los fangos de sa Coma al vertedero. En Sa Coma se pueden llegar a producir casi el 40% de los fangos de la isla, por lo que es necesaria una nueva planta de tratamiento de fangos. Se podría desarrollar desde la Agencia Insular y financiar con fondos Next Generation de la UE.

RESPUESTA 6: El tratamiento de fangos se debe abordar en el Plan Director Sectorial de Residuos no peligrosos que elabore el Consell de Eivissa, no siendo ámbito del PH.

APORTACIÓN 7: Implantar un sistema de telecontrol de los pozos de abastecimiento urbano. Controlar mediante la implantación de contadores digitales los pozos de abastecimiento urbano para que se utilicen de acuerdo con las concesiones inscritas en el registro de aguas. En la actualidad existen muchas perforaciones utilizadas para el abastecimiento urbano de dudoso cumplimiento de las concesiones (ejemplos en Vila y Santa Eulària), por lo que es urgente implementar este sistema. Su coste inicial no es excesivo y se puede asumir desde el órgano insular, la Junta de Aguas de Eivissa.

RESPUESTA 7: La Dirección General de Recursos Hídricos tiene previsto la digitalización de los principales pozos de abastecimiento a través de la licitación de un contrato.

APORTACIÓN 8: Se debería obligar a los Ayuntamientos de Eivissa a utilizar agua desalada durante todo el año como medida para recuperar los acuíferos. El agua de los acuíferos solo se debe poder utilizar por los agricultores para el riego de sus cultivos y la viabilidad de sus explotaciones.



RESPUESTA 8: Está previsto en el caso de municipios que tienen acceso a la red en alta y se abastecen de masas en mal estado cuantitativo. En el artículo 127 de esta revisión de tercer ciclo se ha incorporado que con el objetivo de que los ayuntamientos contribuyan a alcanzar el buen estado de las masas en el horizonte 2027, los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red, además de dar cumplimiento a los límites de pérdidas de agua en redes, a la ejecución de las medidas previstas en el PGSA respectivo y a sustituir allí donde sea viable el uso de agua convencional por agua regenerada. Con esta modificación, a diferencia de lo ocurrido hasta ahora, estos recursos se integran en el sistema y se utilizan no sólo para cubrir picos de demanda sino para permitir la recuperación de los acuíferos.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### ALEGACIÓN 13

Sra. M.C.C.

APORTACIÓN 1: Incluir un anexo en la Memoria que resuma y actualice la información disponible sobre la caracterización de las unidades hidrogeológicas, de los acuíferos que las conforman y de los modelos conceptuales de funcionamiento hidráulico, así como de la posterior subdivisión en masas de agua.

RESPUESTA 1: La información disponible de la caracterización de las unidades hidrogeológicas, de los acuíferos que las conforman y de los modelos conceptuales de funcionamiento hidráulico son públicos y se pueden consultar en la Dirección general de recursos hídricos. Gran parte de esta información es antigua y solo está disponible en papel. En la medida de lo posible se irá digitalizando y publicando en la web del Portal de l'Aigua para su mejor acceso por el público en general. Al representar un gran volumen de información, no es práctico presentarla como anexo de la Memoria.

APORTACIÓN 2: La red de control y seguimiento de las aguas subterráneas de las Illes Balears publicada en el visualizador del IDEIB se debería actualizar continuamente y publicar cada vez porque es la principal herramienta de consulta para poder diagnosticar y planificar cualquier captación de aguas subterráneas.

RESPUESTA 2: Así se hace, si hay algún cambio la capa se va actualizando y se envía a SITIBSA para su publicación en el IDEIB.

APORTACIÓN 3: El uso del agua para la acuicultura no es consuntivo (artículo 36.2.b)), es "no consuntivo"

RESPUESTA 3: Se ha eliminado del uso consuntivo.

APORTACIÓN 4: En la explicación de como se hace el cálculo de los recursos subterráneos disponibles (artículo 36.3) falta explicar que al "valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea" se resta



principalmente el “valor medio interanual de drenaje natural al mar y de las aguas superficiales”.

RESPUESTA 4: Se ha incorporado en el artículo 36.3.

APORTACIÓN 5: Artículo 38 Asignación de recursos indica que “Para permitir el cumplimiento de los objetivos ambientales se asigna el 80% del recurso disponible”. Este cambio respecto a los anteriores planes hidrológicos en que se asignaba y reservaba el 100% del disponible se debería justificar y explicar porqué representa un cambio substancial aunque sea más proteccionista. La referencia al Anexo 3 se repite en el artículo.

RESPUESTA 5: Está explicado en el Anexo 3 Consumo y asignaciones de la Memoria. Se asigna hasta el 80% porque a partir de este porcentaje de explotación y bajada de nivel piezométrico o este porcentaje de explotación e intrusión salina las masas de agua se consideran en mal estado, en línea con la normativa vigente. Se ha modificado el artículo para que sólo aparezca una referencia al Anexo 3.

APORTACIÓN 6: En el artículo 39.4 Reserva de recursos no se explica en qué consisten las reservas estratégicas de recursos, no se diferencian de la reserva de recursos a favor de la administración hidráulica que tampoco se explica en qué consisten.

RESPUESTA 6: La reserva de recursos hace referencia a los excedentes del recurso natural disponible que no son explícitamente asignados en el horizonte temporal del presente PHIB, en el Anexo 3 de la Normativa se establece reserva de recursos de extracciones y manantiales. La reserva estratégica se establece para la protección de s'Albufera de Mallorca, y se reservan los recursos subterráneos no asignados de la masa 1810M1 Caimari y los obtenidos mediante captación, derivación y almacenamiento subterráneo y los caudales circulantes del torrente del Rafal (Sant Miquel) procedentes de las Fonts Ufanes. También se establece la reserva estratégica del efluente de las aguas depuradas de la EDAR de sa Pobla.

APORTACIÓN 7: Las asignaciones y las reservas han de cuadrar y constar en el Censo de Aguas Subterráneas para que den sentido a la normativa de protección de las aguas subterráneas. Para dar cumplimiento a este aspecto es necesaria una actualización importante de la infraestructura disponible.

RESPUESTA 7: Está prevista la mejora de la infraestructura informática del Servicio de Aguas Subterráneas.

APORTACIÓN 8: Sería muy útil revisar las asignaciones y reservas para el abastecimiento de cada masa de agua subterránea y establecer un caudal a cada municipio, en el caso de utilización conjunta de una masa por varios municipios.

RESPUESTA 8: Las asignaciones y reservas para cada masa de agua se han revisado. El reparto entre municipios debería realizarse de forma consensuada y con la participación de los municipios implicados, y no establecerse de forma unilateral en el Plan.

APORTACIÓN 9: En el artículo 40 caudales y volúmenes ecológicos, no es el mismo concepto el “caudal ecológico que requiere una zona húmeda o torrente” que el “caudal ecológico aplicado al cálculo de disponibilidad de recurso de una masa de agua subterránea”. Tampoco sería lo mismo el caudal ecológico aplicable a un aprovechamiento de aguas subterráneas de tipo fuente. En el artículo 40 se habla indistintamente de un y otro concepto y crea confusión. Para aplicar el caudal ecológico a un aprovechamiento de aguas subterráneas de tipo fuente, se deberá tener en cuenta que la mayoría de los aprovechamientos existentes son catalogaciones o registros temporales de aguas privadas.

RESPUESTA 9: El concepto de caudal ecológico no es estrictamente correcto aplicado a aguas subterráneas, pero se hace por analogía a las superficiales. En el caso de las fuentes sí que es aplicable, ya que sustenta diversos ecosistemas. Tener en cuenta catalogaciones y registros temporales en el establecimiento de los caudales ecológicos es mezclar situaciones administrativas de aprovechamientos con requerimientos ambientales; son dos planos diferentes. Su establecimiento los podrá afectar y se deberán adaptar, con las consecuencias que de ello se deriven.

APORTACIÓN 10: El título a que hace referencia el artículo 43.2.e (Título concesional otorgado por la Administración Hidráulica) debería ser “títulos legales otorgados por la Administración Hidráulica para el aprovechamiento de las aguas para el abastecimiento urbano”, ya que puede ser concesionado o un derecho de aguas privadas, y normalmente son varias captaciones para abastecer un municipio.

RESPUESTA 10: Se ha cambiado la referencia al título legal otorgado por la Administración Hidráulica.

APORTACIÓN 11: El contenido del capítulo II De la gestión de la demanda de los recursos convencionales, hace referencia al ahorro del recurso subministrado a la población, este puede ser convencional o no convencional (desalada). También hace referencia al aprovechamiento de las aguas pluviales ya sea por infiltración o por utilización directa Artículo 51 Gestión de aguas pluviales. Las aguas pluviales no se han definido en el Plan ni como recurso convencional ni como no convencional. Por tanto, el título debería ser “De la gestión de la demanda de los recursos para abastecimiento”.

RESPUESTA 11: Se procede a cambiar la redacción del título del capítulo II. De la gestión de la demanda de abastecimiento.

APORTACIÓN 12: En el artículo 55.3 sobre campos de golf, se indica que *“Excepcionalmente, y únicamente de forma justificada, se podrán utilizar aguas desalinizadas de mar para el riego en campos de golf. En estos casos, las concesiones de aguas desalinizadas se otorgarán a precario, por un máximo de 2 años, renovables, y el volumen máximo autorizado corresponderá al estrictamente necesario para el riego de los greens”*. Se debería esclarecer si se trata de conexiones infraestructuras del Govern o si se trata de otorgar autorización o



concesión de extracción de agua salada. El artículo está dentro de un capítulo de reutilización de aguas regeneradas pero habla de aguas desalinizadas.

RESPUESTA 12: La aclaración no ha lugar, ya que en ambos casos tendrá que ser autorizable de forma excepcional. La autorización no es para extracción de agua salada, sino para uso de agua desalinizada. El apartado está en el artículo de aguas regeneradas porque es una excepción al uso de estas aguas.

APORTACIÓN 13: En el artículo 56, cuando se indica el contenido mínimo que han de presentar los proyectos de recarga artificial, almacenamiento-recuperación o barrera contra la intrusión se propone substituir el apartado "4) Características hidrogeológicas del acuífero a recargar" por "Estudio de viabilidad de la recarga que incluya la caracterización hidráulica y hidroquímica del acuífero a recargar y una modelización geoquímica de la mezcla de aguas".

RESPUESTA 13: Se ha modificado el apartado 4 del artículo 56.

APORTACIÓN 14: El artículo 59 Concesiones de aguas desalinizadas se indica que *"con carácter general, la actividad de desalinización de agua marina o salobre queda sometida al régimen general para el uso privativo del dominio público hidráulico, y por tanto requiere de autorización o concesión para el uso del DPH"*. Por otra parte se permite la autorización o concesión de agua subterránea con contenido salino equivalente al de mar tanto para una posterior desalación o no, mediante sondeos de extracción en la franja costera entre 0 y 200 metros hacia el interior (artículo 116) y, en planes anteriores incluso a más de 200 m si se justificaba. Estos caudales autorizados o concedidos no se han tenido en cuenta como disponibles, y si se hace un recuento de los caudales que constan en el Censo de Aguas Subterráneas y en el Catálogo de Aguas Privadas se deberían diferenciar para no confundir con los caudales asignados.

RESPUESTA 14: Los dos artículos hacen referencia a autorizaciones diferentes; el artículo 59 se refiere a la concesión o autorización de agua desalinizada y el artículo 116 a una autorización de captación de agua equivalente a la del agua de mar. En el anexo 4 de la memoria se listan los volúmenes concedidos o autorizados según la base de datos del Servicio de Aguas Subterráneas. En esta se diferencian las concesiones de agua salada (1,27 hm<sup>3</sup> año) de las de agua dulce (265,67 hm<sup>3</sup> año). Por otro lado los volúmenes de agua de mar autorizados no se contabilizan como parte de los volúmenes disponibles de la masa en cuestión ya que son agua de mar, pero el volumen de agua desalinizada si que forma parte del volumen de agua disponible.

APORTACIÓN 15: El Plan prohíbe la extracción de aguas subterráneas salobres (art. 123.3), pero existen concesiones de aguas salobres para uso de geotermia, basadas en planes anteriores. Se debería contemplar la posibilidad de permitir estas autorizaciones bajo los condicionantes técnicos adecuados.

RESPUESTA 15: Para la protección de los acuíferos y no incrementar la intrusión salina en ningún caso se considera adecuado permitir la extracción de agua salobre.



APORTACIÓN 16: El capítulo II De la ordenación de vertidos no regula los vertidos directos al dominio público hidráulico mediante sondeos de inyección. Por otra parte el Plan impone condicionantes técnicos a la ejecución de sondeos: inyección de pluviales, salmueras, agua salada o dulce procedente de geotermia, etc. Estos condicionantes ya están pensados para que no se produzca afección al dominio público hidráulico subterráneo, falta establecer un procedimiento para la autorización de vertido de este tipo y para el seguimiento cualitativo del medio receptor. Sería muy práctico que se incorpore a la resolución de extracción en los casos en que vaya ligado.

RESPUESTA 16: La inyección es un caso particular de vertido a DPH y, por tanto, requiere de autorización. Efectivamente es conveniente que la misma resolución incluya la ejecución del sondeo y la autorización de vertido. No se considera necesario regular un procedimiento específico. El artículo 18.1 recoge los condicionantes para su autorización.

APORTACIÓN 17: La Dirección General de Recursos Hídricos dispone de los trabajos de delimitación hidrogeológica de los perímetros de protección de las principales captaciones de abastecimiento urbano y en cambio se siguen incorporando los perímetros de radio fijo que no son reales.

RESPUESTA 17: Los trabajos técnicos están realizados con inventarios antiguos que deben revisarse, ya que en algunos casos los pozos están en desuso y en otros ha variado la explotación. El artículo 173 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico establece la posibilidad de establecerlos, así como el procedimiento, que prevé que la delimitación se efectúe por la Junta de Gobierno del organismo de cuenca, previo informe del Consejo de Agua. El procedimiento se puede iniciar de oficio en las áreas de actuación del organismo de cuenca, o a solicitud de la autoridad medioambiental, municipal o cualquier otra en que recaigan competencias sobre la materia.

APORTACIÓN 18: En el artículo 76.5, cuadro 13 y artículo 77, en donde se indica que están prohibidos o requieren informes favorables pozos y sondeos, se ha de tener en cuenta la posibilidad de sustitución de captaciones, el caudal solicitado y el tipo de sondeo...

RESPUESTA 18: Se ha sustituido "pozos y sondeos" por "pozos de infiltración" para permitir estos supuestos .

APORTACIÓN 19: El artículo 82 "Régimen de protección y gestión de las zonas potenciales" debería ser "Régimen de protección y gestión de las zonas húmedas potenciales".

RESPUESTA 19: No es necesario añadir "húmedas", ya que está dentro del capítulo de zonas húmedas.

APORTACIÓN 20: Con el tipo de actuaciones prohibidas en las cavidades inundadas (artículo 87.1) no se podrían autorizar sondeos o autorizaciones o concesiones porque se podrían modificar tanto la estructura como la estratificación del medio acuático, como la circulación del agua y el aire. Se



deberá tener en cuenta en el título X, así como disponer de la cartografía.

RESPUESTA 20: El artículo pretende proteger estas cavidades. Cuando cita las modificaciones, dice que estas han de ser sustanciales. Por lo que la autorización de un hipotético sondeo deberá requerir y valorar un informe sobre la posible modificación sustancial de estos parámetros. No las impide directamente, sino solo aquellas que modifiquen sustancialmente los parámetros expuestos. No es necesario volverlo a reproducir en el título X, no todas las limitaciones que se imponen en el Plan se han de reproducir en el título X. En el anexo 6 se indican las coordenadas de estas cavidades.

APORTACIÓN 21: El artículo 101 nuevos aprovechamientos en situación de alerta o de emergencia indica que “en aquellas unidades de demanda en situación de alerta o de emergencia no se autorizarán nuevos aprovechamientos mientras perdure esta situación. Excepcionalmente y de forma justificada, se podrá autorizar la extracción para abastecimiento a la población”. A efectos prácticos lo que se dice en este artículo no tiene sentido porque una autorización o concesión, entre que se solicita y se resuelve, pasa un tiempo considerable, posiblemente superior a la situación de alerta o emergencia, además sería una restricción temporal que no tiene que impedir que se tramite el expediente.

RESPUESTA 21: La redacción es correcta. Se trata de poder autorizar pozos de emergencia para abastecimiento para poblaciones pero no para otros usos.

APORTACIÓN 22: Los artículos del Título IX de las actuaciones en cauces de dominio público hidráulico y el propio título hacen referencia al dominio público hidráulico superficial. También existe el dominio público hidráulico subterráneo y no se hace referencia en el resto del texto, donde se habla de masas subterráneas.

RESPUESTA 22: Este título hace referencia a actuaciones en el DPH superficial, más allá de las masas de agua superficial. Aquí no se hace referencia al DPH subterráneo simplemente porque las actuaciones que se recogen en este título no se realizan sobre este DPH. En el resto del texto se habla de masas de agua subterránea, como se habla de masas de agua superficial, por ser la unidad de estudio y actuación de la planificación ligada a la DMA.

APORTACIÓN 23: El título X “Medidas de protección de las masas de agua”, por su contenido se debería llamar “Gestión del recurso y medidas de protección de las masas de agua subterránea”

RESPUESTA 23: Todo el título, incluidas las autorizaciones y concesiones, son medidas de protección de las masas de agua subterránea. El articulado relacionado con la gestión se trata en títulos anteriores.

APORTACIÓN 24: Para aplicar los criterios básicos del artículo 112 se ha de dotar a la Dirección General de Recursos Hídricos de la infraestructura necesaria.

RESPUESTA 24: Este artículo se refiere a criterios generales a tener en cuenta para la protección de masas de agua lo que no implica a priori la necesidad de contar con más medios.



APORTACIÓN 25: Incorporar en el artículo 112 un punto nuevo con el siguiente contenido “Tanto las medidas de explotación de los aprovechamientos como el diseño constructivo de los sondeos es de especial importancia para la gestión sostenible del recursos y la preservación de la calidad de las aguas subterráneas. Asimismo los sondeos o pozos son a la vez herramientas de control de la evolución cuantitativa y química del propio recurso a explotar. Por este motivo se incorporan condicionantes técnicos a las obras de captación y normas de explotación como medidas de protección del dominio público hidráulico y gestión sostenible del recurso”.

RESPUESTA 25: Se trata de una justificación de la incorporación de condicionantes en obras de captación y de características de los aprovechamientos como medidas de protección del recurso. Por ello estas medidas se enmarcan en el título X “Medidas de protección de las masas de agua” y justificarlas expresamente es reiterativo.

APORTACIÓN 26: El capítulo II De las concesiones y autorizaciones de aguas subterránea contiene procedimientos administrativos que no son propios del título. Además, los procedimientos que se han incluido no son todos los relacionados con el Censo de Aguas Subterráneas y el Catálogo de Aguas Privadas. Sería útil agrupar todo lo relativo a procedimientos administrativos en otro capítulo o título o incluso en un protocolo externo al Plan.

Sería más práctico nombrar el capítulo II con un nombre adecuado a su contenido, incorporar, ordenar y completar las normas de explotación del recurso y los condicionantes técnicos de ejecución, equipamiento y abandono de sondeos que contienen el capítulo II y el III y el Anexo 8. El capítulo II contiene aspectos de régimen sancionador y medidas de prohibición y excepción en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo (artículo 123) que son diferentes a las medidas técnicas de explotación, por tanto sería útil ordenar en un capítulo diferente.

RESPUESTA 26: El capítulo II introduce aspectos relativos a la tramitación administrativa de autorizaciones y concesiones para distintos usos que complementan la normativa básica, en ningún caso se pretende enumerar ni describir todos los procedimientos previstos en el RDPH, si no tener en cuenta algunas especificidades de la demarcación en su tramitación.

APORTACIÓN 27: Es necesario que todos los procedimientos del servicio de Aguas Subterráneas se revisen, simplifiquen y se adapten a la idiosincrasia de las Illes Balears, tal y como permite el RDPH y se publiquen.

RESPUESTA 27: Los procedimientos para la aplicación del PHIB no son objeto de definición en el texto del propio PHIB.

APORTACIÓN 28: Artículo 113.1 “Todo aprovechamiento de aguas subterráneas o modificación de uno existente necesita autorización o concesión administrativa”. También existen resoluciones de catalogación o registro temporal de aguas privadas, y captaciones que no se inscribieron en el catálogo o registro ni pasaron



al dominio público hidráulico y disponen de autorizaciones de Minas anteriores a la Ley de Aguas.

RESPUESTA 28: Las resoluciones de catalogación y registro temporal de aguas privadas, así como las captaciones que no se inscribieron en el catálogo o registro ni pasaron al dominio público hidráulico y disponen de autorizaciones de Minas anteriores a la Ley de Aguas. Están reguladas por la normativa básica.

APORTACIÓN 29: Artículo 113 puntos 2,3 y 4 se hace referencia a "parcela". Se debería adaptar al que quiere decir "predio" en la Ley de Aguas. En lugar de parcela debería decir "Finca registral o parcela".

RESPUESTA 29: Se ha substituido el término parcela por el de predio.

APORTACIÓN 30: Los artículos 113.8, 120.5 i 120.6 indican que para cualquier clausura y abandono de pozos se deberá presentar el correspondiente proyecto. El proyecto de clausura definitiva de un sondeo debería incluir aspectos referentes a la restitución del dominio público hidráulico. En cambio, la clausura temporal de una captación o de un sondeo debería ser una opción de más fácil tramitación, simplemente demostrar que se han realizado acciones mínimas: sacar instalaciones, desinfectar y tapar el pozo con chapa metálica.

RESPUESTA 30: Aunque el artículo 125 prevé la actuación en el caso de clausura temporal, se recoge la aportación introduciendo una modificación en el artículo 120.6 en el sentido que para clausuras temporales, no será necesaria la documentación descrita en los apartados b, c y d.

APORTACIÓN 31: El artículo 125, en cuando a ejecución de sondeo solo se refiere a explotaciones de agua dulce, por lo tanto conviene que el artículo 125 haga referencia a todos los tipos de sondeo, además de introducir en el artículo 120 de tramitación, que el proyecto a presentar incluirá para cada tipo de sondeo los condicionantes técnicos de ejecución correspondientes.

RESPUESTA 31: El artículo 125 es de aplicación a todo tipo de sondeos. El contenido del proyecto referido en el artículo 120 es a título indicativo. Es responsabilidad del proyectista incluir en el proyecto los condicionantes técnicos de ejecución correspondientes. En cualquier caso se introduce la posibilidad de adaptar los requerimientos a cada caso concreto introduciendo que son requerimientos, si procede.

APORTACIÓN 32: El punto 9 indica que: Se tendrá que caracterizar la litología atravesada, incluyendo la descripción y el registro fotográfico de esta. Conviene añadir el resto de caracterizaciones básicas a realizar: acuíferos cortados, niveles piezométricos, diseño constructivo..

RESPUESTA 32: Suponiendo que hace referencia al punto 9 del artículo 113, se recoge la aportación introduciendo que se deberá caracterizar los acuíferos cortados y sus niveles piezométricos.



APORTACIÓN 33: El punto 10 indica la profundidad máxima de colocación de la bomba, hay que indicar que se trata de captaciones para explotación de agua dulce o que para explotación de agua salada se colocará la bomba de aspiración una vez superada la interfase

RESPUESTA 33: Suponiendo que hace referencia al punto 10 del artículo 113, , se recoge la aportación introduciendo que para explotaciones de agua salada se colocará la bomba una vez superada la interfase dulce-salada.

APORTACIÓN 34:El punto 11 indica que: "Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de título legal se podrá, previa autorización de la AH, reparar, modificar o incluso construir una nueva captación en sustitución de la inicial....La captación original tendrá que ser, en su caso, clausurada y sellada según el establecido en el artículo 130". tendría que decir artículo 125, pero habría que revisar este aspecto dado que se podría construir una segunda captación para mejorar el rendimiento y utilizar las dos en una misma autorización, así que no tendría que ser obligatorio clausurar definitivamente. Indica también que: "La nueva captación no podrá sobrepasar las dimensiones, profundidad y diámetro del anterior". No tiene sentido si todo se incorpora en una autorización de dominio público hidráulico, sería una modificación de condiciones. Se aplicarán los mismos criterios en el caso de captaciones para un volumen anual superior a 7.000 m<sup>3</sup> que no dispongan de concesión y que estén amparadas por título legal. La nueva captación estará sujeta a concesión". Este aspecto es más propio de Catálogos y Registros Temporales de Aguas Privadas.

RESPUESTA 34: Se ha recogido la referencia al artículo 125. Consideramos que con la actual redacción se clarifican mejor los aspectos aportados.

APORTACIÓN 35: El punto 1.b) del artículo 114 Para usos de regadío, a suelo rústico, tendrá que justificarse el volumen máximo anual mediante estudio agronómico basado en las dotaciones del presente Plano" es una vía de entrada de solicitudes para otros usos no justificables, puede ser se podría solicitar el Registro Agrario del regadío que se pretende regar.

RESPUESTA 35: Con la modificación propuesta se han introducido mejoras que evitan el trasvase de usos solicitados, no se considera necesario aumentar la carga administrativa existente.

APORTACIÓN 36: El punto a) del artículo 115 no tiene en cuenta que los municipios tienen que elaborar un Plan de Gestión Sostenible del agua, que ya justificaría los volúmenes solicitados para abastecimiento urbano. El RDPH permite adaptar los procedimiento de concesiones a la idiosincrasia de la Cuenca Hidrográfica. Sería muy útil hacerlo para simplificar procedimientos.

RESPUESTA 36: La justificación puede hacer referencia al Plan de Gestión Sostenible del Agua, no vemos que sea necesario modificar el texto.

APORTACIÓN 37: Tanto en el nombre como en el contenido del artículo 116 se tendría que sustituir "agua de mar" por "agua subterránea con contenido salino equivalente al agua de mar, o agua subterránea salada".



Sería muy útil que cuando se solicita una serie de sondeos para hacer una explotación de agua salada se autorice en primera instancia un sondeo de investigación para caracterizar la interfase.

En su punto 4.a) se indican normas para la ejecución del sondeo, habría que modificar el tema de toma de muestras de agua y posterior analítica en laboratorio por un registro vertical de salinidad.

En su punto 4.d) indica que: "La cimentación se tendrá que realizar con cemento ... para aislar los acuíferos... Tendría que decir "para aislar las diferentes salinidades del agua".

En su punto 4.e) indica que: "... se seguirá perforando hasta lograr la profundidad adecuada y autorizada para conseguir la columna de agua necesaria para extraer el caudal instantáneo aprobado en cada caso",

se propone la redacción así: "... se seguirá perforando hasta lograr la profundidad necesaria para conseguir el caudal solicitado"

En su punto 4.h) se indican normas para el ensayo, se tendrían que adaptar a una otro tipo de ensayo más adecuado a verificar que la salinidad no varía y es equivalente a la deseada.

RESPUESTA 37: Se ha cambiado el título del artículo para indicar agua subterránea con contenido salino equivalente al de agua de mar.

En cuanto al punto 4.a), se ha añadido la opción de poder hacer un registro vertical de salinidad.

En cuanto al punto 4.d), se ha modificado para indicar que necesario colocar un tapón de bentonita en la parte inferior de la cimentación para aislar la parte salina o inferior del acuífero de la parte dulce o superior.

En cuanto al punto 4.e), consideramos la redacción actual más adecuada.

En cuanto al punto 4.h), se ha modificado para indicar que se analizarán muestras de agua recogidas para asegurar que la salinidad del agua se mantiene con contenido salino equivalente al de agua de mar.

APORTACIÓN 38: Artículo 117.1 1 se tendría que incluir "autorización o concesión".

Hay que aclarar el punto 2, qué documentación del artículo 120.

Hay que poner condicionantes técnicos a los proyectos para la autorización de sondeos de aprovechamiento por sistema cerrado.

RESPUESTA 38: Se recoge la aportación de incluir autorización en el punto 117.1. la documentación prevista en el artículo 120 es la necesaria para tramitar las autorizaciones o concesiones. Los proyectos ya incluyen los condicionantes técnicos en cada uno de los distintos tipos de aprovechamientos.

APORTACIÓN 39: El artículo 118 no hace referencia a todos los sondeos de infiltración que se pueden autorizar recogidos en el Plan y con normas de ejecución (agua salada, salmuera, agua proveniente de aprovechamiento geotérmico). Habría que especificar si se consideran o no un vertido, si las normas de ejecución ya están contempladas porque no haya afección, si se tiene que tramitar o no la autorización de vertido...

RESPUESTA 39: No se hace referencia a la infiltración de salmuera ni a los

aprovechamientos geotérmicos porque ya están regulados en los artículos 116 y 117 de la misma normativa. Se ha procedido a modificar el artículo porque quede claro que es necesaria una autorización de vertido.

APORTACIÓN 40: Artículo 119. Habría que añadir que se aportará un proyecto según el objetivo de la investigación y se podrán justificar otras profundidades o medidas generales establecidas en el plan.

RESPUESTA 40: Los aspectos aportados ya están recogidos en el texto actual.

APORTACIÓN 41: El artículo indica que la fase 1 (autorización de sondeo) y la fase 2 (explotación) para el caso de las autorizaciones (menos de 7000 m<sup>3</sup>/año y menos de 1 l/s) se tramitarán de manera conjunta.

Este hecho impide que se puedan tramitar por separado. A efectos de gestión sería importante que se puedan tramitar por separado porque facilitaría modificaciones de condiciones o incorporación de dos sondeos en una sola autorización u otros procedimientos que están permitidos por ley.

Por otro lado indica que el proyecto de captación (exigido para la fase 1 autorización de sondeo) se hará según el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera (artículo 120.2.g) . Se mezcla el contenido del proyecto con la dirección de obra y la empresa perforadora.

Hay que advertir que existen sentencias de que la Ley de Minas no es aplicable en las obras de captación de agua subterránea puesto que estas se consideran obras hidráulicas.

La fase 1 detallada para autorizaciones y concesiones, es la misma, según el plan para todos los otros tipos de sondeo.

Hay que ordenar este aspecto, y hay que tener en cuenta que el contenido de un proyecto dependerá de cada tipo de sondeo y explotación solicitada.

Por lo tanto, donde dice que la memoria del proyecto tiene que incluir:

- Geología e hidrogeología de la zona, descripción de los terrenos a atravesar, nivel estático previsto.
- Profundidad total de la obra, método de perforación elegido, diámetro de perforación, de los tramos filtrantes y de entubado previstos, operaciones de cementación a realizar, características de las cañerías de revestimiento.

Se podría substituir por:

Diseño constructivo del sondeo según el uso al que se tiene que destinar y según los condicionantes técnicos que establece el plan hidrológico.

Identificación de los materiales a atravesar, el acuífero a explotar, tipo de acuífero, previsión de la zona saturada o niveles freáticos o piezométricos.

Profundidad prevista.

Método de perforación.

Operaciones de cimentación de protección superficial y de sellado de acuíferos si procede.

Tramos ranurados, tipos de revestimiento.

Diámetros de perforación, cimentación, entubado.

Así, sería más congruente con el que dice en su punto 120.6



RESPUESTA 41: Si bien en determinados casos concretos puede representar una mejora la tramitación por separado de las fases 1 y 2 de una autorización, en la mayor parte de los casos la tramitación conjunta simplifica el procedimiento. Un cambio de condiciones de explotación de un sondeo ejecutado se puede realizar sin necesidad de tramitar de nuevo la fase 1, ya que está previsto en el RDPH. El artículo 120 pretende establecer las especificidades de la gestión de las autorizaciones y concesiones debidas a la normativa propia sectorial aplicable. Por otro lado el contenido del proyecto referido en el artículo 120 es a título orientativo. Es responsabilidad del proyectista incluir en el proyecto los condicionantes técnicos de ejecución correspondientes.

APORTACIÓN 42: Artículo 121. Sería más justo que para la legalización de un sondeo se aporte un proyecto de medidas a adoptar para dar cumplimiento a los condicionantes técnicos de ejecución que establece el plan. En cuando a los pozos de obra antiguos hay que indicar unas medidas mínimas de adecuación.

RESPUESTA 42: La actual redacción ya prevé la adaptación a los condicionantes técnicos de ejecución, en cuanto a los pozos antiguos cada proyecto establecerá las medidas de adecuación.

APORTACIÓN 43: El artículo 125 1 y 2 hace referencia a "mínimos" que se tienen que cumplir para la ejecución, equipación y abandono de sondeos, sin especificar que se trata exclusivamente para sondeos de aprovechamiento de agua dulce. El artículo 125.3 se refiere al Anexo 8 como "recomendación de ejecución". Este anexo ha pasado de formar parte de un decreto de obligatoria aplicación, a ser un anexo del Plan Hidrológico "sin carácter normativo", a ser una "herramienta de consulta en caso de duda" del artículo de "mínimos", y ahora con el actual plan hidrológico en exposición vuelve a ser una herramienta que simplemente "recoge diferentes técnicas y recomendaciones de ejecución" y que por lo tanto ya no es de aplicación obligatoria en el artículo de "mínimos". Se tiene que tener en cuenta que estos cambios influyen en el contenido mínimo que tiene que contemplar un proyecto de ejecución de sondeo, siempre según normativa, el cual se autoriza para poder realizar la obra. En función de la fecha de entrada de la solicitud se le tendría que haber aplicado la norma que fuera vigente en aquel momento.

La aplicación de la normativa del \*PHIB vigente (RD 51/2019) está siendo complicada en cuando a la revisión de los proyectos que se presentan, la mayoría no contemplaban todos los aspectos y se han tenido que enmendar y adaptar. Si ahora se vuelve atrás en cuando a medidas de protección, se desacredita la tarea realizada hasta el momento y se desacredita también la importancia de tener normas de ejecución de sondeos como medidas de protección de las aguas subterráneas.

El contenido del punto 125.2.b. que habla de cimentación del espacio anular entre el entubado y el terreno natural, es incongruente con el contenido del anexo 8, apartado 1.2., este hecho ya se da al Plan Hidrológico vigente RD 51/2019, que está redactado diferente pero también es incongruente con el contenido del

anexo:

El artículo 125.1.b. dice: "Cimentar el espacio anular entre el entubado y el terreno natural. La profundidad mínima de cimentación es de 5 metros. En el caso de acuíferos superpuestos, los acuíferos que no van a ser explotados se aislarán del resto y, según la masa de agua subterránea a explotar, se \*cimentaran las profundidades correspondientes";

Mientras que el apartado 1.2. del anexo 8 especifica claramente que: los proyectos de captación incluirán las prescripciones de cimentación y sellado de acuíferos, que las profundidades mínimas de cimentación dependerán del tipo de material que aflore y del acuífero a explotar y que se podrá "justificar una profundidad de cimentación diferente a la establecida a cada masa de agua subterránea", también especifica como proceder para sellar acuíferos que no se desean explotar y que se han atravesado con la perforación.

RESPUESTA 43: En el artículo 125 se ha eliminado la profundidad mínima de cimentación de 5 metros y se ha substituido por la referencia al anexo 8.

APORTACIÓN 44: El Anexo 8, por su contenido y no por su título, hace referencia a ejecución, equipación y abandono de sondeos destinados únicamente a explotación de agua dulce.

Ya se ha comentado que sería muy útil que todos los condicionantes técnicos de ejecución de sondeos (agua salada, infiltración, etc.) se reordenen en un suelo anejo o capítulo del plan, con carácter normativo. Por el que en este apartado no se hacen alegaciones en este sentido, entendiéndose que si se hace así se tendría que completar todo el anexo con los condicionantes otros tipos de sondeos.

Para diferenciar la cimentación (del espacio anular entre la pared de la perforación y el entubado) de protección o del tramo superficial de un sondeo con la cimentación del aislamiento de acuíferos que no se desean explotar, se puede cambiar el nombre de las mesas y figuras siguientes, añadiendo a la palabra "cimentación", la especificación de "del tramo superficial de un sondeo" o "de protección superficial de un sondeo":

Tabla 1.- Profundidad de cimentación "de protección superficial de un sondeo" según los materiales dominantes.

Figuras 4,5 y 6.- Profundidades de cimentación "de protección superficial de un sondeo" en "segundos" las masas de agua subterránea.

La Figura 7.- Esquema del procedimiento a seguir para la clausura de un pozo superficial o de acuífero único no se corresponde con el apartado 2.4.2.1.

Clausura de pozos superficiales o de acuífero único.

RESPUESTA 44: Consideramos que la actual redacción es suficientemente clara.

APORTACIÓN 45: La boca de un sondeo o de cualquier obra de captación de aguas subterráneas existente, tendría que estar siempre protegida y cerrada, desde el momento en que se inicia la obra o la perforación y hasta el momento en que se pueda abandonar por completo, independientemente de que esté mientras tanto en explotación o no.

La normativa solo refleja este aspecto de cierre de boca en cuando se ejecute un nuevo sondeo (artículo 125.1.c. que dice tan solo "cerrar la boca") o cuando se



encuentre abandonado (artículo 125.2), que dice que se tendrá que o bien “cerrar mediante tapa y cerradura si se hace una clausura temporal” o bien se tendrá que “rellenar toda la cavidad si se hace una clausura definitiva”.

Por otro lado el artículo 120.6 habla de responsabilidad del titular en el caso de accidente a un sondeo abandonado y no sellado o clausurado según norma, pero no se indica ninguna responsabilidad en un sondeo en explotación.

Por lo tanto, carencia la existencia de una artículo que dé seguridad jurídica para informar o notificar cuando se localiza una captación con la boca abierta, autorizada con anterioridad al PHIB RD 51/2019 (según artículo de mínimos de equipación 130.1.c “cerrar la boca”), o incluso sin autorización administrativa o con un título “legal” anterior a la Ley de Aguas. Se podría estudiar incluir una artículo del tipo:

Independientemente de los títulos legales que disponga para explotación de aguas subterráneas o de la situación en la que se encuentre en cuando a explotación, cualquier captación de aguas subterráneas (o inicio de perforación de la captación) puede implicar un riesgo de caída para las personas y animales y una vía de contaminación de las aguas si se encuentra con la boca abierta y accesible. Los propietarios de la obra (y directores de la obra y empresas perforadoras si se está realizando la perforación) serán responsables de procurar que el interior de la captación no sea accesible por personas o animales de manera accidental y de que la obra no suponga una vía de contaminación de las aguas subterráneas.

RESPUESTA 45: La redacción actual es suficientemente explícita en cuanto a la protección del DPH, por otro lado las captaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas están reguladas por la normativa básica.

APORTACIÓN 46: El capítulo IV *del Título X* incluye medidas a nivel de la unidad de gestión, la Masa de Agua Subterránea. En este capítulo se podrían incorporar los artículos 123. 1,4,5 y 6 del Capítulo II.

RESPUESTA 46: Es redundante. Ya está contemplado en esos artículos.

APORTACIÓN 47: Artículo 130 Inspección técnica de aprovechamientos.

Habría que eliminar la palabra “concedidos” del artículo 130.1 dado que los aprovechamientos a los que hace referencia podrían encontrarse en tramitación o estar catalogados o registrados como aguas privadas.

Si las condiciones mínimas de equipación del artículo 125 no son retroactivas, no se podrá aplicar el artículo 130.4 porque quizás a la autorización o a la concesión correspondiente no estaba indicado.

En el artículo 130.4.b, conviene añadir “En caso de fuentes, fotografía y lectura del caudalímetro del volumen total de drenaje y del volumen total aprovechado” para darle sentido. Hay que tener en cuenta que la mayoría de las fuentes serán Catálogos o Registros Temporales de Aigües Privadas y puede ser no se los indicó la instalación de dos caudalímetros con la resolución de catalogación o registro.

En el artículo 130.5 se indica que se detectará las posibles irregularidades de construcción del pozo que tendrán que enmendarse para obtener el certificado.



Hay que tener en cuenta que sin una inspección interior del pozo con instrumentación adecuada no se puede hacer esta comprobación y que la determinación de las irregularidades dependerá en todo caso de la autorización que tenga.

RESPUESTA 47: Se recoge la aportación de eliminar la palabra concedidos del apartado 130.1.

En el artículo 130.4.b. se ha modificado en inciso de las fuentes para indicar que en caso de fuentes, fotografía y, en su caso, lectura del caudalímetro del volumen total de drenaje y del volumen total aprovechado.

En el artículo 130.5 no se considera necesario en esta primera aplicación de los ITA ampliar el contenido. No obstante se tendrá en cuenta en la evaluación de la aplicación del artículo 130.

APORTACIÓN 48: El artículo 133 no tiene en cuenta que la prevención de la contaminación mediante condicionantes técnicos para los depósitos de hidrocarburos sería una herramienta más efectiva que actuar una vez el titular de la instalación dé aviso a la administración de que se ha producido una infiltración hacia el acuífero.

RESPUESTA 48: El apartado 1 de este artículo lo tiene en cuenta, ya que la normativa a que hace referencia es precisamente la recoge las medidas preventivas para evitar este tipo de contaminación. La alegación hace referencia al redactado del artículo 133.2.

APORTACIÓN 49: En el apartado 2.2. SISTEMA MENORCA del anexo 2, se clasifica la Masa de Agua Subterránea 1902M1 Sa Roca en "Buen Estado Cuantitativo". Es una clasificación incongruente si tenemos en cuenta que según los datos de seguimiento de la red de control de las aguas subterráneas, de la Dirección General de Recursos Hídricos, presenta un descenso indefinido del nivel piezométrico desde hace más de 30 años.

RESPUESTA 49: En efecto, en la zona donde se localizan los pozos de abastecimiento de Es Mercadal se observa un descenso continuado que desde 1987 hasta la actualidad del orden de los 30 metros. Hubo un descenso de unos 20 metros en menos de 15 años (1988 a 2002), y unos 10 metros en los últimos 20 años (2002-2021). En consecuencia el ritmo de descenso ha disminuido. Por otra parte en el resto de zonas de esta masa los niveles no muestran estos descensos sino que los niveles se mantienen desde los años 80 del siglo XX. En la tabla 29 del anexo 8 de la memoria "Estado de las masas" se indica que se observa un descenso pero que no hay una tendencia clara. Esta diferencia de comportamiento dentro de una misma masa quizás indicaría la existencia de dos acuíferos separados, con lo que sería necesario subdividir la masa de sa Roca en dos. En cualquier caso dado que las estimaciones del balance indican que las extracciones son bastante inferiores al volumen disponible y dado que los niveles se mantienen en buena parte de la masa se ha considerado que la masa está en buen estado cuantitativo.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 36, 38, 39, 43, 56, 76, 113, 116, 118, 120, 125 y 130 de la Normativa

**ALEGACIÓN 14**

Sr. P.R.L

APORTACIÓN 1: Eliminación no justificada de 21 masas de agua superficiales categoría río.

RESPUESTA 1: La reducción de masas obedece a una revisión exhaustiva de las masas en las que en la mayoría de casos se han fusionado. Se han eliminado algunas que no cumplían con los criterios establecidos normativamente para considerarlos masa. Concretamente la masa a que hace referencia la alegación, la masa de agua 11010402M (Embalse de Mortitx) no cumplía con el requisito de superficie mínima para considerarse masa.

APORTACIÓN 2: No definición de estaciones de muestreo en numerosas masas de agua superficiales categoría río e insuficiente evaluación del estado de las mismas

RESPUESTA 2: Todas las masas tiene al menos una estación de muestreo. Las frecuencias de muestreo se han intensificado para la revisión de los dos últimos ciclos de planificación, llegando a todas las masas, y se trabaja para optimizar este esfuerzo de muestreo. En las memorias de la evaluación del estado ecológico de las masas se reflejan los casos en que se han visitado las masas que no se han podido evaluar. 9 son las masas que no se han podido evaluar, y corresponde al 13% de las masas de esta categoría. Se está estudiando cambiar la metodología de evaluación para esta tipología de ríos que permita evaluarlos sin necesidad de presentar caudal.

APORTACIÓN 3: Falta de delimitación espacial de las masas de agua superficial categoría río.

RESPUESTA 3: Las masas de esta categoría se pueden consultar en la capa correspondiente del IDEIB, de acceso público o . El listado existente por centroide obedece a un requisito de la Comisión europea en relación a la identificación de las masas.

APORTACIÓN 4: No definición de caudales ambientales en las masas de agua categoría río.

RESPUESTA 4: Esta previsto realizar los estudios para su establecimiento en los presupuestos anuales de la Dirección General. Se trata de la medida ACTUACIONES\_1b\_002 Establecimiento de caudales ecológicos incluida en el programa de medidas del Pla.

APORTACIÓN 5: Alteraciones hidromorfológicas, recuperación de la conectividad longitudinal de la red hidrológica superficial.

RESPUESTA 5: El estudio de presiones no recoge todas las presiones posibles, sino las que son significativas. Así pues, trabaja con umbrales para establecer cada presión significativa. En el caso de las alteraciones hidromorfológicas se ha considerado 2 que implican una presión significativa. El Plan no obvia las demás, y establece una nueva medida para su identificación y eliminación (infraestructuras 8b003. Restauración hidromorfológica de torrentes). En cuanto a la canalización



artificial del cauce, ello ocurre preferentemente en zonas urbanas, con lo que prima la seguridad de las personas y de los bienes. Se aplican en la medida de lo posible soluciones basadas en la naturaleza en este tipo de infraestructuras.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### ALEGACIÓN 15

A.B.P.

APORTACIÓN 1: En el Artículo 120, apartado g) debe suprimirse la referencia al R.D. 863/85, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera y su ITC oc.0.07 "Prospección y explotación de aguas subterráneas". En el mismo artículo, en su apartado i) debe sustituirse la referencia a dicho Reglamento por "De acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus reglamentos de desarrollo".

RESPUESTA 1: No vemos la necesidad de suprimir esta referencia porque la normativa sigue vigente.

APORTACIÓN 2: Artículo 125. Tal como está redactado el apartado 1.b hace inoperante, a efectos de cementación y protección del dominio público hidráulico, todo el Anejo 8.

RESPUESTA 2: Se ha eliminado la redacción que había en el apartado 1.b. La cementación se tendrá que realizar conforme al Anejo 8 de la Normativa.

APORTACIÓN 3: En el Artículo 42 debería incluirse la referencia legal que obliga a los ayuntamientos a elaborar el Plan de Gestión Sostenible del Agua (PGSA).

RESPUESTA 3: En teoría ya han de haber presentado los PGSA y durante este ciclo de planificación se debe realizar su seguimiento o renovación. La referencia legal del primer PGSA a elaborar por un Ayuntamiento aparece en el artículo 13.1 del Decreto 54/2017, por el que se aprueba el PESIB. Reproducirlo en el PHIB cuando ya se debe haber presentado antes de diciembre de 2021 es redundante.

APORTACIÓN 4: Artículo 56. En el punto 2 (repetido), que realmente debería ser el 4, se debe incluir también la identificación de los beneficiarios, tal como exige el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

RESPUESTA 4: No hemos encontrado esta referencia en el TRLA, pero se estará a lo que la normativa especifique en relación a las obras hidráulicas, ya que el TRLA las considera como tales.

APORTACIÓN 5: Artículo 70. Los puntos 4 y 5 de este Artículo podrían contradecir lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que para estos sistemas exige una declaración simplificada de vertido. Convendría comprobarlo jurídicamente.

RESPUESTA 5: El riego de zona verde con agua depurada de un sistema autónomo de depuración no es un vertido, sino una reutilización para riego, por lo que la declaración responsable no sustituye a una declaración simplificada de vertido,



que en estos casos no ha lugar, y por lo tanto estos puntos del artículo no contradicen el RDPH.

APORTACIÓN 6: Artículo 94. En cumplimiento de la Directiva de Inundaciones y su trasposición a la legislación española, debería ser prioritaria la recuperación de las zonas inundables. El punto primero se podría redactar así: “En las obras de protección frente a inundaciones, se tenderá en lo posible, a recuperar el espacio fluvial y su zona inundable.”

RESPUESTA 6: Este artículo prevé los criterios que tendrán en cuenta a la hora de desarrollar obras y actuaciones para la minimización de daños, no establece prioridades, si no que indica que en dichas actuaciones, cuando sea posible, se recuperará el espacio fluvial. Esto es así porque las zonas con mayor riesgo de inundación son las urbanas, en las que el espacio fluvial es difícil de recuperar en su totalidad y en la mayor parte de los casos al estar ocupado.

APORTACIÓN 7: Proteger exclusivamente la vegetación de ribera desprotege otro tipo de vegetación que se encuentra en cauces y riberas que cumple su funcionalidad hidrológica. El listado de especies de vegetación de ribera es discutible.

RESPUESTA 7: El punto 2 del artículo 110 hace referencia a la conservación y recuperación de los ecosistemas naturales asociados a los torrentes, prestando especial atención a la vegetación riparia. Por lo que su objetivo no es proteger exclusivamente a la vegetación riparia, aunque le concede cierta predominancia. Por lo tanto, otro tipo de vegetación asociada con estos cauces no queda desprotegida. La lista de especies que pertenecen a la vegetación de ribera del cuadro 15 ha sido revisado por el Servicio de Protección de Especies de la Conselleria de Medio Ambiente y Territorio. En el articulado se especifica que este tipo de vegetación esta constituido principalmente por las especies listadas, pero no exclusivamente.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 125 de la Normativa.

#### ALEGACIÓN 16

##### ALIANZA POR EL AGUA

APORTACIÓN 1: El Plan Hidrológico debería hacerse por islas, ya que cada isla es un único sistema de explotación.

RESPUESTA 1: La DMA establece que se realizará un Plan por cada demarcación hidrográfica. La demarcación hidrográfica en nuestro caso es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan para la totalidad de las islas. Cada isla constituye un único sistema de explotación, por entender que las demandas de cada isla deben satisfacerse a partir de sus propios recursos hídricos. Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). Existen relaciones (carga y descarga, etc.) entre las MAS de cada isla por lo que el contenido del PHIB aparece desglosado por islas. Por ejemplo, las disponibilidades de recursos hídricos, las asignaciones y reservas de



recursos y previsión de uso de los recursos desalinizados y regenerados aparecen por islas. Elaborar un Plan por isla supondría multiplicar por cuatro la larga tramitación administrativa que requiere su tramitación (varias consultas públicas, procedimiento de evaluación ambiental estratégica...) y los datos y resultados serían los mismos. Además de plantear el problema de tener que presentar un plan único armonizado de toda la demarcación hidrográfica.

APORTACIÓN 2: Competencias. Según la DMA *"las decisiones deben tomarse al nivel más próximo posible a los lugares donde el agua es usada o se halla degradada"*.

Partiendo de esta premisa, consideramos que las competencias las debería ejercer algún órgano insular (en este caso particular, el Consell d'Eivissa)

RESPUESTA 2: De acuerdo con el art. 39 del Estatuto de Autonomía, los Consejos Insulares tienen la facultad de asumir la función ejecutiva y la gestión en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, régimen general de aguas, aguas minerales, termales y subterráneas. Pero la transferencia de competencias a los Consells Insulars no se puede realizar a través del PHIB, y corresponde a otros cauces plantear dicha transferencia.

APORTACIÓN 3: Memoria. 2.2.1 Reutilización e infiltración de aguas depuradas.

*"Un factor importante que condiciona una utilización efectiva del agua regenerada es la necesidad de construir redes independientes de distribución"*. Consideramos que, para diferentes usos, tales como el baldeo, no es necesaria la construcción de estas redes, puesto que es fácilmente distribuible mediante camiones o depósitos en las EDAR.

RESPUESTA 3: Son posibles las dos opciones, la distribución mediante redes o mediante camiones. En cada caso se ha de evaluar ambiental y económicamente la opción más conveniente y el plan no excluye ninguna de las dos opciones

APORTACIÓN 4: Memoria. 2.2.2. Suficiencia hídrica, abastecimientos urbanos y dificultades para atender las demandas. Encontramos que *"Las extracciones de agua para el abastecimiento urbano son una de las presiones que más impacto generan sobre las masas de agua subterránea"*; sin embargo, se sabe que es indudablemente la que más impacto genera.

RESPUESTA 4: No se considera necesario añadir indudablemente. En Eivissa lo es, pero puede haber otras zonas de las islas, en donde otros usos ejerzan la principal presión.

APORTACIÓN 5: Memoria. 2.2.4. Fuentes de contaminación puntual; saneamiento, salmueras, vertederos e industria. Por un lado, dice que *"esta demarcación dispone de un total de 93 estaciones de EDAR de gestión pública, las cuales tratan un volumen [...] de 100 hm<sup>3</sup>"* más adelante dice que *"Una tercera parte de los efluentes de las EDAR (32 de 91)"*. Hay alguna errata en el número de depuradoras.

RESPUESTA 5: En efecto se ha corregido esta incongruencia. Ahora este mismo punto dice *"Esta Demarcación dispone de más de 100 estaciones depuradoras (EDAR), que en conjunto tratan un volumen de agua residual anual aproximado de 100 hm<sup>3</sup>"*,

y más adelante *“Una tercera parte de los efluentes de las EDAR reutilizan parcialmente las aguas para riego, aunque con porcentajes variables”*.

APORTACIÓN 6: Memoria. “3.3.3. Balance hidrológico de las masas de agua subterráneas”. A los usos domésticos de la población diseminada se les nombra “Agrojardinería”. Consideramos que este término no representa el uso real de estas salidas, que debería englobarse en “abastecimiento a poblaciones”, o si se matiza “abastecimiento a poblaciones diseminadas”

RESPUESTA 6: El concepto de “agrojardinería” se ha modificado por el de “consumo disperso”.

APORTACIÓN 7: Memoria. 3.3.4.1 de concesiones y autorizaciones. Se dice que “En Eivissa, la mayor parte se han autorizado para regadío, seguido del uso urbano”. Muchas de las concesiones y de las fincas que antiguamente realizaban aprovechamiento agrícola actualmente se englobarían dentro de abastecimiento a poblaciones. Por lo tanto, se debe tener control del uso real del volumen concesionado, y en caso de que el uso no fuese agrícola, disminuir hasta el volumen necesario para su actividad.

RESPUESTA 7: Más que de abastecimiento urbano serían del uso de vivienda unifamiliar o consumo disperso. De oficio y con los medios actualmente disponibles en la Administración es imposible verificar el uso de la totalidad de las concesiones y autorizaciones, aún así está previsto controlar a grandes consumidores mediante la presentación de la inspección técnica de pozos y con telecontrol También se requiere la colaboración ciudadana y de otras administraciones para detectar casos concretos en donde debe realizarse esta revisión.

APORTACIÓN 8: Memoria 3.4 “3.4. Recursos hídricos no convencionales” Surge la duda de si las aguas pluviales, considerándose como recurso, se incluirían en este apartado. De cualquier manera, consideramos que las aguas pluviales, aunque su cuantificación pueda ser técnicamente inviable con los datos de los que se dispone actualmente, deben considerarse como un recurso, de manera que la población diseminada pueda ser más resiliente.

RESPUESTA 8: No disponemos de datos de recogida de aguas pluviales. En todo caso son un recurso convencional una vez captado. Pero su cuantificación real o estimación es muy complicada, y en todo caso sería un recurso que aumentaría la disponibilidad del mismo. La metodología para hacer los cálculos de los balances hídricos no obliga a su cuantificación. En la normativa está en el artículo 51 que es específico de la gestión de las aguas pluviales.

APORTACIÓN 9: Memoria 4.3. Demandas. Se dice que “la estimación de las demandas agrícolas se ha llevado a cabo a partir de la información de SIGPAC así como de la información disponible en la Consejería de Agricultura del Govern Balear”. Consideramos que los datos del sector agrícola deberían de cuantificarse mediante otras técnicas y no estimaciones. Podrían establecerse otros métodos de cuantificación con valores reales mediante contadores en campo extrapolables



al territorio y los usos reales del suelo.

RESPUESTA 9: Los datos del estudio del consumo hídrico realizado no sólo se basan en el SIGPAC, sino que tienen en cuenta multitud de factores como las declaraciones de cultivo de FOGAIBA, la presencia de pozos de regadío en la parcela y la comprobación mediante fotografías aéreas y trabajo de campo en parcelas aleatorias. Por el volumen de datos que representa, se debe realizar una estimación mediante muestreo de datos reales y su extrapolación, tal como se ha realizado, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia.

APORTACIÓN 10: Memoria. 4.4.1. Presiones e impactos en masas de agua superficiales". En el apartado "D", no se hace referencia a la categoría de masa superficial ni a ningún otro dato.

RESPUESTA 10: Como se dice en el texto la única presión identificada es la presión por especies alóctonas invasoras, pero no se dispone de suficientes datos para caracterizarla en todas las categorías de masas.

APORTACIÓN 11: Memoria "4.4.2. Presiones e impactos en masas de agua superficiales". Creemos que las extracciones para IDAM que beben de sondeos en tierra deben considerarse como presión en las masas de agua subterránea puesto que afectan a la cuña salina.

RESPUESTA 11: La extracción se realiza por debajo del nivel de interfase, por lo que no tiene porque favorecer que la cuña salina avance, más bien al contrario.

APORTACIÓN 12: Memoria "5. Disponibilidades, asignación y reserva de recursos". Consideramos que se han de nombrar las aguas pluviales. Además, que el análisis no debe de hacerse por medio de una media de 5 años, cuando la demanda y la obtención del agua han variado, si no que se debe de hacer un análisis anual, para ver la tendencia.

RESPUESTA 12: Entendemos que se refiere a las captadas por aljibes, ya que el resto acaba representando el disponible en superficiales y subterráneas. Tener un cálculo, ni que sea aproximado, del agua captada en aljibes se presenta inviable. En cualquier caso se ha introducido un párrafo en el punto 5 de la memoria en referencia al recurso relacionado con las aguas pluviales.

El análisis de los recursos se hace con una media de 6 años (2013-2018) para reducir la variabilidad anual. Hay que tener en cuenta que la planificación hidrológica responde a ciclos de 6 años. Las demandas urbanas se actualizan anualmente mientras que las demandas del resto de sectores solo se actualizan cuando se elabora el PHIB, es decir cada 6 años.

APORTACIÓN 13: Memoria. "6.3. Masas de agua de uso recreativo".

Se ha de enlazar al informe más actualizado de las masas de agua recreativo de los puntos de baño (informe técnico del Control sanitario de las aguas de baño de las Islas Baleares". Además, el enlace a Náyade está obsoleto, han cambiado la dirección a

<https://nayadeciudadano.sanidad.gob.es/Splayas/ciudadano/indexCiudadanoActi>

on.do

RESPUESTA 13: Se ha actualizado el enlace.

APORTACIÓN 14: Zonas húmedas. Únicamente se incluyen 3 zonas húmedas en la isla de Ibiza y 4 en Formentera. Se han determinado 25 humedales que consideramos deberían reflejarse.

RESPUESTA 14: Las zonas húmedas incluidas en el Plan Hidrológico son las que tienen un interés hidrológico y una superficie superior a 0,5 Ha. como principales requisitos, por lo que no incluye todas las zonas húmedas posibles. La dirección general competente en materia de Biodiversidad está elaborando el Inventario de zonas húmedas con diferentes criterios que quizás reflejen esta propuesta.

APORTACIÓN 15: Memoria "7.1.1.2. Red de vigilancia de masas de agua superficial categoría aguas de transición". En Ibiza, por su potencial ecológico, deberían de aumentarse estos puntos de la red, en al menos ses Feixes des Prat de Vila, y en las salinas al oeste de es Cavallet. Hay MAS prácticamente sin puntos de vigilancia de estado cuantitativo y cualitativo (2004M1 es Figueral). Es necesario que como mínimo haya dos puntos en zonas representativa de la MAS o que puedan estar influenciadas por la cuña de intrusión (en este caso, se encuentra en el interior y linda con otra MAS).

RESPUESTA 15: El número de puntos de control en las masas de agua no está establecido en la normativa. En todo caso, las masas cuentan con el número de pozos necesarios para su caracterización. Las redes mejoran de forma continua, y en el caso concreto de Es Figueral se prevé la ampliación del número de puntos de seguimiento.

APORTACIÓN 16: Memoria "8.8.1 Estado de las masas de agua superficial natural categoría ríos". Sorprende que en Ibiza, del 42% de las masas no hayan datos, en comparación con Mallorca y Menorca, de las cuales este porcentaje se mantiene en un 10%. Se deben aumentar los esfuerzos en el estudio de las masas de categoría ríos en la isla de Ibiza.

RESPUESTA 16: Hay menos datos que en las otras islas porque cuando se hicieron los muestreos no se encontró caudal o volumen suficiente.

APORTACIÓN 17: Memoria 8.2.2.4 Estado químico integrado. Se lee "Eivissa con el 38% de las masas en buen estado (6 de las 10 masas)". Se debe corregir estas cifras.

RESPUESTA 17: Es un error. En Eivissa hay 16 masas de agua subterránea, 5 en buen estado y 11 en mal estado. Se ha rectificado la información que constaba en el paréntesis.

APORTACIÓN 18: Anexo 1 de la Memoria 2.1.6.1. Tipos. En referencia a las masas de agua superficial naturales y en concreto a las Aguas de Transición, en la Tabla 7, se refleja que la única masa en Ibiza, tiene la clasificación AT-T16, oligohalino, pero en la Figura 8 sale con la clasificación AT-T15 mesohalino, al igual que en el inventario (Tabla 8). Se debe corregir e indicar cuál es su salinidad.



RESPUESTA 18: En efecto existe un error en la tabla 7 del anexo 1 de la memoria. La masa única masa de transición natural de Eivissa es de tipo AT-T15 (Mesohalino). Se ha corregido el error.

APORTACIÓN 19: Anexo 1 de la Memoria. "Condiciones de referencia de las masas de agua superficial naturales". Al no haber suficientes estaciones en la isla de Ibiza, consideramos que es imposible conocer su evolución real. La carencia de datos impide que se tomen decisiones técnicas reales e imposibilita tener una visión real de la situación actual. Cada isla y tipo de masa debería poseer una estación de referencia mínima, adaptada a las diferentes naturalezas de las islas.

RESPUESTA 19: El criterio isla no se ha utilizado para establecer las estaciones de referencia. De hecho, no hay ninguna isla que tenga estación de referencia para todas las categorías. Incluso para ciertos indicadores, la estación de referencia es de creación virtual con los mejores datos de los descriptores de ese indicador en cuestión.

APORTACIÓN 20: Anexo 2 de la Memoria. Dice que "Solo existen estaciones de aforo que permitan cuantificar las aportaciones de las aguas superficiales en los torrentes de la isla de Mallorca". Nos preguntamos por qué no se disponen de estas estaciones de aforo en alguna de las otras islas, donde sabemos que hay cursos de agua permanente.

RESPUESTA 20: Hasta 2014, la red de aforos solamente disponía de estaciones de medición en la isla de Mallorca, en consecuencia solo se dispone de datos de aportaciones en esta isla. Por otro lado en el año 2021 se ha implementado una nueva red de aforos que incluye estaciones en Menorca y Eivissa. Se ha sustituido la figura 13 del anexo 2 de la memoria por una figura con red de aforos actual.

APORTACIÓN 21: Anexo 2 de la Memoria. 5.1.9. Unidad de demanda I-Eivissa. Aguas subterráneas, se ve que la representación se hace en base a 14 pozos, situados en masas de agua subterráneas distintas, lo cual nos dice que al menos dos masas de agua de la isla de Ibiza no se encuentran representadas. Es necesario que se vean representados de igual manera las dos masas de agua no representadas Es Figueral (2004M1) y Porroig (2005M2).

RESPUESTA 21: Estas dos masas son de pequeño tamaño y su seguimiento comenzó hace poco tiempo. Dada la inexistencia de series temporales de datos importantes, no se consideran representativas del estado de la Unidad de Demanda.

APORTACIÓN 22: Anexo 2 de la Memoria 5.2.1.2. Transferencia de otras masas subterráneas. Dice que "se contabilizan los hectómetros cúbicos de agua subterránea que se transfieren entre las masas", sin embargo, no se hace. Habría que completar este apartado.

RESPUESTA 22: Las transferencias a otras masas están contabilizadas en la tabla de balances (tabla 22 del anexo 2). En esta se indican las entradas de otras masas así como las salidas hacia otras masas.



APORTACIÓN 23: Anexo 2 de la Memoria 5.2.1.4. Retornos de riego. Se remite al apartado es el 4.3.2.2.4. Este apartado no existe ni en el Anexo ni en la Memoria, suponemos que se hace referencia al apartado 4.3. de la Memoria y la Tabla 18 del Anexo.

RESPUESTA 23: Se ha eliminado la referencia al apartado 4.3.2.2.4

APORTACIÓN 24: Anexo 2 de la Memoria 5.2.2.2. Extracciones para agro-jardinería. Se debe modificar por consumo disperso. Creemos que es necesario especificar el año en el cual hacen referencia los datos de la Tabla 16. O si son las del segundo ciclo de planificación (2015). Se debería haber rehecho este cálculo de áreas con un catastro más actualizado, todos sabemos cómo de rápido cambian los usos del suelo en las Baleares.

RESPUESTA 24: Se ha modificado por consumo disperso. Para obtener las extracciones de consumo disperso del tercer ciclo de planificación se ha aplicado un incremento porcentual del 4% a las extracciones calculadas en el segundo ciclo correspondientes al año 2014. Este incremento se ha estimado a partir de la información oficial al respecto a los datos de crecimiento de la población residente y de la población flotante o Índice de Presión Humana (IPH) del Institut Balear d'Estadística (IBESTAT).

APORTACIÓN 25: Anexo 2 de la Memoria 5.2.2.4. Extracciones para regadío. el cambio de metodología de cálculo dificulta, de cara al último ciclo de planificación, un correcto conocimiento de la situación real. Los datos del SIGPAC de recintos y parcelas se hace mediante fotodiagnos y es sabido que gran número de las otorgaciones no son las que actualmente se le están dando en las parcelas rústicas y de uso agropecuario.

RESPUESTA 25: Se ha cambiado la metodología, pero los datos del estudio del consumo hídrico realizado no sólo se basan en el SIGPAC, sino que tienen en cuenta multitud de factores como las declaraciones de cultivo de FOGAIBA, la presencia de pozos de regadío en la parcela y la comprobación mediante fotografías aéreas y trabajo de campo en parcelas aleatorias.

APORTACIÓN 26: Anexo 2 de la Memoria 5.2.2.5. Extracciones para ganadería. Echamos en falta las necesidades del ganado caprino, que en la isla de Ibiza posee gran entidad y tiene unos requerimientos hídricos diferentes al ovino, avícola o al bovino.

RESPUESTA 26: No disponemos de datos de ganado caprino. Los datos aquí publicados son los que aparecen en la Memoria económica del Consejo Económico y Social (CES) de las Illes Balears.

APORTACIÓN 27: Anexo 2 de la Memoria 5.2.2.7. Salidas por manantiales. No se determina qué manantiales, o qué salidas o metodologías se han empleado. Al igual que para el punto 5.2.2.9. Salidas por transferencia hacia otras masas de agua subterráneas, donde no se refleja la metodología.

RESPUESTA 27: En este apartado se contabilizan los hectómetros cúbicos que drenan de manera natural del acuífero mediante fuentes. La estimación de este

volumen se basa en la información disponible al respecto de los caudales a de las fuentes y manantiales de cada masa de agua. Respecto a las transferencias se han utilizado criterios hidrogeológicos. Se ha modificado el anexo 2 de la Memoria para dar respuesta a esta aportación. Ver aportación 22.

APORTACIÓN 28: Anexo 2 de la Memoria 7.3. Recarga artificial de acuíferos. No refleja datos acerca de los pozos de infiltración. En la isla de Ibiza, al menos encontramos uno en el Aeropuerto, otro en la Cala Sant Vicenç y otro en el Port de Sant Miquel. Creemos necesario que se monitoree la calidad de estas aguas infiltradas y se ofrezca mayor detalle de ellas, debido a los posibles perjuicios derivados de esta actividad.

RESPUESTA 28: Las infiltraciones mediante pozos que se realizan en estas zonas de Eivissa se llevan a cabo con aguas depuradas y se consideran vertidos. Estas infiltraciones no han sido consideradas como una recarga artificial de acuíferos ya que se trata de agua de baja calidad, y la infiltración se realizan en la parte baja o terminal del acuífero. Respecto al control de la calidad de estas aguas, los responsables de estos vertidos deben cumplir con los criterios de calidad que le impone la autorización de vertido.

APORTACIÓN 29: Anexo 2 de la Memoria. Figura 48. Esta figura refleja la procedencia de los recursos potencialmente disponibles por islas. No los disponibles actualmente.

RESPUESTA 29: La figura representa la procedencia de los recursos hídricos disponibles.

APORTACIÓN 30: Anexo 3 de la Memoria. 2. Consumo urbano en red. La disponibilidad teórica de agua desalada en la isla de Ibiza es de  $14,56 \text{ hm}^3/\text{año}$ . No comprendemos que, habiendo tal volumen de agua desalada disponible (se refleja un consumo de  $8,11 \text{ hm}^3$  de agua desalada), ésta no sea producida y aprovechada y se continúe extrayendo de masas subterráneas en mal estado. La sustitución de estas extracciones por agua desalada favorecería la recuperación de las MAS en mal estado y su futura disponibilidad.

RESPUESTA 30: Para favorecer la recuperación de las masas subterráneas en mal estado, en el artículo 127.3 de la revisión del tercer ciclo del Plan, se ha añadido que los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red. Hay que tener en cuenta que el disponible potencial se calcula a partir de una producción de 11 meses al 100%, donde no siempre hay demanda.

APORTACIÓN 31: Anexo 3 de la Memoria. 2.3 de Consumo disperso o agrojardinería. Se ha de eliminar el término “agrojardinería” ya que da lugar a equívocos. Se suponen  $700 \text{ m}^3$  anuales por vivienda aislada de más de  $100 \text{ m}^2$  cuando el propio Plan establece un volumen de  $400 \text{ m}^3$ . Además,  $500 \text{ m}^3$  son los destinados para huertos y jardines y únicamente  $200 \text{ m}^3$  para consumo de vivienda y piscina. Se deben revisar estos volúmenes y se suponen  $700 \text{ m}^3$  anuales por vivienda aislada de más de  $100 \text{ m}^2$  cuando el propio Plan establece un



volumen de 400 m<sup>3</sup>. Además, 500 m<sup>3</sup> son los destinados para huertos y jardines y únicamente 200 m<sup>3</sup> para consumo de vivienda y piscina.

RESPUESTA 31: Se ha eliminado el término agrojardinería. El volumen máximo de 400 m<sup>3</sup> que se establece en la normativa para uso domestico equivale al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año, y es el volumen máximo que en la actualidad puede otorgarse. Para el cálculo de los consumos dispersos se ha considerado incrementar el volumen utilizado en el consumo disperso en función del crecimiento de la población manteniendo los 700 m<sup>3</sup> por edificio de más de 100 m<sup>2</sup> del segundo ciclo de planificación. Por otro lado existe un error en el apartado 2.3 de consumo disperso del anexo 3 de la memoria, que se ha corregido. Así la estimación de los 700 m<sup>3</sup> se basa en suponer un consumo de 200 m<sup>3</sup> para uso domestico y que el resto (500 m<sup>3</sup>) se consumen para riego de jardines/huertos y piscina.

APORTACIÓN 32: Anexo 3 de la Memoria. 2.5 Dotaciones de agua para consumo humano. Actualmente estas dotaciones se encuentran en 303 l/hab./día para Baleares. Mucho mayor al máximo estipulado, de 250 l/hab./día. Se debe incidir mediante campañas tanto a la ciudadanía como a los ayuntamientos de esta situación, y incidir en la aplicación de medidas para reducir estas dotaciones. Y en caso necesario, de restricciones o sanciones.

RESPUESTA 32: Legalmente no es posible superar la dotación de 250 l/ha./día. Mediante el Plan de Gestión Sostenible del Agua los Ayuntamientos ya deben haber previsto las medidas necesarias para disminuir estas dotaciones. Además se establece en esta revisión del Plan la obligatoriedad de elaborar una ordenanza de ahorro de agua.

APORTACIÓN 33: Anexo 3 de la Memoria. 3.3. Cálculo de extracciones de aguas subterráneas para sector agrícola. En este apartado se menciona (la única vez en el plan) de 0,3 hm<sup>3</sup> de agua de manantiales para uso agrícola. Debería de encontrarse referenciado en alguna ocasión más o especificarse.

RESPUESTA 33: En efecto se trata de una errata que ha sido corregida. Se estima que las salidas por manantiales en Eivissa suponen unos 0,11 hm<sup>3</sup> anuales que se corresponden al volumen drenado por el Broll de Buscastell. Esta agua se aprovecha en su gran mayoría para el riego de la zona.

APORTACIÓN 34: Anexo 3 de la Memoria. 4. Demanda de agua regenerada. Se comenta que únicamente se reutiliza el agua regenerada en Ibiza para el campo de golf; sin embargo, se sabe y se refleja en los datos de los usos de los efluentes de este mismo PH que el agua de la depuradora de Sant Miquel, gestionada por el Ayuntamiento, reutiliza sus aguas para riego de cultivos en el mismo torrente. Entendemos que no se dispongan de datos del volumen reutilizado, pero al menos debería reflejarse.

RESPUESTA 34: La tabla 17 es una tabla numérica de cuantificación del volumen autorizado de agua regenerada por usos, para poderlo incluir necesita autorización. El uso de agua vertida al torrente para riego no se considera una

reutilización, si no una captación de agua superficial.

APORTACIÓN 35: Anexo 3 de la Memoria. 5. Resumen de los consumos de agua por usos. En el punto 2 se emplean datos de 2013-2019 y en la tabla 18 entre 2013-2018. Creemos que se deben normalizar estos conjuntos de datos para tener una visión cuanto más homogénea mejor.

RESPUESTA 35: Son datos de 2013 - 2018, se ha rectificado la referencia.

APORTACIÓN 36: Anexo 3 de la Memoria. 6. Asignación y reserva de recursos naturales. Se debe especificar para cada isla y su situación concreta las medidas y las perspectivas de futuro. Encontramos que "En este Plan, es objetivo primordial que las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante la asignación de recursos naturales, se deban atender mediante medidas de gestión de la demanda, mejora en los sistemas de captación, y en su caso, por desalinización de agua de mar". En el caso de Ibiza, la utilización de agua desalinizada no es una opción, con la situación que tenemos de sobreexplotación y mal estado de las MAS. No es una condición si no es posible satisfacer la demanda con agua subterránea. Debe ser obligatorio que la demanda urbana se de con agua desalinizada.

RESPUESTA 36: Los abastecimientos se pueden realizar con recursos naturales si hay disponibilidad. En casos en que las masas subterráneas están en mal estado y tienen acceso a la red en alta se debe utilizar el agua desalinizada. Pero esto no es una medida a nivel de isla, sino por masa de agua.

APORTACIÓN 37: Anexo IV de la Memoria. Se deben unir o disgregar completamente los usos, por ejemplo, frente al prioritario. Por ejemplo, "doméstico y regadío", "doméstico, regadío y ganadero". Que todos ellos se deberían englobar.

RESPUESTA 37: Los usos que aquí se reflejan son los que constan en el censo de Aguas Subterráneas. Si sólo aparece un uso, es porque en la solicitud de autorización o concesión sólo se ha pedido un uso. Si consta más de un uso, es porque se justifica en la solicitud que el agua se va a utilizar para usos diferentes.

APORTACIÓN 38: Anexo 5 de la Memoria. Apartado 3.5.1. Se lee que Ibiza tiene dos campos de golf, mientras que, en otros documentos de este PHIB, indica que únicamente 1. En Eivissa, el Golf Ibiza está dividido en dos campos de 18 y 9 hoyos (27 en total, como se indica en este apartado), pero consideramos que a efectos prácticos se ha de considerar como solo 1, o al menos normalizar el número para todos los documentos del presente Plan.

RESPUESTA 38: Se ha modificado el Anexo 5 para indicar que en Eivissa sólo hay un campo de golf.

APORTACIÓN 39: Anexo 6 de la Memoria. 1 Pozos de abastecimiento urbano. No se comprende cómo puede ser que no se dispongan de datos de extracciones de la mayoría de los pozos, ni siquiera de las extracciones de las IDAM. Creemos que se debe optimizar y buscar la manera de que estos datos se encuentren a plena



disposición de la Dirección General.

RESPUESTA 39: El objetivo de este Anexo es publicar un listado de zonas protegidas. Se ha eliminado la columna de volúmenes extraídos porque no son datos permanentes durante la vigencia del Plan. Los datos de extracciones para uso urbano que facilitan los ayuntamientos se publican anualmente en el Portal del Agua, al igual que el volumen de agua desalinizada producido.

APORTACIÓN 40: Anexo 6 de la Memoria Zonas Protegidas. Se tienen que incluir las zonas húmedas ya descritas en la aportación 14. Nos sorprende que en el caso de la desaladora de Vila, su zona protegida converge con la zona de ses Feixes del Prat de Vila, indudablemente afectando a esta zona debido al cono de descensos por los bombeos. Creemos que hay otras soluciones tales como la captación directa del agua del mar.

RESPUESTA 40: ver respuesta aportación 14. Actualmente la desalinizadora ya está en funcionamiento y no se ha producido afección en la zona de ses Feixes por la extracción de agua de mar.

APORTACIÓN 41: Anexo 7 de la Memoria. "Por definición todas las estaciones pertenecen a la red de vigilancia, por el contrario, solamente aquellas estaciones que permiten evaluar el estado de las masas que no alcanzan el buen estado pertenecen a la red de control operativo." En el caso del Riu de Sta Eulària, tiene un buen estado, de los demás, no se dispone de datos para poder conocer su estado. Únicamente hay estación de control operativo en la Font des Verger y Santa Eulària. Con lo expuesto anteriormente de la red de control operativo, consideramos que otras masas de agua superficial de categoría ríos deberían disponer de control operativo.

RESPUESTA 41: Las estaciones pasan a la red de control operativo exclusivamente cuando se detecta un valor de indicador que caracteriza a la masa en un estado peor que bueno.

APORTACIÓN 42: Anexo 8 de la Memoria. "Se dispone de datos en el 86% de las 70 masas categoría ríos de la Demarcación"; sin embargo, en Ibiza, esta cifra se reduce al 58%, es una cifra relevante, en comparación con las demás islas, de las cuales no se dispone de datos de un 10%. Esto nos refleja que se han de tomar datos del estado de las masas de categoría ríos; y en caso de que sea imposible disponer de estos datos, que esto se vea reflejado/justificado.

Tampoco entendemos por qué en el caso del torrente de Benirrás, se le da un estado bueno, si se encuentra SECO según la Tabla 4.

RESPUESTA 42: En efecto, 3 de las 7 masas de agua de categoría río de Eivissa aún no han podido ser evaluados. Este se debe en gran parte a la inexistencia de agua circulando en estos últimos años. Por otra parte, tal y como indica el anexo 8 de la memoria, el estado de aquellas masas en las que no se pudo evaluar el estado de la estación por encontrarse seca en la últimas campañas, pero se dispone de evaluación del estado en el segundo ciclo, se ha mantenido el estado del segundo ciclo.

APORTACIÓN 43: Anexo 8 de la Memoria. 2.4.1 Estado de las masas de aguas costeras. Se pone de relieve que no se dispone del estado químico de las masas de agua costera, ni siquiera para las aguas costeras muy modificadas que corresponden a las aguas que rodean los Puertos de la demarcación. Sugerimos planificar los muestreos en el próximo ciclo de planificación hidrológica para conocer al menos la calidad química de las aguas costeras muy modificadas y con ello tener un panorama de los impactos ambientales que se estuvieran generando en estas aguas por vertidos de hidrocarburos u otros relacionados con la actividad portuaria.

RESPUESTA 43: ver aportación 4 Ibiza preservation.

APORTACIÓN 44: Anexo 8 de la Memoria. Hay errores en la tabla 34. En la columna "En riesgo" el valor que ha de ir entre paréntesis es (>37,5 mg/L) y la última columna debe indicar el "Estado por nitratos".

RESPUESTA 44: Se ha procedido a subsanar estos errores en la tabla.

APORTACIÓN 45: Anexo 9 de la Memoria. Con respecto a la masa de Ses Feixes de Vila y Talamanca (EIMTM02), se le aplica una exención por aplicación del artículo 4.3. Sin embargo, no se proponen medidas efectivas para que la EDAR de Vila (y futura estación de bombeo de la EDAR en Sa Coma) siga vertiendo aguas mixtas a esta zona. Una propuesta es la construcción de algún tipo de estructura de contención cuando inevitablemente se den estos vertidos.

RESPUESTA 45: La exención del cumplimiento de objetivos no implica que no se hagan medidas de mejora en las masas, si no que se establecen objetivos menos rigurosos. Las aguas mixtas que llegan a esta zona provienen del alcantarillado municipal en el que actualmente se están llevando a cabo actuaciones para minimizar dichos vertidos. En la declaración de impacto ambiental del proyecto de EDAR que está ejecutando la Administración General del Estado se prevé la realización de un estudio detallado, en coordinación con el organismo competente, sobre la posible utilización del agua regenerada para riego y/o mejora hídrica de la zona húmeda de Ses Feixes. Además el programa de medidas prevé el tratamiento y distribución de aguas depuradas a Ses Feixes (INFRAESTRUCTURAS\_9a\_002)

APORTACIÓN 46: Anexo 9 de la Memoria. 4.3.1. Se repite una medida necesaria, que solucionaría parte de los impactos en ses Feixes y en el puerto. La actual EDAR y próxima estación de bombeo se encuentra en una salida natural al mar. Creemos que una construcción de estructura para evitar estos vertidos o tener más margen de maniobra es necesario para poder mejorar la calidad del puerto, de ses Feixes y de las inmediaciones.

RESPUESTA 46: Actualmente hay un tanque de tormentas construido para la contención de aguas mixtas del alcantarillado que continuará en funcionamiento cuando la nueva EDAR esté activa. Esta medida junto con la ampliación de la EDAR actual, así como las mejoras en el alcantarillado municipal previstas por los ayuntamientos a que da servicio la EDAR de Ibiza, minimizaran los vertidos de



aguas mixtas, que de otra parte son inevitables.

APORTACIÓN 47: Anexo 9 de la Memoria. Pág, 95. Añadir la presión por la explotación de la IDAM de Vila, que favorece la intrusión. Se podría buscar una alternativa a la explotación de agua del mar mediante pozos, tal y como se realiza en la desaladora de Santa Eulària.

RESPUESTA 47: Los pozos de la desaladora de Eivissa sólo extraen agua con contenido salino equivalente al agua de mar y a una profundidad tal que no incrementan el riesgo de intrusión marina. La sobreexplotación general de la masa es la que hace que haya intrusión marina. Estas extracciones en principio no la incrementan.

APORTACIÓN 48: La MAS de Formentera vería muy reducidas sus presiones si la IDAM captase del mar, y no de la MAS. No sabemos si la renovación de la captación de esta IDAM contempla su reubicación para que minimice sus efectos sobre la MAS Formentera.

RESPUESTA 48: Como en el caso anterior, los pozos de la desaladora de Formentera sólo extraen agua con contenido salino equivalente al agua de mar. En la zona ya hay intrusión marina, y estas extracciones en principio no la incrementan.

APORTACIÓN 49: Anexo 9 Sobre los Objetivos medioambientales y exenciones. Puesto que para el cumplimiento de los objetivos a 2027 se deben reducir las extracciones sobre MAS en mal estado, se ha de regular el aumento de producción de agua desalada y obligatoriedad en el consumo de esta agua. La producción de agua desalada los meses de temporada baja tiene que alcanzar el máximo productivo, siempre que en la demanda o su previsión no lo haga inviable por razones de salud, y si es necesario, aumentar la cantidad de depósitos en alta.

RESPUESTA 49: Como ya se ha comentado, para favorecer la recuperación de las masas subterráneas en mal estado, en el artículo 127.3, se ha añadido que los municipios que se abastecen de masas en mal estado cuantitativo y tengan acceso a la red en alta estarán obligados a abastecerse de agua de esta red. En el caso de Eivissa será agua desalinizada, por lo que aumentará el consumo de agua desalinizada sobretodo en temporada baja y mejorará el estado de los acuíferos.

APORTACIÓN 50: Anexo 10 de la Memoria. Nuevamente, creemos que se debe incluir como recurso las aguas pluviales. No comprendemos la correlación entre las disponibilidades de recursos hídricos subterráneos entre el Anexo 10 y la Memoria. En la memoria, en la Tabla 16, refleja que se espera un recurso en 2027 de 19,864, y que actualmente se dispone de 20,539; sin embargo, en el Anexo 10, en la Tabla 16, únicamente se refleja el volumen de 20,54 del 3er ciclo de planificación, no indica esta disminución esperable, y la tabla se llama "Disponibilidades de recursos hídricos 2027". Estos datos deberían relacionarse y especificarse bien, puesto que dan lugar a equívocos.

RESPUESTA 50: Como se ha indicado las aguas pluviales no se han considerado en



el cómputo total de recursos disponibles. La metodología para hacer los balances no lo contempla, aunque somos conscientes que se utiliza. Por otro lado se ha corregido el error entre las tablas 16 de la memoria y la 16 del anexo 10 de la memoria. Así los recursos disponibles de aguas subterráneas para el horizonte 2017 y para la isla de Eivissa se estiman en 19,86 hm<sup>3</sup>.

APORTACIÓN 51: Anexo 10 de la Memoria. 10. Análisis económico del uso y la recuperación de costes de los servicios del agua. El análisis económico de la presente revisión no corrige las deficiencias detectadas por la Comisión Europea en su informe relativo al Plan Hidrológico de las islas Baleares. En este sentido, no cumple el Decreto ley 1/2015, de 10 de abril, por el que se aprueba la Instrucción de planificación hidrológica para la demarcación hidrográfica intracomunitaria de las Islas Baleares. En esta instrucción que rige los contenidos del plan hidrológico establece que el ámbito de aplicación del análisis de recuperación de costes se hace para cada sistema de explotación y para el conjunto de la demarcación, y se basa fundamentalmente en información recogida de los agentes que prestan los servicios del agua. Sin embargo, el análisis de la presente revisión evalúa los costes e ingresos de manera genérica o aplicando valores de los costes e ingresos de los servicios de explotación de Mallorca. Únicamente se evalúan los costes de desalación teniendo en consideración las desaladoras de cada isla. Se estima que el análisis económico del uso y la recuperación de costes debe realizarse para los sistemas de explotación de cada isla y en particular de Ibiza y Formentera para obtener un resultado correcto del cumplimiento de la recuperación de costes de los servicios del agua de Ibiza y Formentera.

RESPUESTA 51: El estudio económico se elaboró con los documentos iniciales del Plan, por lo que no corresponde a esta fase del Plan volverlo a elaborar. En vuestra alegación al respecto se respondió "No ha sido posible realizar el estudio económico por islas porque desde la ATIB no han facilitado a la Dirección General de Recursos Hídricos la información relativa a la recaudación del canon de saneamiento disgregado por islas o municipios".

APORTACIÓN 52: Anexo 10 de la Memoria. Pág. 69 hay una frase sin completar.

RESPUESTA 52: Se ha completado la frase.

APORTACIÓN 53: Exposición de motivos de la normativa: "las Illes Balears constituyen una única demarcación hidrográfica, por lo que les corresponde una planificación hidrológica específica", donde la demarcación hidrográfica viene dividida por cuencas. Consideramos que cada sistema de explotación debería conformar una cuenca y así sea legislado. Creemos por lo tanto que se debería de planificar en cada isla separadamente, y, por lo tanto, la elaboración de planes para cada isla.

RESPUESTA 53: Como se ha dicho en la respuesta 1, la demarcación hidrográfica en nuestro caso es las Illes Balears (IB) por lo que debe haber un único Plan para la totalidad de las islas. Los datos y resultados del PHIB se han elaborado por isla, concretamente por masas de agua subterránea (MAS). .

APORTACIÓN 54: En el artículo 7 definición 35 hay una errata.

RESPUESTA 54: Se ha corregido la errata.

APORTACIÓN 55: Artículo 27. Estado de las masas de agua subterránea. No concuerda con lo que se refleja en la memoria del Plan. En la normativa: *"El buen estado cuantitativo se alcanza si la explotación no supera el 80% del recurso disponible y además se da al menos una de las siguientes condiciones: que no haya una disminución clara de los niveles piezométricos o no haya evidencias de intrusión salina en aquellas masas con conexión marina"*. Sin embargo, en la memoria: *"el mal estado cuantitativo se definirá cuando el índice de explotación sea igual o superior al 80% y exista una tendencia al descenso de los niveles piezométricos [...] en aquellas masas con un índice superior al 80% que no muestran un descenso claro de los niveles piezométricos pero si presentan un contenido el cloruros superior al 75% del valor umbral [...] deben ser consideradas en mal estado cuantitativo"*. Deben normalizarse estas condiciones, no queda claro si se tienen que aplicar en masas con una explotación superior o inferior al 80%.

RESPUESTA 55: El mal estado cuantitativo se define cuando el índice de explotación es igual o superior al 80% y exista una tendencia al descenso de los niveles piezométricos o cuando el índice de explotación es igual o superior al 80% y hay evidencias de intrusión salina, contenido en cloruros superior al 75% del valor umbral de potabilidad (es decir mayor a 187mg Cl/L). Se ha mejorado la redacción en la memoria.

APORTACIÓN 56: En Eivissa encontramos viviendas con volumen de explotación concedido cuando todavía se realizaba una explotación agrícola. Muchas de estas fincas, actualmente no tienen esa función (turismo en viviendas aisladas, viviendas aisladas per se, etc.). Por lo tanto, a efectos de gestión, creemos que falsean la disponibilidad del agua para uso agrícola para el colectivo que sí que realiza esta actividad. Se ha de hacer un seguimiento del uso de esta agua, y en caso de que no se esté realizando esta actividad, reducir la concesión para poder repartirla de manera más justa. Una opción es realizar un seguimiento mediante SIG, donde mediante fotografía se puede fácilmente observar las zonas donde se ha dado el abandonamiento agrícola.

RESPUESTA 56: De oficio y con los medios actualmente disponibles en la Administración es imposible verificar el uso de la totalidad de las concesiones y autorizaciones aunque sea mediante SIG, aún así está previsto controlar a los grandes consumidores mediante la presentación de la inspección técnica de pozos. También se requiere la colaboración ciudadana y de otras administraciones para detectar casos concretos en donde debe realizarse esta revisión.

APORTACIÓN 57: Artículo 36. Recursos hídricos disponibles. ¿Las aguas pluviales en qué tipo de recurso entraría? Creemos se puede considerar un "no convencional". Y creemos que se debe de considerar como recurso, aunque su contabilización no pueda ser exhaustiva, podría nombrarse sin necesidad de otorgarle volúmenes disponibles, o realizar un cálculo del recurso potencial



mediante cálculo de la superficie de tejados con SIG.

RESPUESTA 57: Se pueden calcular las superficies de los tejados con SIG, pero no el tamaño de las infraestructuras de almacenamiento existentes, por lo que difícilmente se puede obtener un cálculo aproximado del recurso potencial. Se convierten en recurso cuando se recogen y almacenan, por lo que su estima es muy complicada.

APORTACIÓN 58: Artículo 48.2. Acerca del diseño, remodelación y ejecución de jardines y zonas verdes privadas creemos que no únicamente se debe fomentar el uso de aguas pluviales y/o regeneradas, si no que se debe obligar al uso de estas aguas o que se reporte el volumen que se emplea. Hay un número de grandes consumidores de agua privados con jardines de alto requerimiento hídrico que deben ser sometidos a un control mayor.

RESPUESTA 58: En los municipios en que se detecte que hay consumidores privados con jardines de alto requerimiento hídrico y no hay disponibilidad de agua, se puede establecer esta obligación en las ordenanzas municipales. Se ha modificado el artículo 48.3. de manera que se incorpora que las entidades gestoras de depuradoras o las administraciones públicas podrán poner a disposición de los usuarios agua regenerada para el riego de zonas verdes públicas y privadas en régimen de servicio público. En tal caso, el acceso a este tipo de redes conllevará la obligación de conexión al servicio, que deberá garantizar la recuperación de costes

APORTACIÓN 59: Artículo 49. Ahorro en el mantenimiento de piscinas. Añadiría que la autoridad competente impulsará medidas para evitar el malgasto del agua en piscinas mediante herramientas como las Ordenanzas de Ahorro de agua; mediante la limitación de la construcción de piscinas, como obligando a establecer otras medidas para evitar la pérdida de agua o fomentar la reutilización de los excedentes o vaciados parciales. Creemos, además, que una de las alternativas a las piscinas tradicionales y que favorecen tanto la biodiversidad como la renaturalización de aguas tradicionalmente "muertas", son las Natural Swimming Ponds (NSP), en castellano piscina naturalizada o lago de baño. Forman parte de los sistemas llamados Nature-based solution (NBS), además, desde la UE Green Deal se establece que "The ambition of research and innovation policy is to position the EU as leader in innovating with nature to achieve more sustainable and resilient societies".

RESPUESTA 59: Se ha realizado una redacción en relación a las piscinas para fomentar el ahorro y la reutilización sin invadir competencias. A nivel municipal es donde se pueden regular estos aspectos.

APORTACIÓN 60: Artículo 55.3 se permite que excepcionalmente y de forma justificada se podrán utilizar aguas desalinizadas para el riego de campos de golf. El agua desalinizada tiene un altísimo costo energético y ambiental asociado. Consideramos inviable que esta agua se emplee para riego, sea de la naturaleza que sea. Los golf y otros tipos de actividad deberán disponer de los mecanismos necesarios para poder disponer de aguas regeneradas de suficiente calidad. Son



sectores con un nivel económico elevado, que pueden, sin lugar a duda, implementar todos los mecanismos necesarios para poder emplear aguas regeneradas y no depender en absoluto de agua desalada.

RESPUESTA 60: El objetivo del Plan es que el agua desalinizada se utilice para disminuir las extracciones de las masas de agua subterránea destinadas al abastecimiento urbano. El uso para campos de golf es sólo una excepción muy justificada, y solo para espacios con requerimientos muy específicos donde el agua regenerada no se pueda utilizar (greens) y atendiendo a que están obligados a utilizar aguas regeneradas cuya disponibilidad depende del uso urbano. Tras la pandemia que tuvo como consecuencia una disminución considerable de la generación de aguas residuales urbanas se ha considerado necesario dejar abierta esta opción. En caso de competencia de usos, el de abastecimiento siempre estará por encima de este uso. Y en casos concretos el uso de agua desalada se puede destinar a riego, especialmente si se utiliza para rebajar la salinidad de agua depurada y permitiendo así una reutilización superior.

APORTACIÓN 61: Artículo 67 "1. Se consideran desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvias únicamente a los procedentes de sistemas de saneamiento unitarios o separativos, en correcto funcionamiento, no debiendo confundirse con los reboses o derrames ocasionales que puedan producirse como consecuencia de un funcionamiento anómalo del sistema de saneamiento, tales como reboses debidos a atascos de colectores, fallos del sistema de bombeo, bypass en la entrada de la EDAR por avería, etc." No entendemos qué diferencia puede haber, todos los desbordamientos deberían cuantificarse, y especificarse en caso de que la causa sea excepcional y no un desbordamiento del sistema de colección.

RESPUESTA 61: El artículo 67 es de aplicación a los desbordamientos del sistema de saneamiento producidos en episodios de lluvias, en función de lo que establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico para este tipo de desbordamientos de forma específica. El objetivo de este artículo es regular el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa y los condicionantes que se deberán incluir en las correspondientes autorizaciones de vertido.

En relación a los vertidos accidentales o generados en situaciones diferentes al funcionamiento normal, no se consideran desbordamientos, si no incidencias en el funcionamiento.

APORTACIÓN 62: Artículo 70. Tratamiento de las aguas residuales procedentes de zonas sin acceso a la red de alcantarillado. Una de las opciones para inmuebles sin acceso a la red de alcantarillado es un sistema de depuración natural. Estamos agradecidos de que este sistema al fin se comience a contemplar en el PHIB; sin embargo, creemos que estos sistemas de depuración natural deben tener una entidad propia y no ser un concepto arbitrario, se tratan de Nature-based Solutions (NBS). Son sistemas con entidad propia, reconocidos por la IUCN y ampliamente estudiados.

RESPUESTA 62: Los sistemas de depuración natural en general están permitidos



pero se debe demostrar primero que no producen afección al dominio público hidráulico.

APORTACIÓN 63: Artículo 80. Catálogo de zonas húmedas. Se han determinado 25 humedales en Eivissa y Formentera que se deberían incluir.

RESPUESTA 63: Ver respuesta 14. Las zonas húmedas incluidas en el Plan Hidrológico son las que tienen un interés hidrológico y una superficie superior a 0,5 Ha.

APORTACIÓN 64: Artículo 110. Conservación de vegetación de ribera. Con respecto al cuadro, especies que pertenecen a la vegetación de ribera, habría que revisar las asignaciones de la vegetación a cada isla.

RESPUESTA 64: Se ha revisado el cuadro de especies por parte del Servicio de Protección de Especies de la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.

APORTACIÓN 65: Anexo 1 de la normativa. En Ibiza no hay estaciones de referencia en las masas de agua de categoría ríos. Creemos necesario que se emplacen estaciones de referencia en alguna de las masas de categoría ríos en la isla de Ibiza.

RESPUESTA 65: Ver respuesta 19.

APORTACIÓN 66: Anexo 1 de la normativa. Estaciones de referencia de aguas costeras. Creemos necesario que se emplacen estaciones de referencia en alguna de las aguas costeras en la isla de Ibiza.

RESPUESTA 66: Las estaciones de referencia se emplazan en aquellas zonas en las que se detecta las condiciones de referencia en la Demarcación. Se da la circunstancia que las condiciones de referencia en Baleares se han definido en cuatro estaciones: dos en la isla de Cabrera, una en Menorca, y una en Formentera.

APORTACIÓN 67: Anexo 4 de la Memoria. Sustancias, materiales y productos cuyo vertido a la red de saneamiento está prohibido. Creemos necesario que se incluya las salmueras y rechazos de las ósmosis domésticas o pequeñas potabilizadoras. Es conocido que estas ósmosis tienen un rechazo fácilmente almacenable y reutilizable para usos como el riego. El agua resultante de la ósmosis doméstica no se encuentra en niveles tan altos de salinidad como para no poder ser reutilizada en estos usos.

RESPUESTA 67: Una cosa es el rechazo de las ósmosis domésticas, que puede servir para riego, y otra el agua de lavado de las resinas de descalcificadores, cuyo contenido en cloruros es alto. El artículo 71.5 prevé que las ordenanzas municipales los regulen. Las ordenanzas de vertido a las redes de alcantarillado de los ayuntamientos regularán los vertidos de agua de piscina y de salmueras provenientes de ósmosis y descalcificadores de uso doméstico e industrial. El plan prevé que las salmueras se viertan al mar o se inyecten en el subsuelo, siempre que no tengan afección sobre la calidad de las aguas subterráneas.

APORTACIÓN 68: Anexo 9 de la normativa. Tabla 6. Se reflejan las medidas descartadas y los motivos por los cuales son descartadas. No comprendemos por qué en el caso de las remodelaciones de las EDAR, el motivo de descarte es que “Se realizará con posterioridad al tercer ciclo de planificación”. Se debe justificar la viabilidad de no remodelar las infraestructuras y la decisión de postergar la inversión en ellas. Además, algunas de las medidas descartadas tenían gran importancia, tal como la redacción del Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración de las IB. Esta medida se descarta, alegando que no es necesaria puesto que no permite la agilización prevista inicialmente. Si se quiere reutilizar las aguas depuradas, son necesarias tanto las medidas expuestas anteriormente de mejoras y mantenimiento de las EDAR, como la ejecución del Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración.

RESPUESTA 68: Las EDAR que se van a remodelar en posterioridad a 2027 son las que funcionan correctamente, cumplen normativa de vertido y no van a llegar durante el ciclo de planificación a la capacidad máxima para la cuales fueron diseñadas. Se realiza una revisión más realista de la capacidad de ejecución de este tipo de proyectos. El Plan de saneamiento se ha descartado porque el posible contenido a incluir en este Plan ya se incluye en el Plan Hidrológico y en el marco legal actual, su redacción y tramitación no supone la agilización de los plazos.

APORTACIÓN 69: Anexo 9 de la normativa. Programa 3. Censo de aprovechamientos. “El trabajo consistirá por tanto en una revisión de los datos de todos los aprovechamientos con especial atención a la cartografía del punto y al uso actual, con el fin de completar la tramitación para la inscripción en el Registro de Aguas y Catálogo de Aguas privadas”. Creemos que, además de inscribir en el registro de aguas, se ha de aprovechar para la modificación de las características, usos y volúmenes asignados en el Registro de Aguas y el Catálogo de Aguas privadas en pozos existentes.

RESPUESTA 69: Revisar las características, usos y volúmenes en pozos existentes, de oficio y con los medios actualmente disponibles en la Dirección General de Recursos Hídricos es materialmente imposible. Se requiere la colaboración ciudadana y de otras administraciones para detectar casos concretos en donde debe realizarse esta revisión.

APORTACIÓN 70: Anexo 9 de la normativa. Programa 6. Cuantificación del consumo agrícola. El punto b) Seguimiento de parcelas piloto, no se especifica la distribución de estas parcelas en las islas, ni tampoco sus características o cultivo asociado. Creemos que se debe especificar esto, para ofrecer una mayor transparencia en un ejercicio técnico de cuantificación tan relevante. Además, con respecto a este programa, nos sorprende que se incluyan las diferentes medidas y sin embargo no se haya invertido desde el primer ciclo de planificación. Por otro lado, se recogen estas medidas para conocer la demanda agrícola, carece de sentido que, para el cálculo empleado en todo el Plan, se empleen las áreas teóricas de SIGPAC y los valores de dotaciones de 1997, y no se empleen los datos que se obtienen con estas inversiones.



RESPUESTA 70: Estas medidas se desarrollaron en el primer ciclo de planificación y no se han vuelto a ejecutar. Se hicieron como aproximación preliminar durante el primer ciclo de planificación y actualmente se utiliza otra metodología más avanzada con datos del SIGPAC, las declaraciones de cultivo de FOGAIBA, la presencia de pozos de regadío en la parcela y la comprobación mediante fotografías aéreas y trabajo de campo en parcelas aleatorias. Las dotaciones están actualizadas y validadas por la conselleria competente.

APORTACIÓN 71: Anexo 9 de la normativa. Programa 7. Recarga artificial de acuíferos y almacenamiento/recuperación. Únicamente se refleja la medida "Estudio piloto de almacenamiento/recuperación". Creemos que se debe apostar e investigar sobre la recarga artificial de acuíferos y las diferentes medidas para ello. Con inversiones y medidas tan poco contundentes, nunca se podrá realizar una recarga segura. En un futuro no tan lejano, la recarga artificial de acuíferos será necesaria, y por ello, un mayor conocimiento es imprescindible para poder sobreenfrentarnos a posibles problemas e interacciones en el medio -contaminantes emergentes, interacciones en acuífero, etc.

RESPUESTA 71: La infiltración de aguas regeneradas puede suponer un impacto sobre la calidad de las aguas subterráneas que hace necesario que se tomen todas las medidas necesarias para asegurar la no afección, entre las que se encuentran las pruebas piloto. La Dirección General de Recursos Hídricos no dispone de más proyectos previstos para este ciclo. Pero si alguna Administración o entidad quiere realizar un proyecto de recarga artificial, almacenamiento – recuperación o barrera contra la intrusión este puede ser autorizado por la Administración Hidráulica si cumple con lo establecido en el artículo 56 del PHIB.

APORTACIÓN 72: Anexo 9 de la normativa. Programa 8. Consideramos innecesario invertir esta partida en la isla de Ibiza, habiendo otras necesidades y urgencias presupuestarias. En la isla de Ibiza no se ha detectado en ninguna de las masas contaminación por nitratos, ni plaguicidas, ni sustancias peligrosas.

RESPUESTA 72: El Programa 8 es de protección de la calidad de las aguas y las actuaciones en él previstas son imprescindibles para conseguir un buen estado cualitativo de las masas de las islas. Las inversiones en tema de nitratos no son tan elevadas, 60.000 € para la discriminación de fuentes de contaminación por nitratos en zonas vulnerables en el ámbito de las Illes Balears y 15.000 € para la revisión del decreto de zonas vulnerables. El desarrollo de este programa irá dirigido a mejorar y optimizar la aplicación de estos grupos de productos, redundando en un impacto positivo para el medio ambiente y un ahorro para el agricultor. Que no se haya detectado contaminación por sustancias prioritarias no significa que se pueda dar en un futuro. Y que las masas subterráneas estén en buen estado no significa que estén en riesgo o que no haya contaminación por nitratos.

APORTACIÓN 73: Anexo 9 de la Normativa. Programa 9. Mejoras en el abastecimiento urbano. "La mejora en el control municipal (o supramunicipal) de las extracciones y agua distribuida, y el conocimiento adecuado de las



infraestructuras disponibles, tanto de abastecimiento, como de saneamiento (que permitiría cuantificar realmente las pérdidas en la red)". Esta última afirmación no es cierta, ya que parte de la población (al menos en las Pitiusas) se abastece de pozos propios y se encuentran conectadas a la red de saneamiento. Nos sorprende que la inversión entre las dos Pitiusas para mejorar el conocimiento de "las cuentas del agua" es igual que al invertido únicamente en Menorca. Tanto la población como los problemas derivados de escasez hídrica son mayores en las Pitiusas.

RESPUESTA 73: El suelo urbano debe disponer de red de saneamiento y de abastecimiento y la población se debe conectar a estas redes, de hecho no está permitida la ejecución de sondeos para extracción de agua en suelo urbano si se cuenta con acceso a la red de suministro. La utilización de agua de pozo para consumo humano en suelo urbano, es un riesgo sanitario. Los Ayuntamientos deben colaborar en detectar que parte de la población se abastece con pozos propios y están conectados a red de saneamiento. Algunas zonas de Menorca (Ciudadella y alrededores de Maó) también tienen problemas de escasez hídrica y una explotación muy elevada de sus masas subterráneas, y no tienen la conexión de la red en alta ni tres desalinizadoras como en Eivissa. La obtención de información siempre redundante en la mejora de la gestión del recurso, no se entiende que no se considere adecuado que los municipios controlen y conozcan el recurso que se utiliza y las aguas residuales que se generan, con la intención de detectar fugas en ambas redes.

APORTACIÓN 74: Anexo 9 de la normativa. Programa 12. Se recoge que la administración competente elaborará planes de ahorro de agua, reconversión de cultivos y regadíos tradicionales a otros con nuevas técnicas de bajo consumo. Estas medidas resultarán en una baja repercusión dado la eficiencia de los regadíos y la regresión de la agricultura. Por lo que nuevamente, la repercusión sobre las MAS será ínfima, debido al poco volumen que la agricultura consume en comparación con otros usos o sectores.

RESPUESTA 74: Se ha eliminado el texto porque se trata de un error.

APORTACIÓN 75: Programa 13. Emergencia en situaciones de Sequía. Suponemos que es respecto a los municipios que no se ven obligados a redactar su PGSA o PES; ya que los que sí que se ven obligados a redactar estos planes, han de disponer de pozos de garantía. Además, se defiende que estos pozos o fuentes de garantía deberían de siempre partir de la opción de la compra de agua desalada mediante camiones en alta. Y que ésta fuese la garantía y no agua subterránea en ningún caso.

RESPUESTA 75: Todos los municipios han de redactar un PGSA y los municipios o aglomeraciones urbanas que alcancen los 20.000 habitantes de hecho (aunque sea sólo un mes en verano) han de redactar un plan de emergencia por sequía junto a este PGSA. En estos planes se han de prever pozos de garantía que se deberán financiar por los propios Ayuntamientos. Las fuentes de garantía no pueden ser sólo el agua desalada, los períodos de sequía se ven incrementados los meses de verano y, en el caso de Eivissa, estas instalaciones funcionan al 100%



durante los meses de verano, por tanto, el agua desalinizada no es garantía para la gestión de sequías.

APORTACIÓN 76: Programa 14. Estudios y proyectos de nuevas infraestructuras en caso de accidente. No se ha invertido nada de la partida reflejada. Creemos que una de las medidas puede ser el estudio de construcción de una barrera de contención de vertidos en la depuradora de Vila para evitar los vertidos en sa Llanera y puerto de Vila y disponer de margen de reacción frente a grandes avenidas. Además, cuando esta EDAR pase a ser una EBAP, estas estructuras de retención igualmente contendrán posibles vertidos de aguas mixtas al puerto. De hecho, incluirse en el Programa 4 de infraestructuras.

RESPUESTA 76: Este programa hace referencia a contingencias sobrevenidas, no a sucesos recurrentes. En todo caso actualmente hay un tanque de tormentas construido para la contención de aguas mixtas del alcantarillado que continuará en funcionamiento cuando la nueva EDAR esté activa. Esta medida junto con la ampliación de la EDAR actual, así como las mejoras en el alcantarillado municipal previstas por los ayuntamientos a que da servicio la EDAR de Ibiza, minimizaran los vertidos de aguas mixtas, que de otra parte son inevitables. Las aguas depuradas se verteran al mar o se reutilizarn en caso de que haya demanda.

APORTACIÓN 77: Programa 1. Infraestructuras para el control y mejora del conocimiento del dominio público hidráulico. En la isla de Ibiza se van a disponer de dos nuevas redes. Se sabe que hay diferentes puntos en la isla de Ibiza en los cuales se podría disponer de estaciones de aforo. Es desproporcionado que el número de estaciones en Mallorca y Menorca y que en Ibiza se vayan a disponer de dos. En Ibiza se podría perfectamente disponer de aforos en los torrentes de Buscastell, es Verger y Sant Miquel, con curso continuo.

RESPUESTA 77: De momento en Eivissa hay dos estaciones de aforo en el torrent de Llanera que está identificado con riesgo de inundación alto y en el Riu de Santa Eulària porque es la cuenca con mayor superficie de Eivissa. Hay más cantidad en las otras islas porque hay más torrentes y estos llevan agua más días al año. La nueva red foronómica se basó el trabajo Estudio y diseño de la red foronómica actual y futura de las Islas Baleares, de octubre de 2016 contratado por la DGRH y para el cual, entre otras cosas, se tuvo en cuenta el estudio de YACU de 1997. En este informe se estima necesario instalar estaciones en en el torrente de Llanera donde el riesgo para las personas es muy elevado, y en el Riu de santa Eulària, que cuenta la con la cuenca hidrográfica de mayor superficie de la isla.

APORTACIÓN 78: Programa 5. Infraestructuras hidráulicas de reutilización. Se prevé inversión para la reactivación de Sa Rota (Santa Eulària, Ibiza), no se ve reflejado.

RESPUESTA 78: Se ha modificado y se ha incluido el presupuesto de 5.300.000 € a financiar por parte de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



APORTACIÓN 79: Programa 8. Prevención y defensa de avenidas. De las 26 actuaciones, únicamente 3 se encuentran en Ibiza, ninguno sobre sa Llanvenera (torrente con mayor riesgo potencial de generar inundaciones), y en Formentera, ninguna actuación. Creemos necesarias más actuaciones sobre los torrentes. Además, creemos que tanto para la prevención de inundaciones como para favorecer la recarga de acuíferos se deberá tener un buen mantenimiento de los cauces de los torrentes evitando su limpieza mediante máquinas y fomentando nuevos modelos y sistemas (por ejemplo, Keylines), favorecer la retención mediante barreras naturales contraflujo y contrarias a la pendiente, de manera que disminuya la velocidad del flujo del agua y así fomente su infiltración.

RESPUESTA 79: En el Plan de Gestión de Riesgos de Inundaciones está previsto Estudios coste beneficio y de viabilidad de la construcción de obras de defensa relativas a las medidas en cauces y zonas inundables encaminadas a reducir el riesgo de la inundación en las zonas ARPSIs de Eivissa. Esta actuación que se ha procedido a incorporar en el Programa de Medidas con el código ACTUACIONES\_11e\_004.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Memoria, Anexo 1 de la Memoria, Anexo 2 de la Memoria, Anexo 3 de la Memoria, Anexo 6 de la Memoria, Anexo 10 de la Memoria. Artículo 7, 48 y 110 de la Normativa. Anexo 9 de la Normativa.

#### ALEGACIÓN 17

AYUNTAMIENTO DE MAÓ

APORTACIÓN 1: Se realizan aportaciones en relación a los 10 temas importantes del Plan.

RESPUESTA 1: Las aportaciones realizadas no son de la propuesta de proyecto del Plan Hidrológico (normativa y memoria) y de su estudio ambiental estratégico. Las aportaciones realizadas son de los 10 temas incluidos en el esquema de temas importantes que se sometió a información pública con la publicación de la Resolución del inicio de consulta pública del esquema de temas importantes publicado en el BOIB número 29 de 7 de marzo de 2020 durante un periodo de 6 meses. La versión consolidada de estos temas se aprobó por el Consejo Balear del Agua el 27 de enero de 2021 y se encuentran publicados en la web del Portal de l'Aigua de les Illes Balears.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna

#### ALEGACIÓN 18

AYUNTAMIENTO DE ARTÀ

APORTACIÓN 1: Inclusión de la zona húmeda de s'Estanyol al catálogo de zonas húmedas.

RESPUESTA 1: El criterio básico es incluir las zonas húmedas a partir de 0.5 hectáreas de superficie. Esta zona húmeda es menor.



<p>APORTACIÓN 2: Incorporar la medida de dos pozos de abastecimiento de dos núcleos urbanos (Betlem y Sant Pere) al Programa de medidas. RESPUESTA 2: Estos pozos se considerarían incluidos dentro de la medida Pozos de abastecimiento Mallorca INFRAESTRUCTURAS_2b5_001 a financiar por parte de los Ayuntamientos.</p> <p>APORTACIÓN 3: Solicitud de propuesta de acuerdo con la finca pública Es Canons para el abastecimiento de las urbanizaciones de Betlem y Sant Pere. RESPUESTA 3: Conveniar o acordar una actuación en finca pública no es objeto del plan hidrológico. Se debe realizar con el órgano competente en la gestión de la finca pública.</p> <p>APORTACIÓN 4: Dotar a la EDAR de la Colònia de Sant Pere de una infraestructura para poder regenerar el agua y utilizarla para regar zonas verdes. RESPUESTA 4: Los sistemas de regeneración de agua depurada corresponden al beneficiario del recurso, que en este caso es el mismo que el alegante. Se puede incorporar como medida si este asume su responsabilidad y su financiación.</p> <p>APORTACIÓN 5: Establecer líneas de ayudas a las entes locales. RESPUESTA 5: El Plan Hidrológico no establece líneas de ayuda. El plan prevé que los ayuntamientos tomen medidas para la reducción de fugas y la mejora del saneamiento que deben llevar a cabo en el ámbito de sus competencias y que se pueden financiar con la adecuada recuperación de costes de los servicios municipales prevista también en el Plan.</p>
<p><b>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b> Ninguna</p>

<p><b>ALEGACIÓN 19</b> FEDERACIÓ EMPRESARIAL HOTELERA DE MALLORCA (FEHM)</p>
<p>APORTACIÓN 1: La motivación de la revisión anticipada. La Memoria. RESPUESTA 1: Hace referencia al procedimiento de revisión anticipada del Plan hidrológico, que culminó en la aprobación del PHIB2019 y que no es objeto de este proceso de información pública.</p> <p>APORTACIÓN 2: Soporte técnico del Plan. Inexistencia de motivación que avale el nuevo documento de revisión. RESPUESTA 2: La revisión del Plan hidrológico está prevista en el TRLA y el RDPH, así como sus plazos de revisión. Los Documentos Iniciales del procedimiento de planificación explican todo el proceso de revisión y exponen sus plazos. Todos los documentos técnicos que sirven de base para la elaboración de la revisión del Plan hidrológico están expuestos en la Memoria.</p> <p>APORTACIÓN 3: Los efectos que las determinaciones del Plan suponen respecto a los derechos de los ciudadanos.</p>

RESPUESTA 3: El PH no es un instrumento de ordenación territorial, como afirma la alegación, y no contradice las DOT. El PH no desclasifica el suelo catalogado como zona húmeda, que en el caso de ser clasificada como urbana o urbanizable, lo sigue siendo. Los derechos de los propietarios en estas zonas no se ven afectados, por lo que el PH no ha de recoger compensación alguna.

El mecanismo de compensación de actuaciones en zonas húmedas no tiene porque implicar nuevas cargas ni implicar a terceros, ni es una decisión discrecional como afirma la alegación. El mecanismo está descrito y tasado en el apartado dedicado a zonas húmedas del PH.

En relación a actuaciones en zonas húmedas, la alegación plantea diversas cuestiones:

a) si la AH puede autorizar la destrucción de zonas protegidas, en alusión al mecanismo de compensación en zonas húmedas. Estas no son espacios naturales protegidos, y el RDPH en su artículo 279 permite su transformación mediante autorización de la AH.

b) criterios de la autorización de la actuación. El plan no se opone a cualquier ocupación cumpliendo lo establecido en el PH y cualquier otra normativa que le pueda afectar. En cualquier caso, la autorización se pronunciará al respecto.

c) como obligará la AH a vender a propietarios para poder compensar. El mecanismo de compensación no establece este tipo de obligación.

d) como se definen desde un punto de vista de relevancia hídrica o medioambiental los terrenos aptos para aplicar ese supuesto mecanismo de compensación. Ello está definido claramente en el texto dispositivo.

e) como se llevará a cabo la previsión del artículo 82,8 del PH que supone encargar a la administración urbanística una decisión ambiental que es competencia de la AH. Precisamente el PH establece la posibilidad de crear estas bolsas de superficie de compensación que no es de carácter obligatorio. El objetivo es que la administración competente en urbanismo, que es quien tiene toda la información urbanística de su ámbito territorial y , por tanto, conoce que solicitantes necesitan presentar superficies a compensar y los que disponen de terreno en exceso, pueda poner en contacto a ambos para facilitar estos procesos. De hecho, no redactando este extremo se podría continuar realizando, pero se redacta para fomentar estos procesos.

En referencia a prácticamente todo lo expuesto se ha pronunciado la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia 264/2022 que corrobora la idoneidad del mecanismo.

APORTACIÓN 4: Dotaciones más exigentes que el 2015.

RESPUESTA 4: La dotación establecida en esta revisión no ha variado respecto a la anterior. Ha sido ampliamente debatida en el proceso de participación, en especial en los talleres de los ETI, en que buena parte de los participante exigían incluso una dotación menor. Hace referencia a dotaciones superiores en el sector hotelero establecidos por la UIB. Pero una cosa son las dotaciones que realmente se observan y otra a las que se desea llegar. Permitir un consumo superior a un turista con el argumento de que disfruta de más servicios lúdicos en relación con el agua que un residente no es equitativo.



APORTACIÓN 5: La recuperación de costes ha de tener en cuenta el mayor consumo de los establecimientos hoteleros por persona y día.

RESPUESTA 5: El PH no establece que vaya ligado al consumo por persona y día. La ordenanza puede, por ejemplo, establecer tasas progresivas sobre volúmenes totales, o por sectores diferenciados.

APORTACIÓN 6: Que las reformas no se vean afectadas por la implantación de sistemas de ahorro hídrico.

RESPUESTA 6: Está redacción no supone una novedad respecto a la revisión anterior. Las obligaciones que establece el articulado y que afecta también a las reformas supone un ahorro del consumo del agua que contribuye a la consecución de los objetivos del Plan.

APORTACIÓN 7: Ahorro en el mantenimiento de las piscinas. Imposibilidad de reutilización.

RESPUESTA 7: En el caso de no poderse reutilizar, la redacción no prohíbe el vertido de los vaciados parciales a la red de alcantarillado. El ayuntamiento es el competente en regular los vertidos en alcantarillado, por lo que es el competente en establecer la regulación correspondiente vía ordenanza.

APORTACIÓN 8: No se requiere la previsión de recalificación de las zonas potenciales como parques públicos en el PH.

RESPUESTA 8: Se comparte la reflexión de que esta recalificación ya está prevista en el procedimiento municipal en materia urbanística. Pero el PH lo recoge para que quede claro que la recalificación como cambio de uso a parque público se puede utilizar como herramienta para transformar una zona potencial en zona húmeda y, por tanto, representar una superficie de compensación.

APORTACIÓN 9: Se reduzcan al máximo los supuestos necesarios de autorización previa en zona inundable y potencialmente inundable. Y se propone la siguiente redacción para la exclusión de autorización en estas zonas: "Las actuaciones de conservación o rehabilitación en construcciones o edificaciones existentes indicadas en el artículo 106 cuando el promotor haya presentado declaración responsable ante la DGRH relativa a que no se modifica la circulación libre de las aguas o que no representan obstáculos al flujo de vertido, el desguace o las avenidas de las aguas, que no se ejecutan en sótanos y que no impliquen un aumento del riesgo de las personas" con el fin de que el órgano sustantivo tengo que seguir enviando igualmente todos los proyectos a la DGRH para su consulta por no tener capacidad para discernir si el proyecto queda excluido de autorización.

RESPUESTA 9: El artículo 106 hace referencia a zona de policía. No obstante en la propuesta de plan se han reducido al máximo los supuestos en que es necesaria autorización en zona inundable/potencialmente inundable (art 93)

APORTACIÓN 10: En el artículo 93.2 no se determina ante quien se presenta la



declaración responsable.

RESPUESTA 10: Se ha modificado la redacción para que quede claro que se debe presentar a la DGRH.

APORTACIÓN 11: Artículo 106. No todas las actuaciones de modificación de configuración exterior en planta son relevante en relación al DPH.

RESPUESTA 11: Así está previsto en el apartado 2.c del mismo artículo.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Artículo 93 de la Normativa

#### ALEGACIÓN 20

PLAYAL SL

APORTACIÓN 1: Legitimación de mi representada. Las afecciones que el documento en revisión conlleva para mi mandante.

RESPUESTA 1: No se trata de una alegación al contenido del PHIB, sino una observación ya efectuada en diferentes ocasiones dentro del procedimiento administrativo de autorización previsto en el artículo 279 del RDPH. Todos estos aspectos ya están respondidos en los correspondientes informes de 17 de octubre de 2017, 20 de diciembre de 2017, 25 de mayo de 2018, 25 de junio de 2018 y 30 de mayo de 2019 del Servicio de Estudios y Planificación (SEP) y en la respuesta a la alegación del PHIB2019, así como en el informe de la jefa de Departamento en la demanda formulada por Playal, SL, en el PO 142/2019.

La alegación hace referencia a una licencia de obra caducada que no conocemos y sobre la cual no nos podemos pronunciar. Comenta que la unidad actuación 2 de Alcúdia de su propiedad de carácter urbano se ha desclasificado, impidiendo su uso hotelero. La delimitación de zona húmeda en suelo urbano no impide destinar su superficie a uso hotelero. En todos los informes relacionados en expedientes del alegante comentados anteriormente se ha justificado este extremo.

Las zonas húmedas identificadas en el planeamiento municipal no responden a ningún criterio ambiental, no existe ningún documento técnico municipal de delimitación de zonas húmedas, y se limitan a cartografiar los espejos de agua existentes. De hecho hay grafiadas piscinas y balsas particulares.

APORTACIÓN 2: La motivación de la revisión anticipada. La Memoria.

RESPUESTA 2: La segunda alegación hace referencia al procedimiento de revisión anticipada del Plan hidrológico, que culminó en la aprobación del PHIB2019 y que no es objeto de este proceso de información pública.

APORTACIÓN 3: Soporte técnico del Plan. Inexistencia de motivación que avale el nuevo documento de revisión.

RESPUESTA 3: La revisión del Plan hidrológico está prevista en el TRLA y el RDPH, así como sus plazos de revisión. Los Documentos Iniciales del procedimiento de planificación explican todo el proceso de revisión y exponen sus plazos.



APORTACIÓN 4: Los efectos que las determinaciones del Plan suponen respecto a los derechos de los administrados.

RESPUESTA 4: El PH no es un instrumento de ordenación territorial, como afirma la alegación y vuelve a los aspectos planteados en la alegación 1. Hace referencia a la falta de justificación y lógica de la creación de la bolsa de compensación de terrenos en zonas húmedas. Esta bolsa es un mecanismo para facilitar los proyectos de compensación ya determinados en el PH anterior. No invalida, como afirma la alegación, la presentación de un proyecto de compensación para edificar un suelo urbano por parte del promotor ya contemplado en el PH vigente. Se trata de un mecanismo opcional para facilitar su consecución.

En relación a actuaciones en zonas húmedas, la alegación plantea diversas cuestiones:

a) si la AH puede autorizar la destrucción de zonas protegidas, en alusión al mecanismo de compensación en zonas húmedas. Estas no son espacios naturales protegidos, y el RDPH en su artículo 279 permite su transformación mediante autorización de la AH.

b) criterios de la autorización de la actuación. El plan no se opone a cualquier ocupación cumpliendo lo establecido en el PH y cualquier otra normativa que le pueda afectar. En cualquier caso, la autorización se pronunciará al respecto.

c) como obligará la AH a vender a propietarios para poder compensar. El mecanismo de compensación no establece este tipo de obligación.

d) como se definen desde un punto de vista de relevancia hídrica o medioambiental los terrenos aptos para aplicar ese supuesto mecanismo de compensación. Ello está definido claramente en el texto dispositivo.

En referencia a lo anterior se pronuncia la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia 264/2022, que corrobora la idoneidad del mecanismo.

APORTACIÓN 5: El reconocimiento del derecho mi representada a ser indemnizada por la calificación como Zona Húmeda de los terrenos de su propiedad.

RESPUESTA 5: Como se ha citado anteriormente, los derechos patrimoniales del propietario no se ven mermados y no ha lugar indemnización. Para demostrar el reconocimiento del derecho alegado, se hace referencia a la figura de espacio natural protegido (ENP) de la Ley 42/2007. Las zonas húmedas no son ENP según esta Ley. Concretamente la zona húmeda que nos ocupa no lo es. Por lo que el planteamiento es erróneo desde el principio. En referencia a lo anterior se pronuncia la sección 5ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en su sentencia 264/2022 que corrobora la no necesidad de indemnización.

APORTACIÓN 6: Inexistente participación real y efectiva de los afectados.

RESPUESTA 6: La participación está garantizada, es efectiva y real, tal como se expone en el apartado 13 de la Memoria y las numerosas aportaciones constructivas aceptadas, que han modificado y mejorado el documento final.

**MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO**

Ninguna

**ALEGACIÓN 21****ASAJA**

APORTACIÓN 1: Documentación técnica incurre en incoherencias, poca rigurosidad y arbitrariedades que afectan al balance hídrico, la demanda del sector agrario y el estado cualitativo.

RESPUESTA 1: Los datos utilizados en la documentación técnica tienen orígenes diferentes y intentan ser lo más rigurosos posibles. Así, los datos utilizados para el balance hídrico provienen de información del AEMET, la Conselleria de Agricultura (SIGPAC y censo ganadero), Ayuntamientos y gestores de redes de agua potable, ABAQUA, IGME (Cartografía geológica y datos de transmisividad), DG de Recursos Hídricos, ... En cualquier caso los balances de masas deben ir mejorándose a medida que se dispone de nueva información.

La demanda del sector agrario se ha obtenido con los datos que la Conselleria de Agricultura nos ha facilitado y que se corresponden con las declaraciones de la PAC de los años 2012, 2015 y 2017. A cada parcela en la que el agricultor ha declarado un cultivo se le aplica la demanda de agua establecida por la Conselleria de Agricultura para ese cultivo concreto. En consecuencia la demanda de agua de una masa es la suma de todas las demandas de las parcela incluidas en esa masa.

Para establecer el estado cualitativo se han utilizado los datos de la red de control de la DG de Recursos Hídricos que incluye más de 1200 puntos de control repartidos por toda la Demarcación.

APORTACIÓN 2: El proyecto de PH infringe el principio de interdicción de la arbitrariedad, toda vez que presenta contradicciones y carece de una fundamentación objetiva. Hay aspectos contradictorios en los balances hidrológicos de las MASub.

RESPUESTA 2: Los balances hidrológicos de masas se han realizado con los datos disponibles entre los cuales existen datos reales y otros estimados. La realización de los balances de masas se basan siempre en los conocimientos disponibles, se trata de unos cálculos que deben ir mejorándose a medida que se dispone de más información.

Respecto de la infiltración efectiva se alega que a una buena parte de los materiales se les asigna un coeficiente del 0% cuando esto no es real. Cabe indicar, que las estimaciones de las infiltraciones efectivas realizadas en los Planes Hidrológicos de Baleares des del primer PH (año 2001) han ido modificándose siempre al alza. Es decir en el primer PHIB (año 2001) se estimaba una infiltración eficaz para el conjunto de la Demarcación de 394 hm<sup>3</sup>, en el PHIB de 2013 se aumentó hasta 410 hm<sup>3</sup>, y en el presente PHIB es de 424 hm<sup>3</sup>. Por lo tanto se considera que la estimación de este dato puede ser modificada pero se acerca bastante a la realidad.

Respecto a la infiltración a través de los torrentes, la masa 1811M1 tiene una mayor tasa de infiltración que la 1810M1 aún y teniendo longitudes permeables parecidas debido a que se considera que una buen aparte de las aguas que afloran en les fonts Ufanés se infiltran en la 1811M1. Respecto a las extracciones para consumo disperso en el presente balance se ha aplicado un incremento



porcentual en base al crecimiento de población según el IBESTAT. El dato de partida de 700 m<sup>3</sup> por parcela rústica con edificio superior a 100 m<sup>2</sup> ya se utilizó para el PHIB de 2º ciclo (2015). Las extracciones totales de agua consideradas en los diferentes PH también han ido variando en función del conocimiento. Así, las extracciones totales en el PHIB 2001 se estimaban en unos 260 hm<sup>3</sup>, mientras que en el presente PH se estima un total de 183 hm<sup>3</sup>, por lo tanto hay una disminución importante del total de las extracciones.

Respecto a las extracciones para consumo disperso el PHIB de 1º ciclo (2013) consideró por primera vez este concepto indicando una extracción de 35 hm<sup>3</sup> para toda la demarcación. En el presente PH considera una extracción de 34 hm<sup>3</sup>. En consecuencia las extracciones para consumo disperso se han reducido desde el primer ciclo de planificación. En cualquier caso este dato, como todos, se irá ajustando a medida que mejore la información disponible.

En cuanto a la desviación de la tabla 16 del anexo 2 la memoria, de donde se indica el volumen autorizado para consumo disperso según el censo de aguas subterráneas, cabe resaltar que este dato no incluye las autorizaciones para regadío y doméstico. Si incluimos este concepto el volumen casi se dobla ya que este solo concepto suma 26,5 hm<sup>3</sup>.

Respecto de las estimaciones de los volúmenes de agua que los acuíferos deben ceder a las masas tipo río debe indicarse que en el balance se asigna una salida mínima que puede ser discutible. En cualquier caso el volumen total de las salidas mínimas a torrente solo supone un 6% de la infiltración eficaz y un 4,7% del recurso potencial.

En resumen, el balance de masas del presente PH ha incorporado mejoras respecto del ciclo anterior, lo cual ha incrementado los recursos disponibles en 13 hm<sup>3</sup>. Por contra las asignaciones han disminuido debido a que solo se asigna un 80% del recurso disponible para el horizonte 2027 y además se ha incrementado la reducción debida al cambio climático.

Respecto a la reducción de la asignación para regadío la reducción es debida a la reducción de las disponibilidades a futuro. Esta reducción se aplica igual a todos los usos.

Respecto a los cálculos de los consumos o demandas del sector agrario cabe indicar que en el anexo 2 de la memoria del PHIB de 2019 y en la tabla 24 de la memoria del PHIB, se indica que las extracciones para agricultura son de 44,1 hm<sup>3</sup>, y que el sector ganadero extrae 2,4 hm<sup>3</sup>. Por otro lado en el anexo 3 de la memoria del PHIB 2019 se indica que la demanda agrícola es de 35,9 hm<sup>3</sup> y la ganadera de 0,44 hm<sup>3</sup>. Esta discrepancia se debe a que la estimación de las extracciones en el balance de masas del PHIB 2019 (el mismo que se utilizó para el PHIB 2013 y 2015) se realizó a partir de estudios de teledetección.

Por contra la estimación que se utiliza en el anexo 3 del PHIB 2019 proviene de aplicar las dotaciones de agricultura a las superficies que según el Registro Interinsular Agrario aportado por FOGAIBA eran de regadío o invernadero, y sin contabilizar las parcelas registradas en barbecho. Este dato indicaba que en el año 2015 se regaron 6.977 ha, de las que 54 ha fueron bajo plástico. Esto supone una demanda o consumo de 35,97 hm<sup>3</sup>.

En el presente PH se ha utilizado la información que el sector agrícola declara, es

decir la información del SIG PAC, de tres años distintos (2012, 2015 y 2017). A cada cultivo se le ha aplicado la dotación especificada por agricultura, el resultado es que el sector agrícola consume de 53 hm<sup>3</sup>.

En cuanto a la estimación del sector ganadero en el presente PHIB se ha utilizado la información aportada por la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación. En cualquier caso como se ha indicado el balance de masas va mejorando y en este sentido siempre es de gran ayuda disponer de datos reales. Por lo tanto sería muy útil que el sector agrario aportara información al respecto de los volúmenes que realmente está utilizando.

APORTACIÓN 3: Contaminación difusa de origen agrario

RESPUESTA 3: La alegación hace referencia a las aportaciones que ha hecho el alegante en relación al Decreto ZVCN y que no ha lugar en relación con el PH. En el PH se afirma que ninguna masa empeora en relación a su estado en nitratos. Pero que no empeore no significa que no estén mal y no se deban tomar medidas al respecto. Confunde el valor umbral para declarar el buen estado químico por nitratos con el de ZVCN, que son diferentes por definición y corresponden a 50 mg/l y 37,5 mg/l respectivamente.

APORTACIÓN 4: Los documentos técnicos carecen de firma acreditada.

RESPUESTA 4: No tenemos constancia de que exista normativa alguna que obligue a firmar acreditadamente estos documentos. Los documentos técnicos que componen el PH han sido elaborados por equipos multidisciplinares de la DG de Recursos Hídricos, los cuales se responsabilizan de los datos y resultados que en ellos aparecen.

APORTACIÓN 5: Toda referencia que en la Normativa se realice a *"agricultura"* y *"ganadería"*, *"extensiva"* o *"intensiva"*, o a cualquier otro término regulado en la normativa agraria de aplicación, se acompañe de una remisión a la normativa agraria balear: *"según se define en la Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears"*

RESPUESTA 5: No se considera adecuado hacer referencia a las definiciones de la normativa agraria balear ya que el plan se redacta en base a la normativa de aguas. En todo caso el uso que se hace de estos términos en la normativa es el contemplado en los diccionarios de la RAE en la versión castellana y del DIEC de la versión catalana.

APORTACIÓN 6: *"Agropecuario"* es un término obsoleto y se ha de sustituir por *"agrario"*

RESPUESTA 6: Aceptada.

APORTACIÓN 7: En el art. 41 de la Normativa, relativo a la gestión de la demanda de agua, consideramos que el objetivo que se señala en la letra h) *"Fomentar la implantación de nuevos regadíos con aguas regeneradas, así como la sustitución de los regadíos con aguas subterráneas por aguas regeneradas"* debe completarse con



la previsión de que las aguas regeneradas tengan *“la calidad suficiente para el riego”*, pues actualmente la mayoría de las aguas regeneradas no presentan dicha calidad, generalmente por exceso de cloruros por lo que difícilmente podrán reutilizarse para riego. Ello, de forma análoga a lo previsto en el art. 53.3 de la Normativa, en el que se indica que la utilización de aguas regeneradas para usos agrícolas debe tener la *“calidad adecuada”* para atender a dicho uso. También debe completarse este apartado con un *“siempre que la comercialización del producto del cultivo permita que este sea regado con aguas regeneradas”*, ya sea por causas normativas o contractuales.

RESPUESTA 7: como objetivo general la redacción es correcta y llevar a cabo este objetivo implica no solo que la calidad del agua sea la necesaria para el riego sino generar la demanda necesaria o establecer los sistemas de distribución necesarios. Además, esta apreciación ya está recogida en el artículo 53.3. Con respecto a la comercialización, el PH no entra a regular estos aspectos, si no que los debe valorar el interesado/usuario/beneficiario del agua regenerada.

APORTACIÓN 8: Procede contemplar en la Normativa la posibilidad de que se otorguen concesiones directas a particulares en casos de que no resulte posible constituir comunidades de regantes.

RESPUESTA 8: De acuerdo con la normativa vigente los usuarios de una misma toma tienen que constituir una comunidad de usuarios. Si hay usuarios de la misma instalación pero con otro punto de toma, no tienen porqué formar parte de la misma comunidad. Puede haber diferentes puntos de toma en el caso en que la ubicación de los usuario no permite que se utilice la misma.

APORTACIÓN 9: Aclarar la referencia de *“edificaciones situadas en suelo rústico”* del artículo 51.

RESPUESTA 9: Cualquier edificación en suelo rústico.

APORTACIÓN 10: Contemplar la actividad agraria como actividad excluida de autorización en zona inundable o potencialmente inundable.

RESPUESTA 10: excluir la actividad agraria de manera genérica es contraproducente en cuanto ciertas actuaciones de la actividad pueden aumentar en estas zonas el riesgo a personas y bienes y es necesario que se tomen medidas de minimización del riesgo. Muchas actuaciones concretas ya excluidas están vinculadas a la actividad agraria.

APORTACIÓN 11: Es arbitrario e injustificado prever la asignación de autorizaciones o concesiones en masas sobreexplotadas únicamente a explotaciones agrarias preferentes hasta un volumen máximo de 10.000 m<sup>3</sup>/año que debería evaluarse caso por caso.

RESPUESTA 11: Se trata de una excepción a una limitación genérica, y se permite para estos casos como excepción, estableciendo un límite, ya que en caso contrario no habría ninguna limitación. Se trata de un texto consensuado con la Conselleria competente en materia de Agricultura.



<p>APORTACIÓN 12: Añadir al artículo 134 "Estudios científicos para la determinación del origen de la contaminación de los acuíferos por nitratos"</p> <p>RESPUESTA 12: En su apartado 3 aparecen los grupos de medidas según su objeto principal. La medida propuesta aparece ya como medida en el Programa de medidas.</p>
<p><b>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b></p> <p>sustitución del término "agropecuario" por el de "agrario"</p>

<p><b>ALEGACIÓN 22</b></p> <p>S.R.M. A INSTANCIAS COPROPIETARIOS DE LAS FINCAS REGISTRALES 10634, 14232, Y 24729 DE S'ULLAL</p>
<p>APORTACIÓN: Cambio de delimitación de la zona húmeda MAZH02, Prat de l'Ullal según lo presentando en las alegaciones de revisiones de planes anteriores.</p> <p>RESPUESTA: La alegación hace referencia a alegaciones anteriores de los mismos propietarios. Se han revisado las alegaciones de planes anteriores y no consta alegación alguna. En base a la documentación aportada se ha encontrado una propuesta de delimitación de los alegantes en trámites ajenos al proceso de planificación. La propuesta no se ajusta a lo establecido en el capítulo III del Título VII sobre zonas húmedas, y más concretamente al artículo 81.3 donde se especifica que las actuaciones y aprovechamientos autorizables o concesionables tendrán como resultado la conservación, mantenimiento o incremento de la superficie total de la zona húmeda y sus valores ambientales, por lo que una propuesta de cambios en la zonificación se debe adaptar a lo allí establecido.</p>
<p><b>MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO</b></p> <p>Ninguna</p>

<p><b>ALEGACIÓN 23</b></p> <p>COOPERATIVA AGRÍCOLA SAN ANTONIO</p>
<p>APORTACIÓN 1: Visión más integral de la gestión del agua que no se centre tanto en la demanda. El PH no apuesta por la depuración y reutilización de recursos.</p> <p>RESPUESTA 1: El PH intenta tener una visión integral del ciclo del agua, cubriendo las demandas existentes y manteniendo o mejorando el estado de las masas de agua. Tradicionalmente se ha abordado la problemática del recurso del lado de la oferta. Sin abandonar este aspecto, las recientes revisiones del PH apuestan por actuar también en el lado de la demanda, aplicando ahora sí una visión más integral de la gestión. El PH recoge en su Programa de medidas numerosas actuaciones relacionadas con el uso de agua depurada y con infraestructuras de depuración y regeneración, siendo las actuaciones de mayor coste económico.</p>
<p>APORTACIÓN 2: Realizar planes hidrológicos por islas.</p> <p>RESPUESTA 2: Los planes hidrológicos se realizan por Demarcación, ya que lo establece la normativa, y la Demarcación es la de Illes Balears. Ello no va en detrimento de analizar los datos por sistema de explotación (equivalente a isla) allí donde sea posible, que es como se realiza.</p>



APORTACIÓN 3: Transferir las competencias al Consell d'Eivissa.

RESPUESTA 3: La transferencia de competencias en materia de recursos hídricos excede el ámbito de los documentos puestos en consulta. En todo caso, l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears en su artículo 39 prevé que los Consells Insulars podrán asumir la función ejecutiva y de gestión en la materia de recursos hídricos, siguiendo el procedimiento apropiado, que en ningún caso prevé que sea mediante el PH. .

APORTACIÓN 4: El baldeo y riego de jardines con agua depurada no necesita de redes de distribución.

RESPUESTA 4: Efectivamente y es una competencia municipal. El uso urbano de aguas regeneradas esté previsto en el marco normativo general que establece las condiciones de calidad necesarias. Se utiliza en los lugares en que hay demanda e interés por parte de los ayuntamientos ya que implica inversiones.

APORTACIÓN 5: El término agrojardinería para referirse a la población diseminada no parece correcto.

RESPUESTA 5: Se acepta y se cambia por el de "consumo disperso".

APORTACIÓN 6: No hay ninguna estación de referencia de masa superficial en Ibiza.

RESPUESTA 6: Las estaciones de referencia se establecen teniendo en cuenta toda la Demarcación. La isla no es un requisito para establecer la estación de referencia. Tampoco hay de Mallorca en las masas de transición o en las costeras.

APORTACIÓN 7: Utilizar datos más recientes.

RESPUESTA 7: El proceso de planificación es largo y la recogida de datos para la elaboración de los diferentes documentos se cierra 3 años antes de la aprobación definitiva.

APORTACIÓN 8: El consumo disperso se estima en 700 m<sup>3</sup>/vivienda-año cuando el volumen máximo otorgable es de 400 m<sup>3</sup>/vivienda-año.

RESPUESTA 8: El volumen máximo de 400 m<sup>3</sup> que se establece en las concesiones es la cantidad correspondiente al abastecimiento de 4 personas más un jardín durante todo un año o al abastecimiento de 8 personas más un jardín durante medio año.

APORTACIÓN 9: Discriminar las extracciones para venta de agua en camión en el balance.

RESPUESTA 9: Las extracciones para venta de agua del balance se contabilizan dentro del consumo disperso. No es sencillo tratar la información de estos gestores. En primer lugar es difícil discriminar el origen y el destino. La venta en camiones no se puede tratar de forma homogénea, tanto por el origen (diferentes masas, desalinizada) como por el destino (mismo municipio, distinto municipio, masa diferente de la de origen, etc). En segundo lugar, la información no siempre



es completa. Independiente de si es una actividad económica, seguimos trabajando para contabilizar estas captaciones, que en la isla de Eivissa pueden cobrar especial relevancia.

APORTACIÓN 10: No se entiende el cambio de metodología para el cálculo de consumo de regadío.

RESPUESTA 10: En todos los casos de estima de datos se intenta mejorar continuamente la metodología. La aportación realizada en base a la definición de parcela de regadío de la Ley agraria no es suficiente, pues no solo las parcelas de regadío son consumidoras del recurso.

APORTACIÓN 11: Las dotaciones de cultivo no han cambiado.

RESPUESTA 11: Se han unificado, y en el caso concreto de Eivissa han cambiado. Se critica que los datos son los mismos que los de 2001. La Conselleria competente en materia de Agricultura facilitó los datos más recientes al respecto, teniendo en cuenta la metodología de la FAO. La aplicación más eficiente logra reducir las pérdidas y ajustar el riego a la necesidad del cultivo en el momento adecuado, pero las necesidades y dotaciones no varían.

APORTACIÓN 12: La cabaña ovina y caprina no aparece en el cálculo de extracciones para ganadería.

RESPUESTA 12: El cálculo de las extracciones para ganadería indicadas en el anexo 2 (balance de masas) incluyen todas las cabañas, aunque en el texto no apareciese. En el anexo 3 de la Memoria consta el número de cabezas estabuladas en 2017, que incluyen las cabañas caprinas y ovinas.

APORTACIÓN 13: No se entiende que el consumo urbano de agua desalada sea menor que el de producción máxima. Obligar a cubrir la demanda de consumo urbano en primer lugar con agua desalada.

RESPUESTA 13: El cálculo de producción máxima es el teórico funcionando 11 meses al año a pleno rendimiento. El consumo del recurso se debe realizar muy próximo al de su generación, y hay momentos del año en los que la demanda no puede absorber toda la oferta teórica. También hay otros factores (económicos, ambientales) que contribuyen a la producción. En cualquier caso, en los momentos de demanda máxima la producción es máxima. La obligación de consumir en cualquier caso agua desalinizada como primera opción si la producción lo permite no es siempre la mejor opción. Hemos de recordar que hay masas en buen estado de las que se puede extraer, y que la producción de agua desalinizada tiene unos costes económicos y medioambientales, por su contribución a la emisión de CO<sub>2</sub>, importantes.

APORTACIÓN 14: La agricultura no tiene alternativa a la extracción, ya que las aguas regeneradas no están disponibles.

RESPUESTA 14: Se han de realizar tratamientos de las aguas depuradas para mejorar su calidad, y que corresponden al usuario final de las aguas regeneradas. Se están impulsando proyectos de regeneración para el sector agrícola y cambios



normativos para poder destinar parte del canon de saneamiento a sufragar este tipo de actuaciones.

APORTACIÓN 15: Solicitamos que se realicen esfuerzos e inversiones en la sensibilización de la población para reducir la dotación de agua real.

RESPUESTA 15: El PH establece medidas en su articulado y en el Programa de medidas para conseguir estos objetivos. Uno de los más importantes es la obligación de cumplir con lo establecido en el Plan de Gestión sostenible del agua. Cada año se realizan campañas de sensibilización que también se prevén en dichos Planes.

APORTACIÓN 16: Desconocemos la procedencia de los 0.30 hm<sup>3</sup>/año de manantiales para la Isla de Ibiza.

RESPUESTA 16: En efecto se trata de una errata que ha sido corregida. Se estima que las salidas por manantiales en Eivissa suponen unos 0,11 hm<sup>3</sup> anuales que se corresponden al volumen drenado por el Broll de Buscastell. Esta agua se aprovecha en su gran mayoría para el riego de la zona.

APORTACIÓN 17: En el punto dos del anexo 3 de la memoria se presenta la tabla con valores de 2013-2019 y en la tabla 18 se presentan valores comprendidos entre 2013-2018. Corregir.

RESPUESTA 17: Son datos de 2013 – 2018, se ha rectificado la referencia

APORTACIÓN 18: Unificar los usos en las autorizaciones de extracción.

RESPUESTA 18: Estos usos son los que constan en la base de datos del servicio de Aguas Subterráneas de la DGRH que proceden de los usos que solicitan los peticionarios de concesiones y autorizaciones. El primer uso es el principal.

APORTACIÓN 19: El sector agrario, además de ser un sector en regresión, con bajo consumo de las demandas de agua, es un sector altamente eficiente y por lo tanto, creemos que esto se debe considerar a la hora de establecer restricciones o disminuciones de volúmenes.

RESPUESTA 19: Al establecer restricciones o disminuciones de volúmenes se tienen en cuenta todos los usos.

APORTACIÓN 20: En el anexo 6 de la memoria se listan todos los puntos de captación de aguas subterráneas de cada sistema de explotación y no entendemos que la mayoría no refleje datos de volumen extraído para 2019, ni siquiera lo de las extracciones para las IDAM, cuando dichos datos han de facilitarse a la DGRH.

RESPUESTA 20: El objetivo de este Anexo es publicar un listado de zonas protegidas, se ha eliminado la columna de volúmenes extraídos porque no procede incluirla en este listado.

APORTACIÓN 21: Hay un error en la tabla 34 del anexo 8 de la memoria. Estado



químico por nitratos de las masas de agua subterránea. En la columna "En riesgo" el valor que ha de ir entre paréntesis es (>37,5 mg/L) y la última columna debe indicar el "Estado por Nitratos".

RESPUESTA 21: Corregido.

APORTACIÓN 22: Reducir las extracciones para abastecimiento y población dispersa en las masas en mal estado cuantitativo de Ibiza que deben cumplir los objetivos medioambientales el 2027.

RESPUESTA 22: Las medidas propuestas van encaminadas en reducir estas extracciones para cumplir los objetivos a 2027.

APORTACIÓN 23: El ámbito de aplicación del análisis de recuperación de costes se debe hacer para cada sistema de explotación y para el conjunto de la demarcación.

RESPUESTA 23: Allí donde ha sido posible discriminar los datos por sistema de explotación se ha aplicado.

APORTACIÓN 24: Para poder realizar reutilización, creemos necesario añadir la salmuera de potabilizadoras privadas a la lista del anexo 4.

RESPUESTA 24: El vertido de la salmuera de desalinización ya no está permitida en las disposiciones normativas. El artículo 71.5 prevé que las ordenanzas municipales los regulen. Las ordenanzas de vertido a las redes de alcantarillado de los ayuntamientos regularán los vertidos de agua de piscina y de salmueras provenientes de ósmosis y descalcificadores de uso doméstico e industrial.

APORTACIÓN 25: Encarecer los sondeos por cimentación puede suponer la inviabilidad económica de nuevas explotaciones agrarias.

RESPUESTA 25: Las condiciones técnicas para la ejecución, equipamiento y clausura de sondeos y pozos del anexo 8 recogen las medidas encaminadas a evitar la contaminación de los pozos y un mal estado de las masas, objetivos del Plan. Un posible sobrecoste no puede justificar la desprotección ambiental que en cualquier caso garantiza el acceso a agua de calidad en el futuro.

APORTACIÓN 26: Descarte en el programa de medidas injustificado.

RESPUESTA 26: Los descartes se han justificado previa consulta al responsable de la medida. Las que se prevén más allá de 2027 responden a una previsión más realista de las ejecuciones.

APORTACIÓN 27: No consideramos necesario el subprograma de normativa para programas control de fertilizantes y plaguicidas para la isla de Ibiza.

RESPUESTA 27: El Programa 8 es de protección de la calidad de las aguas y las actuaciones en él previstas son imprescindibles para conseguir un buen estado cualitativo de las masas. Las inversiones en tema de nitratos no son tan elevadas, 60.000 € para la discriminación de fuentes de contaminación por nitratos en zonas vulnerables en el ámbito de las Illes Balears y 15.000 € para la revisión del



decreto de zonas vulnerables. El desarrollo de esta norma irá dirigido a mejorar y optimizar la aplicación de estos grupos de productos, redundando en un impacto positivo para el medio ambiente y un ahorro para el agricultor. Que no se haya detectado contaminación por sustancias prioritarias no significa que se pueda dar en un futuro. Y que las masas subterráneas estén en buen estado no significa que estén en riesgo o que no haya contaminación por nitratos.

APORTACIÓN 28: Creemos el Plan Hidrológico debería incluir medidas aprovechando los dispensadores de las desaladoras, y así en las masas de agua en mal estado, debería establecerse que dichos camiones cisterna sustituyan el volumen de agua que suministran con agua desalada, ayudando así a la recuperación del acuífero.

RESPUESTA 28: La red de distribución de agua desalinizada en Eivissa está muy extendida y llega a los principales núcleos de población, especialmente en aquellos que se abastecen de masas de agua en mal estado, por lo que es la principal vía de suministro. La distribución en camiones se realiza como alternativa allí donde la red de distribución no llega. Actualmente los convenios de agua desalinizada en Eivissa entre municipios y Abaqua alcanza los máximos de producción los días punta de verano, por lo que difícilmente se podrá aumentar la distribución en estos periodos de tiempo.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Anexo 3 y 8 de la Memoria

#### ALEGACIÓN 24

AYUNTAMIENTO DE EIVISSA

No se ha podido proceder a analizar las alegaciones porque la entrada de la documentación es posterior a la finalización del período de exposición pública (RE GOIBE15171/2022 de 12/1/2022) (registro de origen número 2022-S-RC-133 11/1/2022).

Y, además, con la documentación no se ha adjuntado el informe de alegaciones. El justificante de recepción sólo va acompañado de dos documentos que son:  
-20180823\_Trasllat\_informe\_tecnic.pdf. Se corresponde únicamente con un oficio del concejal Jordi Salewski.  
-Minuta-2022-S-RC-133.pdf. Se corresponde con la Minuta Registro de salida del Ayuntamiento de Eivissa.

#### MODIFICACIONES ASUMIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

Ninguna



## 5. Talleres participativos

Durante el periodo de información pública se han realizado 6 talleres participativos. En este apartado se recopilan las aportaciones recibidas durante estos talleres participativos.

### TALLER AYUNTAMIENTOS

Representantes de las Administraciones Locales, en concreto representantes de los Ayuntamientos, mancomunidades de municipios y la FELIB (Federación de entidades locales de las Illes Balears).

Martes, 9 de noviembre de 2021

25 asistentes

APORTACIÓN 1: Se solicita incorporar en el Plan Hidrológico la totalidad de las zonas húmedas del inventario elaborado por WWF.

RESPUESTA 1: En el PHIB se han incorporado las zonas húmedas que tienen un interés desde un punto de vista hídrico, ya sea por la conexión hidrológica a alguna masa, o por la protección de la lámina de agua, con una superficie mínima de 0,5 Ha. WWF hace un inventario más exhaustivo y incluye todas las zonas húmedas que pueden tener un interés ornitológico, por ejemplo balsas de un campo de golf, y sin una superficie mínima.

### TALLER GESTORES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Gestores de abastecimiento de agua públicos y o privados. Se ha contactado con PIMEEF Eivissa Formentera, PIMEM Mallorca y PIME Menorca, ABAQUA, Associació d'empreses i tractament d'aigua de Menorca...

Martes, 16 de noviembre de 2021.

25 asistentes

APORTACIÓN 1: Se solicita poder establecer el precio de las tarifas del agua en base a fórmulas revisables automáticamente.

RESPUESTA 1: El agua es un bien público y ha de tener un precio público concreto establecido por normativa. Legalmente no se puede actualizar automáticamente si no que se debe seguir el procedimiento establecido, que en cualquier caso no se puede modificar con el PH.

### TALLER SECTOR TURÍSTICO

Asociaciones y agentes relacionados con el sector turístico. Se ha contactado con la AETIB y los integrantes del Proyecto Interreg Med Incircle y las empresas turísticas que tienen concedida una EMAS.

Miércoles, 24 de noviembre de 2021.

15 asistentes

No ha habido aportaciones



#### TALLER SECTOR AGRÍCOLA

Asociaciones y agentes relacionados con el sector agrícola.

Martes, 14 de diciembre de 2021.

10 asistentes

APORTACIONES 1: Realizar una guía de reutilización de aguas pluviales.

RESPUESTA 1: Hay una medida genérica de guías de buenas prácticas en donde puede tener cabida esta guía.

#### TALLER ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Técnicos de la administración autonómica, Govern de les Illes Balears, y administraciones insulares, Consells Insulars.

Viernes, 14 de diciembre de 2021.

3 asistentes

APORTACIONES 1: No excluir la balsa de sa Rota como zona húmeda.

RESPUESTA 1: No tiene sentido incluir las balsas de riego como zonas húmedas porque son totalmente artificiales, con función de riego agrícola y que se vacían periódicamente según las necesidades de riego y mantenimiento.

#### TALLER COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES Y ASOCIACIONES ECOLOGISTAS

Colegios y asociaciones profesionales. Grupos ecologistas.

Martes, 21 de diciembre de 2021.

13 asistentes

APORTACIONES 1: Aclaración si se ha de realizar el dimensionamiento de las obras de paso en cauces para períodos de retorno de más de 500 años.

RESPUESTA 1: No en todos los casos es necesario.

APORTACIONES 2: Aclaración de que condiciones se han de dar simultáneamente para establecer una masa en mal estado.

RESPUESTA 2: Porcentaje de explotación superior al 80% y bajada de nivel piezométrico o porcentaje de explotación superior al 80% e intrusión salina.

## 6. Juntas insulares del agua

Se han convocado las 4 juntas insulares del agua para presentar la propuesta del PHIB, de las que se ha levantado el acta correspondiente:

- Junta insular de Mallorca. Jueves, 28 de octubre de 2021.
- Junta insular de Menorca. Miércoles, 27 de octubre de 2021.



G  
O  
I  
B  
/

- Junta insular de Eivissa. Jueves, 21 de octubre de 2021.
- Junta insular de Formentera. Miércoles, 20 de octubre de 2021.